RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALDEMAR ALARCÓN Y MOVISERVICIOS S.A.S - RAD. 850013103002-2022-00130-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/08/2023 5:06 PM

Para:Lilianadabogada@gmail.com <Lilianadabogada@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su comunicación será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

ISRAEL AMAYA BARRERA
Citador

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare
Carrera 14 No. 13-60. Tel. 3203568771 Email.
j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 4:42 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jairoalarcon8993@hotmail.com <jairoalarcon8993@hotmail.com>; raulmartineztransportes@gmail.com <raulmartineztransportes@gmail.com>; moviservicios.sas@gmail.com <moviservicios.sas@gmail.com>; jaime pulido quijano <jpulido2006@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALDEMAR ALARCÓN Y MOVISERVICIOS S.A.S - RAD. 850013103002-2022-00130-00

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS
Ref.: DECLARATIVO RCE
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO GAUCHA Y OTROS.
DEMANDADOS: JAIRO ALDEMAR ALARCÓN Y OTROS.
RAD. 850013103002-2022-00130-00

En mi calidad de apoderada de **JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALDEMAR ALARCÓN Y MOVISERVICIOS S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso en referencia y conforme a la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar contestación de la demanda impetrada en contra de mis representados.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Respetuosamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C.S. de la J.

Elaboró: Alejandra Romero Cárdenas

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

E.S.D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS

DEMANDADOS: JAIRO ALDEMAR ALARCON Y OTROS

RAD. 850013103002-2022-00130-00

Asunto: Contestación de la demanda de los demandados

1.JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ

2.JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ

3.MOVISERVICIOS SA

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 216.084 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con notificación al correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com; en calidad de apoderada de **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.538.993 de Yopal – Casanare, con domicilio principal en la vereda Valle Verde de Aguazul, email de notificación jairoalarcon8993@hotmail.com; **JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.335.521 de Garagoa, con domicilio principal en la Calle 138 No. 54.60 casa 18 Bogotá, con email de notificación raulmartineztransportes@gmail.com y de la empresa **MOVISERVICIOS S.A.S,** con Nit. 9005464982, con domicilio en la Carrera 62 No. 165ª-90 torre 1 1102 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico moviservicios.sas@gmail.com, representada legalmente por JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ (adjuntos poderes y Certificado de Existencia y Representación Legal), respetuosamente acudo ante el despacho para realizar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, interpuesta por el demandante en contra de mis representado, interponer las excepciones a que haya lugar, dentro del término de ley de los 20 días, conforme a la notificación realizada al correo electrónico en la fecha del 26 de julio de 2023.

Conforme con la Ley 2213 de 2022, que, con algunas modificaciones, adoptó como legislación permanente las contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2004, que dispone medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales.

El inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

"[…] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje […]"

De conformidad con la norma citada, se deben contabilizar (2) dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos para que se entendiera realizada la notificación personal.

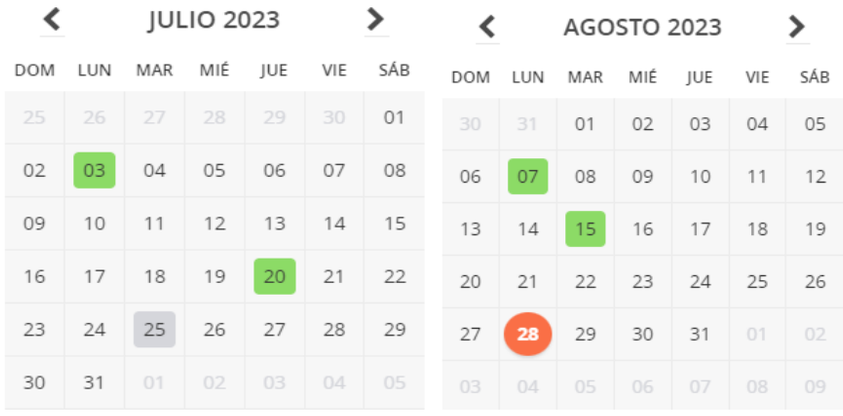

JULIO 2023

DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB
25	26	27	28	29	30	01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	01	02	03	04	05

AGOSTO 2023

DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB
30	31	01	02	03	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	01	02
03	04	05	06	07	08	09

26 de Julio de 2023, Envió del Correo electrónico

--------- Forwarded message ---------
De: **jaime pulido quijano** <jpulido2006@hotmail.com>
Date: mié, 26 de jul. de 2023 3:41 p. m.
Subject: NOTIFICACION
To: raulmartineztransportes@gmail.com <raulmartineztransportes@gmail.com>, moviservicios.sas@gmail.com <moviservicios.sas@gmail.com>, notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Buenas tardes, de manera atenta me permito remitir archivo para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco acuse de recibido.

JAIME PULIDO QUIJANO

CEL. 321-4523169

27 y 28 de Julio de 2023 (primer y segundo dia conforme al decreto 806 de 2020)

31 de Julio de 2023 (se entiende realizada la notificación personal electrónica).

29 de agosto de 2023 se finaliza el termino de contestación de la demanda conforme al auto de admitir de la demanda fecha del 23 de enero de 2023.

1. **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A SUPUESTOS FACTICOS**

PRIMERO: No les consta a mis poderdantes, se aprecia dentro de la prueba documental la copia de la cédula de ciudadanía del señor Guacha.

SEGUNDO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, se aprecia copia de la cedulas y registros civiles.

TERCERO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, se aprecia copia de la cedulas y registros civiles.

CUARTO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

QUINTO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

SEXTO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

SEPTIMO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

OCTAVO: No les consta a mis poderdantes, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

NOVENO: Se admite conforme a la prueba documental.

DECIMO: Se niega, el demandante deberá probar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, conforme a la prueba documental se evidencia el vehículo motocicleta de placas de placas HFN-51E conducida por Daniel Gaucha Ibáñez (q.e.p.d), frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar serán debate probatorio y contradictorio conforme a las etapas del proceso.

UNDECIMO: Se admite

DUODECIMO: Se niega, son apreciaciones subjetivas del apoderado de los demandantes, el señor Juez, analizara y apreciara en el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza equivalente de las actividades de la conducción de vehículos y así mismo las concurrentes frente al riesgo o peligro.

DECIMO TERCERO: Se niega, se precisa conforme a los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso dicho Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, es de contradicción y por ende las circunstancias de modo, tiempo, lugar y violación del deber objetivo de cuidado (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito) son materia de controversia y por ende se debe probar los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con referente al HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.

DECIMO CUARTO: Se niega, se precisa conforme a los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso dicho Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, es de contradicción y por ende las circunstancias de modo, tiempo, lugar y violación del deber objetivo de cuidado (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito) son materia de controversia y por ende se debe probar los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con referente al HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.

DECIMO QUINTO: Se niega, se precisa conforme a los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso dicho Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, es de contradicción y por ende las circunstancias de modo, tiempo, lugar y violación del deber objetivo de cuidado (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito) son materia de controversia y por ende se debe probar los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con referente al HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.

DECIMO SEXTO: Se niega, se precisa conforme a los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso dicho Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, es de

contradicción y por ende las circunstancias de modo, tiempo, lugar y violación del deber objetivo de cuidado (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito) son materia de controversia y por ende se debe probar los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con referente al HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.

DECIMO SEPTIMO: Se niega, Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y violación del deber objetivo de cuidado (impericia, imprudencia, negligencia y violación de las normas de tránsito) son materia de controversia y por ende se debe probar los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual con referente al HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD.

DECIMO OCTAVO: Se admite

DECIMO NOVENO: Se admite

VIGESIMO: No les consta a mis poderdantes en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO PRIMERO: No les consta a mis poderdantes en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: No les consta a mis poderdantes en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO TERCERO: No les consta a mis poderdantes en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO CUARTO: No les consta a mis poderdantes en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

VIGESIMO QUINTO: Se admite conforme a la prueba aportada.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones, en razón a que carecen de apoyo jurídico, respaldo probatorio y realidad fáctica.

DECLARATIVAS

PRIMERO: Me opongo a la Declaración, en razón a que aún no se encuentra los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad de mis poderdantes; conforme a las pruebas aportadas en la demanda aun el demandante deberá probar la existencia de violación del deber objetivo de cuidado frente al HECHO, DAÑO y el NEXO DE CAUSALIDAD conforme a lo solicitado en dicha pretensión.

SEGUNDO: Me opongo a la Declaración, en razón a que aún no se encuentra los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad de mis poderdantes; conforme a las pruebas aportadas en la demanda aun el demandante deberá probar la existencia de violación del deber objetivo de cuidado frente al HECHO, DAÑO y el NEXO DE CAUSALIDAD conforme a lo solicitado en dicha pretensión.

CONDENA

Me opongo a la CONDENA, aun el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE

PRIMERO, SEGUNDO TERCERO Y CUARTO: Me opongo a la Condena, aun el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: El ítem de Indemnización por Daños Morales, Me opongo en razón a que aún no se encuentra los suficientes elementos que demuestren la responsabilidad de mis poderdantes; conforme a la evidencia objetiva y frente a las pruebas aportadas en la demanda, se puede demostrar la violación del deber objetivo de cuidado frente al HECHO, existe una ruptura del nexo causal frente a la negligencia, impericia e imprudencia frente a la zona de impacto y características de la vía, la visibilidad y desobedecer las señales de tránsito.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Las operaciones relacionadas con la conducción de vehículos, se adecua al criterio de una actividad peligrosa, que se sustenta en el artículo 2356 del Código Civil, la cual comporta como una de sus principales características, la concerniente a la presunción de culpa de quien ejecuta dicha actividad, por lo que, para liberarse de responsabilidad en el evento de reclamación con fines indemnizatorios, deberá demostrar que el hecho derivó de una causa extraña, esto es, culpa exclusiva de la víctima, o hecho proveniente de un tercero, o existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. La conducción de vehículos es considerada una actividad peligrosa, en atención a su naturaleza, y en los términos de su propio régimen jurídico, contenido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que la define como una actividad riesgosa.

la asunción de responsabilidad extracontractual en tráfico rodado que coexisten actividades peligrosas, está dada por (i) la apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño; (ii) su panorama ha de observarse atendiendo las condiciones en que se genera el perjuicio, la similitud o diferencia de las actividades peligrosas concurrentes y (iii) si el comportamiento de ambos sujetos o alguno fue determinante en el resultado lesivo; juicio que se efectuara considerando objetivamente la acción respecto a la incidencia en el hecho.

Para el caso concreto,

a) Vehículos

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Bajaj	-	HFN51E
2	Tracto camión	International 9400	-	SXS512

b) Conductores

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Daniel Guacha Ibáñez	Occiso
2	Conductor	2	Jairo Aldemar Alarcón	-

RESPECTO DE LOS FACTORES DE LA CULPA DETERMINANTES EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Tratándose de actividades peligrosas, se ha dado un especial tratamiento por su naturaleza o los medios empleados para llevar a cabo las mismas preponderadamente ante el elemento de culpa; en el caso de conducción de vehículos inmersos en accidente de tránsito, la Corte Suprema de Justicia ha acogido la tesis de la *Intervención causal*, es pertinente, necesario el debate probatorio ya que en el presente caso se observa en el bosquejo topográfico una invasión de carril realizada por el señor conductor de la motocicleta de placas HFN51E

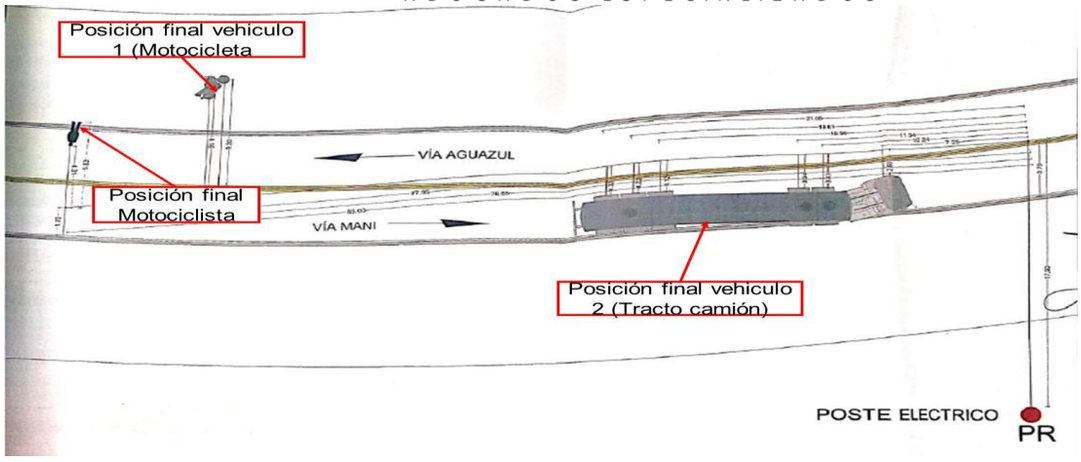

Realizando la revisión de los documentos anexos en la demanda, se evidencia

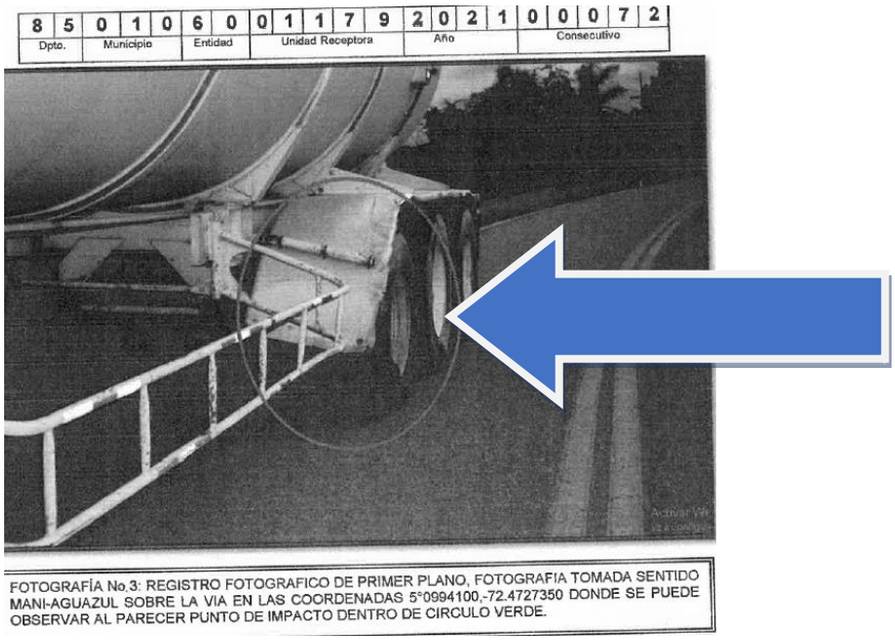

FOTOGRAFÍA No.3: REGISTRO FOTOGRAFICO DE PRIMER PLANO, FOTOGRAFIA TOMADA SENTIDO MANI-AGUAZUL SOBRE LA VIA EN LAS COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350 DONDE SE PUEDE OBSERVAR AL PARECER PUNTO DE IMPACTO DENTRO DE CIRCULO VERDE.

El punto de impacto dentro del circulo

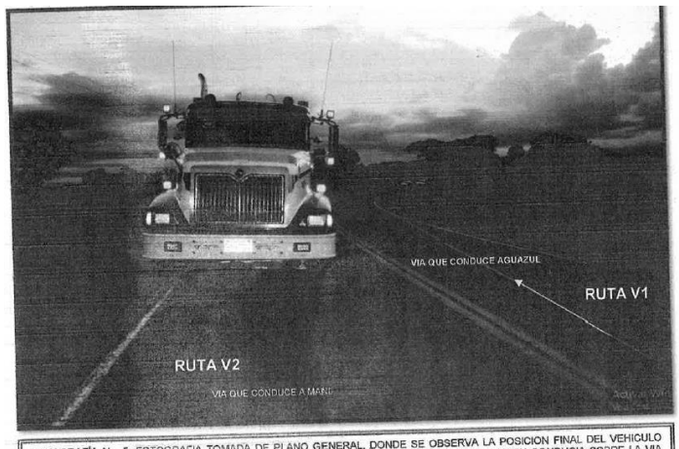

FOTOGRAFÍA No. 5: FOTOGRAFIA TOMADA DE PLANO GENERAL, DONDE SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO TIPO TRACTOCAMION CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, QUIEN CONDUCIA SOBRE LA VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI. SENTIDO AGUAZUL-MANI.CON FLECHAS SE INDICA LAS RUTAS DE LOS VEHICULO.

La posición final del vehículo de placas SSX512

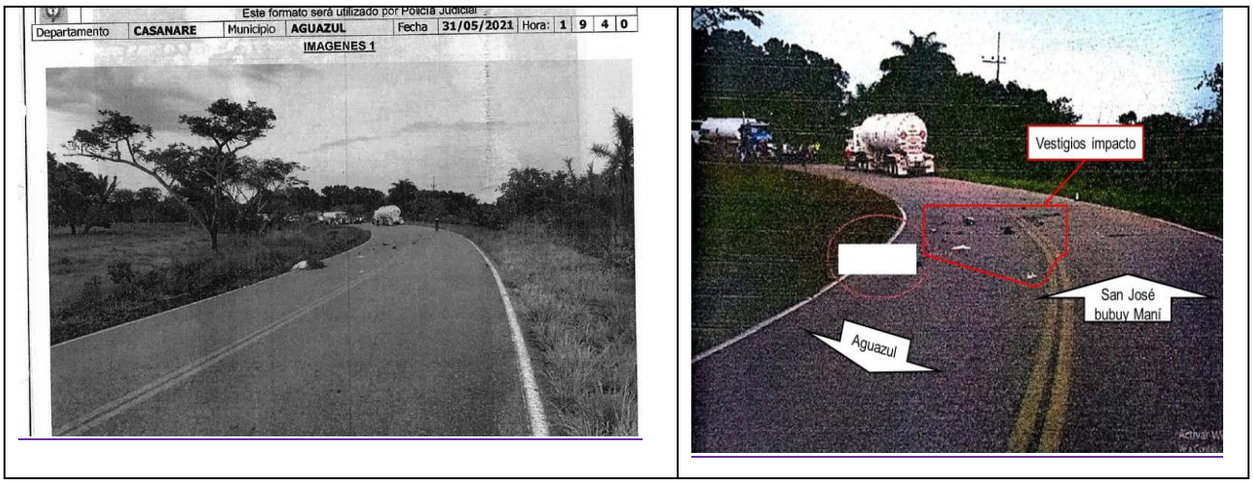

Entonces, la apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño cuando existe dos conductores ejerciendo la actividad de conducir frente a su comportamiento ejercido **No** es coherente el Informe de Reconstrucción realizado por la señora Mónica Guerrero en razón a:

1. Peso de vehículo y su carga
2. Labrado de las llantas
3. Peralte de la curva inclinada sobre qué sentido vial
4. Los vestigios se encuentran sobre el centro de la vía
5. La zona de impacto del vehículo de placas SSX512 se encuentra sobre el costado izquierda parte trasera del semirremolque
6. Realiza apreciaciones subjetivas frente al rango de velocidades en especial frente al calculo de la velocidad de la motocicleta.

7.7.3. ANÁLISIS DE VELOCIDADES

- Para el conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, según los cálculos de física planteados, se dice que se desplazaba a una velocidad mínima de 29 kilómetros por hora, celeridad apropiada para tomar la vía curva sin necesidad de invadir carril, pues el radio de curvatura de la vía es amplia de 210 metros por encima del radio de giro para ese tipo de vehículo, desafortunadamente en nuestro país, es una mala costumbre que los vehículos articulados acostumbren a invadir el carril para ampliar su radio de giro aun cuando no es necesario para ese tipo de vía, producto de esa imprudencia, genera el accidente de tránsito.

- Para el conductor de la motocicleta de placas HFN51E, su tipo de vehículo según mi experiencia en conducción, no supera los 120 Km/h llevando tripulante y al comparar la velocidad crítica para el diseño de la curva se encuentra entre 126 y 157 kilómetros por hora, lo cual permite afirmar que, mencionado motociclista no pudo sobre pasar dicha velocidad ya que el rango es alto, es decir como se dice coloquialmente "no le ganó la curva".

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD Y CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

La normatividad del Código Nacional de Tránsito y Transporte - artículo 55 de la Ley 769 del 2002……" Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den a las autoridades de transito…"

Tratándose de actividades peligrosas, se ha dado un especial tratamiento por su naturaleza o los medios empleados para llevar a cabo las mismas, preponderadamente en el elemento culpa; en el caso de conducción de vehículos inmersos en accidentes de tránsito, la Corte Suprema de Justicia ha acogido la tesis de la intervención causal, como lo dejo sentado en la sentencia SC2017-2018, del 16 de junio de 2018, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, veamos:

…"Mas exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancia en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio juris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro..(…)" (Se resalta)

La asunción de responsabilidad extracontractual en el tráfico rodado que coexisten actividades peligrosas, está dada por (i) la apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño; (ii) su panorama ha de observarse atendiendo las condiciones en que se genera el perjuicios, la similitud o diferencia de las actividades peligrosas concurrentes (iii) si el comportamiento de ambos sujetos o alguno fue determinante en el resultado lesivo; juicio que se efectuará considerando objetivamente la acción respecto a la incidencia en el hecho.

RESPECTO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Conforme a los principios de la libre apreciación de la prueba y de la unidad de la prueba; es importante precisar lo consagrado en el artículo 176 del C.G.P…. *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba….".

OBJECION, PRONUNCIONAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO **OBJETO** la cuantía de las **PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO** base de las pretensiones en la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($177.489.112), en razón a:

1. El lucro cesante no se presume, debe probarse fehacientemente su existencia.
2. Para establecer el lucro, debe considerarse varios aspectos de los cuales la demandante no tuvo en cuenta.
   A) El factor prestacional no es el 25%
   B) No realiza el descuento del 25 % de sostenimiento
   C) El rango del IPC (Inicial y Final) no le aplica en la formula
   D) No toma la vida probable menor (occisos)

En este orden, se objeta del juramento estimatorio y por ende resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

PRIMERA. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL (CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA) FRENTE AL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DANIEL GAUCHA GONZALEZ (Q.E.P.D)

Se formula dicha excepción y para la prosperidad se analiza la prueba documental anexa en la demanda.

1. Características de la vía

a) Frente al Informe de Reconstrucción realizado por la señora Mónica Guerrero (anexos folio 68)

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR REAL	Vía Aguazul – Maní Km 10 + 600 metros
COORDENADAS	5.0994100,-72.4727350 // 5°05'57.9"N 72°28'21.9"W
DISEÑO	Tramo de vía
GEOMÉTRICAS	Curva sin bermas
RADIO	210,72
PERALTE	4.2° // 7.34%
PENDIENTE	0°
UTILIZACIÓN	Doble sentido
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Buena
CONDICIONES DE LA VÍA	Seco
CONDICIONES CLIMÁTICAS	Normal horario diurno
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No presenta

3.1.1. Señalización y controles:

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	SP-03 "Curva pronunciada a la izquierda" sentido Aguazul – Maní. SP-02 "Curva cerrada a la derecha" sentido Maní - Aguazul
HORIZONTAL	Sin demarcación
DISPOSITIVOS LUMINOSOS	No presenta

b) Frente a los actos urgentes realizado por la policía judicial (anexos folio 22, 24)

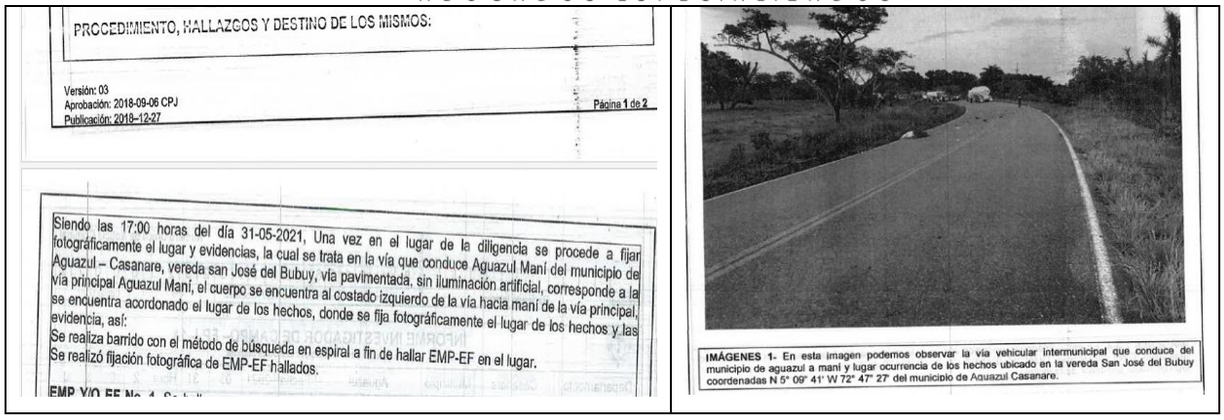

PROCEDIMIENTO, HALLAZGOS Y DESTINO DE LOS MISMOS:

Versión: 03
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27
Página 1 de 2

Siendo las 17:00 horas del día 31-05-2021, Una vez en el lugar de la diligencia se procede a fijar fotográficamente el lugar y evidencias, la cual se trata en la vía que conduce Aguazul Maní del municipio de Aguazul – Casanare, vereda san José del Bubuy, vía pavimentada, sin iluminación artificial, corresponde a la vía principal Aguazul Maní, el cuerpo se encuentra al costado izquierdo de la vía hacia maní de la vía principal, se encuentra acordonado el lugar de los hechos, donde se fija fotográficamente el lugar de los hechos y las evidencia, así:
Se realiza barrido con el método de búsqueda en espiral a fin de hallar EMP-EF en el lugar.
Se realizó fijación fotográfica de EMP-EF hallados.

EMP Y/O EF No. 4

IMÁGENES 1- En esta imagen podemos observar la vía vehicular intermunicipal que conduce del municipio de aguazul a maní y lugar ocurrencia de los hechos ubicado en la vereda San José del Bubuy coordenadas N 5° 09' 41" W 72° 47' 27" del municipio de Aguazul Casanare.

De estos literales a,b se aprecia, efectivamente existe la **CURVA**

Se realiza la consulta en la pagina web sobre las curvas, encontrándose:

¿Qué es una curva en la vía?

La alineación curva o circular: Las curvas de una carretera son circulares o sectores de circunferencia. Cuanto mayor sea el radio mayor será la velocidad que puedan alcanzar los vehículos al paso por curva.

Si la curva gira **a la derecha**, tendremos que pegarnos a la derecha, siempre dentro del carril; pero es que si la curva gira a la izquierda, tendremos que ceñirnos a la derecha, con cuidado, para disfrutar de mayor visibilidad.

¿Qué hacer al tomar una curva hacia **la izquierda**?

Cuando queramos entrar con nuestro vehículo en una curva hacia la izquierda, deberemos hacerlo lo más ceñidos que podamos al borde derecho de la calzada, para así dejar el máximo espacio libre a nuestra izquierda y no invadir en ningún momento el sentido contrario de circulación.

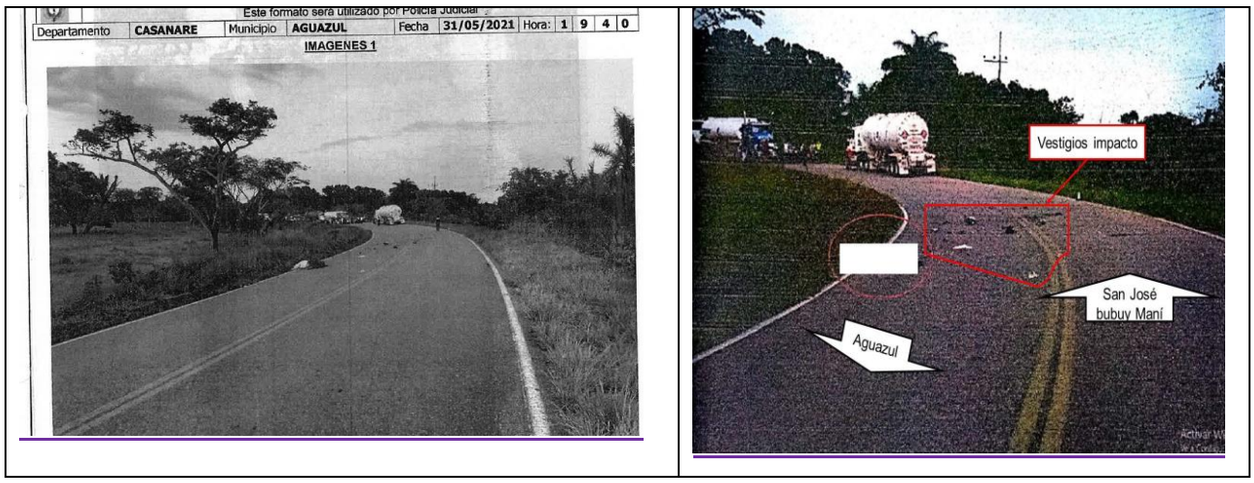

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	31/05/2021	Hora:	1	9	4	0

IMAGENES 1

Para el caso concreto, de un análisis se puede interpretar los vehículos MOTOCICLETAS como deben tomar una CURVA, (la revista motor en la pagina web https://www.demotos.com.co/comunidad-de-motos/tecnicas-manejo-4-curvas/ nos ilustra la forma correcta e incorrecta

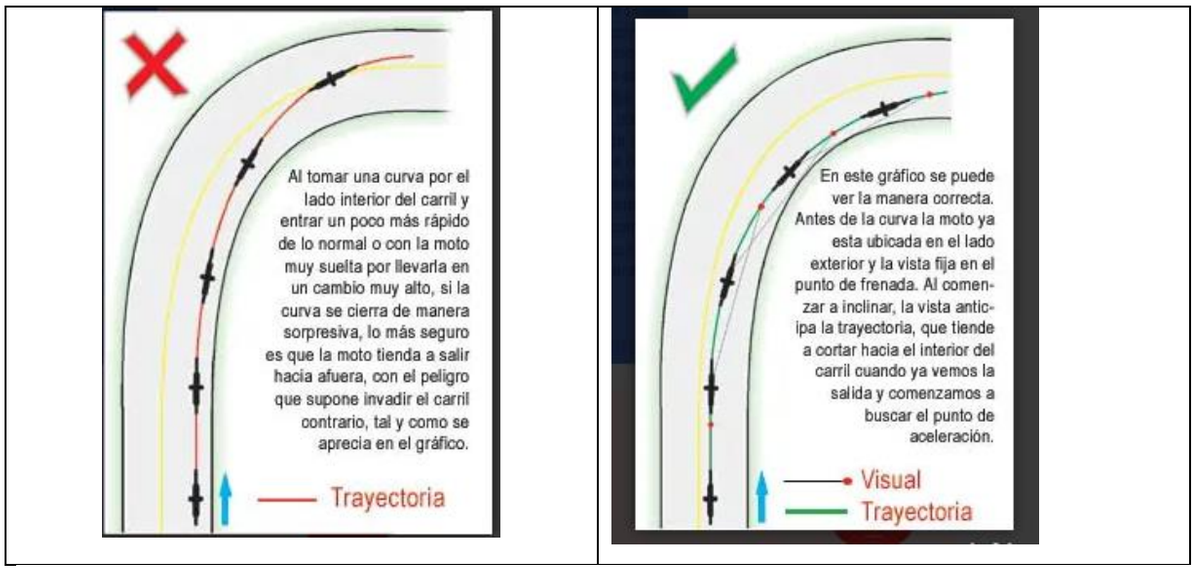

2. Según consulta en el RUNT – MINISTERIO DE TRANSPORTE, el señor DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, **NUNCA** ha obtenido habilitación para conducir motocicletas, no contando con licencia de conducción.

En el RUNT bajado de la página web www.rutn.com.co/consultaciudadana/#/consultapersona, se observa que el señor DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115913176 efectivamente para el día en que acaecieron los hechos 31 DE MAYO DE 2021, no contaba con licencia de conducir.

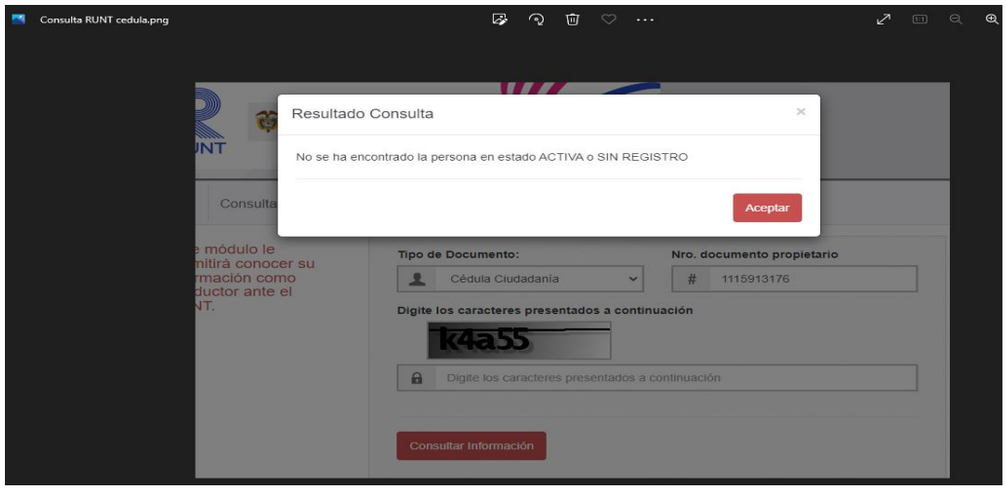

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
Informe General del Conductor

Fecha de Proceso 29/08/2023
Código de verificación:LFIYYC

CON DESTINO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE: Colombia		**Consecutivo:**	640624

DATOS DE LA SOLICITUD SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Identificación:	C 1115913176
Nombre:	DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

NO SE TIENE INFORMACIÓN DE NINGUN CONDUCTOR CON ESA IDENTIFICACIÓN.

NO SE TIENE INFORMACIÓN DE LICENCIAS REGISTRADAS PARA ESA IDENTIFICACIÓN.

LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACION QUE APARECEN ARRIBA NO HAN SIDO VALIDADOS EN NINGÚN SISTEMA.

El señor GAUCHA IBAÑEZ (q.e.p.d), no tenia la idoneidad para ejercer una actividad catalogada además como peligrosa, recayendo sobre si, una culpa exclusiva de la víctima, por falta de cumplimiento de los reglamentos de tránsito del Código Nacional de Tránsito y Transporte en sus artículos 17[1],19[2]

3. El Informe técnico de reconstrucción de accidente realizado por CESVI COLOMBIA nos indica lo siguiente:

1 LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente. Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió. Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

2 ARTÍCULO 19. REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: PARA vehículos particulares: a) Saber leer y escribir. b) Tener dieciséis (16) años cumplidos. c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT. d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT. e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT. Para vehículos de servicio público: Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte. PARÁGRAFO. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más. Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.

- Dado que el primer vestigio de impacto se encuentra en el carril que de Aguazul conduce a San José Bubuy maní, carril por el cual transitaba el vehículo 2 (Tracto camión), esto indica la invasión de carril por parte de la motocicleta

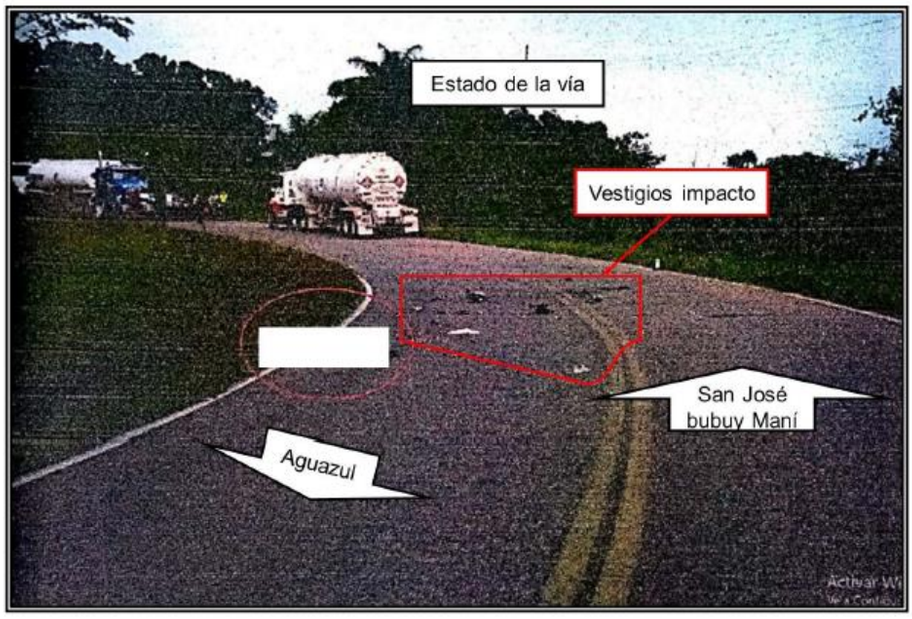

Concluyendo el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de tránsito lo siguiente:

1. Con base a las fotografías allegadas del accidente y análisis realizado, se determina que el impacto se genera sobre el carril que de aguazul conduce a San José maní, estableciendo una invasión por parte del vehículo 1 (Motocicleta).
2. Las condiciones de la vía no indican daño alguno tal que llevara a la motocicleta a una invasión de carril contrario.
3. No se tienen elementos técnicos que sustenten el porqué de la motocicleta invadiendo el espacio de tránsito del tracto camión.
4. Consideraciones de tipo dinámico determinan que el vehículo 2 (Tracto camión) transitaba a una velocidad entre 49 km/h y 58 km/h.
5. Dado que no hay registro de huellas de frenado pre-impacto y generadas por la motocicleta y en vista de que su dirección pos-impacto fue dado por la fuerza impresa por el tracto camión, no se puede calcular su velocidad en los hechos.
6. Considerando las características de la zona del accidente como (Rural), el vehículo 2 (Tracto camión) bajo los cálculos realizados, no transitaba sobre el límite de velocidad.

7. Referente a los campos visuales de los conductores involucrados, se estableció que contaban con campo visual sobre el rodante contrario.

La normatividad del Código Nacional de Tránsito y Transporte - artículo 55 de la Ley 769 del 2002……" Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den a las autoridades de transito…"

Tratándose de actividades peligrosas, se ha dado un especial tratamiento por su naturaleza o los medios empleados para llevar a cabo las mismas, preponderamente en el elemento culpa; en el caso de conducción de vehículos inmersos en accidentes de tránsito, la Corte Suprema de Justicia ha acogido la tesis de la intervención causal, como lo dejo sentado en la sentencia SC2017-2018, del 16 de junio de 2018, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, veamos:

…"Mas exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancia en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio juris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro..(…)" (Se resalta)

La asunción de responsabilidad extracontractual en el tráfico rodado que coexisten actividades peligrosas, está dada por (i) la apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño; (ii) su panorama ha de observarse atendiendo las condiciones en que se genera el perjuicios, la similitud o diferencia de las actividades peligrosas concurrentes (iii) si el comportamiento de ambos sujetos o alguno fue determinante en el resultado lesivo; juicio que se efectuará considerando objetivamente la acción respecto a la incidencia en el hecho.

Conforme al artículo 2356 del Código Civil, la responsabilidad por actividades peligrosas se funda la responsabilidad en las culpas por la actividad peligrosa frente a la negligencia, impericia, imprudencia y violación de las normas de tránsito.

a) **NEGLIGENCIA:** Actuación del conductor que no es diligente, pues su comportamiento debe estar ajustado en lo máximo a ser responsable en la vía dentro del flujo automotor que le permita conducir sin causarle daño a los demás.

   Ser conductor debe cumplir a cabalidad las leyes y reglamentos, estar atento para esquivar cualquier impase, cumplir con los deberes frente a la actuación de las observancias que le rigen como conductor.

b) **IMPRUDENCIA:** Cuando un conductor se confía en la experiencia y en el mismo conocimiento del arte al considerarse hábil y diestro para sortear en determinado momento una situación que se le presenta y que sabe que es riesgosa o peligrosa. Como se dice el adagio popular hace verdaderos sabios, y en el oficio de conducir vehículos, sí que se requiere de sabiduría y ante todo la prudencia, para evitar incurrir en errores que se pueden prever para evitar un accidente de tránsito.

c) **IMPERICIA:** Se presume una persona al volante está capacitada para hacerlo y que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos para desempeñarse como conductor, la impericia por el contrario es lo opuesto de lo anterior, es decir la incapacidad de poder sortear con éxito un obstáculo o problema que le presente en la ejecución de la conducción que conlleva necesariamente a un accidente.

En la practica la pericia se adquiere con el trasegar y ejercicio de la conducción al frente de un vehículo y al constante respeto de las normas.

d) **INOBSERVANCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS:** Se presenta cuando el conductor viola normas o preceptos legales que le indican la no realización una conducta, es decir un conductor que sabe está prohibido adelantar en línea amarilla continua realiza caso omiso.

Solicito al despacho declarar prospera la excepción alegada

SEGUNDA: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL FRENTE A LA NEUTRALIZACION DE LA CULPA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, COMO ACTIVIDAD PELIGROSA SOCIALMENTE PERMITIDA

Fundo dicha excepción, en razón a las pruebas documentales aportadas por los demandantes, existía dos conductores ejercitando al momento del accidente la actividad peligrosa como lo es la de conducir vehículos.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Daniel Guacha Ibáñez	Occiso
2	Conductor	2	Jairo Aldemar Alarcón	-

El planteamiento debe analizarse frente a la relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó y esta puede configurar la imprevisibilidad e irresistibilidad que se conforman.

El tema de **previsibilidad** (prever significa ver con anticipación en el lenguaje usual) tiene en la tecnología jurídica culposa la acepción de no conocer lo que vendrá y precaverse sus consecuencias, es decir, prevenir el riesgo, el daño, el peligro, guardarse del peligro y evitarlo.

Lo que se ha dicho a nivel jurisprudencia es que el enfoque de la imprevisibilidad debe tener un significado prevalentemente jurídico antes que gramatical, analizando el caso concreto según el curso ordinario y normal de las circunstancias de la vida. Por ello se han esbozado 3 criterios sustantivos para que se configure la imprevisibilidad:

1. Referente a la normalidad y frecuencia.
2. Atinente a su probabilidad de realización.
3. Concerniente al carácter excepcional y sorpresivo.

El daño y la relación de causalidad entre uno y otro, por lo que a nuestro juicio no están reunidos los elementos necesarios para predicar la responsabilidad, en razón a que cuando los hechos que han causado el daño no se encuentran claros frente a los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.

TERCERA: CONCURRENCIA DE CULPAS (EXCEPCION SUBSIDIARIA)

En el evento, pero poco probable de que el señor juez establezca que la responsabilidad del hecho sea de mis poderdantes, la parte pasiva en la presente litis, no es total sino concurrente, se solicita la aplicación del artículo 2357 del Código Civil que a la luz de la literalidad dice "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Lo anterior significa que cuando concurra la culpa de la víctima, la indemnización a cargo de este ha de disminuirse en relación directa con la culpa de aquel, pes esta dado que exista la coautoría del daño y por tanto la responsabilidad ha de ser distribuida entre los mismos.

CUARTA: – LOS DEMANDANTES AUN NO DEMUESTRAN LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCION INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
c. E daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria.

Solicito prospere la excepción alegada

QUINTA: CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta**.**

SEXTA: CARENCIA DE PRUEBA FRENTE AL PERJUICIO RECLAMADO E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES RECLAMADOS. DAÑO MORAL

Con la presente demanda, La parte Demandante solicita la suma de ochocientos millones de pesos ($800.000.000), como compensación del perjuicio Extrapatrimonial denominado daño moral y daño en la vida en relación, por el fallecimiento de la señora LUZ DARY DE JESUS IBARRA GUAPACHA (Q.E.P.D). En efecto, en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales ha manifestado lo siguiente**: "En fallo reciente reiteró esta Corporación lo que había señalado en providencia del 28 may. 2012, Rad. 2002-00101-01. Dijo: En el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta, además de las 4 Literal b) del artículo 28 del Decreto 1796 de 2000 15 orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso. Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en $60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60'000.000 para cada uno de los padres; $60'000.000 para el esposo; y $60'000.000 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-**

101-01).(SC15996-2016 de 29 de sept 2016, rad. n° 11001-31-03-018-2005- 00488-01) (…) En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta ($60,000,000.oo) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos ($72,000,000.oo) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.[3] "(Destacado fuera de texto)[4].

Por lo cual solicito al Señor Juez, no se acceda al valor pretendido, sino que bajo el juicio y discrecionalidad de la Sr. Juez sea un valor inferior.

SEPTIMA: REDUCCION DE LA INDEMNIZACION DEL DAÑO POR INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO (ADRESS) DESCONTABLE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Fundo dicha excepción, en razón a que el vehículo de placas HFN51E, para la época de ocurrencia del accidente 31 de mayo de 2021 no tenía el seguro obligatorio, por ende dicho reclamo se puede solicitar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicho seguro tiene una cobertura por concepto de **Muerte y gastos funerarios**; para el caso concreto se debe tener en cuenta que cuando es verificado que los demandantes recibieron PAGO por concepto de **Muerte y gastos funerarios** por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es procedente descontar los 750 SMDLV frente a las pretensiones de la demanda ya que opera

[3] **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, Exp. SC5686-2018 Radicación n.° 05736 31 89 001 2004 00042 01**

frente a la responsabilidad civil extracontractual por ser de carácter indemnizatorio o reparatorio del daño.

SEPTIMO: EXCEPCION GENERICA

Solicito al Despacho declarar probado cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mis poderdantes, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al señor juez se sirva tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, que tiene por objeto demostrara, las excepciones alegadas.

1. Poder debidamente otorgado por **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ,** mediante mensaje de datos.
2. Poder debidamente otorgado por **JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ,** debidamente autenticado.
3. Poder debidamente otorgado por **MOVISERVICIOS SA,** mediante mensaje de datos.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **MOVISERVICIOS SA**

La prueba de los numerales 1, 2,3,4 tiene por objeto el reconocimiento de personería a la suscrita y dar por contestada la demanda en termino.

5. Impresión de la consulta extraída la página web del RUNT, en la cual se refleja que el señor DANIEL GAUCHA GONZALEZ (q.e.p.d), no contaba con licencia de conducción para el día del siniestro: 31 DE MAYO DE 2021, con el fin de demostrar las excepciones de culpa de la víctima y concurrencia de culpas alegadas.
6. Impresión de consulta extraída de la página web https://web.mintransporte.gov.co/certificadoslc/
7. Derecho de petición dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Las pruebas de los numerales 5, 6, 7 se pretende demostrar las excepciones propuesta frente a la neutralización de la culpa.

8. Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente No. 5200 realizado por CESVI COLOMBIA, junto con sus documentos de idoneidad y acreditación.

La prueba del numeral 8 se pretende demostrar las excepciones propuesta frente a la culpa exclusiva de la víctima.

9. documentales de los elementos materiales probatorios y evidencia física frente al proceso penal Rad. 850106001179202100072 por el delito homicidio Culposo realizada por la Fiscalía General de la Nación

La prueba del numeral 9 se pretende demostrar frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar frente a la ocurrencia de los hechos y las excepciones propuesta frente a la culpa exclusiva de la víctima.

10. Póliza No. 022691568 /0

La prueba de los numeral 10 es frente a la garantía frente al vehículo sxs512, asegurado JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

11. Derecho de petición a ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, enviado desde el correo electrónico.

La prueba del numeral 11, es frente a la reducción del daño reclamado como base de pretensiones solicitadas en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé. En el interrogatorio se busca determinar la veracidad de los hechos de la demanda, el sustento de las pretensiones y real perjuicio sufrido.

PRUEBA PERICIAL – EXPERTICIO TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO

1. Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente No. 5200 elaborado por CESVI COLOMBIA "Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia", acompañado de los documentos ordenados por el artículo 226 del C.G. del P.

La pertinencia de la prueba es conocer de manera técnica y científica, la reconstrucción virtual de los hechos sucedidos el día del accidente de tránsito y la excepción propuesta de la ruptura del nexo causal propuesta como excepción.

Pido al señor Juez, el careo de los peritos.

CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL

Conforme al artículo 228 del C.G. del P. solicito al señor Juez la comparecencia del profesional MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.613.584 de Maní, con T.P. 087033, persona que rinde el dictamen pericial frente a Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito de fecha agosto 2021 (aportado a la demanda como dictamen pericial):

➢ MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO (Perito en investigación de Accidente de Tránsito), para interrogarlo en audiencia, sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Según dictamen se puede notificar a la carrera 54 C No. 146ª-15 Int 1 Ap 302, teléfono 3178567830, correo electrónico: monicaguerrero.judicial@gmail.com

Pido al señor juez, el careo de los peritos.

TESTIGO – TECNICO

1. Intendente jefe **JOSÉ MAURICIO PINEDA QUENZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.075.841 de SIJIN DECAS, quien elaboro el Informe de Investigador de campo FPJ11 fecha del 31 de mayo de 2021, donde anexo (Solicitud inspección técnica de cadáver, álbum fotográfico, reporte de inicio), la prueba es pertinente,

conducente y oportuna por ser la persona que realizo dichas labores en donde nos evidencia en fotografías y los vestigios encontrados sobre la vía y así mismo dejo registrado los rastros sobre la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medidas conforme a las convenciones, el testigo técnico se puede notificar en el numero celular 3222492406 correo electrónico mauripineda@correo.policia.gov.co,

PRUEBA POR INFORME – ARTICULO 275 DEL CGP

En razón al cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso del respectivo envío de los derechos de petición y en caso de no allegarse las respuestas, Le solicito de manera respetuosa se oficie:

1. Se oficie **a ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con** domicilio en la Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16 Centro Empresarial Elemento - E-mail: correspondencia2@adres.gov.co - correspondencia1@adres.gov.co para que se nos informe lo siguiente:

    1. Se nos informe si existió indemnización por concepto de muerte y gastos funerarios para la fecha del accidente 31 de mayo de 2021 del cual falleció DANIEL GUACHA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)

    2. Se indique cual es el valor asegurado por el amparo de MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS.

    3. Se indique si existieron beneficiarios por la indemnización de muerte y gastos funerarios frente al fallecimiento de DANIEL GUACHA IBAÑEZ (Q.E.P.D.), en caso de ser afirmativo, informar cuál fue el valor cancelado.

El objeto de dicha prueba conducente, pertinente y oportuna para establecer si es descontable en el amparo de responsabilidad civil y frente a la indemnización por muerte y gastos funerarios son cubiertos por ADRES.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.

3. Mis poderdantes

- **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**, con domicilio principal en la vereda Valle Verde de Aguazul, email de notificación jairoalarcon8993@hotmail.com
- **JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ**, con domicilio principal en la Calle 138 No. 54.60 casa 18 Bogotá, con email de notificación raulmartineztransportes@gmail.com
- La empresa **MOVISERVICIOS S.AS,** con Nit. 9005464982, con domicilio en la Carrera 62 No. 165ª-90 torre 1 1102 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico moviservicios.sas@gmail.com

4. A la suscrita en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza – Tel. Cel. 3108107736 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email de notificación: lilianadabogada@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. 216.084 del C.S de la J.

Gmail GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER RAD. 85001310300220220013O - PLACA SXS512 - JAIRO ALDEMAR ALARCON

Jairo Aldemar Alarcon <jairoalarcon8993@gmail.com> 25 de agosto de 2023, 11:17
Para: GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

Villavicencio, 24 de Agosto de 2023

Doctora
GLORIA LILIANA DIAZ! CARDENAS
lilianadrbogada@gmail.com

Referencia:OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS
Demandados: JAIRO ALDEMAR ALARCON OTRO
Radicado: 850013103002202200130

Anexo a este correo remito poder especial en el trámite del proceso de la referencia para que asuma hasta su terminación la representación judicial de la suscrita y en especial para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas, asista a audiencias y demás acciones necesarias para la defensa de la suscrita;también queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requieren para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalarse carencia o insuficiencia de poder.

Adjunto a este correo encontrará el respectivo poder debidamente firmado por el suscrito.

Atentamente,

JAIRO ALDEMAR ALARCON
C.C. No. 1.118.538.993 de Yopal

JAIRO ALDEMAR ALARCON (1).pdf
305K

VIAL JURIDICO SAS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

REF.: PODER PROCESO DECLARATIVO RCE
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS
DEMANDADOS: JAIRO ALDEMAR ALARCON Y OTRO
RADICADO: 85001310300220220013O

JAIRO ALDEMAR ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.538.993 de Yopal, mayor de edad, con domicilio principal vereda Valle Verde de Aguazul, E-mail: jairoalarcon8993mail.com, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com,, dando cumplimiento al Art. 5 del Ley 1123 de 2022, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y su artículo 23 de la constitución política.

Respetuosamente,

JAIRO ALDEMAR ALARCON
C.C. No. 1.118.538.993 de Yopal

Acepto,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.
E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com

VIAL JURIDICO SAS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

REF.: PODER PROCESO DECLARATIVO RCE
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS
DEMANDADOS: JAIRO ALDEMAR ALARCON Y OTRO
RADICADO: 85001310300220220013O

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.335.521 de Garagoa, mayor de edad, con domicilio principal Calle 138 # 54-60 casa 18 Bogotá, E-mail: raulmartineztransportes@gmail.com, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com,, dando cumplimiento al Art. 5 del Ley 1123 de 2022, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y su artículo 23 de la constitución política.

Respetuosamente,

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 7.335.521 de Garagoa

Acepto,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.
E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com

NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biometrica Decreto ley 019 de 2012
MARTINEZ MARTINEZ JOSE RAUL
Identificado con C.C. 7335521
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2023-08-25 14:11:36

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: jf0tq
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Gmail GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER RAD. 85001310300220220013O - PLACA SXS512 - MOVISERVICIOS S.A.S.

MOVISERVICIOS SAS <moviservicios.sas@gmail.com> 29 de agosto de 2023, 14:17
Para: lilianadabogada@gmail.com

Villavicencio, 29 de Agosto de 2023

Doctora
GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
lilianadabogada@gmail.com

Referencia:OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS
Demandados: JAIRO ALDEMAR ALARCON OTRO
Radicado: 85001310300220220013O

Anexo a este correo remito poder especial en el trámite del proceso de la referencia para que asuma hasta su terminación la representación judicial de la empresa y en especial para que se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas, asista a audiencias y demás acciones necesarias para la defensa de la suscrita;también queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requieren para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalarse carencia o insuficiencia de poder.

Adjunto a este correo encontrará el respectivo poder debidamente firmado por el suscrito junto con el certificado de existencia y representación legal de la empresa MOVISERVICIOS S.A.S.

Atentamente,

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 7.335.521 de Garagoa
R.L MOVISERVICIOS S.A.S.
NIT. 900.546.498-2

2 adjuntos

CERTIFICADO CCO MOVISERVICIOS 06 JUNIO.pdf
302K

JURIDICO SAS (2).pdf
74K

UIAL
JURIDICO SAS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)
E. S. D.

REF.: PODER PROCESO DECLARATIVO RCE
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAUCHA Y OTROS
DEMANDADOS: JAIRO ALDEMAR ALARCON Y OTRO
RADICADO: 85001310300220220013O

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.335.521 de Garagoa, mayor de edad, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa MOVISERVICIOS S.A.S. con NIT 900.546.498-2 con domicilio principal Carrera 62 165 A - 90 Apartamento 1 1102, Correo electrónico notificaciones judiciales: moviservicios.sas@gmail.com, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com,, dando cumplimiento al Art. 5 del Ley 1123 de 2022, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y su artículo 23 de la constitución política.

Respetuosamente,

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ
C.C. No. 7.335.521 de Garagoa
R.L MOVISERVICIOS S.A.S.
NIT. 900.546.498-2

Acepto,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.
E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:21:09
Recibo No. S000758181, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KBMX3V52hG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MOVISERVICIOS S.A.S
Nit : 900546498-2
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 118716
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 16 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 7 VIA MORICHAL COSTADO IZQUIERDO MANZANA A LOTE 3 PARQUE INDUS - Zona industrial
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : moviservicios.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3106791693
Teléfono comercial 2 : 3112020315
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 7 VIA MORICHAL COSTADO IZQUIERDO MANZANA A LOTE 3 PARQUE INDUS - Zona industrial
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : moviservicios.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3106791693
Teléfono notificación 2 : 8065092
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 14 de agosto de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2015, con el No. 27036 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MOVISERVICIOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 19 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 27026 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA PARA YOPAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

La persona juridica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio publico de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto principal de la sociedad lo constituye todo lo relacionado con la industria del transporte, el comercio y el servicio en sus diferentes formas y principalmente en las siguientes manifestaciones: 1.La administración y presentacion del servicio publico del transporte terrestre automotor de carga por carretera, acarreo o movilizacion de personas, bienes y mercancias dentro del territorio nacional e internacional; as! mismo la sociedad podrá llevar acabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado. 2. Comercializacion de productos alimenticios, mercancias, viveres en general, bebidas, abarrotes, drogueria, cosmetologia, licores, prendas de vestir nacionales e importadas, carnes, pescados, mariscos entre otros. 3. Fabricacion de remolques, semirremolques y equipos para el transporte especializado 4. Captacion, depuracion, purificacion y distribución de agua potable e industrial. 5. Comercializacion al por mayor de combustibles y productos conexos. 6. La importación y exportación, compra venta y comercializacion de equipos, repuestos, maquinaria de construcción, agricola, petrolera e industrial. Asi mismo la importación temporal de equipos y maquinaria para uso agricola, industrial, construcción y todo lo relacionado con la industria petrolera en general. Comprar planillas de otras empresas y cambio de cheques. Supervision de arme, desarme y transporte equipos petroleros, carro escolta y cargas dimensionadas y extra dimensionadas, suministro de tecnologos viales; alquiler de maquinaria pesada y liviana, tracto-Camiones, volquetas, camionetas, retro-Excavadoras, montacargas, camion groas, gruas telescopicas, carro machos; 7. Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título toda clase de bienes, mueble o inmuebles, rurales urbanos, así como tomarlos en arriendo, subarrendarlos y celebrar actos y/o contratos que se considere conveniente, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, otorgar concesiones, franquicias o licencias a terceros. 8. Celebrar con establecimientos de credito con compañías aseguradoras, todas las operaciones que sean.

Necesarias 0 convenientes para el cumplimiento del objeto social. Participar en la constitucion de sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse.

Con ellas. 9. Realizar estudios y prestar accesorias en los campos relacionados con el objeto social. 10. Celebrar toda clase de operaciones, adquirir, negociar, otorgar, valar, protestar, cobrar con títulos valores, tales como: Letras, pagares, cheques, certificados de deposito, bonos de prenda. 11. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para ejercer derechos y/o cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de la sociedad y cualquier actividad lícia que la sociedad crea conveniente para el desarrollo de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un termino indefinido por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, el representante legal suplente tendrá las mismas facultades que el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 14 de agosto de 2012 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2015 con el No. 27036 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ	C.C. No. 7.335.521

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 19 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	27026 del 16 de diciembre de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: G4631
Otras actividades Código CIIU: G4632 H5210

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$100.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:21:10
Recibo No. S000758181, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KBMX3V52hG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Resultado Consulta
No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO
Aceptar
Consulta
e módulo le
mitirá conocer su
rmación como
ductor ante el
NT.
Tipo de Documento:
Cédula Ciudadanía
Nro. documento propietario
#
1115913176
Digite los caracteres presentados a continuación
k4a55
Digite los caracteres presentados a continuación
Consultar Información

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
Informe General del Conductor

Fecha de Proceso 29/08/2023
Código de verificación:LFIYYC

CON DESTINO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE: Colombia	**Consecutivo:**	640624

DATOS DE LA SOLICITUD SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Identificación:	C 1115913176
Nombre:	DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

NO SE TIENE INFORMACIÓN DE NINGUN CONDUCTOR CON ESA IDENTIFICACIÓN.

NO SE TIENE INFORMACIÓN DE LICENCIAS REGISTRADAS PARA ESA IDENTIFICACIÓN.

LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS DATOS DE NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACION QUE APARECEN ARRIBA NO HAN SIDO VALIDADOS EN NINGÚN SISTEMA.

Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo
LA PRESENTE CERTIFICACION NO TIENE COSTO ALGUNO

Villavicencio, 29 de agosto 2023

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Servicio y consulta en línea dirección general de transporte y tránsito automotor
Calle 24 # 62 – 49 Piso 9 - Centro Comercial Gran Estación II
(Bogotá, D.C. – Colombia)
E-mail: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA.

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada de José Raúl Martínez, Jairo Aldemar Alarcón y la empresa MOVISERVICIOS S.A.S, conforme lo preceptuado en la normatividad del código general del proceso, me permito solicitar lo siguiente:

1. Certifique Sí el señor **DANIEL GUACHA IBAÑEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.115.913.176, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia contaba para la fecha del 31 de mayo de 2021.

La solicitud es concerniente a la existencia de un proceso civil que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE), bajo el radicado 85001310300220220013O en la cual se está solicitando como prueba este OFICIO.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Atentamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. 216.084 del C. S. de la J.

GOV.CO

LILIANA DIAZ

Página principal > Radicaciones > **CAS-1158237-C7Z2Y8**

20233031390602

Activo – Radicado

Cliente *
LILIANA DIAZ

Número Radicado
20233031390602

Fecha de creación
29/08/2023 15:24

Última actualización
29/08/2023 15:25

Estado
Radicado

Dependencia
CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *
DERECHO DE PETICIÓN RAD. 2022-130

Descripción *

1. Certifique Sí el señor DANIEL GUACHA IBAÑEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.115.913.176, contaba con licencia de conducción y cual categoría de licencia contaba para la fecha del 31 de mayo de 2021.

Texto de la nota

hace unos 7 minutos

Fecha de modificación: 29/08/2023 15:24

LILIANA DIAZ ➜ # Microsoft CRM Portals

Autor # Microsoft CRM Portals

- JAIRO ALDEMAR ALARCON (1).pdf (358,01 KB)
- JURIDICO SAS (2) (1).pdf (123,12 KB)
- CERTIFICADO CCO MOVISERVICIOS 06 JUNIO.pdf (301,12 KB)
- Poder Raul (1).pdf (265,47 KB)

Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

Buscar

ESP 3:31 p. m. 29/08/2023

Gmail GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

20233031390602 Radicado Mintransporte CRM:0504881

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co> 29 de agosto de 2023, 15:25
Para: LILIANA DIAZ <lilianadabogada@gmail.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20233031390602
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

:

*.
*.
*
*

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO NO. 5200

SINIESTRO: 10216104

PLACAS SXS512

JULIO DE 2021

NIVEL 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 22

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 25

5. CONCLUSIONES 40

6. ANEXOS 46

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Lunes, 31 de mayo 2021
Área.	Nacional
Sitio de los hechos	Vía Aguazul - San José de Bubuy Maní km 9
Gravedad	Con muerto (1)
Clase de accidente	Choque Múltiple
Hora de Ocurrencia	-[†]
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Información general de asistencia, caso atendido inspección de policía de Aguazul.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Bajaj	-	HFN51E
2	Tracto camión	International 9400	-	SXS512

[†] No se reporta la hora a la que se presentó el accidente.

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Daniel Guacha Ibáñez	Occiso
2	Conductor	2	Jairo Aldemar Alarcón	-

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Información general de asistencia, caso atendido inspección de policía de Aguazul.
- 6 fotografías a color de día y lugar de hechos con posición final de los involucrados con consecutivo 00072.
- Placas fotográficas y 5 folios - Inspección de policía de aguazul
- Álbum fotográfico N° CASO 850106001179202100072
- Acta de inspección a cadáver N° CASO 850106001179202100072
- Informe pericial de Necropsia N° 2021010185001000154

Información interna

- Relevamiento de datos realizada en el mes de julio 2021
- Ficha técnica de los vehículos involucrados

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Practicar relevamiento de datos en sitio de hechos a fin de validar características de la zona. Análisis de trayectorias pre-impacto, estudiar daños registrados en rodantes para delimitar forma de impacto entre involucrados. Validar la evidencia existente para evaluar lugar de impacto en vía, estudiar la secuencia del accidente más acorde a las evidencias y estudiar las causas más probables de accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

Según la información suministrada el accidente ocurre sobre la vía Aguazul- San José de Bubuy Maní[‡].

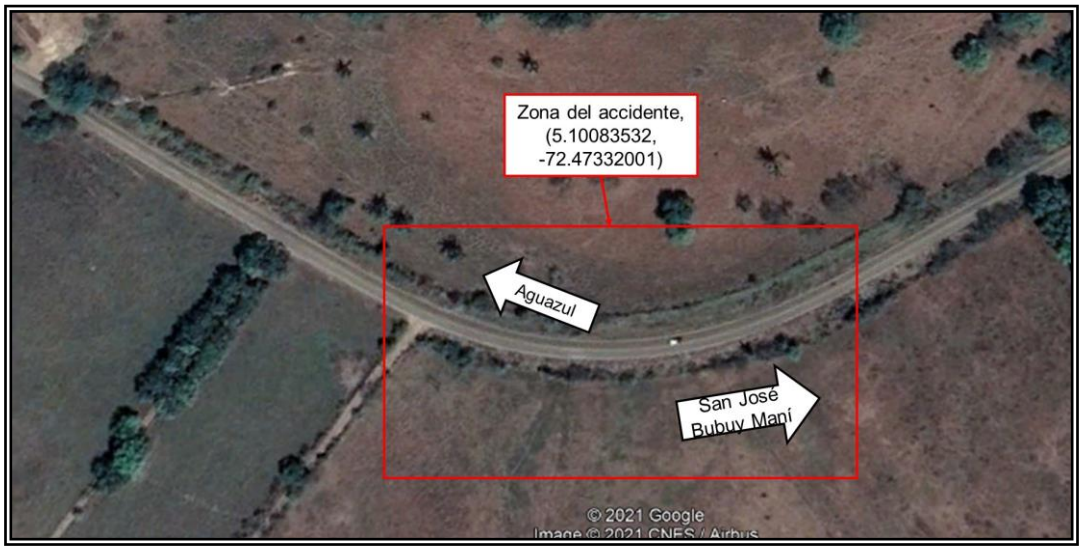

Imagen 2.1 Condiciones de la vía

[‡] En información allegada no se reporta el kilometraje donde sucedió el accidente.

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA: VIA AGUAZUL- SAN JOSÉ MANÍ

Geometría:	Curva, plana sin bermas ni cunetas (Según asistencia).
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de vía:	6.8 m, en el lugar del accidente.
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca al momento del accidente (según fotografías del accidente).
Señalización horizontal:	**Según asistencia** Líneas blancas borde de carril Línea central amarilla continua
Señalización vertical:	**Según asistencia** **Sentido San José Maní - Aguazul** SP 02 "Curva peligrosa a la derecha" sin fecha de instalación

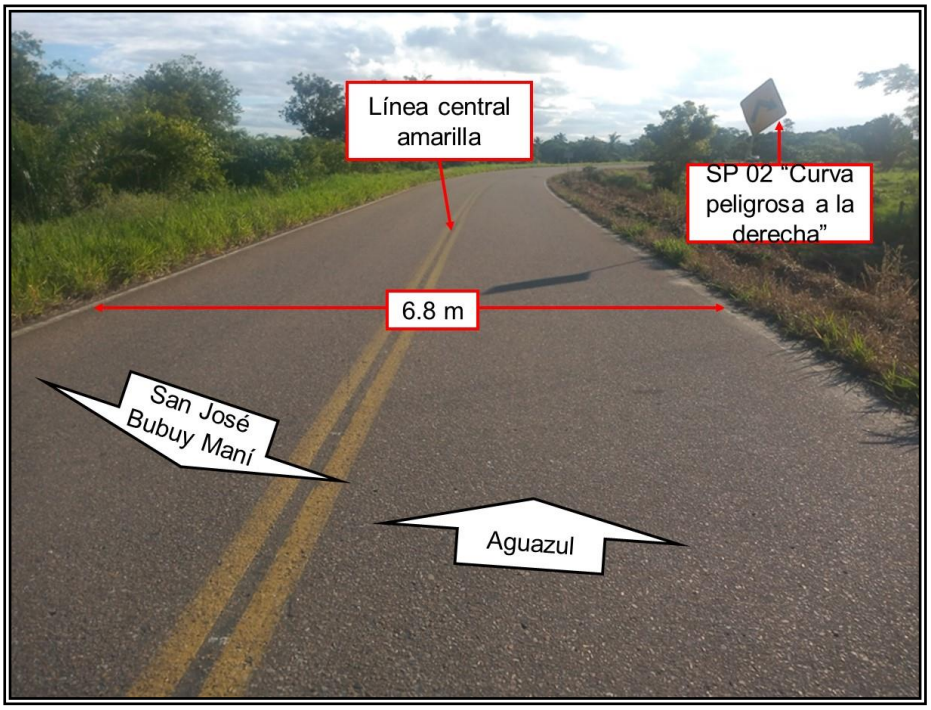

Imagen 2.2 Condiciones de la vía San José Bubuy-Aguazul

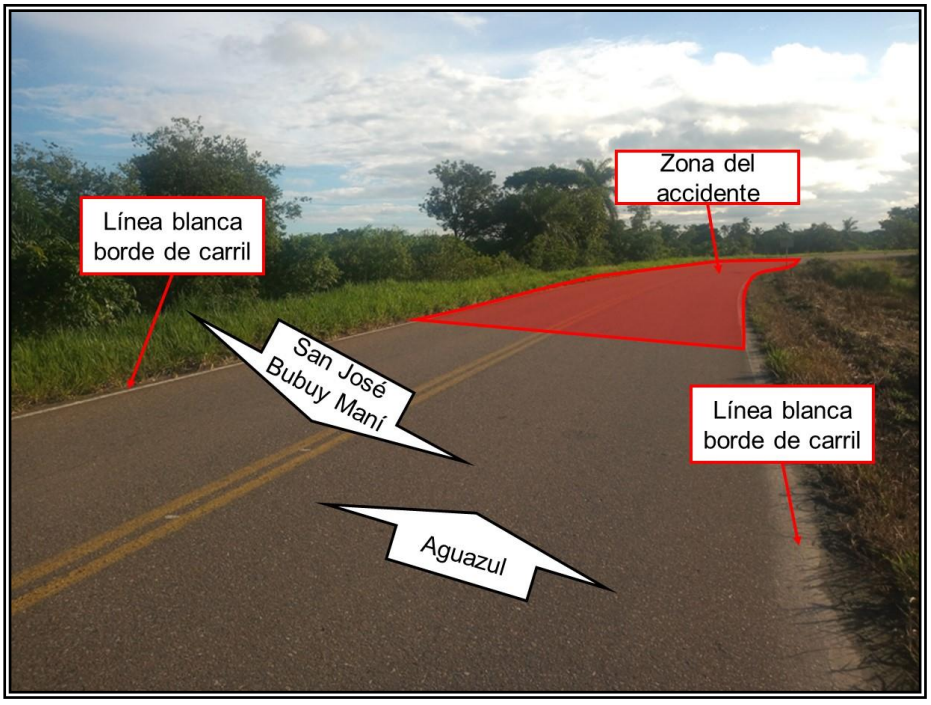

Imagen 2.3 Condiciones de la vía San José bubuy- Aguazul

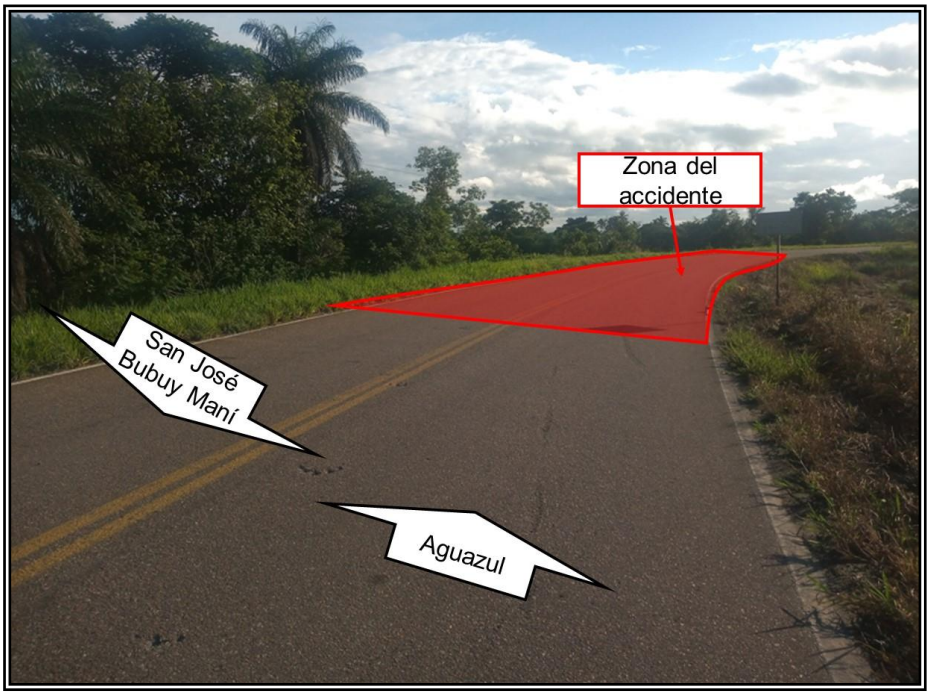

Imagen 2.4 Condiciones de la vía San José bubuy- Aguazul

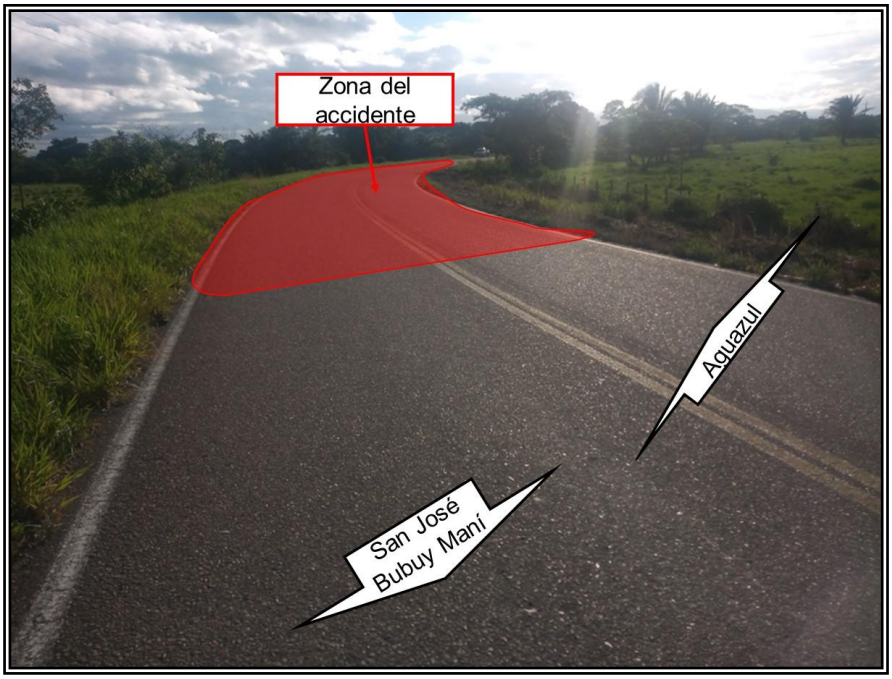

Imagen 2.5 Condiciones de la vía San José bubuy- Aguazul

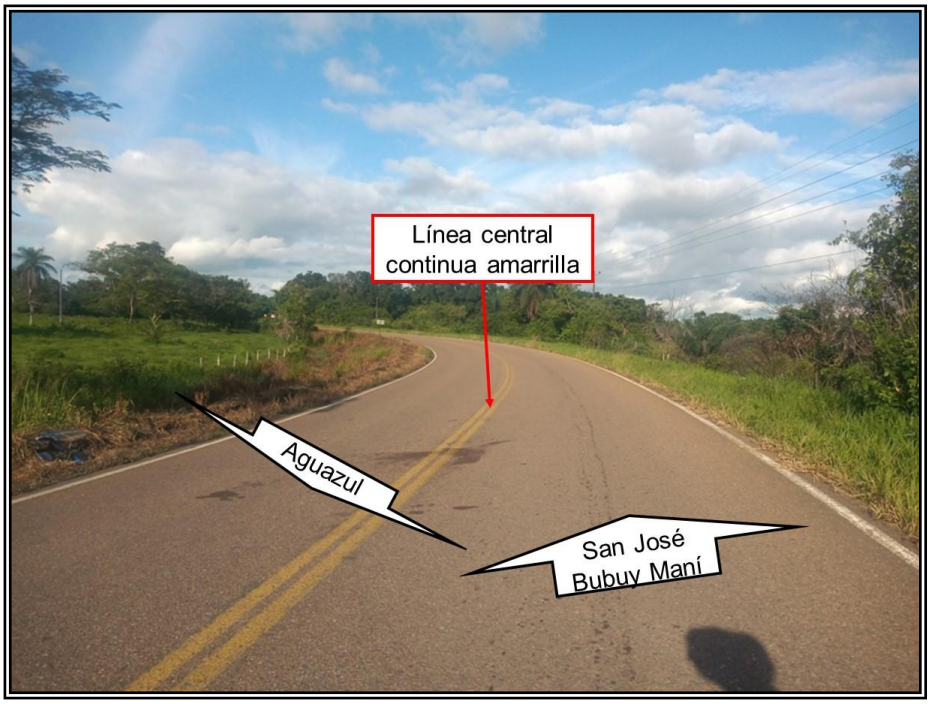

Imagen 2.6 Condiciones de la vía San José bubuy-Aguazul

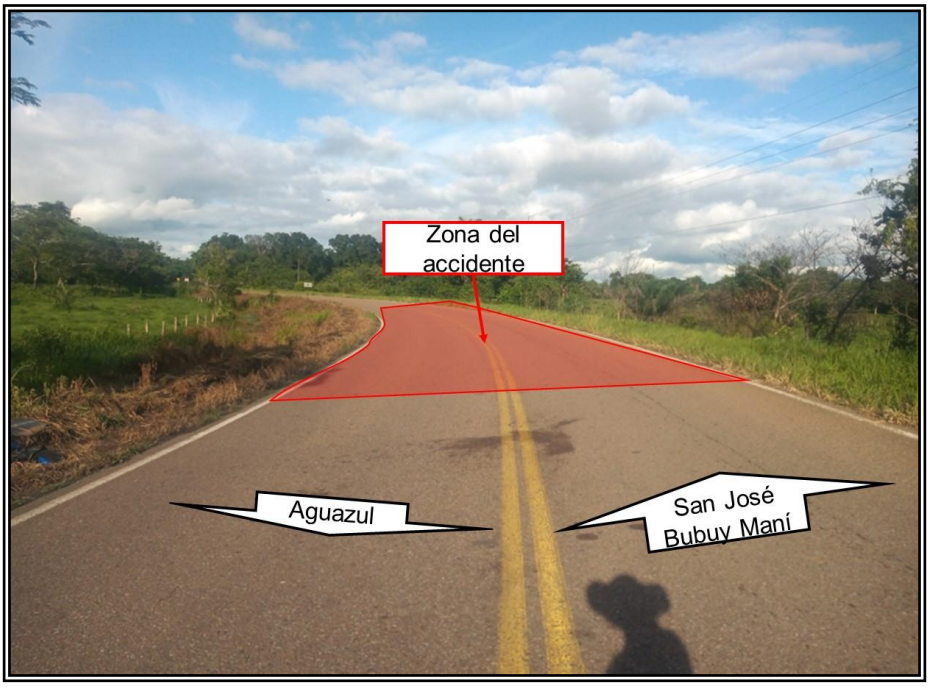

Imagen 2.7 Condiciones de la vía San José bubuy-Aguazul

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con la información allegada, con relación a la observación realizada por la autoridad en su croquis, sentidos de circulación planteados por la autoridad y al respectivo análisis se determina[§]:

- El vehículo 1 (Motocicleta) transitaba en sentido San José Bubuy Maní- Aguazul sobre el kilómetro 9
- Vehículo 2 (Tracto camión) transitaba en sentido Aguazul- San José Bubuy Maní sobre el kilómetro 9.

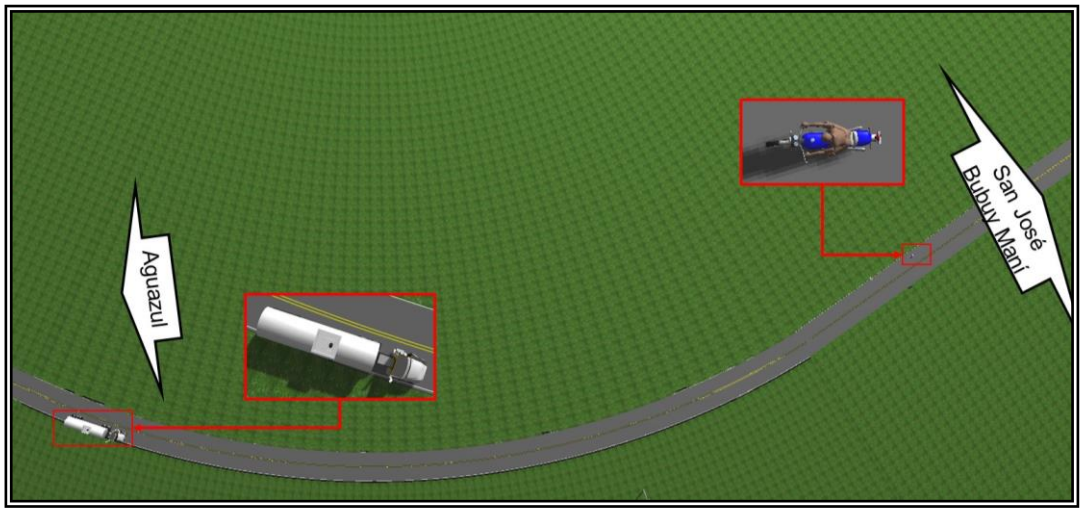

Imagen 2.8 Sentidos de circulación

[§] Según relevamiento de la zona

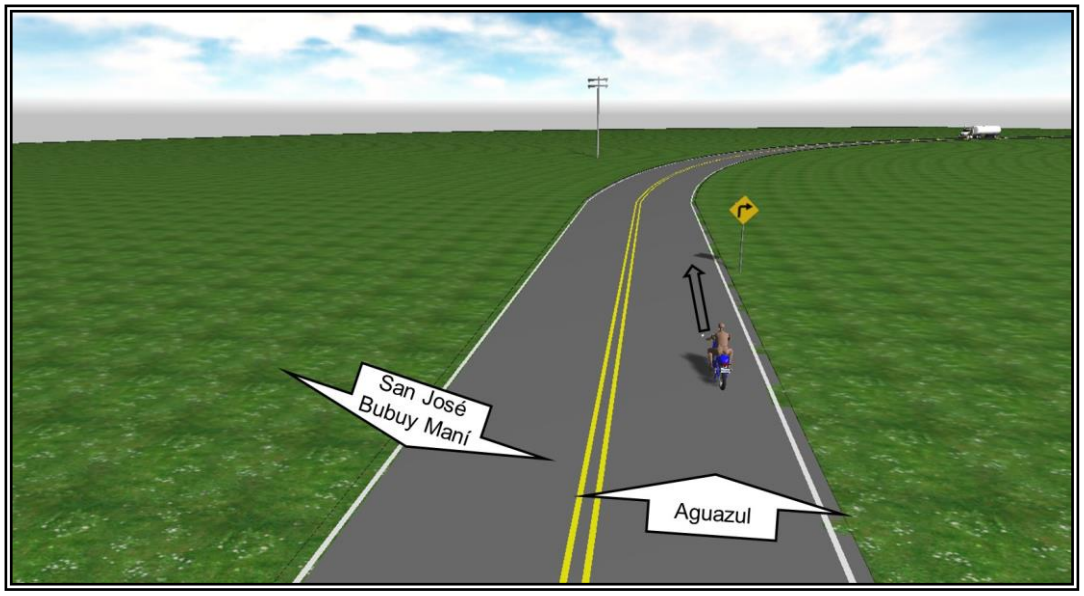

Imagen 2.9 Sentidos de circulación

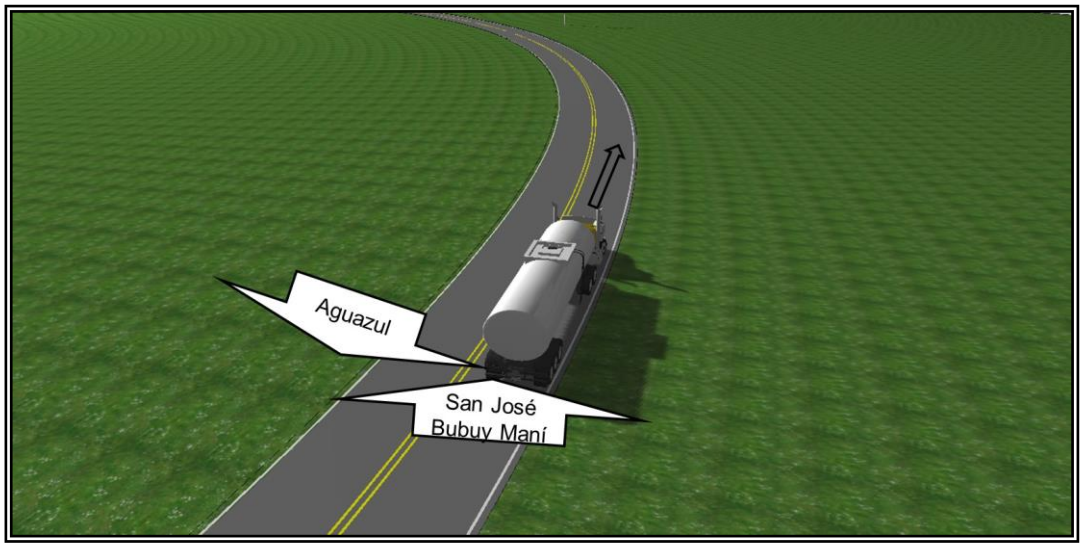

Imagen 2.10 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los vehículos involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el Bosquejo topográfico del Informe de la autoridad, donde se indica la posición reportada de uno de los vehículos involucrados en el accidente.

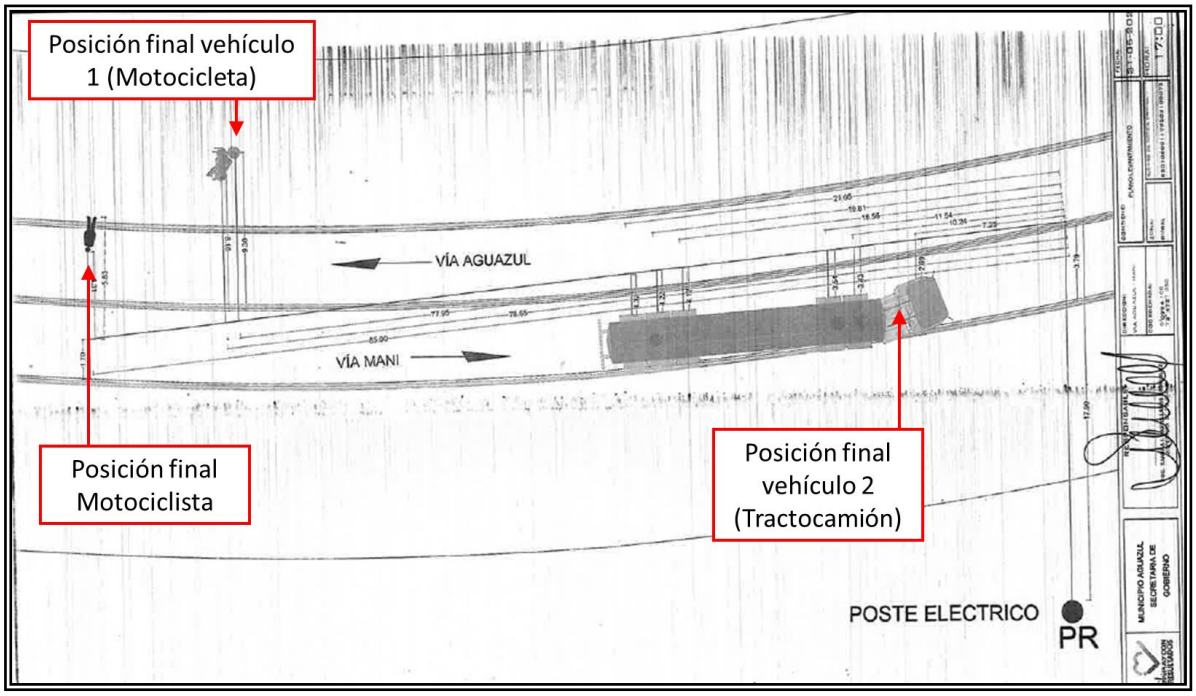

Imagen 2.11 Croquis del informe de autoridad

Las características de la zona del accidente (tramo de via curvo), no permiten realizar la ubicación de los elementos al considerar las cotas de 21.05 y 85.00 metros como longitud total de la escena, razón por la que se establece la longitud total como los 85 metros.

A la presente se cuenta con registro fotográfico de las posiciones finales de los involucrados.

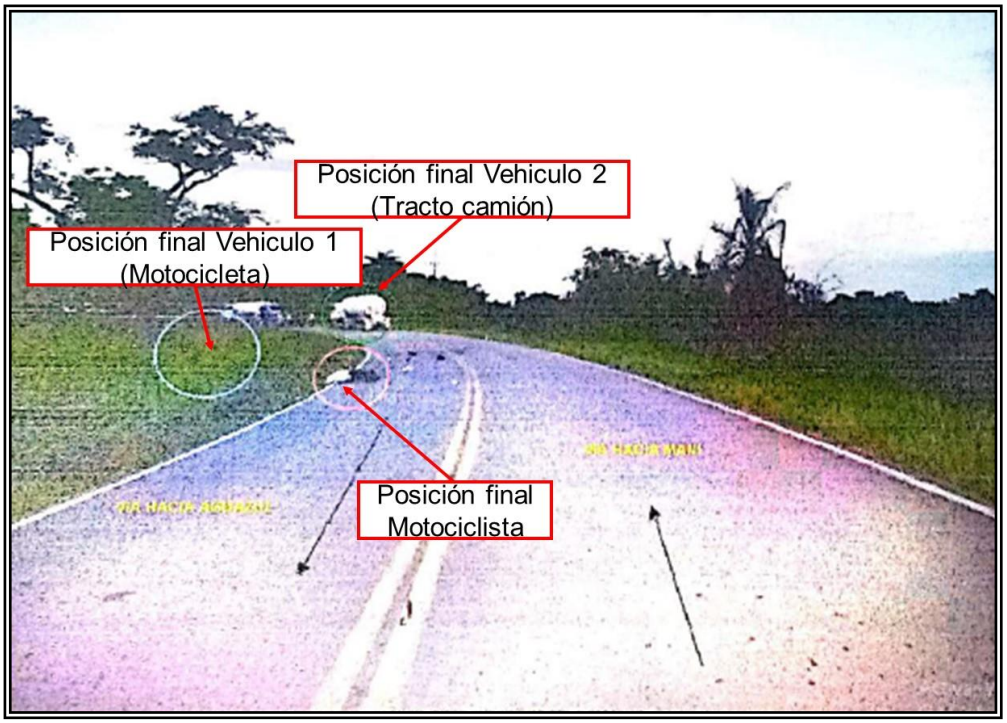

Imagen 2.12 Posiciones finales

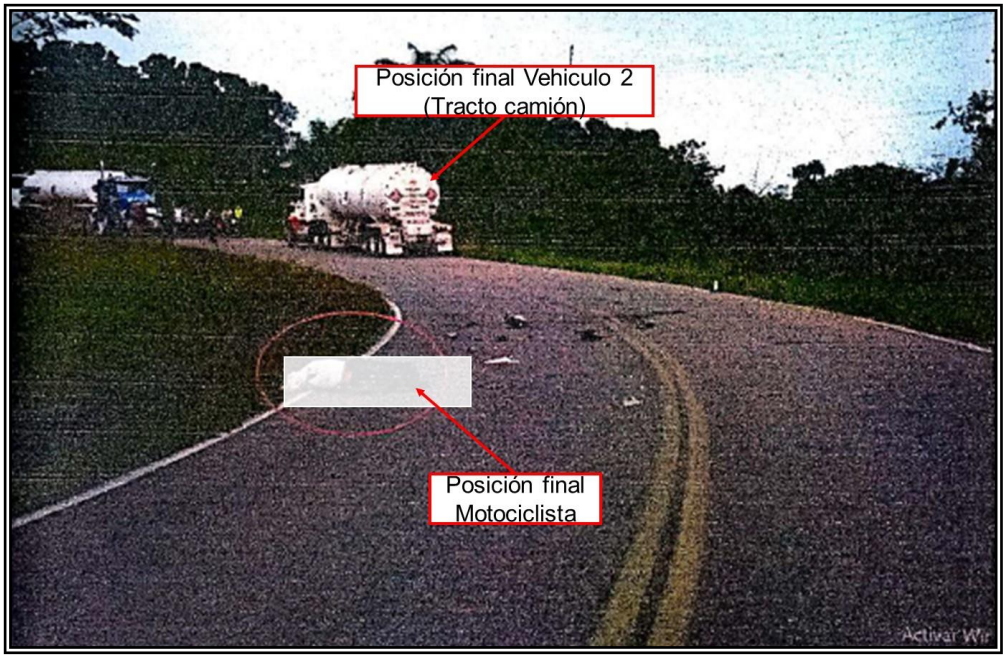

Imagen 2.13 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra el plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía y al croquis del informe de la autoridad.

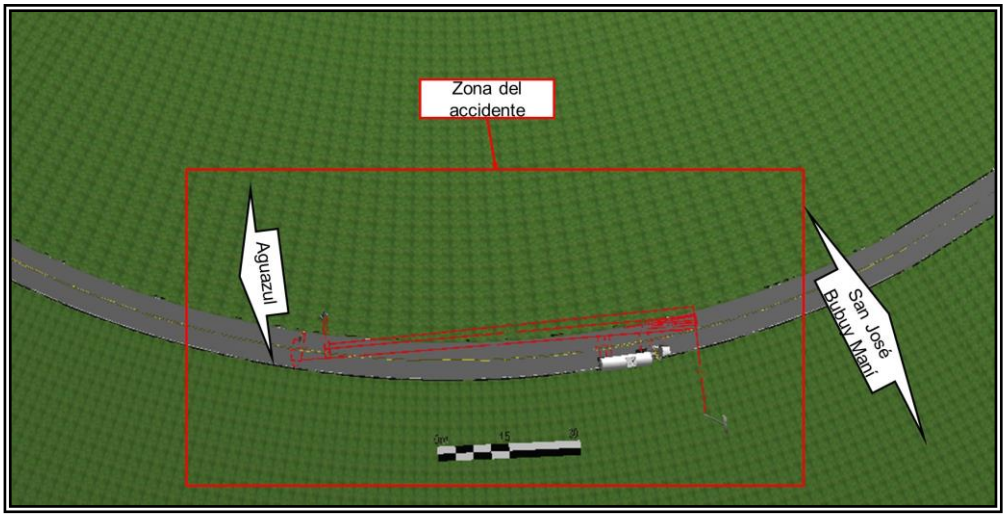

Imagen 2.14 Plano panorámico de la escena.

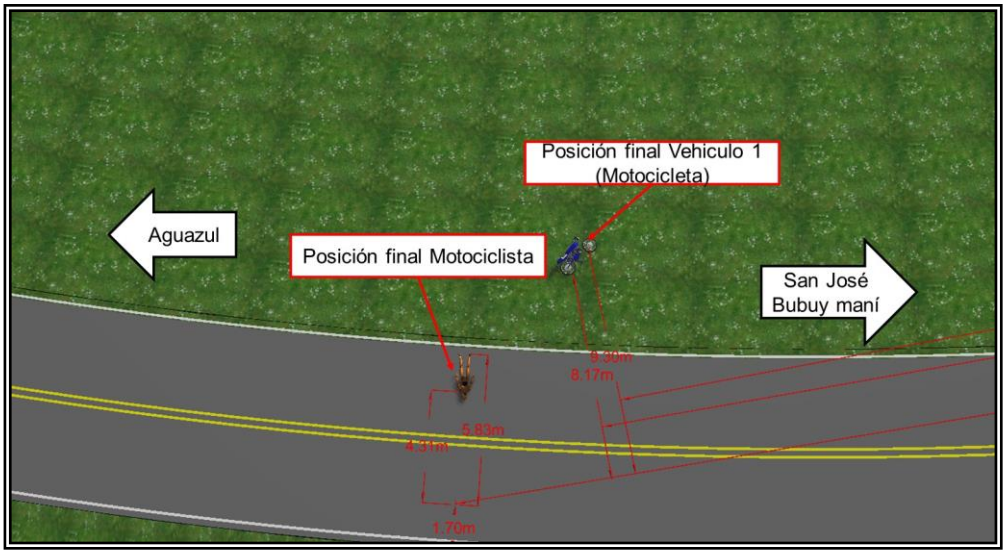

Imagen 2.15 Plano medio de la escena

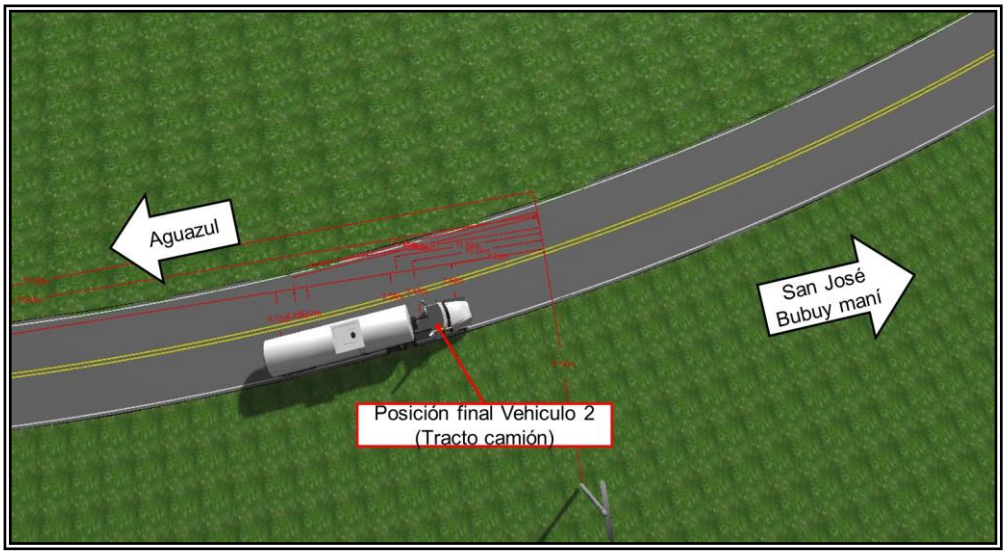

Imagen 2.16 Plano medio de la escena

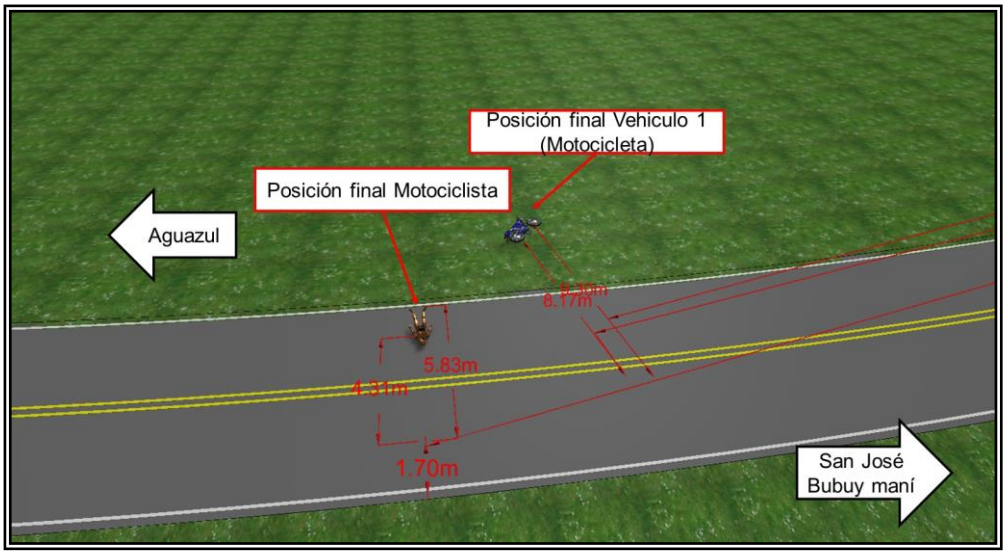

Imagen 2.17 Primer plano de la escena

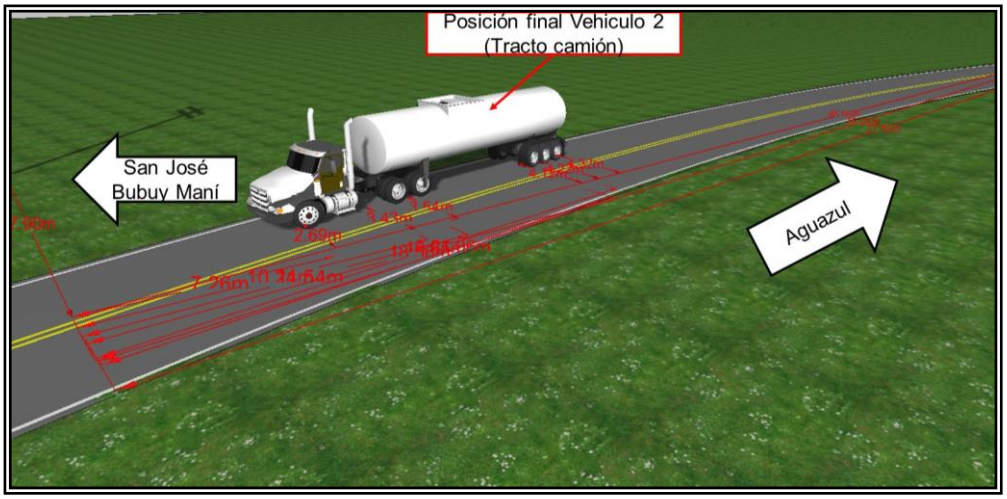

Imagen 2.18 Primer plano de la escena

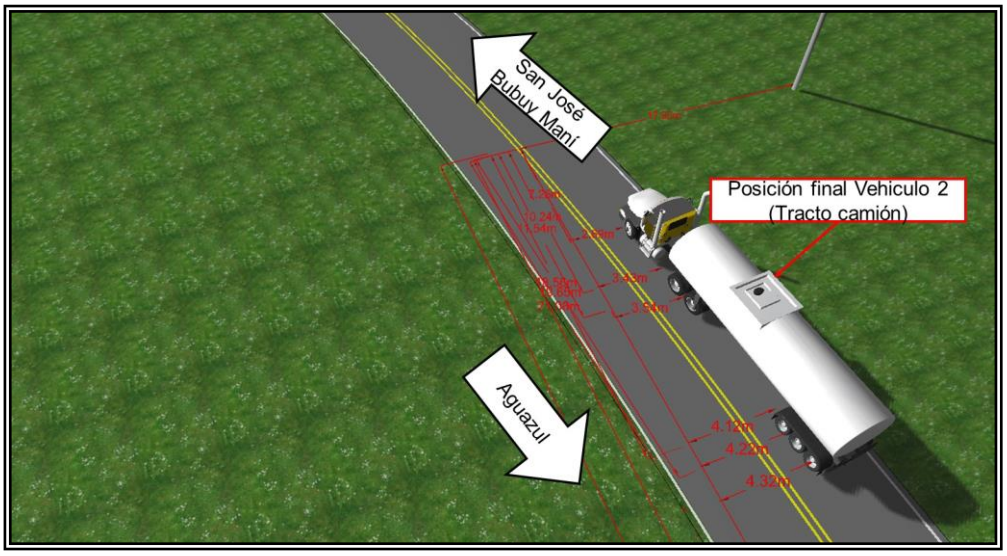

Imagen 2.19 Primer plano de la escena

2.7 RASTROS Y EVIDENCIA

En el bosquejo topográfico de la autoridad se empleó como punto de referencia poste de referencia, se reportan las posiciones finales de los involucrados, cuerpo, adicionalmente se reportan los sentidos de circulación de los rodantes involucrados.

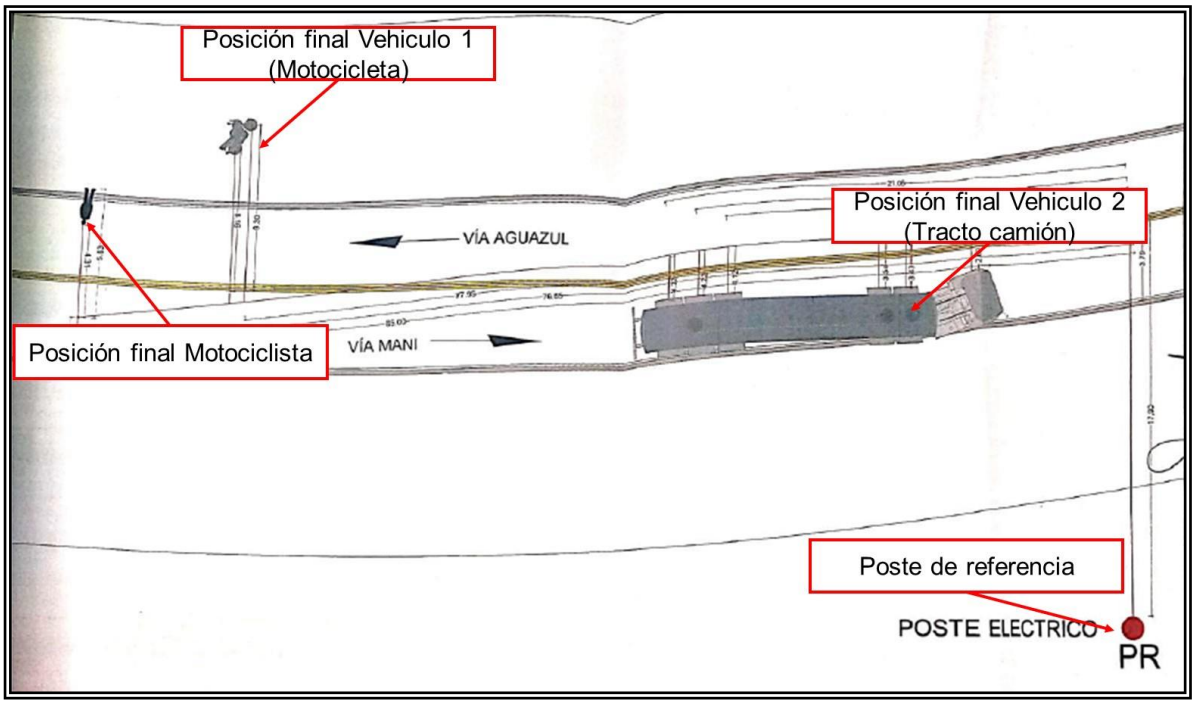

Imagen 2.20 Rastros y evidencia

En las fotografías allegadas se cuenta con registro de los vestigios del impacto hacia el centro de la vía, pero no fueron dibujados en el bosquejo topográfico (croquis).

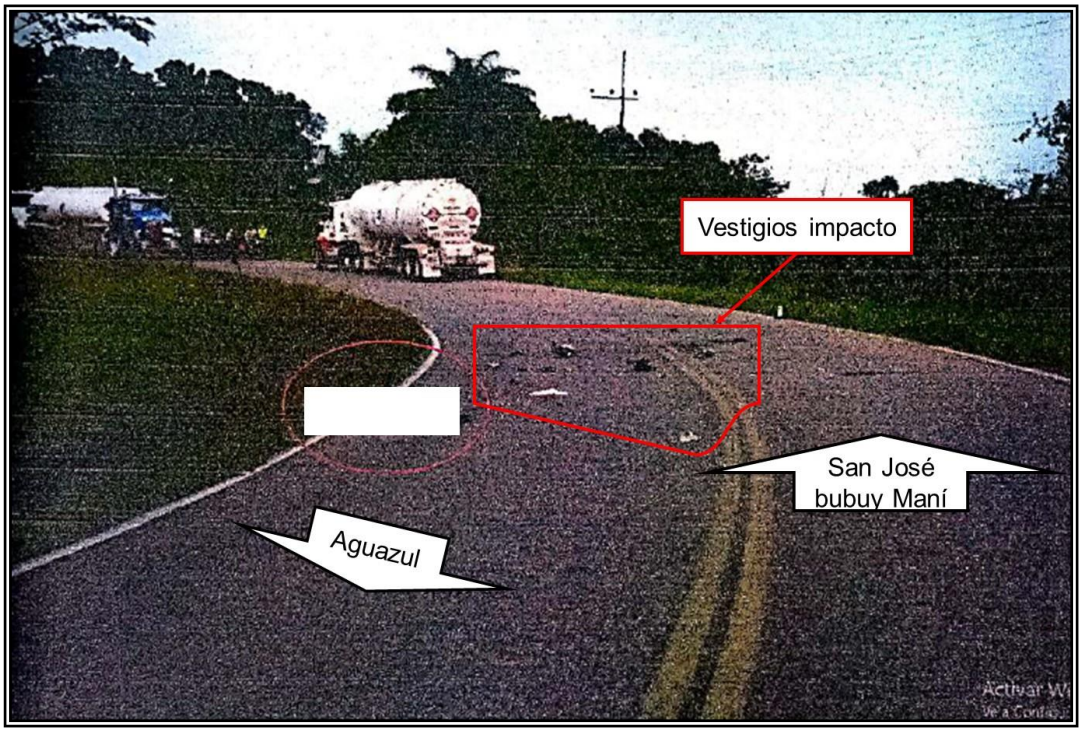

Imagen 2.21 Rastros y evidencia

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, Bajaj, de placa HFN 51E.

En información aportada no se cuenta con una descripción de daños de la motocicleta, ni un informe donde se detallen los daños en este rodante.

3.2 VEHÍCULO 2: Tractocamión international 9400, de placas SXS512.

En fotografías allegadas se cuenta con la zona de impacto del tracto camión, hacia el costado izquierdo parte trasera del semirremolque hacia la primera rueda dual.

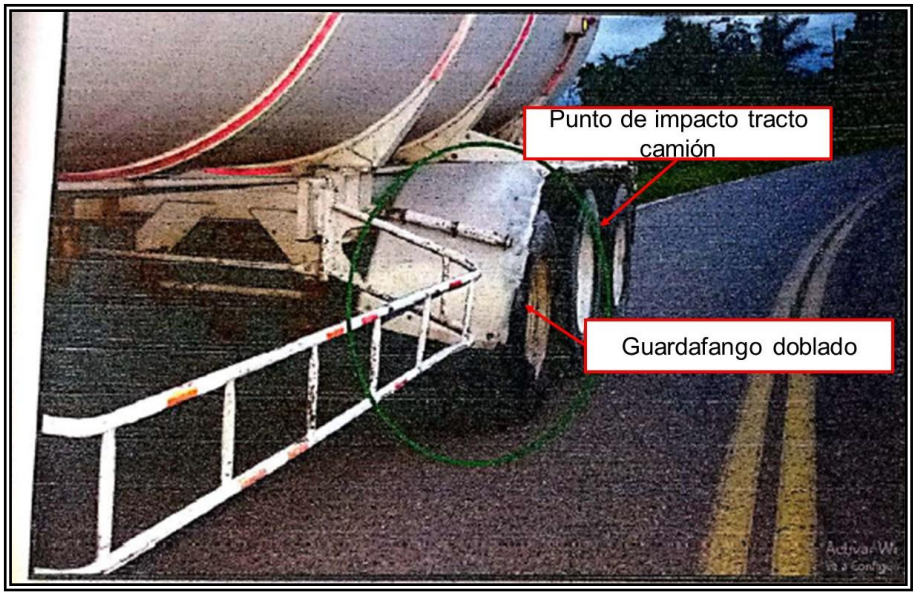

Imagen 3.1 Daños vehículo 2 (Tractocamión)

En la imagen anterior se pueden observar los siguientes daños:

- Golpe en primera rueda dual semirremolque, costado izquierdo.
- Primera Rueda dual estallada.
- Guarda fangos semirremolque doblado.

3.3 ANÁLISIS DE IMPACTO

Considerando el registro de la autoridad sobre los vehículos involucrados en el accidente, en atención a las fotografías allegadas donde se aprecian los daños sufridos por el vehículo 2 (Tracto camión) sobre la zona izquierda tercio posterior del semirremolque (Primera rueda dual), dejando en claro que a la fecha no se cuenta con suficiente información de los daños del vehículo 1 (Motocicleta), se plantea que tal interacción se generó con la parte delantera de la motocicleta.

Conforme a lo anterior, se plantea la siguiente forma de impacto entre los vehículos involucrados, donde β es el ángulo relativo entre sus trayectorias:

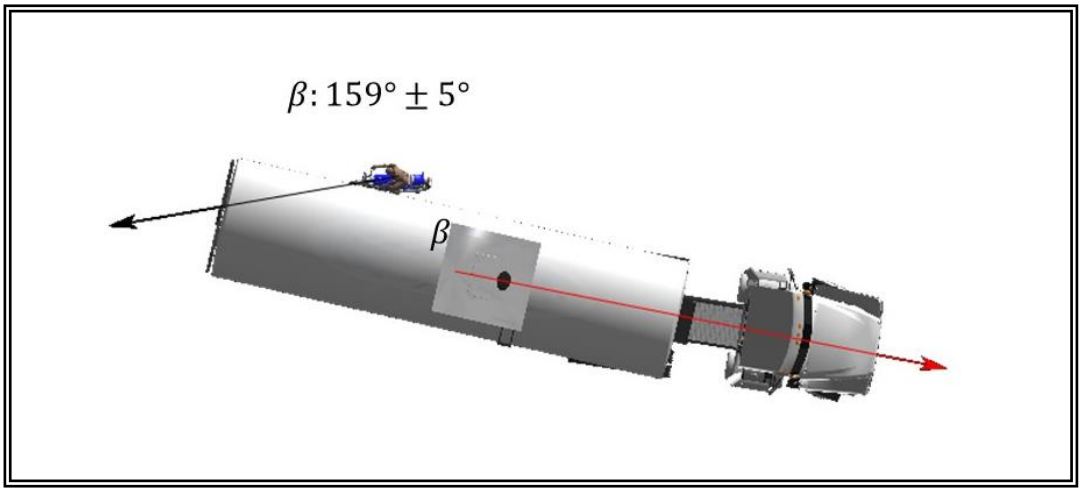

Imagen 3.2 Configuración de impacto

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1.1 Trayectorias Pre-impacto

De acuerdo con la información allegada, con relación a la observación realizada por la autoridad en su croquis, sentidos de circulación planteados por la autoridad y al respectivo análisis se determina**:

- El vehículo 1 (Motocicleta), transitaba en sentido San José Bubuy Maní- Aguazul sobre el kilómetro 9.
- El vehículo 2 (Tracto camión) transitaba en sentido Aguazul- San José Bubuy Maní sobre el kilómetro 9.

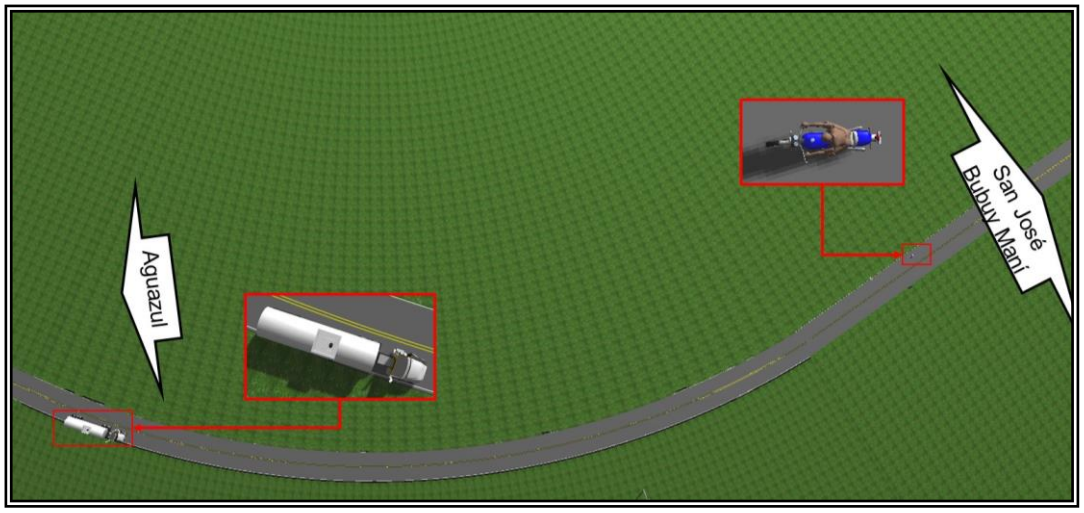

Imagen 4.1 Sentidos de circulación

** Según relevamiento

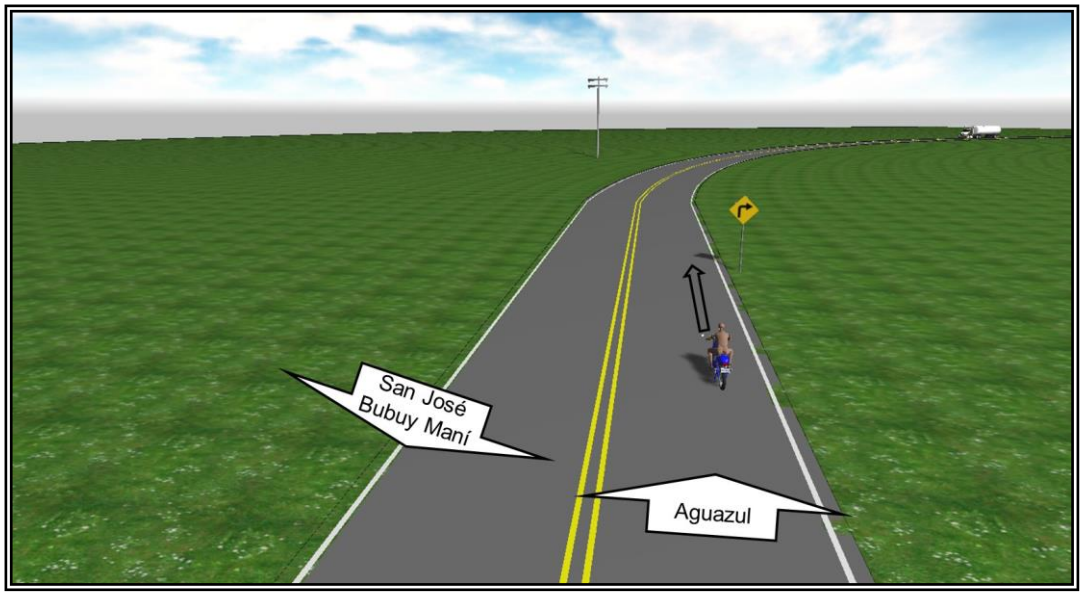

Imagen 4.2 Sentidos de circulación

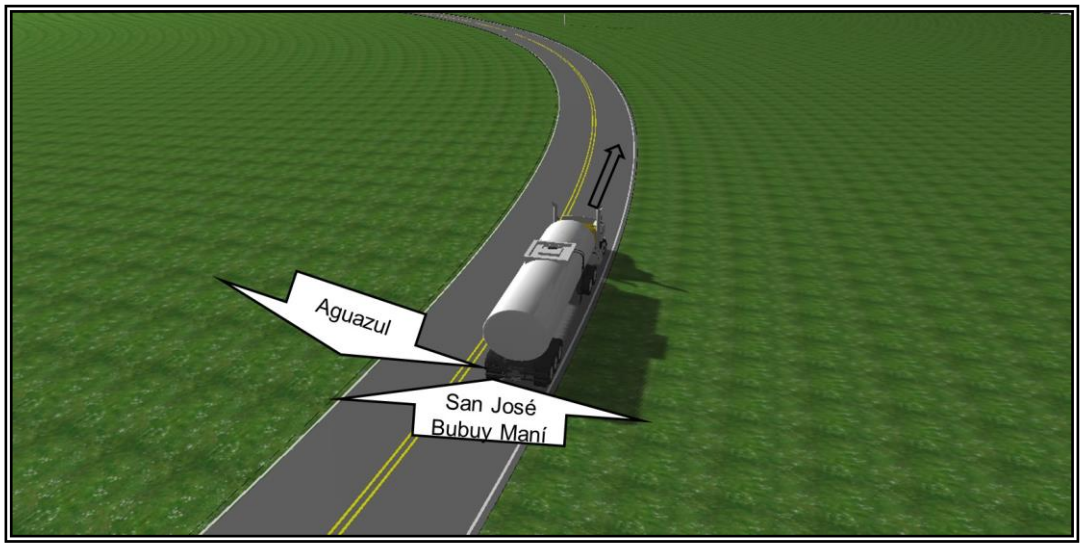

Imagen 4.3 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los vehículos involucrados.

4.1.2 Impacto y Pos impacto

Considerando la ubicación de vestigios producto del impacto, dadas las características técnicas de los vehículos, atendiendo a los sentidos viales de la zona del accidente y posiciones finales de los rodantes, el área de impacto establecida se fundamenta en la zona de rastros mostradas en el capítulo 2, donde se establece que primera zona de vestigios del impacto se genera hacia el carril que se Aguazul conduce a San José Bubuy Maní carril por donde circulaba el vehículo 2 (Tracto camión).

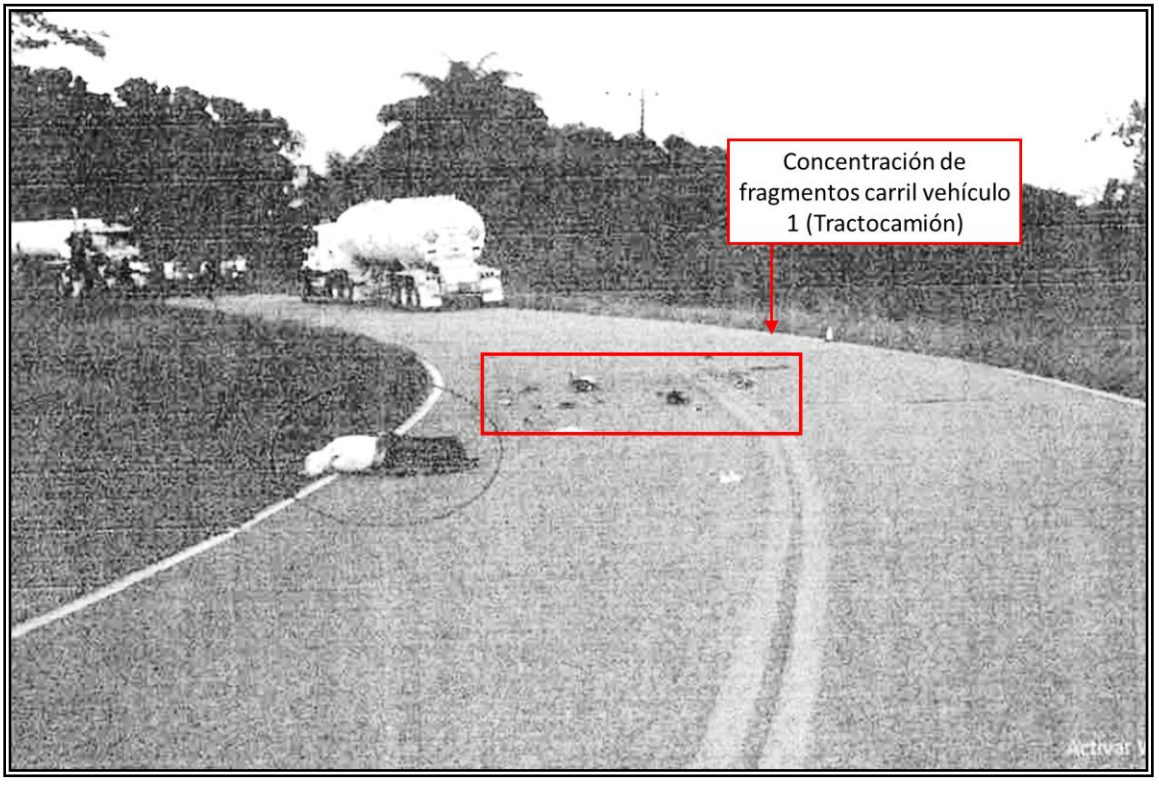

Imagen 4.4 Ubicación zona de fragmentos

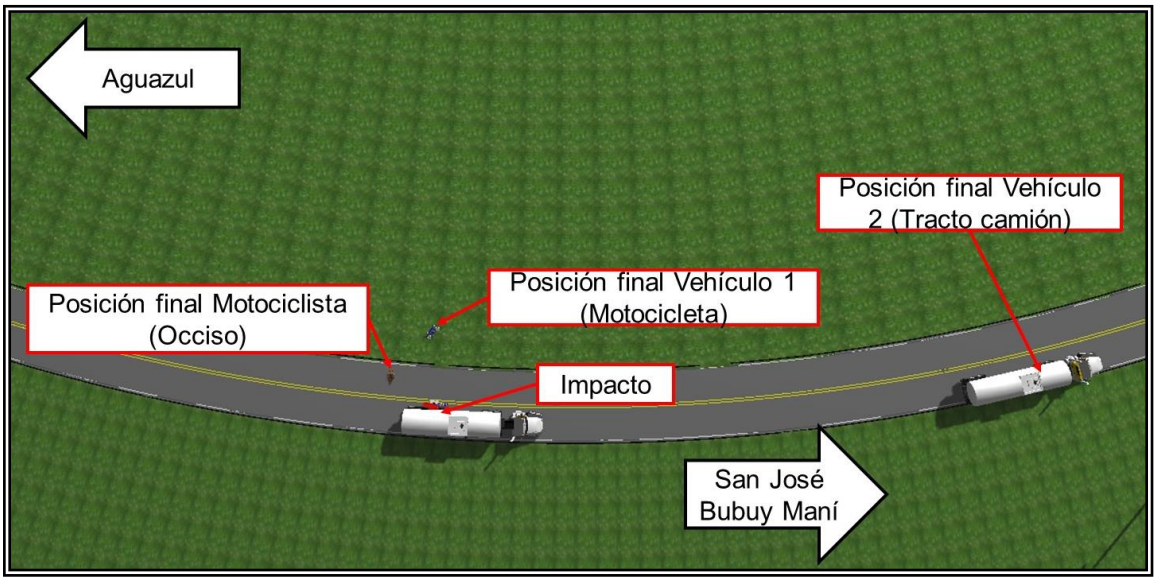

Imagen 4.5 Aproximación a la zona de impacto

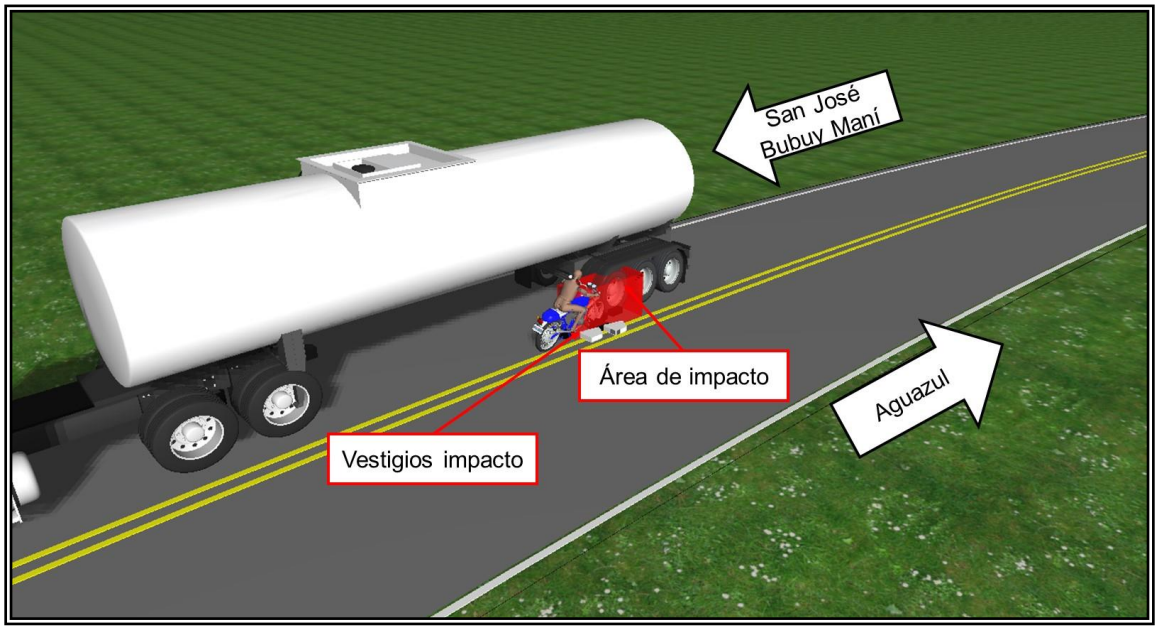

Imagen 4.6 Aproximación a la zona de impacto

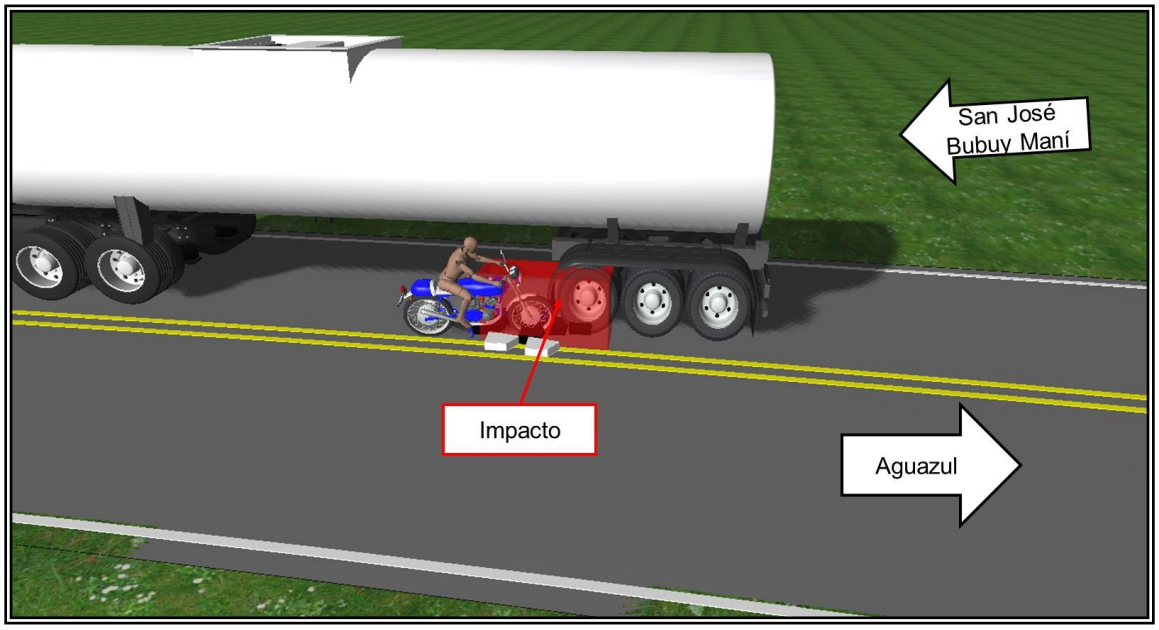

Imagen 4.7 Zona de impacto – Proyección de motocicleta

Tras el impacto el vehículo 2 (Tracto camión) realiza su detención sin marcar huella de frenado, mientras que la motocicleta, tras del impacto, es proyectada y vuelca sobre su costado izquierdo, realizando una rotación en sentido contrario a las manecillas del reloj expulsando a su conductor hacia la izquierda acotándose en posición final sobre el carril que de San José Babui Maní conduce a Aguazul.

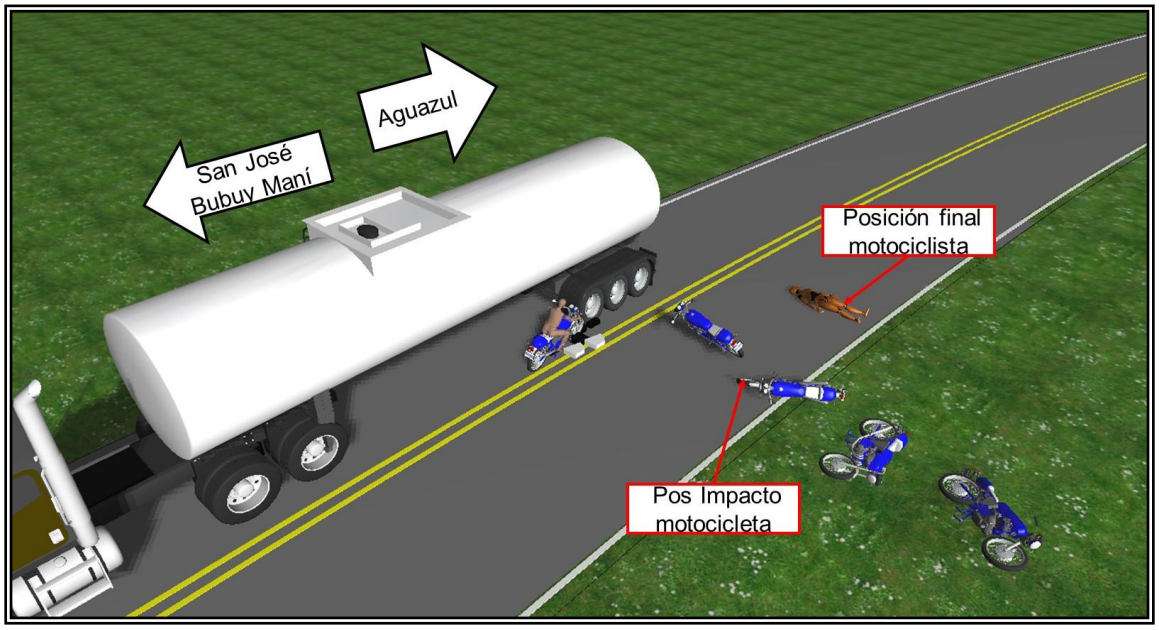

Imagen 4.8 Pos impacto

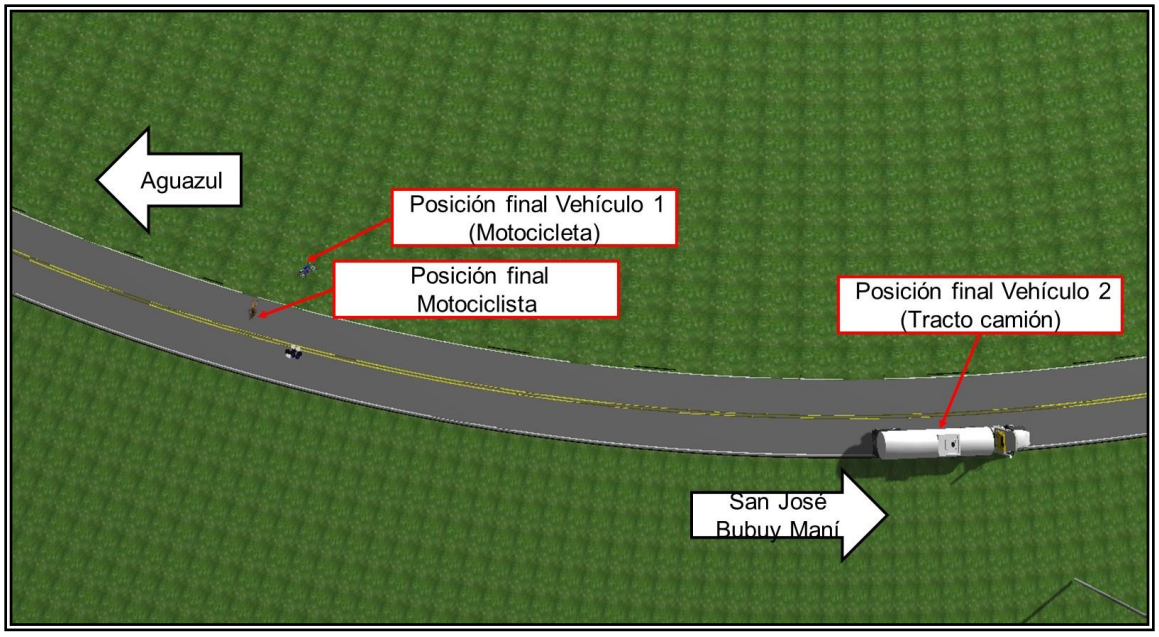

Imagen 4.9 Posiciones finales

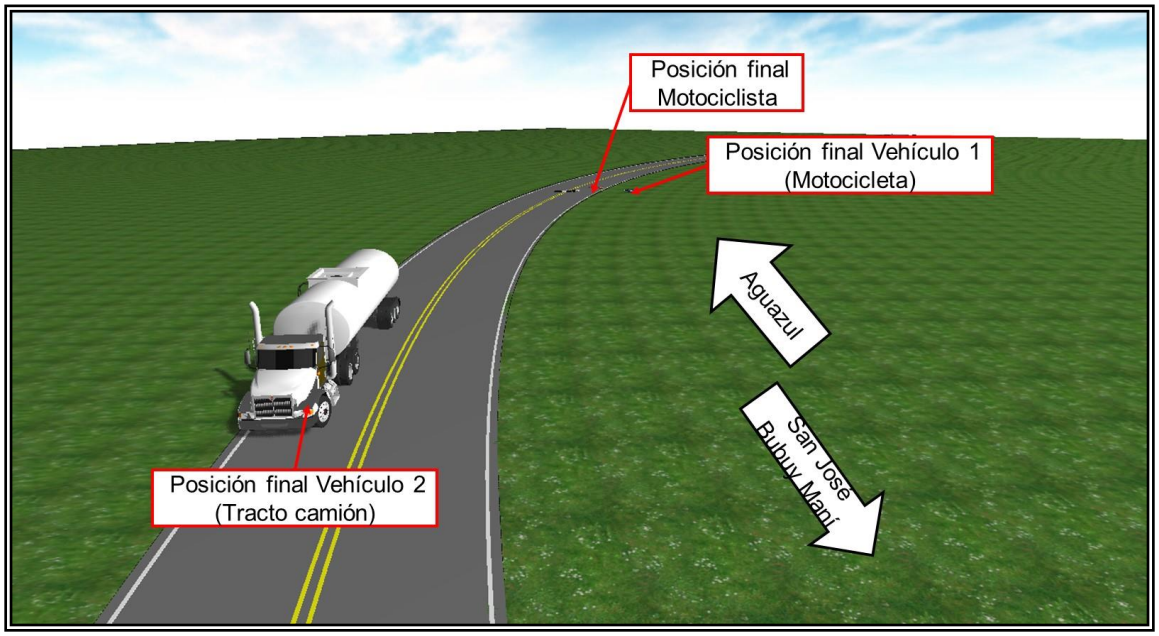

Imagen 4.10 Posiciones finales *

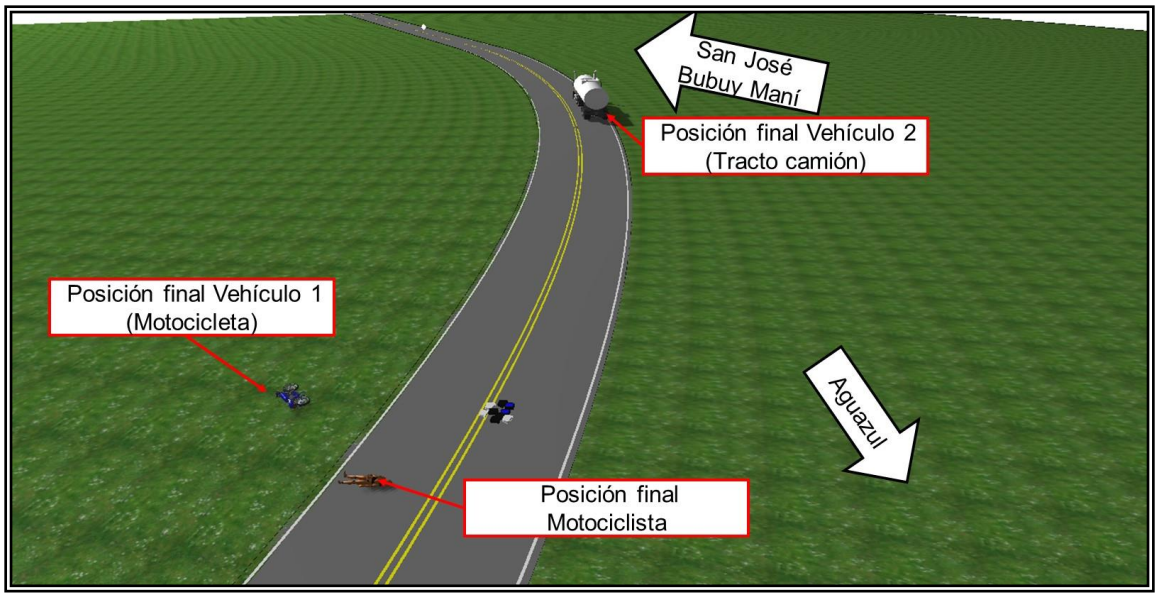

Imagen 4.11 Posiciones finales

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del Vehículo 2 (Tracto camión)

Con base en la forma de impacto y dada la distancia recorrida por el tracto camión, se calcula la velocidad de tránsito del rodante en mención. Considerando que posterior al impacto, el conductor del rodante de carga inicia su acción de reacción y posterior frenado, según estudios de accidentalidad[††] un conductor tarda 1 s en promedio para reaccionar ante un peligro imprevisto y que los frenos de este tipo de vehículos duran en promedio 0.1 s para su activación.

A partir de los citados argumentos, atendiendo a la mínima distancia transitada por el tracto camión luego del impacto (Medida de 61.95 m), donde dicha distancia la habría recorrido sin marcar huellas y atendiendo al postulado del trabajo y la energía, se calcula la mínima velocidad de tránsito de este automotor, utilizando el planteamiento:

$$v_{tc} = 3.6 \cdot (\mu g) \cdot \left\{ -t_r + \sqrt{{t_r}^2 + \frac{2D}{\mu g}} \right\}$$

Dónde:

v_{tc}: Mínima Velocidad de Tracto camión
g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)
t_r: Tiempo de percepción + tiempo de respuesta mecánica. (Tomada en 1,1)
μ: Coeficiente de fricción por Rodado mecánico para el tracto camión. (Entre 0.2 y 0.3)
D: Mínima distancia recorrida por el tracto camión. Determinada en 61.95 m.

[††] Accidentología VIAL Y PERICIA: Víctor Irureta. Ediciones La Rocca.

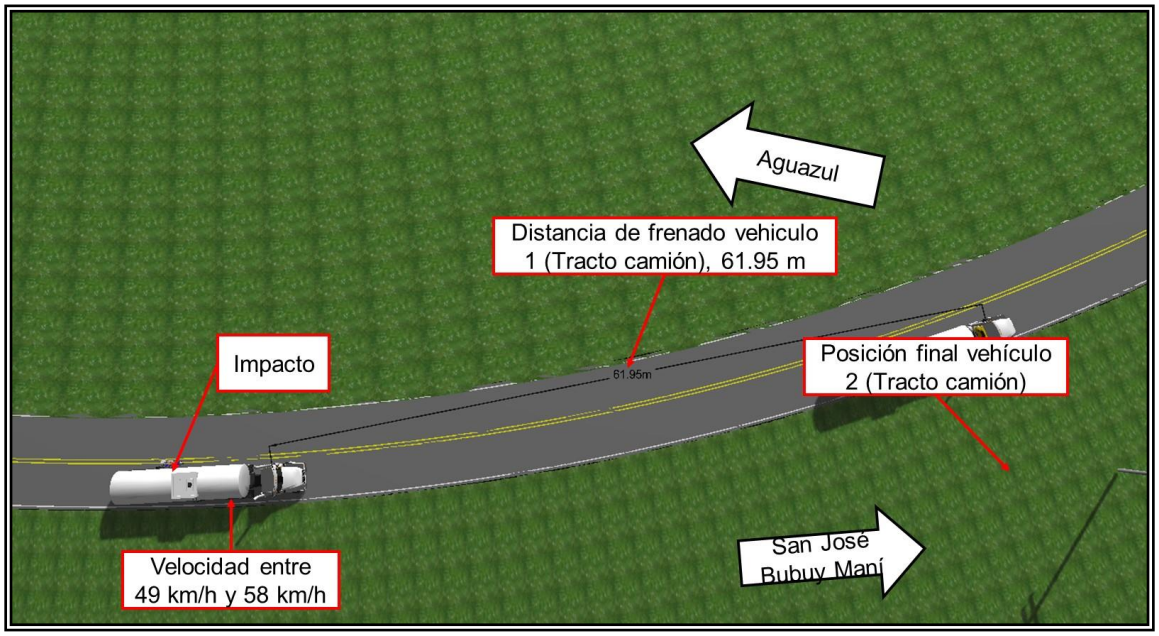

Imagen 4.12 Velocidad Tracto camión

Desarrollando la formulación se establece que el vehículo 2 (Tracto camión) transitaba al suceder el impacto una velocidad de 53 km/h[‡‡].

4.2.2 Velocidad vehículo 1 (Motocicleta)

Toda vez que el vehículo 1 (Motocicleta) volcó sobre su costado izquierdo y fue devuelto por el impacto contra el tracto camión y dado que no se reportaron huellas producto de su tránsito antes de la colisión, con la información disponible no se puede calcular su velocidad durante los hechos.

‡‡ Velocidad tractocamión entre 49 km/h y 58 km/h

4.2.3 Ubicación pre-impacto de los involucrados.

Considerando el tránsito del tracto camión a velocidad constante de 53 km/h, proyectando el tránsito a velocidad constante para el vehículo 1 (Motocicleta) entre 30 km/h y 80 km/h, con el fin de determinar la ubicación de los involucrados y sus respectivos campos visuales, para un tiempo pre-impacto de 1.5 s se apela a la siguiente formulación a fin de establecer la ubicación pre-impacto de los involucrados:

$$x = v * t$$

Donde:

X= distancia de separación del vehículo

V= velocidad de transito

t= Rango de velocidad (tomado como 1.5 s)

Acudiendo a lo anterior se determinan las ubicaciones pre-impacto a las velocidades establecidas.

vehículo	tiempo referencia	Velocidad (km/h)	distancia (m)
Tractocamión	1,5 s	53	22
Motocicleta		30	13
		60	25
		90	38

Tabla 4.1 Ubicación pre-impacto vehículos

A continuación, se diagraman las ubicaciones pre-impacto en el plano topográfico:

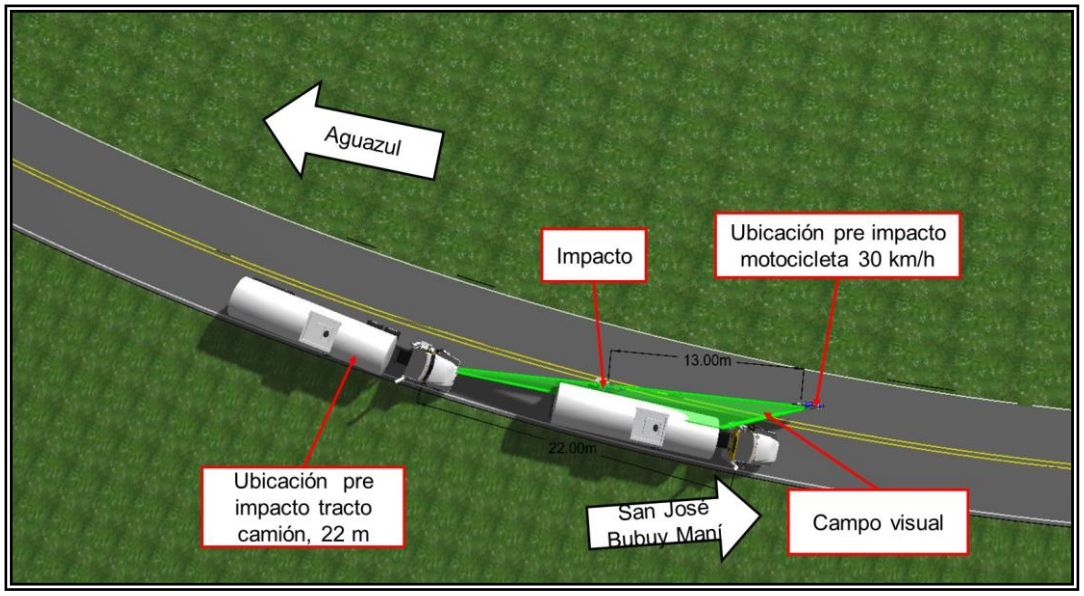

Imagen 4.13 Ubicación pre-impacto 1.5s

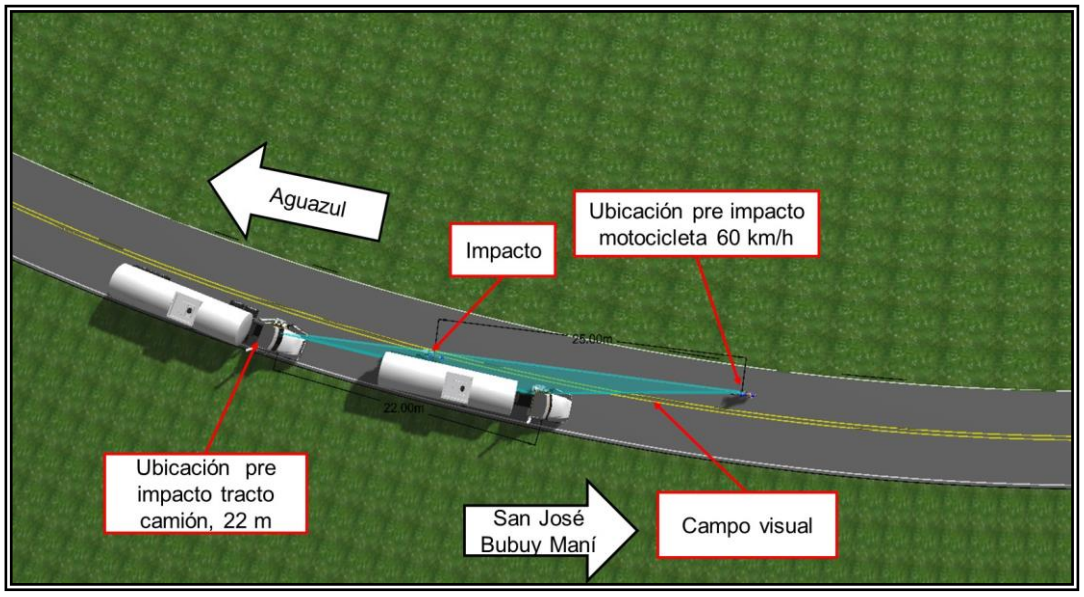

Imagen 4.14 Ubicación pre-impacto 1.5s

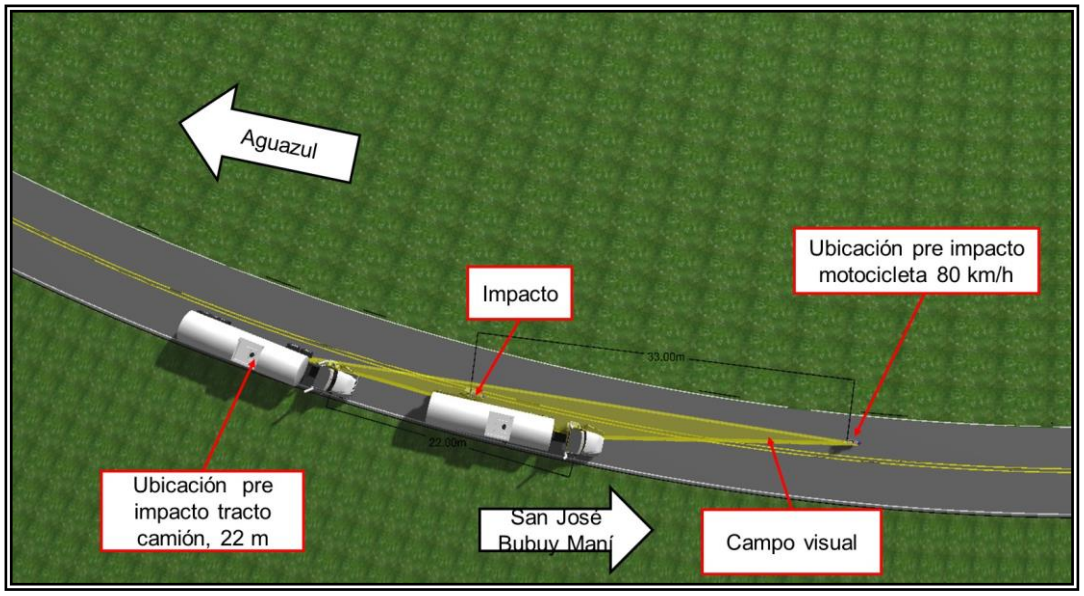

Imagen 4.15 Ubicación pre-impacto 1.5s

Referente a lo anterior, los conductores de los rodantes involucrados tenían plena visibilidad sobre el vehículo contrario a las velocidades en que se modeló el estudio, dado que no hay registro de obstáculos visuales entre involucrados y en adición a que, según estudios de accidentalidad se establece que un conductor tiene una visibilidad de 100 m de una persona con ropas oscuras de noche[§§].

4.2.4 Análisis de velocidad

Considerando que en el sentido de tránsito del tracto camión no se halló señalización de velocidad y ante las características de la zona del accidente como área nacional, se encuentra que el rodante de carga transitaba bajo el límite de velocidad. Por otro lado, dado que para el vehículo 1 (Motocicleta) no fue posible establecer velocidad, no es posible indicar si transitaba a exceso de velocidad.

[§§] IRURETA, Víctor. Accidentología Vial y Pericia.

4.2.5 Análisis de Tránsito de vehículos.

Dado el lugar de impacto y las características de la zona de accidente tomadas por la autoridad se puede concluir:

- Dado que el primer vestigio de impacto se encuentra en el carril que de Aguazul conduce a San José Bubuy maní, carril por el cual transitaba el vehículo 2 (Tracto camión), esto indica la invasión de carril por parte de la motocicleta

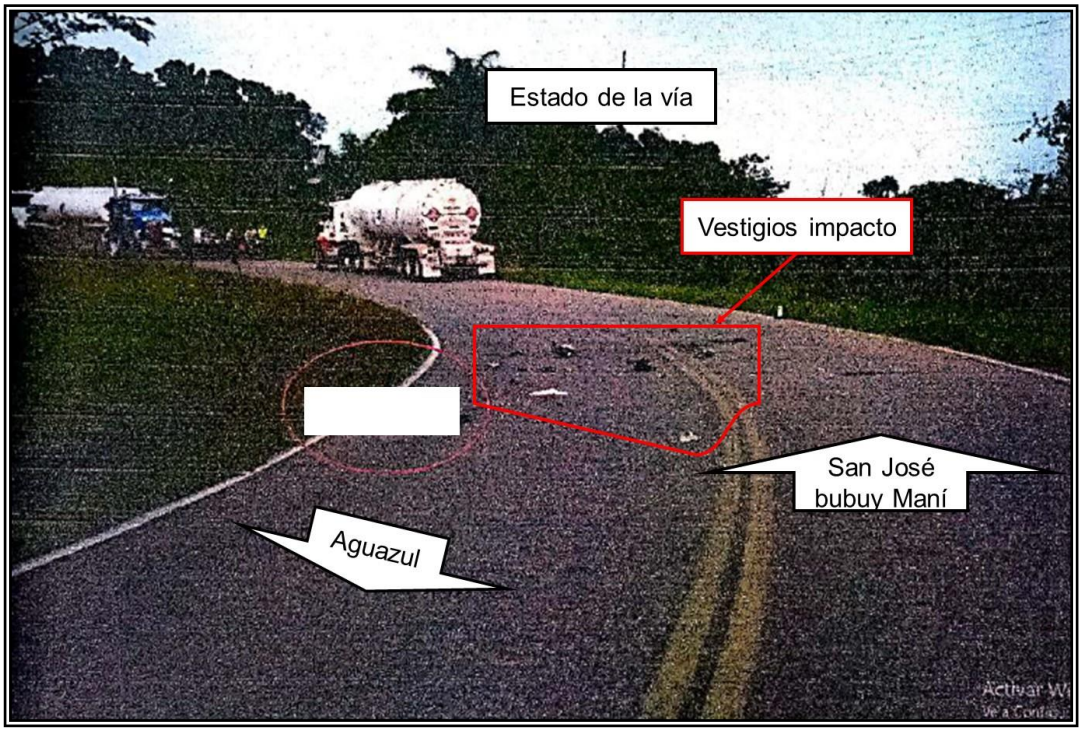

Imagen 4.16 Lugar de impacto según características de la vía.

4.2.6 Estado de la vía

Según las fotografías del día y lugar de hechos, no se indicó daño alguno sobre la vía tal que condujera al tránsito de la motocicleta invadiendo el carril contrario.

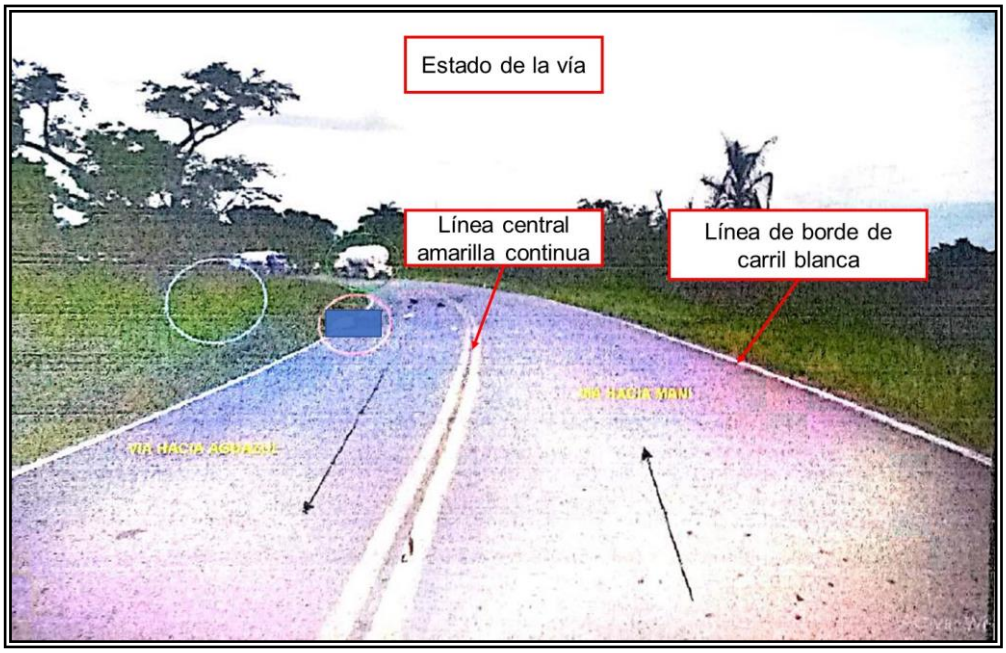

Imagen 4.17 Estado de la vía

Referente a la imagen anterior denota que el estado de la vía era bueno y los vehículos podían transitar por sus respectivos carriles.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y en la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Con base a las fotografías allegadas del accidente y análisis realizado, se determina que el impacto se genera sobre el carril que de aguazul conduce a San José maní, estableciendo una invasión por parte del vehículo 1 (Motocicleta).

2. Las condiciones de la vía no indican daño alguno tal que llevara a la motocicleta a una invasión de carril contrario.

3. No se tienen elementos técnicos que sustenten el porqué de la motocicleta invadiendo el espacio de tránsito del tracto camión.

4. Consideraciones de tipo dinámico determinan que el vehículo 2 (Tracto camión) transitaba a una velocidad entre **49 km/h y 58 km/h.**

5. Dado que no hay registro de huellas de frenado pre-impacto y generadas por la motocicleta y en vista de que su dirección pos-impacto fue dado por la fuerza impresa por el tracto camión, no se puede calcular su velocidad en los hechos.

6. Considerando las características de la zona del accidente como (Rural), el vehículo 2 (Tracto camión) bajo los cálculos realizados, no transitaba sobre el límite de velocidad.

7. Referente a los campos visuales de los conductores involucrados, se estableció que contaban con campo visual sobre el rodante contrario.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora

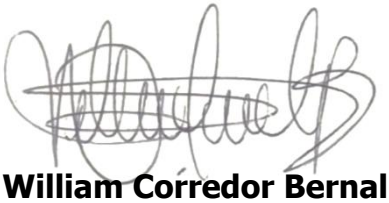

William Corredor Bernal
Jefatura RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia. Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7° congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.

- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, softwares especializados para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008

- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.

- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 1000 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2022.

- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en Camionetas) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA Bajaj- NS pulsar 200

Largo	2017	mm
Ancho	804	mm
Alto	1195	mm
Distancia entre ejes	1363	

Fuente: Se homologa datos técnicos de Ficha técnica de Bajaj pulsar - Sitio web consultado en Julio de 2021

VEHÍCULO 2: TRACTO CAMION INTERNATIONAL 9400

Largo	8153	mm
Eje de ruedas	8944	mm
Peso en seco	6300	Kg

Fuente: http://maquqam.com/tecnicas/transporte-12521/international/9400i-sba-6x4-2004.html – Sitio web consultado en julio de 2021

ANEXO 2: CALCULOS NUMERICOS

Velocidad tracto camión

$$v_{tc} = 3.6 \cdot (\mu g) \cdot \left\{ -t_r + \sqrt{{t_r}^2 + \frac{2D}{\mu g}} \right\}$$

Dónde:

v_{tc}: Mínima Velocidad Tracto camión

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

t_r: Tiempo de percepción + tiempo de respuesta mecánica. (Tomada en 1,1)

μ: Coeficiente de fricción por Rodado mecánico. (Entre 0.2 y 0.3)

D: Distancia recorrida.

Ubicación pre-impacto

$$x = v * t$$

Dónde:

X= distancia de separación del vehículo

V= velocidad de transito

t= Rango de velocidad (tomado como 1.5 s)

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
No. Cédula 1023869480 de Bogotá Celular 3015323245
Correo electrónico aivalencia@cesvicolombia.com

PERFIL PROFESIONAL

Egresada de FÍSICA de la Universidad Nacional de Colombia, con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional e internacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaría y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título: FÍSICA.
Institución: Universidad Nacional de Colombia
Año: 2016.

Título: Capacitación en Seguridad Vial
Institución: CESVI COLOMBIA S.A
Año: 2018

Título: Capacitación en Reconstrucción de accidentes de transito
Institución: CESVI COLOMBIA S.A
Año: 2018

Título: Capacitación en el manejo de Software Reconstrucción Vista FX – FARO HD 3D
Institución: CESVI COLOMBIA S.A
Año: 2018 - 2019

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa: CESVI COLOMBIA
CARGO: Reconstructor de accidentes de tránsito RAT.

Principales responsabilidades:

1. Investigación de accidentes de tránsito, levantamiento de información topográfico y planimetría, registros fotográficos y entrevistas, para reconstrucción de accidentes de tránsito RAT.
2. Reuniones con clientes potenciales de análisis técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito, para establecer alcance.
3. Elaboración de informes técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito de casos a nivel nacional e internacional.
4. Capacitación a personal jurídico y analistas de compañías de transporte y aseguradoras en temáticas de investigación de accidentes.
5. Sustentación de informes técnicos ante estrados judiciales, em procesos penales civiles y administrativos.

Fecha Ingreso: enero de 2018.
Fecha Retiro: Laboro actualmente

ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
1023869480 de Bogotá

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 *consignado en el Registro No.* 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00530705201807052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01273105201831052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Nombre(s) y apellido(s)

1023869480
Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

ARL | sura

Certifica

POSITIVA

POSITIVA EDUCA

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Ana Isabel Valencia Perez

Identificado (a) con No. 1023869480

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019

El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A

POSITIVA | LO BUENO DEBE SER PARA TODOS | El futuro es de todos | Universidad de La Sabana

Tenjo (Cundinamarca), agosto 28 de 2023

ASUNTO: Certificación Codigo General del proceso

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración y revisión del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5200, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá
CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 234
CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com;

NOMBRE: **WILLIAM CORREDOR BERNAL**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá
CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 149
CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

NA

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio, para realizar la sustentación de informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICTANTE
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito – Nariño – Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA

01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES
18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
28/06/2022	3214	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO – TOLIMA – ESPINAL	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
07/07/2022	4902	EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Jairo rincon Achury	MAPFRE SEGUROS GENERALES
02/08/2022	4538	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	Yezid Garcia Arenas	LA PREVISORA
04/08/2022	5034	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	Evelis Montes	ALLIANZ
31/08/2022	5406	JUZGADO 01 PROMISCUO CIRCUITO - CALDAS - PENSILVANIA	José Jesús Ramírez Jaramillo	RAMA JUDICIAL
26/09/2022	4797	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL	Andrea Escobar	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
18/01/2023	5486	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Lina Velasquez	SURAMERICANA
25/01/2023	5679	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO	Jorge Mercado	LA PREVISORA
26/01/2023	3467	JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	Alvaro Niño	ALLIANZ
31/01/2023	4852	el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio	Gerardo Quiceno	ALLIANZ
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR
17/02/2021	2973	Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva	Sheiber Cuenca	PARTICULAR

5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Información general de asistencia, caso atendido inspección de policía de Aguazul.
- 6 fotografías a color de día y lugar de hechos con posición final de los involucrados con consecutivo 00072.
- Placas fotográficas y 5 folios - Inspección de policía de aguazul

- Álbum fotográfico N° CASO 850106001179202100072
- Acta de inspección a cadáver N° CASO 850106001179202100072
- Informe pericial de Necropsia N° 2021010185001000154
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8.
- J. Stannard Baker, lynnFricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que este dictamen pericial emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

Att,

Ana Isabel Valencia Perez

Reconstructora de accidentes de tránsito

Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes

Entidad	Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal																				
8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Casanare	Municipio	AGUAZUL	Fecha	2021 05 31	Hora	1720

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos A [ ] M [ ] D [ ] Hora [ ]

Escriba una síntesis cronológica y concreta

INFORMA LA SEÑORITA PATRULLERA SHIRLY DAYANA VILLAMIZAR INTEGRANTE DEL CUADRANTE 2 DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL QUE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL BUBUY SE PRESENTO UN ACCIDENTE DE TRANSITO DONDE FALLECE UNA PERSONA DE FORMA INMEDIATA SE HACEN LAS COORDINACIONES PARA INICIAR LOS ACTOS URGENTES E INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CADÁVER, INFORMANDO AL SEÑOR FISCAL 35 URI YOPAL DE LA EVENTUALIDAD.

Medio utilizado para el reporte de iniciación: PRESENCIAL

2. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalia/Intitución	POLICIA NACIONAL
Dirección	
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
JOSE MAURICIO PINEDA QUENZA	86075841	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico
INTENDENTE	3222492406	mauri.pineda@correo.policia.gov.co

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Entidad
Grupo de PJ
Servidor
Cargo
Identificación
Indicativo

SERVIDOR QUE APOYA LA ACTIVIDAD

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
JOSE MAURICIO PINEDA QUENZA	86075841	POLICIA NACIONAL	
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma
INTENDENTE	3222492406	mauri.pineda@correo.policia.	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

| | | |

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal					
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Según versiones de personal sin identificar que se encontraban en el lugar y de la señora Marilu Rivera quien se movilizaba en motocicleta de placas HFN 51E en calidad de pasajera, colisionaron con un vehiculo Tractocamión del cual no se obtienen datos

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO	SI	X	NO		¿Cuántos?:	1
Nombres y Apellidos: Marilu Rivera					Identificación:	24228423
N° Telefónico:						
Lugar donde se encuentra: Costado izquierdo vía aguazul-mani fuera de la vía						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO HECHO	SI	X	NO		¿Cuántos?:	1
Nombres y Apellidos: Daniel Gaucha Ibañez					Identificación:	1116913176
Lugar donde se encuentra: Sobre la berma de la vía aguazul-Mani K: 12						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

7. VEHICULOS IMPLICADOS	SI	X	NO		¿Cuántos?:	1
Marca	Clase		Color	Tipo		Placas
	Motocicleta		Azul			HFN 51E
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

8. PERSONAS CAPTURADAS	SI		NO		¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:						
Dirección y teléfono:					Identificación:	
¿EMP y EF incautados?	SI		NO		Descripción:	
Ubicación del capturado:						

Nombre de quien realiza la captura:	
Identificación:	Teléfono:
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo	

9.TESTIGOS DE LOS HECHOS	SI		NO		¿Cuántos?:	
Nombres y						
Dirección y teléfono:					Identificación:	
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal					
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

10. PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos		Identificación
Martha Liliana Boha		1.116.547.106
Entidad	Cargo	Teléfono Celular
Bomberos Aguazul	Auxiliar enfermería	3134083993
CAI o Estación	Cuadrante	Firma

¿Fue relevado? SI [ ] NO [X] Fecha de relevo: [ ] Hora de relevo: [ ]

Nombres y Apellidos del relevante	Identificación	Entidad	Teléfono	Firma

Observaciones:

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	Teléfono

Observaciones: Se realiza llamada a cisin para hacer entrega del lugar, se encuentra persona de sexo masculino sin signos vitales debido, a la otra persona que se encontraba lesionado se dio prioridad para traslado al hospital

Fecha de recibido	Hora de recibido	Firma

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos		Identificación
Entidad	Cargo	Teléfono
CAI o Estación	Cuadrante	Firma

31-05-2027.

yo venia del pozo tigana sor. cargado para ecoplanta.
llegando al sanjose del boboy. un señor que venia en una.
moto ciclota. alta velocida y nos encontramos en una curva.
donde el señor. choco contra. el trailer de la eso fue como
alas 03:35. pm.

cc. 7718538993.

| | | |

Número Único de Noticia Criminal						
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO	SI	X	NO		¿Cuántos?:	01		
Nombres y Apellidos:	Marilu Rivera				Identificación:	24228423.		
N° Telefónico:								
Lugar donde se encuentra:	Hospital Local Aguazul							
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo								

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO	SI	X	NO		¿Cuántos?:	01		
Nombres y Apellidos:	Daniel Gaulha Ibañez				Identificación:	1115913176		
Lugar donde se encuentra:	Kilometro 8 via Aguazul - Vereda San Jose Buduy							
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo								

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS	SI	X	NO		¿Cuántos?:		
Marca	Clase		Color	Tipo		Placas	
International	tracto mula		Rojo-blanco			SXS-512	
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo							

8. PERSONAS CAPTURADAS	SI		NO	X	¿Cuántos?:			
Nombres y Apellidos:					Identificación:			
Dirección y teléfono:								
¿EMP y EF incautados?	SI		NO		Descripción:			
Ubicación del capturado:								

Nombre de quien realiza la captura:	
Identificación:	Teléfono:
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo	

9.TESTIGOS DE LOS HECHOS	SI		NO	X	¿Cuántos?:	
Nombres y					Identificación:	
Dirección y teléfono:						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

Número único de Noticia Criminal						
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

El otro vehículo vinculado con el accidente de transito fue la motocicleta marca pulsar NS 200 color azul y negro de placa HFN57E

Nombres y Apellidos		Identificación
Entidad	Cargo	Teléfono
CAI o Estación	Cuadrante	Firma

Número Único de Noticia Criminal						
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

10. PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos										Identificación
Cristian Cruz										1742347
Entidad				Cargo						Teléfono Celular
Policía Nacional				Patrullero						3142941781
CAI o Estación				Cuadrante						Firma
Aguazul				2						
¿Fue relevado?	SI		NO	X		Fecha de relevo:	AAAA	MM	DD	Hora de relevo:
Nombres y Apellidos del relevante				Identificación		Entidad		Teléfono		Firma
Observaciones: Al llegar sitio indicado ya se encontraba la inspectora de Policía Aguazul y la familia de la persona fallecida.										

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos			Identificación	Entidad	Teléfono
Sandra Isabel Castellanos			1176843209	Alcaldía	3108537228
Observaciones:					
Fecha de recibido			Hora de recibido		Firma
AAAA	MM	DD			

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

ALCALDÍA
DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul atractivo para todos

120.21.08.

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AGUAZUL

DILIGENCIA INSPECCIÓN A LUGARES
AUTORIDAD INSPECCIÓN DE POLICÍA AGUAZUL CASANARE
LUGAR HECHOS COORDENADAS 5°0994100, -72.4727350
FECHA DILIGENCIA 31 DE MAYO DE 2021
DOCUMENTOS (6) PLACAS FOTOGRÁFICAS Y (5) FOLIOS

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

FOTOGRAFÍA No.1: REGISTRO FOTOGRAFICO DE PLANO GENERAL, FOTOGRAFIA TOMADA SENTIDO AGUAZUL-MANI SOBRE LA VIA EN LAS COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350 DONDE SE PUEDE OBSERVAR LA POSICION FINAL DEL CUERPO SIN VIDA DE DANIEL GAUCHA IBAÑEZ DENTRO DE CIRULO ROJO, ASI COMO TAMBIEN LA POSICION FINAL DEL VEHIUCULO TIPO TRACTOCAMION DENTRO DE CIRCULO VERDE. DENTRO DE CIRCULO AZUL POSICION FINAL DE LA MOTOCICLETA DENTRO DEL PASTO.

ALCALDÍA
DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul, atractivo para todos

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

FOTOGRAFÍA No.2: REGISTRO FOTOGRAFICO DE PLANO MEDIO, FOTOGRAFIA TOMADA SENTIDO AGUAZUL-MANI SOBRE LA VIA EN LAS COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350 DONDE SE PUEDE OBSERVAR LA POSICION FINAL DEL CUERPO SIN VIDA DE DANIEL GAUCHA IBAÑEZ DENTRO DE CIRULO ROJO.

ALCALDÍA
DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul, atractivo para todos

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

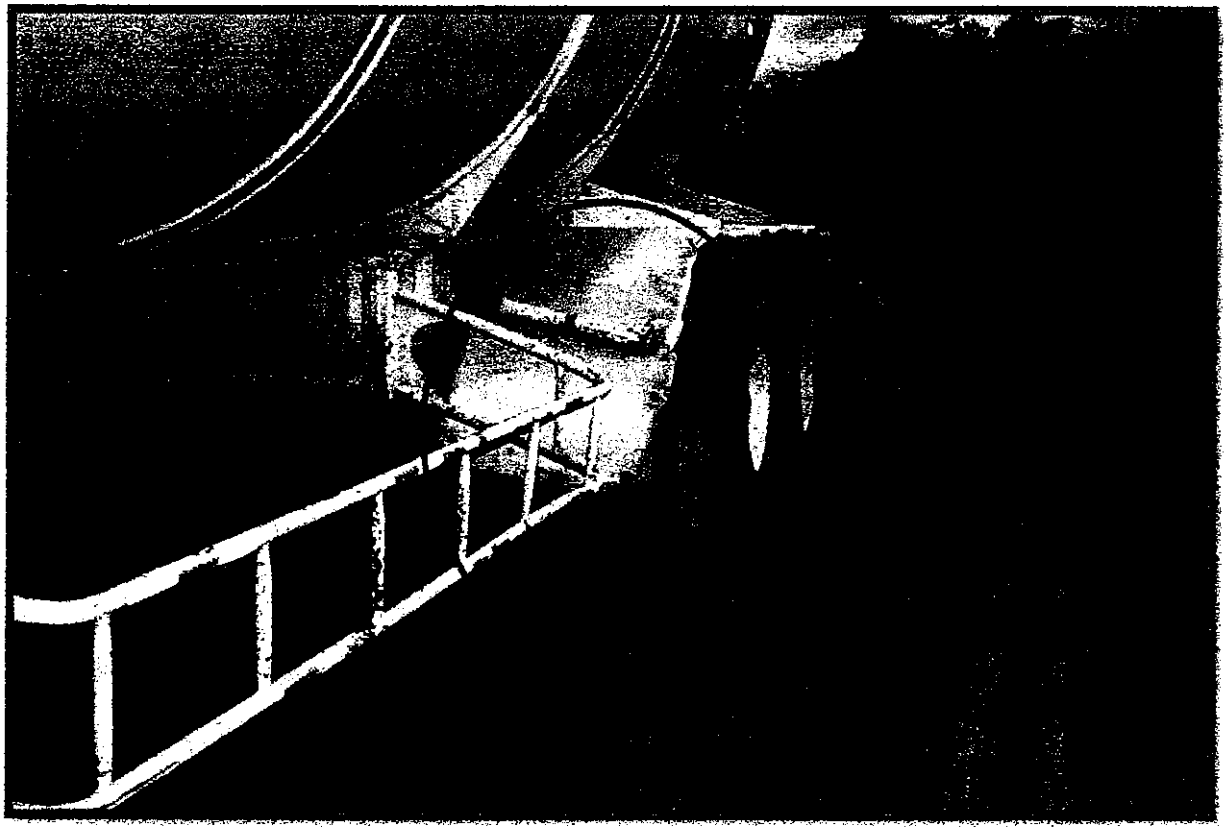

FOTOGRAFÍA No.3: REGISTRO FOTOGRAFICO DE PRIMER PLANO, FOTOGRAFIA TOMADA SENTIDO MANI-AGUAZUL SOBRE LA VIA EN LAS COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350 DONDE SE PUEDE OBSERVAR AL PARECER PUNTO DE IMPACTO DENTRO DE CIRCULO VERDE.

ALCALDÍA
DE AGUAZUL

un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul, atractivo para todos

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

FOTOGRAFÍA No.4: FOTOGRAFIA TOMADA DE PRIMER PLANO, DONDE SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA CONDUCIDO POR EL SEÑOR DANIEL GAUCHA IBAÑEZ (OCCISO), QUIEN CONDUCIA SOBRE LA VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI. SENTIDO MANI -AGUAZUL

ALCALDÍA DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul atractivo para todos

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

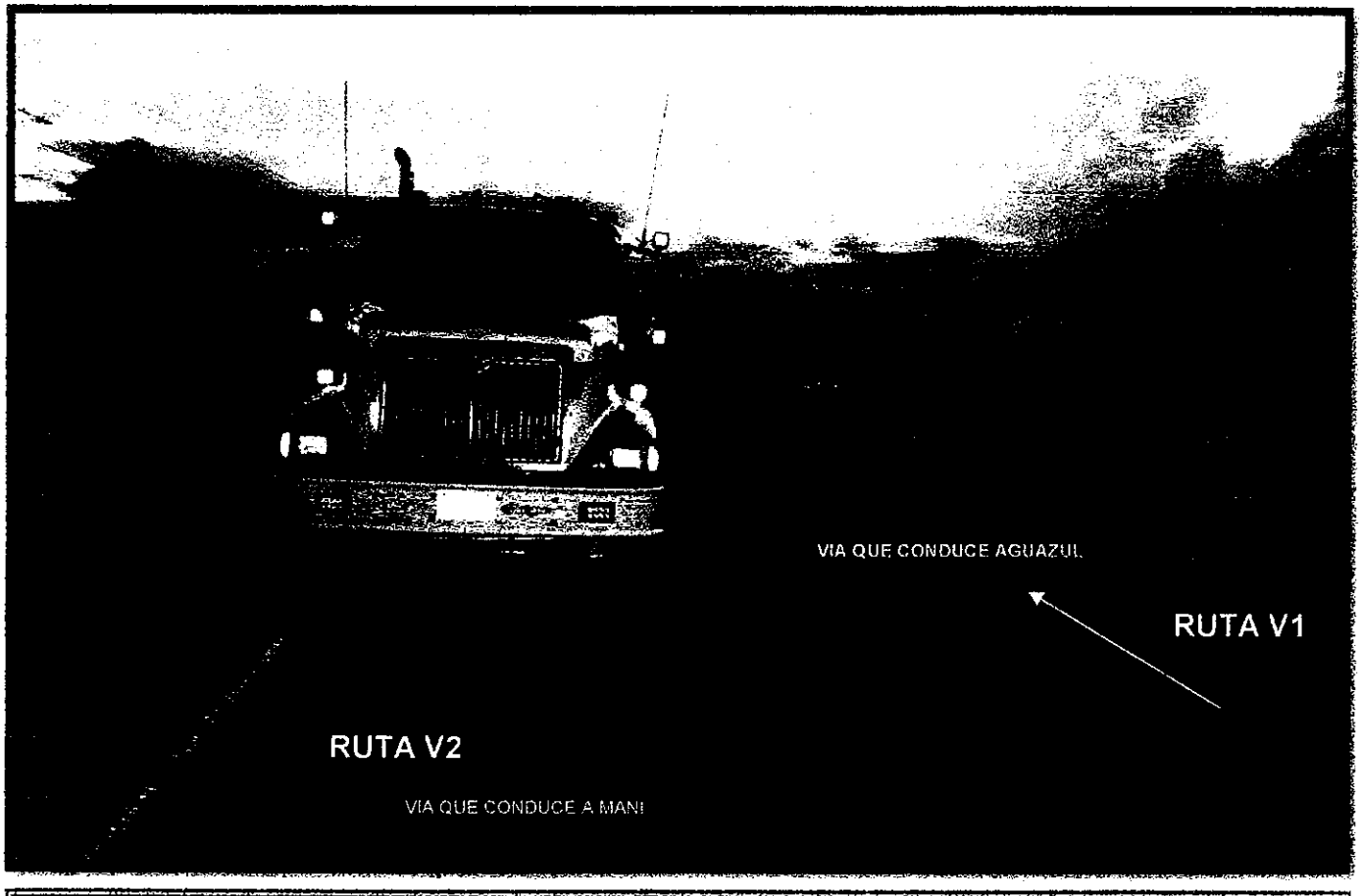

FOTOGRAFÍA No. 5: FOTOGRAFIA TOMADA DE PLANO GENERAL, DONDE SE OBSERVA LA POSICION FINAL DEL VEHICULO TIPO TRACTOCAMION CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, QUIEN CONDUCIA SOBRE LA VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI. SENTIDO AGUAZUL-MANI.CON FLECHAS SE INDICA LAS RUTAS DE LOS VEHICULO.

ALCALDÍA
DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul atractivo para todos

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

FOTOGRAFÍA No. 6: FOTOGRAFIA TOMADAA DE PRIMER PLANO, DONDE SE OBSERVA PLACA DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA.

Sin otro en particular,

SANDRA ISABEL CASTELLANOS
Inspectora de Policía

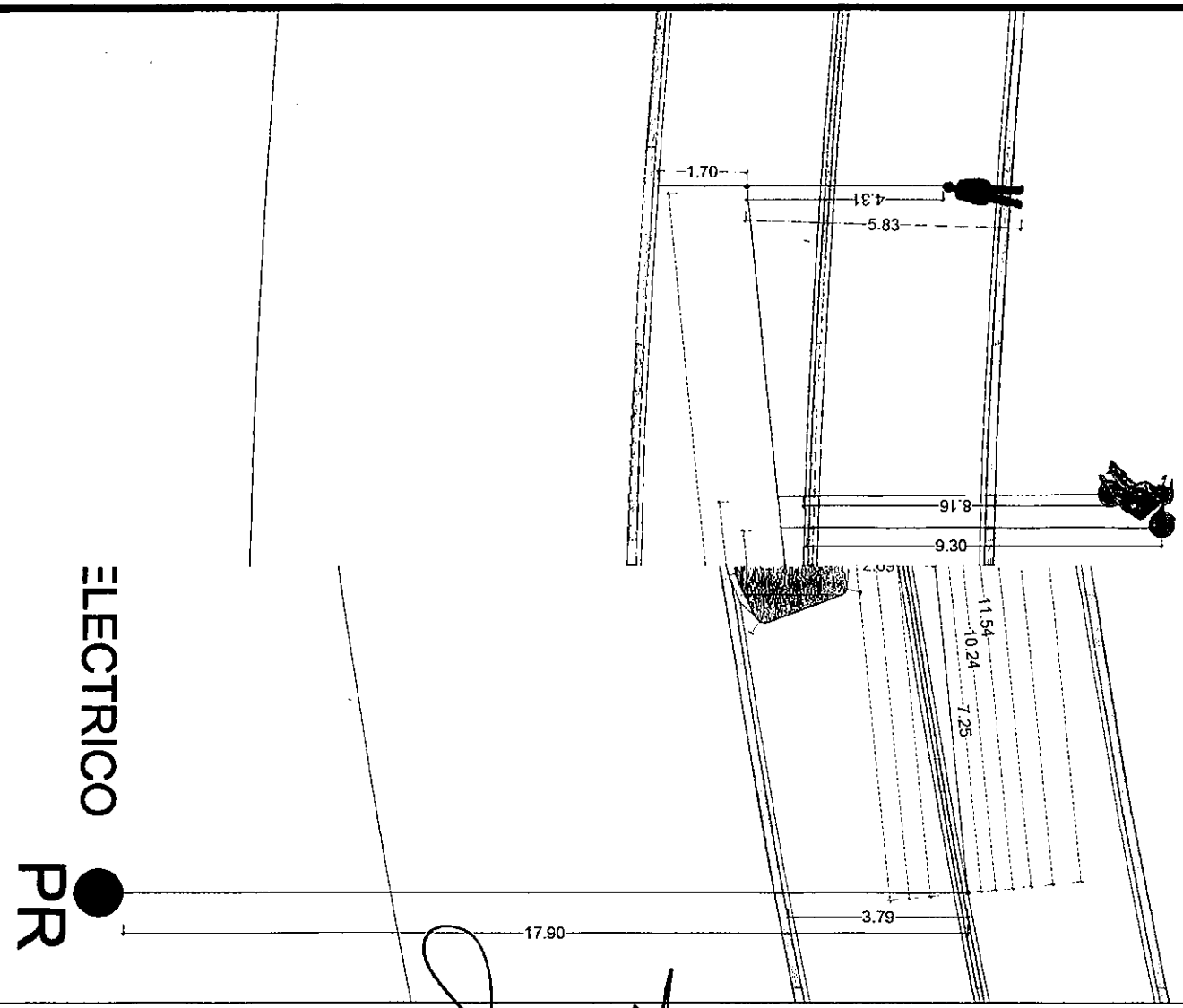

MUNICIPIO AGUAZUL SECRETARIA DE GOBIERNO	RESPONSABLE: DOC. SANDRA I. CASTELLANOS RODRIGUEZ INSPECTORA DE POLICIA	DIRECCION: VIA AGUAZUL - MANI COORDENADA: 5°0994 100 72° 4727 350	CONTIENE: PLANO LEVANTAMIENTO ZONA: RURAL	NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL: 850106001179202100072	FECHA: 31-05-2021 HORA: 17:00

13

Entidad	Radicado	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municip	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		85	010	60	01	17	9 2021 00072

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	2021	05	31	Hora	17	07

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

SEÑORES
SIJIN
YOPAL-CASANARE

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

- **VEHICULO NO. 1:** SERVICIO PARTICULAR, TIPO MOTOCICLETA CON PLACA HFN51E, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL ANTAR NEGRO MATE, NUMERO DE MOTOR JLZCGG71980, NUMERO DE CHASIS 9FLA36FZXJDE01720, CONDUCIDO POR EL SEÑOR DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.115.913.176 DE TAURAMENA.
- **VEHICULO NO. 2:** SERVICIO PUBLICO, TIPO TRACTOCAMION CON PLACA SXS512, MARCA INTERNACIONAL 9400, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR 79492937, NUMERO DE CHASIS 3HSCNAPT6CN608970, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.118.538.993 DE YOPAL.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

EXPERTICIO TÉCNICO EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	FISCALIA 35 URI YOPAL-CASANARE
Dirección	CARRERA 19 No. 6-29
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

FAVOR HACER LLEGAR LOS RESULTADOS A LA FISCALIA 35 URI YOPAL-CASANARE, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA INMOVILIZADA EN EL PARQUEADERO PARKING INTER LAGOS, CALLE 7 No. 4A-11 DE AGUAZUL. Y LA TRACTOMULA SE ENCUENTRA INMOVILIZADA EN LA CALLE 10 No. 5-72 VÍA A MANÍ.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
NDRA ISABEL CASTELLANOS RODRIGUEZ	1.116.543.209 DE AGUAZUL	INSPECCION DE POLICIA

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INSPECTOR	CALLE 10 CON CRA 17	3108537228	Abocar_11@hotmail.com
Firma			

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Fecha Recibido	Hora recibido		
AAAA-MM-DD			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Gmail

Inspeccion Aguazul <inspeccion@aguazul-casanare.gov.co>

Solicitud experticio técnico a vehículos

Inspeccion Aguazul <inspeccion@aguazul-casanare.gov.co> 1 de junio de 2021, 9:39
Para: decas.sijin@policia.gov.co

Buen dia

SEÑORES
SIJIN
YOPAL CASANARE

Asunto, Solicitud experticio técnico a vehículos

Cordial saludo,

por medio del presente correo, me permito solicitar de la manera más respetuosa a quien corresponda realizar experticio técnico a vehículos descritos en la solicitud anexa al presente.

Conforme lo anterior adjunto la presente solicitud de experticio y documentos de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

Es tan amable y me confirma el recibido de este correo.

Sin otro en particular,

Sandra Isabel castellanos R
Inspectora de PolicíaBuen dia

3 adjuntos

IMG-20210531-WA0038.jpg
103K

FPJ-12-Solicitud-de-Análisis-de-EMP-y-EF-V-04.pdf
153K

CamScanner 05-31-2021 20.26.pdf
1344K

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8

2. No. ID

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
DPTO		MUNICIPIO			ENTIDAD		UNIDAD					AÑO				CONSECUTIVO				

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	SANDRA ISABEL CASTELLANOS RODRIGUEZ	1.116.543.209	INSPECCION DE POLICIA	31/05/2021
						AAAA-MM-DD
						AAAA-MM-DD

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

• VEHICULO NO. 1: SERVICIO PARTICULAR, TIPO MOTOCICLETA CON PLACA HFN51E, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL ANTAR NEGRO MATE, NUMERO DE MOTOR JLZCGG71980, NUMERO DE CHASIS 9FLA36FZXJDE01720,

CONDUCIDO POR EL SEÑOR DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.115.913.176 DE TAURAMENA.

• VEHICULO NO. 2: SERVICIO PUBLICO, TIPO TRACTOCAMION CON PLACA SXS512, MARCA INTERNACIONAL 9400, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR 79492937, NUMERO DE CHASIS 3HSCNAPT6CN608970

CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.118.538.993 DE YOPAL.

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Física
H,R,E = Marque con una X si corresponde a quien **Halló, Recolectó** o **Embaló** el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre segun sea el caso.
Los formatos de RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ- 7 y FPJ- 8 por codificación para control de documentos. Los formatos **FPJ- 7 y FPJ- 8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.**

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

FECHA								HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP y EF	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (Almacenamiento, Análisis, Presentación audiencia, Consulta, Disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
A	A	A	A	M	M	D	D					C (custodio)	P (perito)			
2	0	2	1	0	5	3	1	20:00	SANDRA ISABEL CASTELLANOS	1.116.543.209	INSPECCION			ALMACENAMIENTO	REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	
2	0	2	1	0	5	3	1	20:00	ANGELA VALLADARES	43.876.379	PARKING INTERLAGOS	X		ALMACENAMIENTO	REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"				
¿ PRACTICÓ PRUEBA PRELIMINAR ?				
Si		No		
CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS				
Número del Rótulo(s).				

8. OBSERVACIONES(*)

Nota:
1) Nunca interrumpa el Registro de Cadena de Custodia
2) El Registro de Cadena de Custodia siempre debe acompañar a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física
3) Si esta hoja no alcanza para diligenciar el REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA, utilizar **FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8**
4) (*) Cuando se registren observaciones se debe escribir el nombre de quien la realiza y la fecha.

Versión: 04
Aprobación: 2018-04-18 CNPJ
Publicación: 2018-12-27

INSPECCION DE POLICIA AGUAZUL
ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA- FPJ - 7 –

1. CODIGO ÚNICO DE CASO

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Mpio.		Ent.	Unidad							Año				Consecutivo				

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

3	1	0	5	2	1	FORMATO MILITAR 2	0	0	0

3. MUESTRA

NUMERO DE HALLAZGO
1
CANTIDAD
1

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCIÓN: COORDENADAS 5°0994100,--72.4727350
VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI
AGUAZUL – CASANARE-AREA RURAL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRO EL ELEMENTO.
DANIEL GAUCHA IBAÑEZ
DELITO A INVESTIGAR: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

VEHICULO NO. 1: SERVICIO PARTICULAR, TIPO MOTOCICLETA CON PLACA HFN51E, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL ANTAR NEGRO MATE, NUMERO DE MOTOR JLZCGG71980, NUMERO DE CHASIS 9FLA36FZXJDE01720, CONDUCIDO POR EL SEÑOR DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.115.913.176 DE TAURAMENA.

6. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
SANDRA ISABEL CASTELLANOS R	1.116.543.209	INSPECCIÓN DE POLICÍA	INSPECTORA	

INSPECCION DE POLICIA AGUAZUL
ROTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA- FPJ - 7 –

1. CODIGO ÚNICO DE CASO

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Mpio		Ent	Unidad							Año				Consecutivo				

2. FECHA Y HORA RECOLECCION

3	1	0	5	2	1	FORMATO MILITAR 2	0	0	0

3. MUESTRA

NUMERO DE HALLAZGO
1
CANTIDAD
1

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DESCRIPCIÓN: COORDENADAS 5°0994100,--72.4727350
VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI
AGUAZUL – CASANARE-AREA RURAL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRO EL ELEMENTO.
JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ
DELITO A INVESTIGAR: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

- **VEHICULO NO. 2:** SERVICIO PUBLICO, TIPO TRACTOCAMION CON PLACA SXS512, MARCA INTERNACIONAL 9400, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR 79492937, NUMERO DE CHASIS 3HSCNAPT6CN608970, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.118.538.993 DE YOPAL.

6. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
SANDRA ISABEL CASTELLANOS R	1.116.543.209	INSPECCIÓN DE POLICÍA	INSPECTORA	

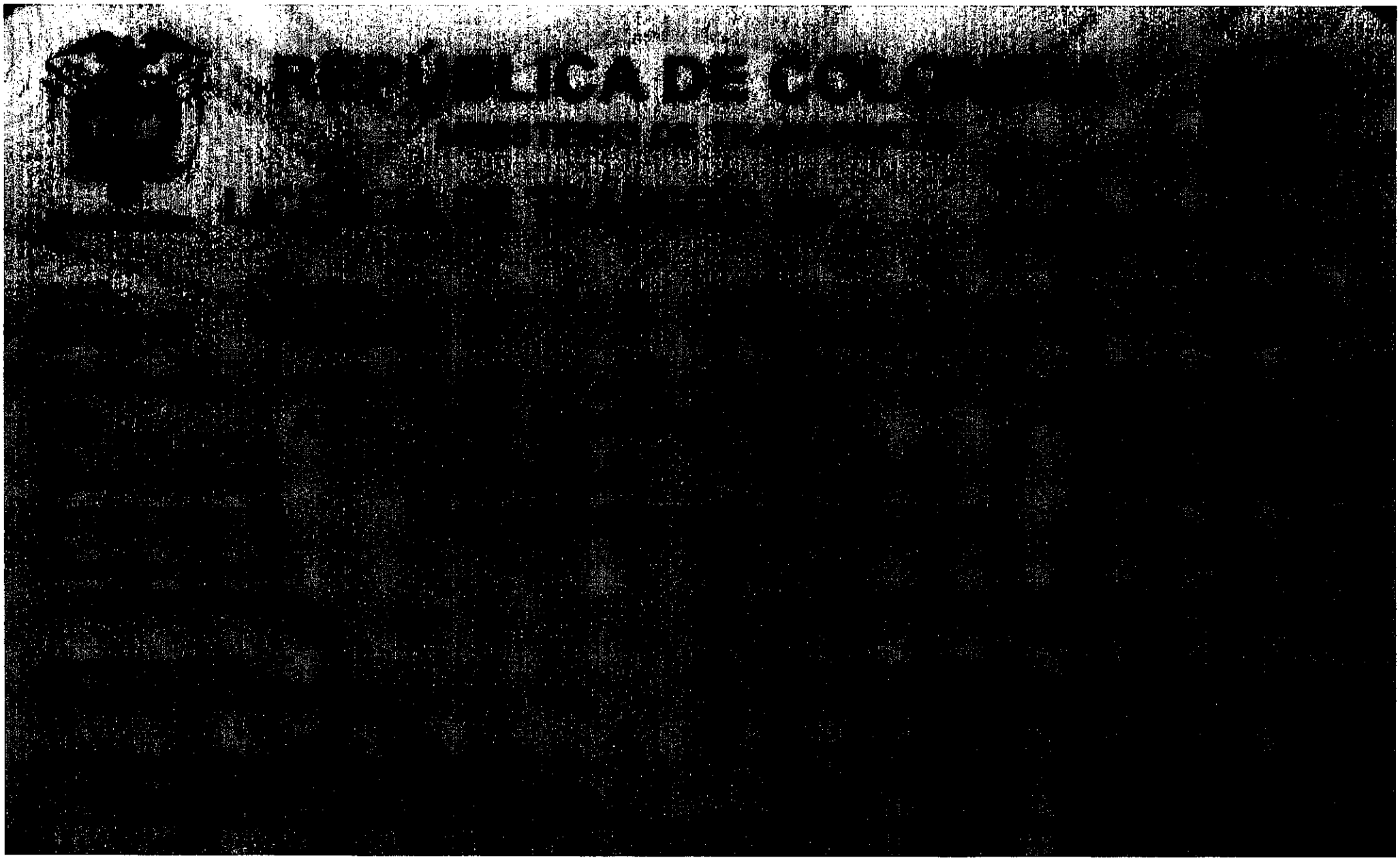

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1118[illegible]

NOMBRE

JAIRO A[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO

20-04-[illegible]

FECHA DE EXPEDICIÓN

08-07-[illegible]

RESTRICCIONES

GRUPO SANGUÍNEO

O+

Escaneado con CamScanner

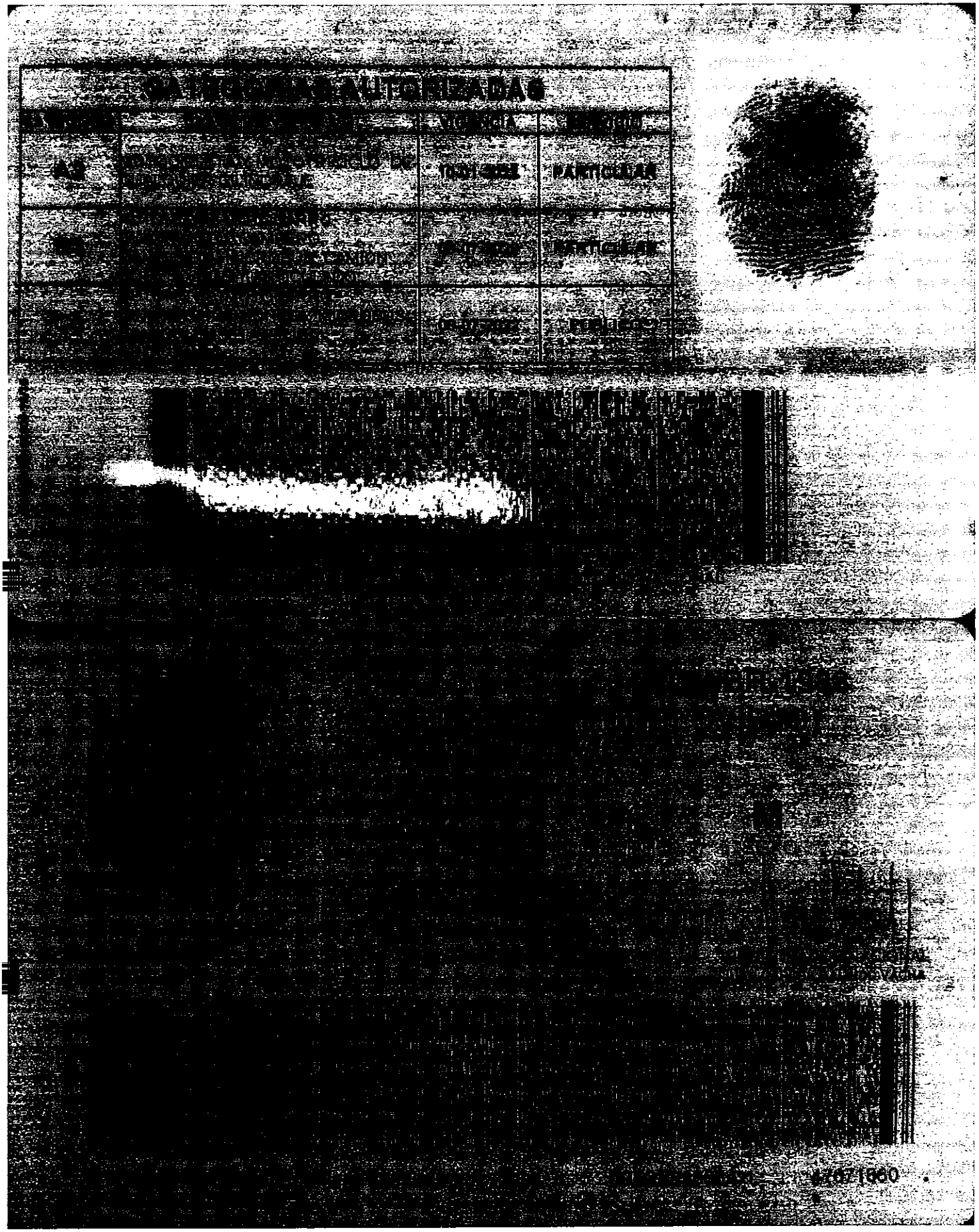

Escaneado con CamScanner

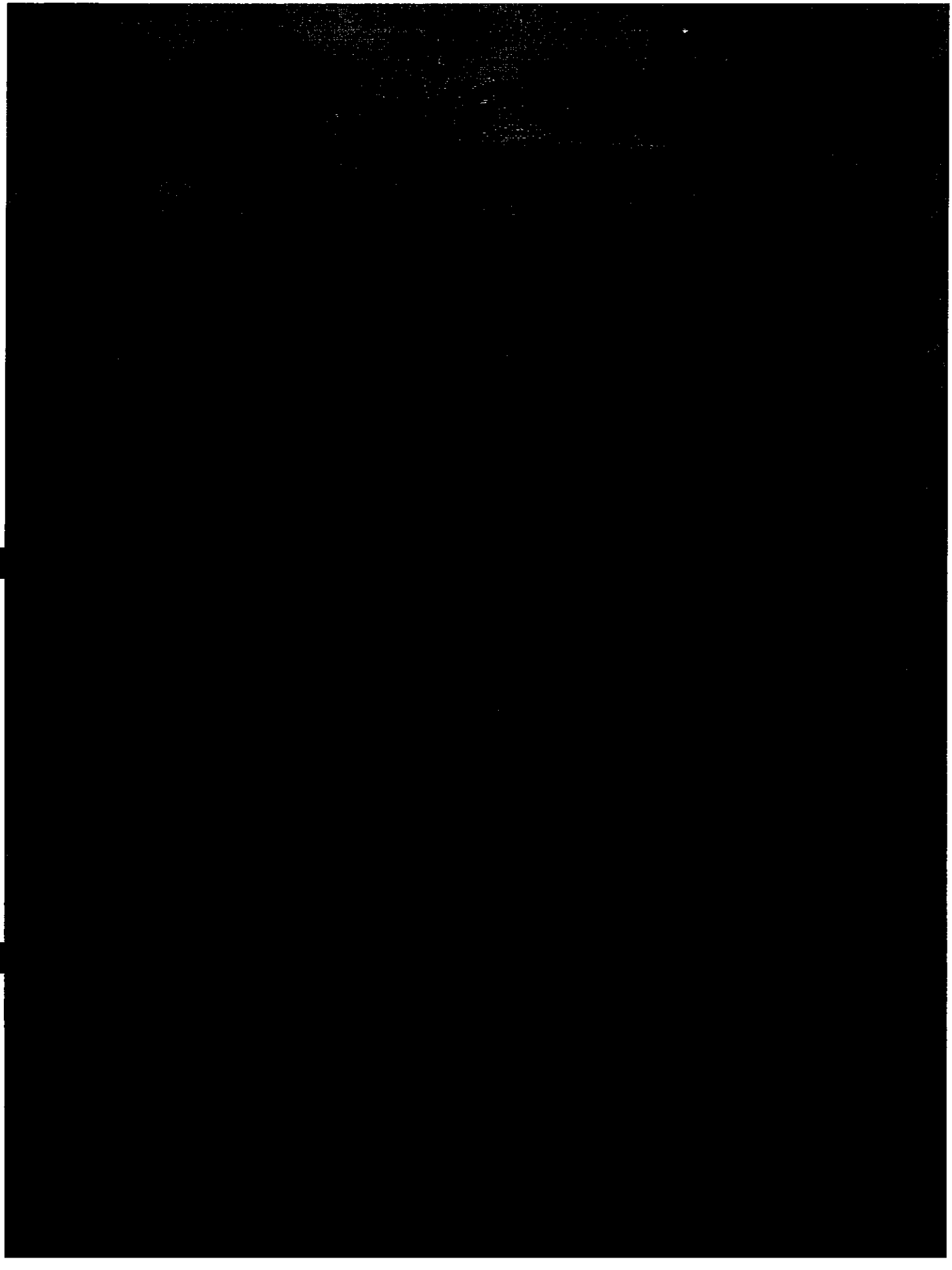

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre juntos a ti!

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2020 | 10 | 24	2020 | 10 | 26	2021 | 10 | 25

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
848672	SXS512	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	14945	2012

PASAJEROS	MARCA		CARROCERIA
2	INTERNATIONAL		SRS
	LINEA VEHICULO	9400	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
79492937	3HSCNAPT6CN608970	3HSCNAPT6CN608970	26,86

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARTINEZ MARTINEZ JOSE RAUL	3106791693	CC	7335521	BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA
1502	400	8911	AT1502 848672	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
331	$ 773.600,00	$ 386.800,00	$ 1.700,00

TOTAL A PAGAR $ 1.162.100,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	DIARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	VIGENTES

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o IOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su poliza esta registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningun prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Entidad	Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	2021	05	31	Hora	1	8	2	0

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Señor INTENDENTE
JOSE MAURISIO PINEDA QUENZA
Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal
Aguazul – Casanare.

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

EMP Y EF N° 1, un cuerpo sin vida de sexo masculino CNI Y/O DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

Realizar Inspección Técnica a Cadáver.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	FISCALÍA 35 TURNO URI DE YOPAL - CASANARE
irección	FISCALÍA 35 TURNO URI DE YOPAL - CASANARE
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Lo anterior para que obre dentro de los actos urgentes de la noticia criminal de la referencia, bajo la coordinación de la Fiscalía 35 Turno URI de Yopal - Casanare, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
SANDRA CASTELLANOS RODRIGUEZ	1116543209	Inspección Aguazul

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Inspectora	Calle 10 con carrera 17 esquina	3108537228	

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Fecha Recibido	Hora recibido		
AAAA-MM-DD			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Escaneado con CamScanner

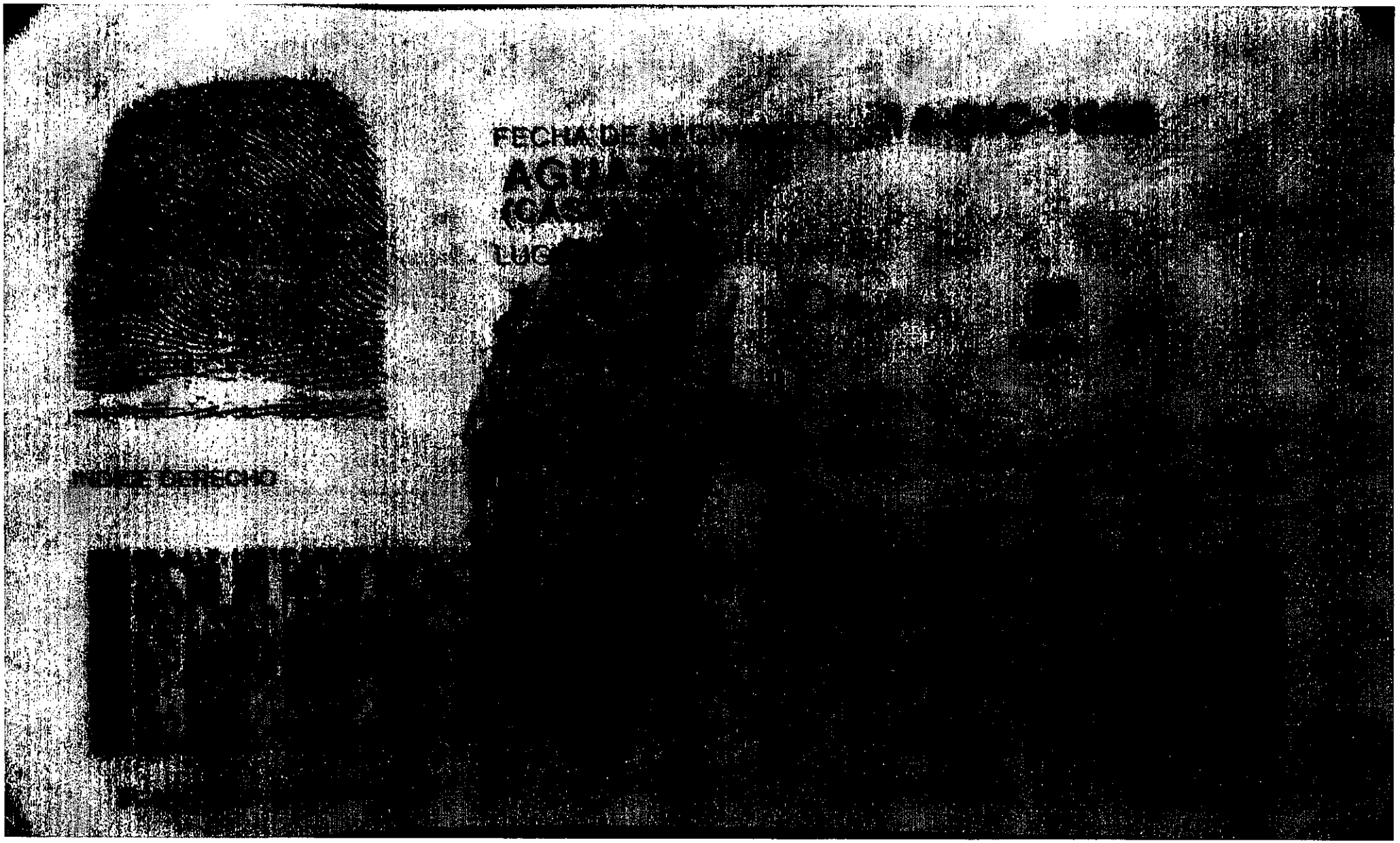

Escaneado con CamScanner

29

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
11	2019712	Dpto. 85	Municipio 010	Entidad 600	Unidad Receptora 11	Año 2021	Consecutivo 00072

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	2021 06 01	Hora	0800

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Subintendente
ELKIN ESNEIDER TRIANA PEREZ
Jefe Grupo de Investigación Criminalística
Diagonal 15 No 13 B – 05
Yopal – Casanare.

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

01 un cuerpo sin vida de sexo femenino, el cual respondía al nombre de MARILU RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24228423.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

Realizar Inspección Técnica a cadáver.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	FISCALÍA 35 URI DE YOPAL - CASANARE
Dirección	CARRERA 19 NO. 6 - 29
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART 103 C.P.

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Lo anterior para que obre dentro de los actos urgentes de la noticia criminal de la referencia, bajo la coordinación de la fiscalía 35 seccional de Yopal – Casanare, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO ART 103 C.P.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos.		Identificación.	Entidad.
SANDRA CASTELLANOS RODRIGUEZ		1116543209	INSPECTORA DE POLICÍA
Cargo.	**Dirección.**	**Teléfono / Celular.**	**Correo electrónico.**
INSPECTORA	Calle 10 con carrera 17 esquina	312-3108537228	inspeccion@aguazul-casanare.gov.co
Firma.			

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos.		Identificación.	Entidad.
Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Fecha Recibido AAAA-MM-DD	Hora recibido		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

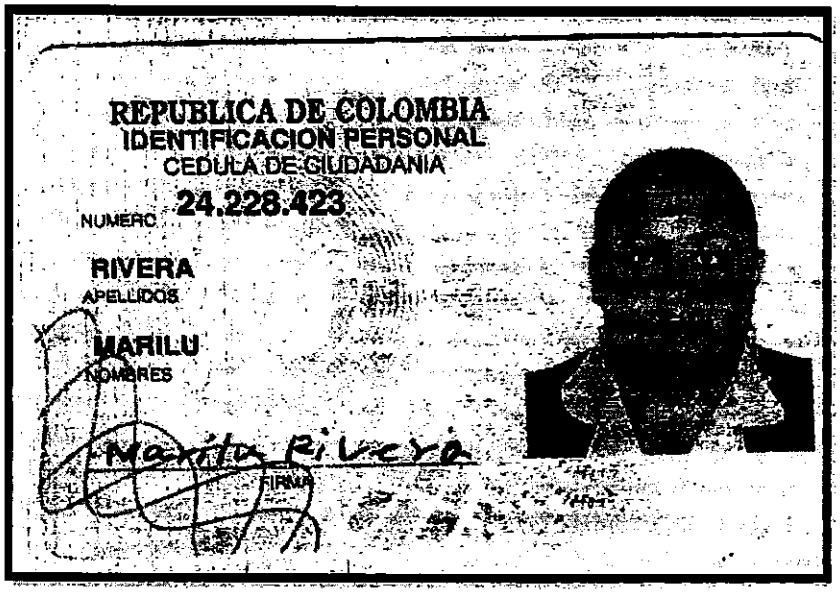

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.228.423

RIVERA
APELLIDOS

MARILU
NOMBRES

Marilu Rivera
FIRMA

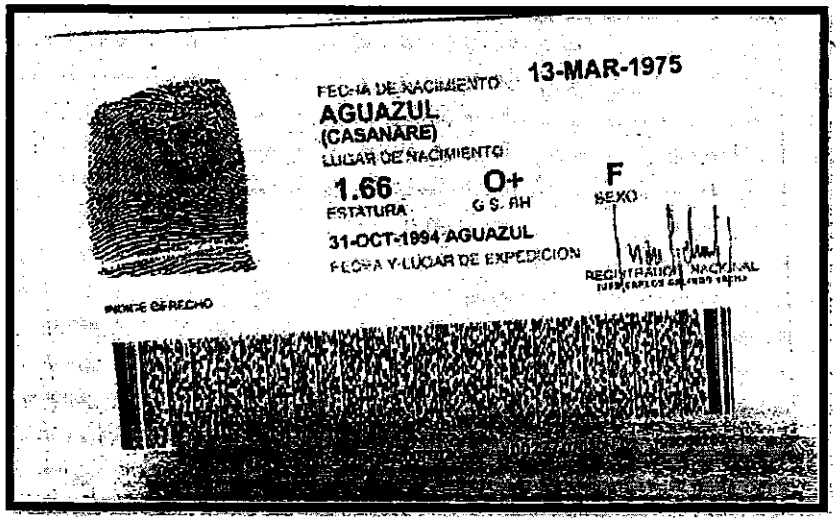

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1975
AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-OCT-1994 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

PARKING INTERLAGOS

MÓNICA A. MOYA LIZARAZO
NIT 46.374.592-0 Régimen Simplificado
Calle 7 No. 4A-11 Aguazul - Casanare

INVENTARIO MOTOCICLETA
No.
POLIZA PREVISORA S.A. No. 3000419

En Aguazul Casanare a los 31 días del mes 05 de 2021 siendo las cinco p.m.

Propietario Ramon Ramirez — Documento de identidad del propietario

Marca Bajaj Modelo Pulsar DS Color Negro - Azul Placa HFN-31E

INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO B	R	M

PARKING
INTERLAGOS

MONICA A. MOYA LIZARAZO
Calle 7 No. 4A-11 Aguazul - Casanare

INVENTARIO VEHICULOS
No.
POLIZA PREVISORA S.A. No. 3000419

En Aguazul Casanare a los 31 días del mes 05 de 2021 a las 08:00 a.m.

El suscrito: Policía Nacional
Procede a hacer entrega del vehículo
Marca Kenworth Modelo Internacional Color Blanco
Placas SXJ - 532

INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO B	R	M
TAPETES			X			
INTERIOR DEL VEHICULO			X			
ESPEJOS			X			
LLANTAS			X			
ANTENAS			X			
EXTINTOR			X			
BOCELES			X			
VIDRIOS PUERTAS			X			
VIDRIO CASERO			X			
CALEFACCION			X			
CARROCERIA			X			
PARAGOLPES			X			
PARABRISAS			X			
PLACAS			X			
PUERTAS			X			
MANIJAS DE PUERTAS			X			
VIDRIOS PANORAMICOS			X			
REPUESTOS	2		X			
LLANTAS			X			
RINES			X			
COPARINES			X			
CARPA			X			
LATONERIA			X			
ANTENAS			X			
GATO			X			
EXTINTOR	2		X			
BOCELES			X			
VIDRIOS PUERTAS			X			
VIDRIO CASERO			X			
CALEFACCION			X			

OTROS ELEMENTOS: Las Canoguacas.

OBSERVACIONES: "Compra delantero rayado
Capo rayado.
Puertas rayadas
Latoneria rayada.
Tractocamion sellado en Puertas, Capo, Elf Herramientas
" Registro Fotografico "

CONDUCTOR: Ernesto Sabala CC
QUIEN RECIBE EN PARQUEADERO: Policia Nacional HORA DE INGRESO: am pm
INMOVILIZADO Ins. Sandra C FIRMA PLACA ENTIDAD: Transit.
MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Siniestro A DISPOSICION DE: Inspección Policial
PROPIETARIO CC LICENCIA

RECIBO DE SALIDA CONFORME
Nombre:
Firma:
Cédula:
HUELLA

Folio 33

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																				
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO– FPJ- 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Casanare	Municipio	Aguazul	Fecha	2021	05	31	Hora	2	0	3	0

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora
SANDRA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Inspectora de policía
Aguazul - Casanare

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Dar cumplimiento a la solicitud de Análisis de fecha 31-05-2021

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ____ Rural _x_	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda: GUADUALES	Otros:
Dirección:	
Características: vía publica	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- Acta de inspección a cadáver de **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**
- Álbum fotográfico
- Solicitud necropsia
- Labores de vecindario

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
XXXX	XXXXXX	XXXXXX

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

• COMPUTADOR MARCA ACER- FORMATOS DE POLICÍA JUDICIAL – IMPRESORA CANON.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

El día 31 de Mayo de 2021, se acerca a las instalaciones policiales de la SIJIN, la doctora Sandra Isabel Castellanos Rodríguez, Inspectora de Policía de Aguazul – Casanare, quien solicita noticia criminal para Accidente de tránsito ocurrido el día de 31-05-2021, en la vía que conduce Aguazul Maní del municipio de Aguazul – Casanare, Vereda San José Del Bubuy, donde se presenta Accidente de tránsito donde la victima pierde el control de la motocicleta y se estrella contra una tractomula donde pierde la vida el conductor de la motocicleta, quien en vida respondía a nombre de **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare, de 30 años de edad, se le informa al Doctor Joselin Torres Rojas, Fiscal 35 de turno URI Yopal, quien autoriza realizar los Actos Urgentes, por lo anterior personal de la unidad básica de investigación procede a realizar la inspección en coordinación con la Fiscalía, durante la diligencia se cuenta con tiempo atmosférico seco, iluminación artificial, en el lugar de la diligencia se halla personal de policía de vigilancia de Aguazul, se da inicio a las 17:00 horas:

PROCEDIMIENTO, HALLAZGOS Y DESTINO DE LOS MISMOS:

Siendo las 17:00 horas del día 31-05-2021, Una vez en el lugar de la diligencia se procede a fijar fotográficamente el lugar y evidencias, la cual se trata en la vía que conduce Aguazul Maní del municipio de Aguazul – Casanare, vereda san José del Bubuy, vía pavimentada, sin iluminación artificial, corresponde a la vía principal Aguazul Maní, el cuerpo se encuentra al costado izquierdo de la vía hacia maní de la vía principal, se encuentra acordonado el lugar de los hechos, donde se fija fotográficamente el lugar de los hechos y las evidencia, así:
Se realiza barrido con el método de búsqueda en espiral a fin de hallar EMP-EF en el lugar.
Se realizó fijación fotográfica de EMP-EF hallados.

EMP Y/O EF No. 1, Se halla un cuerpo sin vida de sexo masculino CNI Y/O **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare, de 30 años de edad, fecha de nacimiento 14-12-1990, se encuentra de cubito abdominal, quien presenta fractura en pierna izquierda, destrozada, mano izquierda destrozada, con fractura interna, mano derecha con herida abierta en antebrazo, fractura en la cabeza con exposición de masa cráneo encefálica y las demás que determine medicina legal en necropsia y se procede a recolectar, embalar y sometido a con cadena de custodia al Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Casanare, para fines de estudios solicitados, se procede a realiza la fotografía de filiación.

HECHOS;
Por información suministrada por policía de vigilancia, indican que recibieron llamada telefónica donde informan del hallazgo de un cuerpo sin vida, sobre la vía que conduce a maní en la vereda san José del Bubuy, quien al parecer pierde el control de la misma y se estrella con una tractomula, quien se dirigía en sentido Maní- Aguazul, en el accidente pierden la vida conductor de la motocicleta, se recibe informe en informe por parte de policía de vigilancia, donde especifican el procedimiento realizado por ellos, en el lugar de la diligencia no se hallaron otros EMP-EF diferentes a los relacionados, la presente diligencia culmina siendo las 18:30 horas.

Así las cosas, me permito señora inspectora dejar a su disposición el presente informe dejando plasmadas las diligencias realizadas por parte de esta unidad judicial.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- Solicitud inspección técnica a cadáver
- Acta de inspección a cadáver de **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**
- Álbum Fotográfico
- Reporte de inicio
- Derechos de las victimas
- Cedula original de la víctima.
- Acta de entrega de elementos
- Copia cédula de Víctor Hugo Gaucha González

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. JOSE MAURISIO PINEDA QUENZA		86075841	SIJIN-DECAS
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
JEFE UBIC	3222492406	mauri.pineda@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																							
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2			
		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo							

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	2021	05	31	Hora	1	8	2	0

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Señor INTENDENTE
JOSE MAURISIO PINEDA QUENZA
Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal
Aguazul – Casanare.

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

EMP Y EF N° 1, un cuerpo sin vida de sexo masculino CNI Y/O DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

Realizar Inspección Técnica a Cadáver.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	FISCALÍA 35 TURNO URI DE YOPAL - CASANARE
[redacted]rección	FISCALÍA 35 TURNO URI DE YOPAL - CASANARE
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Lo anterior para que obre dentro de los actos urgentes de la noticia criminal de la referencia, bajo la coordinación de la Fiscalía 35 Turno URI de Yopal - Casanare, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
SANDRA CASTELLANOS RODRIGUEZ	1116543209	Inspección Aguazul

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Inspectora	Calle 10 con carrera 17 esquina	3108537228	

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
[redacted]			
Fecha Recibido	Hora recibido		
AAAA-MM-DD			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																					
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2	
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Aguazul - Casanare siendo las 17:00 horas del día 31 de mayo del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Patrullero Raúl Antonio Buitrago Rozo bajo la coordinación de IT. JOSE MAURISIO PINEDA QUENZA, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en el kilómetro 1 vía Aguazul- Maní vereda san José del Bubuy del municipio de Aguazul – Casanare, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver SI [x] NO [ ] y al Lugar de los hechos SI [ ] NO [x].

Fiscal/Autoridad asignada al caso: FISCAL 35 URI DE YOPAL DOCTOR JOSELIN TORRES ROJAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana __ Rural X | N°. o nombre de comuna

Barrio/vereda: San José Del Bubuy | Otros:

Dirección y/o georreferenciación: coordenadas

Fecha probable de los hechos: 31-05-2021

Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [x]

Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Despoblado [x] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:

Lugar de diligencia:

Dirección

Vía Pública [X] Recinto cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [X] Sitio de recreación [ ]

Sitio de trabajo [ ] Campo abierto [X] Vehículo [ ] Desconocido [ ] Centro médico [ ], Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: DANIEL GAUCHA IBAÑEZ Sexo: MASCULINO

Edad: 30 AÑOS	Identificación:	1115913176	Ocupa	AGRICULTOR

Profesión:	NO REPORTA	Escolaridad:	6 BACHILLER	Estado Civil:	SOLTERO

Entidad de Salud: CAPRESOCA

Nombres de los padres:	VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ	LUZMILA IBAÑEZ

Lugar y fecha de nacimiento: 14-12-1990, AGUAZUL - CASANARE

Residencia y teléfono: CALLE 10 N° 2-51, BARRIO HORIENTE DE AGUAZUL

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:

Nombres y apellidos:	NO APLICA	Identificación:	

En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ ] NO [X] Cuántos?:

Nombres y apellidos:	NO APLICA	Identificación:	NO APLICA

Lugar donde se encuentra: NO APLICA

En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Indiciado: SI [ ] NO [X]		Capturado: SI [ ] NO [ ]	
Nombres y apellidos		Edad:	
Sexo: M [ ] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento:		
Profesión		Ocupación:	
Nombres de los padres:			
Estado civil:		Identificación:	
Residencia y teléfono:			

Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [ ] Sin Información [ ]

En el evento de existir más indiciados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [ ] NO [X]	Fecha:		Hora:
Actuación Primer Responsable: SI [ ] NO [X] No. folios:		Responsable:	

Datos de contacto del Primer Responsable: [redacted]

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [X] Cuantos?

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: No aplica

Indicativo:	No aplica	Teléfono:	No aplica

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																				
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

El día 31 de Mayo de 2021, se acerca a las instalaciones policiales de la sijin, la doctora Sandra Isabel Castellanos Rodríguez, Inspectora de Policía de Aguazul – Casanare, quien solicita noticia criminal para Accidente de tránsito ocurrido el día de 31-05-2021, en la vía que conduce Aguazul Maní del municipio de Aguazul – Casanare, Vereda San José Del Bubuy, donde se presenta Accidente de tránsito donde la victima pierde el control de la motocicleta y se estrella contra una tractomula donde pierde la vida el conductor de la motocicleta, quien en vida respondía a nombre de **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare, de 30 años de edad, se le informa al Doctor Joselin Torres Rojas, Fiscal 35 de turno URI Yopal, quien autoriza realizar los Actos Urgentes, por lo anterior personal de la unidad básica de investigación procede a realizar la inspección en coordinación con la Fiscalía, durante la diligencia se cuenta con tiempo atmosférico seco, iluminación artificial, en el lugar de la diligencia se halla personal de policía de vigilancia de Aguazul, se da inicio a las 17:00 horas:

PROCEDIMIENTO, HALLAZGOS Y DESTINO DE LOS MISMOS:

Siendo las 17:00 horas del día 31-05-2021, Una vez en el lugar de la diligencia se procede a fijar fotográficamente el lugar y evidencias, la cual se trata en la vía que conduce Aguazul Maní del municipio de Aguazul – Casanare, vereda s[redacted]José del Bubuy, vía pavimentada, sin iluminación artificial, corresponde a la vía principal Aguazul Maní, el cuerpo se encuentra al costado izquierdo de la vía hacia maní de la vía principal, se encuentra acordonado el lugar de los hechos, donde se fija fotográficamente el lugar de los hechos y las evidencia, así:

Se realiza barrido con el método de búsqueda en espiral a fin de hallar EMP-EF en el lugar.

Se realizó fijación fotográfica de EMP-EF hallados.

- **EMP Y/O EF No. 1**, Se halla un cuerpo sin vida de sexo masculino CNI Y/O **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1115913176 de Tauramena Casanare, de 30 años de edad, fecha de nacimiento 14-12-1990, se encuentra de cubito abdominal, quien presenta fractura en pierna izquierda, destrozada, mano izquierda destrozada, con fractura interna, mano derecha con herida abierta en antebrazo, fractura en la cabeza con exposición de masa cráneo encefálica y las demás que determine medicina legal en necropsia y se procede a recolectar, embalar y sometido a con cadena de custodia al Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Casanare, para fines de estudios solicitados, se procede a realiza la fotografía de filiación.

HECHOS;

Por información suministrada por policía de vigilancia, indican que recibieron llamada telefónica donde informan del h[redacted]go de un cuerpo sin vida, sobre la vía que conduce a maní en la vereda san José del Bubuy, quien al parecer pierde el control de la misma y se estrella con una tractomula, quien se dirigía en sentido Maní- Aguazul, en el accidente pierden la vida conductor de la motocicleta, se recibe informe en informe por parte de policía de vigilancia, donde especifican el procedimiento realizado por ellos, en el lugar de la diligencia no se hallaron otros EMP-EF diferentes a los relacionados, la presente diligencia culmina siendo las 18:30 horas.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																				
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.
Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [X] Artificial [ ]

Orientación cabeza: Norte[X] Sur [ ] Este[ ] Oeste[ ] Noreste[ ] Sureste[ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir[

Orientación pies: Norte [ ] Sur [X] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [

Cuerpo decúbito: Dorsal [ ] Abdominal [X] Lateral: Derecho [ ] Izquierdo [ ]

Fetal [ ] Genupectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido**: Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Otros:

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año						Consecutivo			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

Cabeza Posición:	Conserva su eje	SI [X]		Inclinada	Adelante [ ]		Derecha [ ]		Rotación	Derecha [ ]
		NO [ ]			Atrás [ ]		Izquierda [x]			Izquierda [ ]

Miembro Superior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Mano: Abierta [ ] Cerrada [X] Supinación [ ] Pronación [ ] Otro [ ] Cuál?:
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Mano: Abierta [ ] Cerrada [X] Supinación [ ] Pronación [ ] Otro [ ] Cuál?: destrozado
Miembro Inferior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X] Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [X] Rotación Externa [ ] Otro [ ] Cuál?:
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [X] Extensión [ ] Pie: Conserva su eje [ ] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [X] Otro [ ] Cuál?: destrozado

Cadáver: Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [X]

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:

Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [X] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [ ] Atlética [ ] Mediana [X] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]
Observaciones:	
Señales particulares:	NO APLICA

Sig[redacted]= de violencia: NO APLICA

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

fractura en pierna izquierda, destrozada, mano izquierda destrozada, con fractura interna, mano derecha con herida abierta en antebrazo, fractura en la cabeza con exposición de masa cráneo encefálica y las demás que determine medicina legal en necropsia

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas: un jean color Azul claro, un buzo color azul oscuro.

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser absolutamente necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, manipule lo menos posible y deje las constancias respectivas.

un jean color Azul claro, un buzo color azul oscuro.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: NO APLICA

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [X] Cuántas?:

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
¿Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas: NO APLICA

Descripción de documentos: CEDULA ORIGINAL N° 1115913176

Descripción de títulos valores y/o dinero: cuatro mil pesos en billetes de diferente denominación.

Otros: 01 celular marca Huawei color Azul IMEI 866788046055425, 01 celular en mal estado de conservación color blanco, dañado

Persona a quien se le entregan las pertenencias: Víctor Hugo gaucha González

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
Víctor Hugo gaucha González	74751483	padre	3105532036

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [X] NO [ ]

Clase: Cedula Original Número: 1115913176

¿Cómo se obtuvo?: en el lugar de los hechos.

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [ ] NO [X]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenomenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [X]	Rigidez Parcial [ ] Rigidez Total [ ]
	Livideces:	SI [X] NO [ ] Fijas [ ] Desaparecen [X] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ]	Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]
	Momificación [ ]	Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]
Otros:	Fauna cadavérica SI [ ]	NO [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]
	Antropofagia SI [ ]	NO [ ]
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: 20-03-2021, 20:00 horas

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Cómo la determina?: Accidente De Transito

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
¿Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
¿Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nombre del servidor:

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [x]	NO [ ]
¿Se realiza documentación videográfica?	SI [ ]	NO [x]
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI [ ]	NO [x]
Nombre del servidor:		

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

Necropsia, alcoholemia, tóxicos, estupefacientes, psicofármacos y los relacionados en la solicitud análisis, las demás que determine en la necropsia.

8. OBSERVACIONES

Enviar resultados a la Fiscalía de turno.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Álbum fotográfico.

Fotocopia cédula de ciudadanía del occiso.

Informe primer respondiente

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
IT. MAURICIO PINEDA QUENZA		86075841		SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
JEFE UBIC AGUAZUL	3232734694		Mauri. Pineda@	

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
PT. RAUL ANTONIO BUITRAGO ROZO		17423324		SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3124753005		Raul.buitrago3077 @	

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma

Fin del Acta

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No.

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Topografía:

¿Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [ ]	Bosquejo [ ] Plano [ ]	
	NO [ ]	Otro [ ]	¿Cual?

¿Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [ ]
Nombre del servidor:		

¿Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?		SI [ ]	NO [ ]
¿Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [ ]
Nombre del servidor:			

¿Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?		SI [ ]	NO [ ]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

¿Participaron otros peritos? SI [ ] NO [x]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: Víctor Hugo gaucha González

Nombres y Apellidos: Víctor Hugo gaucha González

Correo electrónico: victorh.gaucha.gon@gmail.com

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [x]		NO [ ]	Cuáles?: Cuerpo
Laboratorio Policía Judicial: ¿Cuál?	SI [ ]		NO [x	¿Cuáles?:
Otro laboratorio: ¿Cuál?	SI [ ]		NO [x	¿Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]		NO [x	¿Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT RAUL ANTONIO BUITRAGO ROZO		17423324	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3124753005	Raul.buitrago3077@correo.policia.gov.co	

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ		74751483	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
CALLE 5 N° 4-22, VILLA	2105532036	VICTORH.GAUCHA.GON@GAMIL.COM	
Firma			

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		850106001179	2021	00072			

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ-31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	31-05-2021	Hora	20	10

Deconformidadconlosartículos11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en : Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones sub siguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.
A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querella de parte.
Se realiza entrega de las pertenecías halladas en el lugar de los hechos.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros los deberes.

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN	
Fiscalía	FICALIA 35 URI YOPAL
Dirección	CARRERA 19 N° 6 -21, BARRIO CENTRO DE YOPAL

41

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																							
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2			
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo							

ACTA DE ENTREGA – FPJ - 30

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio AGUAZUL	Fecha	2021	05	31	Hora	1	9	3	0

Actos Urgentes	X
Orden a Policía Judicial	

1. AUTORIDAD QUE ORDENA LA ENTREGA

Fiscalía / Institución	FISCALIA 35 URI DE YOPAL - CASANARE
Dirección	FISCALIA 35 URI DE YOPAL - CASANARE

El servidor de Policía Judicial adscrito a unidad básica de investigación criminal UBIC Aguazul proceder a hacer entrega en forma provisional _____ definitiva X de lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS

No.	Cantidad	Descripción	Observaciones
1	02	**01 celular marca Huawei color Azul IMEI 866788046055425, 01 celular en mal estado de conservación color blanco, dañado**	En regular estado de conservación
2	4.000	**cuatro mil pesos en billetes de diferente denominación**	En regular estado de conservación

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

OBSERVACIONES

Se deja constancia de que se le realiza la entrega del EMP, anteriormente nombrados, ordenado por la Fiscalía 02 Local de Aguazul, amparado por el **Artículo 99** - medidas patrimoniales a favor de las víctimas. 1. ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados.

La entrega de EMP y EF se hará previa autorización del fiscal del caso, evento para el cual se dejará constancia del medio a través del que se generó la autorización.

4. PERSONA QUE HACE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. RAUL ANTONIO BUITRAGO ROZO		17423324	SIJIN
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
INVESTIGADOR	3124753005	Raul.buitrago3077@correo.policia.gov.co	

5. PERSONA QUE RECIBE LOS ELEMENTOS

Nombres y Apellidos		Identificación	
VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ		74751483	
Dirección	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
CALLLE 5 N° 4-22, BARRIO VILLA YOLANDA	3105532036	victorh.gaucha.gon@gmail.com	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.913.176

GAUCHA IBAÑEZ
APELLIDOS

DANIEL
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1990
AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

03-MAR-2009 TAURAMENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-4685000-00158929-M-1115913176-20090610 0012334690A 1 30862924

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.751.483
GAUCHA GONZALEZ

APELLIDOS
VICTOR HUGO

NOMBRES

FIRMA

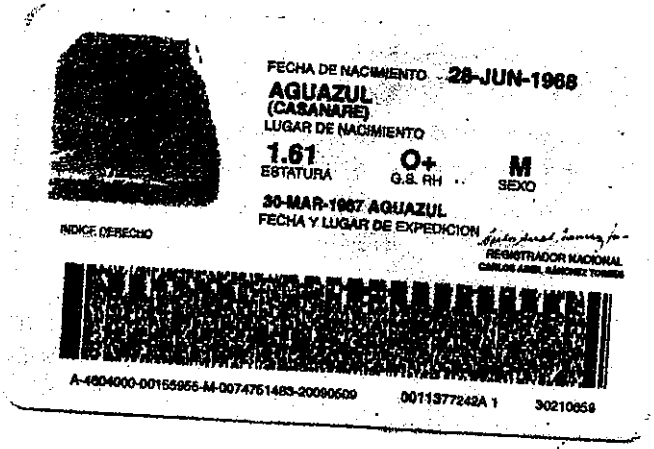

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1968
AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

30-MAR-1987 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4804000-00155955-M-0074761483-20090509 0011377242A 1 30210658

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE

| | | |

IMÁGENES 2-3-4

IMÁGENES 2-3-4. En estas imágenes podemos observar la evidencia N° 1 un cuerpo sin vida de sexo masculino, C.N.I y/o DANIEL GUACHA IBAÑEZ CC 1115913176 de Tauramena, así mismo se halla un lago hemático alrededor de la víctima.

IMÁGEN 5

IMÁGENES 5. En esta imagen podemos observar los rasgos físicos y morfológicos del occiso C.N.I y/o DANIEL GUACHA IBAÑEZ CC 1115913176 de Tauramena.

IMÁGEN 6

IMÁGEN 6. En esta imagen podemos observar una herida con exposición de masa encefálica y ósea en la región temporal derecha de aproximadamente 10 cm de ancho por 10 cm de largo.

IMÁGEN 7

IMÁGEN 7. En esta imagen podemos observar una herida abierta en la región tercio superior, medio e inferior del antebrazo derecho extendiéndose al dedo pulgar de la mano derecha con exposición muscular de aproximadamente 29 cm de largo por 5 cm de ancho.

IMÁGEN 8

IMÁGEN 8. En esta imagen podemos observar una fractura en el tercio medio del antebrazo, con fractura del dedo meñique izquierdo.

IMÁGEN 9

IMÁGEN 9. En esta imagen podemos observar una herida en la región del tercio superior, medio e inferior de la pierna izquierda con exposición muscular y fractura en la región del tercio medio de la tibia pierna izquierda.

IMÁGEN 10

IMÁGEN 10. En esta imagen podemos observar el cuerpo embalado rotulado y sometido a cadena de custodia.

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

ENTIDAD	POLICIA NACIONAL	CÓDIGO	60
GRUPO DE PJ	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	DPTO.	CASANARE
SERVIDOR	INTENDENTE JOSE MAURISIO PINEDA QUENZA	IDENTIFICACIÓN	86075841

FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRIMER DISTRITO - ESTACIÓN AGUAZUL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

de marzo de 2021 Hora 8:30 Pm

Solicitud Dictamen

URGENCIAS HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO

Solicito muy comedidamente se ordene a quien corresponda en este centro médico se realice peritaje

	X	Determinación Edad	
		Reconocimiento Médico Legal y Sexológico	

	EDAD
	38
	NATURAL DE

MOTIVO DE LA PERITACIÓN

Homicidio		Accidente			
Lesiones Personales	X	Condición Mental			
OTRO					

FAVOR ENVIAR LOS RESULTADOS A LOS SIGUIENTES

Fiscalía Local	X	Juzgado Municipal	
Inspección Policía		Fiscalía DSIJ	
Otro:			

Atentamente:

Grado Apellidos y Nombres

Identificación

Escaneado con CamScanner

SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGALY CIENCIAS FORENSES
ESE HOSPITAL LOCAL JUAN HERNANDO URREGO

DIRECCIÓN: CL 11 Nº 15-40. AGUAZUL, CASANARE
TELEFONO: 3204757768

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: 850100019001-00158-2021

CIUDAD Y FECHA:	AGUAZUL. 31 de mayo de 2021
OFICIO PETITORIO:	No. - 2021-05-31. Ref: Noticia criminal 850106001179202100072 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	SANDRA CASTEALLANOS TRANSITO DE AGUAZUL POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SANDRA CASTEALLANOS TRANSITO DE AGUAZUL POLICIA NACIONAL AGUAZUL AGUAZUL, CASANARE
NOMBRE EXAMINADO:	**JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1118538993
EDAD REFERIDA:	33 años
ASUNTO:	Embriaguez

Metodología:

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Código: DG-M-GUÍA-27 Versión: 02 de 2 de diciembre de 2015.

Examinado hoy lunes 31 de mayo de 2021 a las 21:20 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta NOTICIA CRIMINAL # 850106001179202100072.

Hecho que se investiga: Accidente de Tránsito - Conductor
Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 2021-05-31 17:00
Fecha y hora de los hechos: 2021-05-31 16:00

RELATO DE LOS HECHOS:
El examinado refiere que " Hoy 31/05/2021 a las 4 de la tarde me dirigía de Aguazul a Ecoplanta a descargar, antes de llegar a San José del Bubuy el señor venía en una motocicleta con una mujer a alta velocidad fue cuando se estrelló contra la parte trasera de trailer. Me bajé de la tractomula a ver si habían quedado vivos, el señor no, la señora sí estaba viva. Yo llamé a la Policía.".

ANTECEDENTES: Médico legales: No tiene reconocimientos previos . Sociales: Vive en zona rural con esposa e hija, cuenta con servicios públicos básicos. . Familiares: Niega. . Patológicos: Niega. . Quirúrgicos: Niega . Traumáticos: Niega . Hospitalarios: Niega . Psiquiatricos: Niega .

Sarai Sandoval Gomez

SHARIK SARAI SANDOVAL GOMEZ
MEDICO RURAL

Toxicológicos: Bebedor ocasional.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere sensación de nervios, ansiedad.

EXAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Presentación, porte, actitud, conducta motriz: Presentación y porte normal, actitud adecuada para la edad, conducta motriz conservada.

Olores asociados: Aliento alcohólico: negativo.

Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: Orientado en las 3 esferas. . Atención: normal (euprosexia). Memoria: Memoria conservada.

Afecto: Afecto plano.

Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa. Otras alteraciones: Ansioso.

Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: Sin alteración del pensamiento, sensopercepción normal, inteligencia adeucada para la edad..

Signos vitales: Frecuencia cardíaca: 75 lpm. Frecuencia respiratoria: 19 rpm. Presión arterial: 125/80mmHg. Temperatura:36..5°C.

Talla: 178 cm. Peso: 100 kg.

Piel y Mucosas:Mucosa oral húmeda.

Ojos: No presenta congestión Conjuntival. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: normal. Pupilas: diámetro normal.

Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia.

Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:

- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Normal
- Test de movimientos rápidos alternos: Normal
- Prueba de Romberg: Normal
- Prueba de marcha en Tamdem (punta-talón): Normal
- Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: Normal.

Evaluación de Nistagmus:

- Nistagmus espontáneo: Ausente.
- Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Ausente.
- Prueba de Nistagmus Posrotacional: Ausente..

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de paciente masculino de 33 años de edad a quien se realiza dictamen medico legal de embriaguez clínica. Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

Atentamente,

Sarai Sandoval Gomez.

SHARIK SARAI SANDOVAL GOMEZ
MEDICO RURAL

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Yopal Casanare, Junio 1 de 2021.
Oficio No 0114

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.

Ref; Caso No 850106001179202100072
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Víctima: DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

De manera atenta me permito solicitarles que una vez realizado el respectivo protocolo de NECROPSIA al cuerpo del quien en vida respondía al nombre de **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ** y se identificaba con C.C. No 1.115.913.175 de Tauramena Casanare, se proceda a hacer entrega del cadáver a:

Nombre: VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ

C.C. No 74.751.483 de Aguazul Casanare

Dirección: Calle 5 No 4-22 barrio Villa Yolanda en Aguazul Casanare

Teléfono: 310-5532036

Parentesco: PADRE

De antemano se agradece su atención.

Cordial saludo

JOSELIN TORRES ROJAS
Fiscal 35 Local de la URI
Cel: 311-2108510

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Yopal Casanare, Junio 1 de 2021.
Oficio No 0116

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.

Ref; Caso No 850106001179202100072
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Víctima: MARILU RIVERA

De manera atenta me permito solicitarles que una vez realizado el respectivo protocolo de NECROPSIA al cuerpo del quien en vida respondía al nombre de **MARILU RIVERA** y se identificaba con C.C. No 24.228.423 de Aguazul Casanare, se proceda a hacer entrega del cadáver a:

Nombre: GERSON DAVID HERNANDEZ RIVERA

C.C. No 1.116.550.837 de Aguazul Casanare

Dirección: Calle 5 No 4 A-43 barrio Provi Paz en Aguazul Casanare

Teléfono: 320-4085464

Parentesco: HIJO

De antemano se agradece su atención.

Cordial saludo

JOSELIN TORRES ROJAS
Fiscal 35 Local de la URI
Cel: 311-2108510

| | | |

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Equipo documentación fotográfica.
- Elementos de bioseguridad y embalaje.
- Rotulo y cadena de custodia.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se realizó diligencias de inspección técnica a cadáver adelantando las actuaciones relacionadas en formato de inspección técnica a cadáver

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- Formatos de inspección técnica a cadáver.
- Álbum fotográfico.
- Formato solicitud de análisis EMP y EF al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Casanare de necropsia médico legal.
- Epicrisis NO 1792597
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ELKIN ESNEIDER TRIANA PÉREZ		**1013584841**	**PONAL**
Cargo	Teléfono /	Correo electrónico	Firma
PERITO	**6344700 - Ext 218132**	**Elkin.triana@correo.policia.gov.co**	

Entidad	Radicado interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	YOPAL	Fecha	2021	06	01	Hora	1	1	4	2

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Casanare.

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

01 cuerpo sin vida de sexo femenino que respondía al nombre de MARILU RIVERA identificada con cedula de ciudadanía 24.228.423 de Aguazul Casanare.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

NECROPSIA	X	TIEMPO DE MUERTE O INTERVALO POST MORTEN	
PLENA IDENTIDAD	X	RECUPERACIÓN DE PROYECTILES	
ALCOHOLEMIA	X	DETERMINAR TRAYECTORIAS	
TÓXICOS	X	BÚSQUEDA DE RESIDUOS DE DISPARO	
ESTUPEFACIENTES	X	PERFILAMIENTO GENÉTICO	
PSICOFÁRMACOS	X	DETERMINAR SI PRESENTA LESIONES	X
SEXOLÓGICOS		RESIDUOS BILÓGICOS EN UÑAS	
CAUSAS DE LA MUERTE	X	TOMA NECRODACTILIAS	X
CARTA DENTAL		OTROS A JUICIO DEL LEGISTA	X
SIGNOS DE INSTRUMENTACIÓN	X	TOMA DE MUESTRA EN TARJETA FTA	

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	Fiscalía 35 Local URI
Dirección	Carrera 19 No 6 – 29
Delito/Conducta	Homicidio

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

El cuerpo será entregado a los Familiares por parte de la Fiscalía de conocimiento.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
ELKIN ESNEIDER TRIANA PÉREZ	1013584841	SIJIN PONAL

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
PERITO	Diagonal 15 No 13 B - 05	6344700 - Ext 218132	

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Ines Aquiva Holguin	24227366	Medicina Legal

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Asistente	Medicina Legal	6358773	
Fecha Recibido	Hora recibido		
AAAA-MM-DD 2021-06-01	12:53		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

53

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																				
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
		Departament		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. __

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Yopal Casanare siendo las 10:30 horas del día 01 de junio del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Subintendente WILBER CARRILLO URREGO perito en Automotores bajo la coordinación del señor Subintendente ELKIN ESNEIDER TRIANA PÉREZ perito en Informática Forense, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: La Calle 15 No. 07-95 manzana L, Vía Marginal de la Selva, Morgue Hospital Regional de la Orinoquia ESE con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver SI [**X**] NO [ ] y al Lugar de los hechos SI [ ] NO [**X**].

Fiscal/Autoridad asignada al caso: Fiscalía 35 local URI Yopal

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana **X** Rural __		N°. o nombre de comuna / localidad:			
Barrio/vereda: vía pública entre corregimiento san José del bobuy y Aguazul Casanare.			otros:		
Dirección y/o georreferenciación: kilómetro 8 vía pública.					
Fecha probable de los hechos: 31/05/2021 Yopal Casanare.					
Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [**X**] Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:					
Lugar de diligencia: Morgue Hospital Regional de la Orinoquia.					
Dirección: Calle 15 No. 07-95 manzana L, Vía Marginal de la Selva.					
Vía Pública [ ] Recinto cerrado [**X**] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]					
Sitio de trabajo [ ] Campo abierto [ ] Vehículo [ ] Desconocido [ ] Centro médico [**X**], Otro [ ] Cuál?:					
Nombre de la persona fallecida: MARILU RIVERA				Sexo: femenino	
Edad: 46 años	Identificación:	24.228.423	Ocupación:	Ama de casa	
Profesión: No Aplica	Escolaridad:	Ninguno	Estado Civil:	Unión libre	
Entidad de Salud: Capresoca					
Nombres de los padres	ANA ELIA RIVERA		JOSÉ RINCÓN		
Lugar y fecha de nacimiento	13/03/1975 nacido en Aguazul Casanare.				
Residencia y teléfono	Calle 5 N0 4A - 43 barrio Provipaz Aguazul Casanare.				
Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [**X**] Cuántos?:					
Nombres y apellidos:			Identificación:		
Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ ] NO [**X**] Cuántos?:					
Nombres y apellidos:			Identificación:		
Lugar donde se encuentra:					
En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.					
Indiciado: SI [ ] NO [**X**]		Capturado: SI [ ] NO [**X**]			
Nombres y apellidos			Edad:		
Sexo: M [ ] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento:				
Profesión		Ocupación:			
Nombres de los padres:					

| | | |

| | | |

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																								
		8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2				
		Departament		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo								

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. __

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [ ] NO [X] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

No aplica.

Descripción de documentos:

No aplica.

Descripción de títulos valores y/o dinero:

No aplica.

Otros:

No aplica.

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos:	Identificación		Contacto	

Cuando no se encuentro familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [X] NO [ ]

Clase:	Fotocopia de la cedula de ciudadanía	Número:	24.228.423

Cómo se obtuvo?: Aportada por familiares

Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI [X]	NO [ ]
	Fotocopia	

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

	Flacidez [ ]	Rigidez Parcial [ ]	Rigidez Total [X]
Tempranos	Livideces:	SI [X] NO [ ] Fijas [ ] Desaparecen [X] No valorables [ ]	
		Color: Violáceas	Ubicación: zona declive
Tardíos	Cromático [ ]	Enfisematoso [ ]	Reducción Esquelética [ ]
	Momificación [ ]	Adipocira / Saponificación [ ]	Corificación [ ]
Otros:	Fauna cadavérica SI [ ]	NO [X] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia SI [ ]	NO [X]	
Observaciones:			

Posible fecha y hora de muerte: 19:20 horas del día 31/05/2021.

Cómo la determina?: Epicrisis No ingreso 1792597

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal: Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		8 5	0 1	0 6	0 0 1 1 7	9 2 0 2 1	0 0 0 7 2

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. __

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nombre del servidor:

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [X]	NO [ ]
¿Se realiza documentación videográfica?	SI [ ]	NO [X]
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI [X]	NO [ ]
Nombre del servidor: Subintendente ELKIN ESNEIDER TRIANA PÉREZ		

Topografía:

Se fija el Lugar de los	SI [ ]	Bosquejo [ ]	Plano [ ]
	NO [X]	Otro [ ]	Cual?

Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:			
Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?		SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:			

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

¿Participaron otros peritos? SI [ ] NO [ ]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias	SI [X]		NO [ ]	Cuáles?: 01

| Entidad | Radicado Interno | Número único de Noticia Criminal | | |

56

| | | |

IMÁGENES DE PLANO MEDIO: En las imágenes se observa el interior de la morgue del Hospital regional de la Orinoquia, la fleca de color rojo nos indicia el cuerpo sin vida de la occisa cubierto con una sábana quirúrgica de color azul.

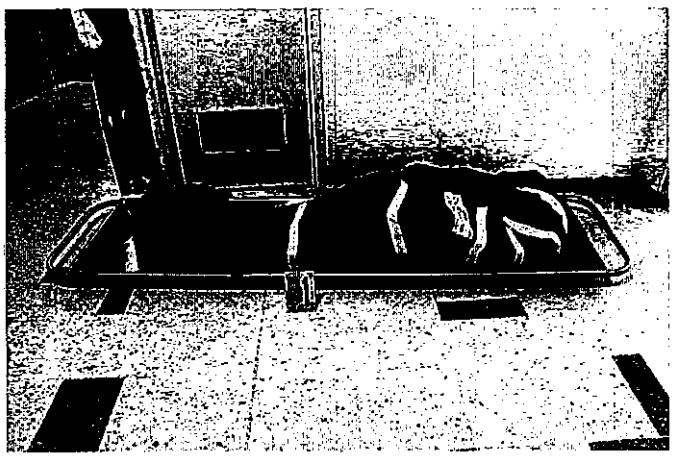

IMÁGENES DE PLANO MEDIO: En la imagen izquierda, se observa el cuerpo de la occisa cubierto con sabana quirúrgica de color azul, el cual se encuentra sobre una bandeja metálica, en la imagen superior derecha se aprecia el cuerpo de la occisa en posición artificial de cubito dorsal, referenciado con indicador de evidencia número **1**.

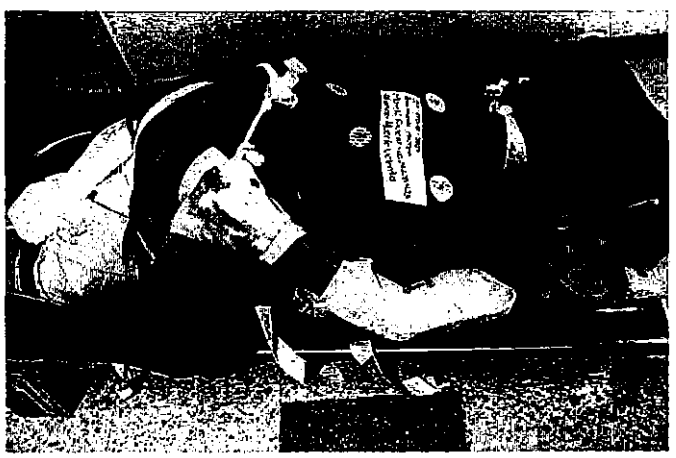

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, una herida y un inmovilizador sobre la región tercio inferior brazo izquierdo.

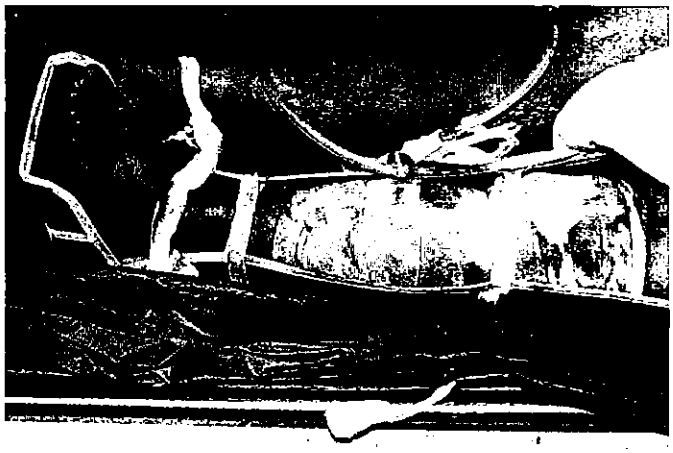

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, un vendaje e inmovilizador instalado sobre la pierna izquierda.

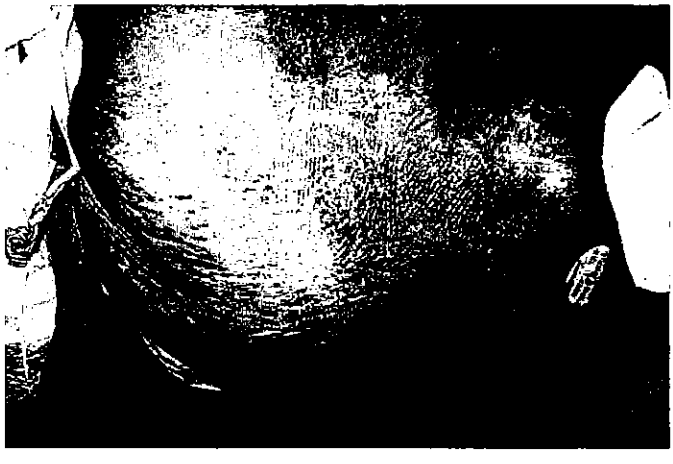

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, laceraciones y equimosis sobre las regiones hipocondrios y flancos izquierdos.

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, laceraciones sobre las regiones de los tercios del antebrazo izquierdo, carpomano y metacarpo izquierdo.

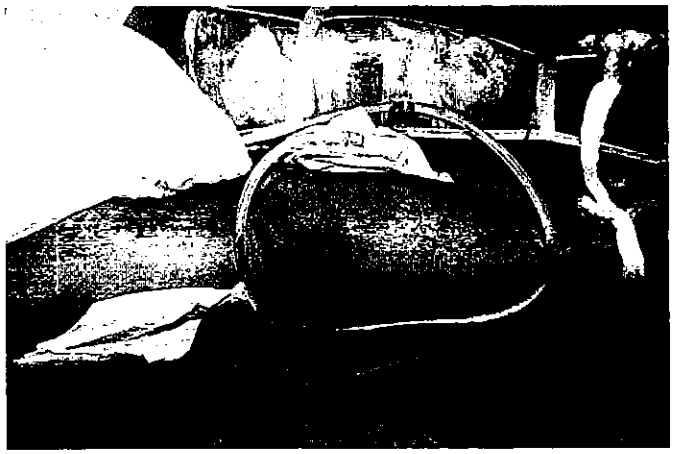

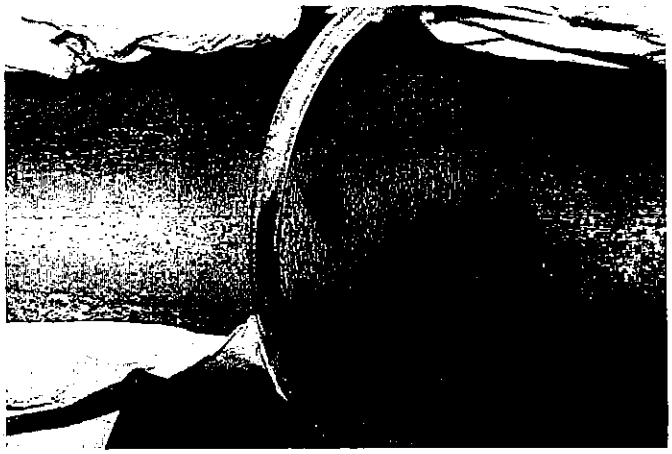

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, una laceración sobre la región rodilla derecha.

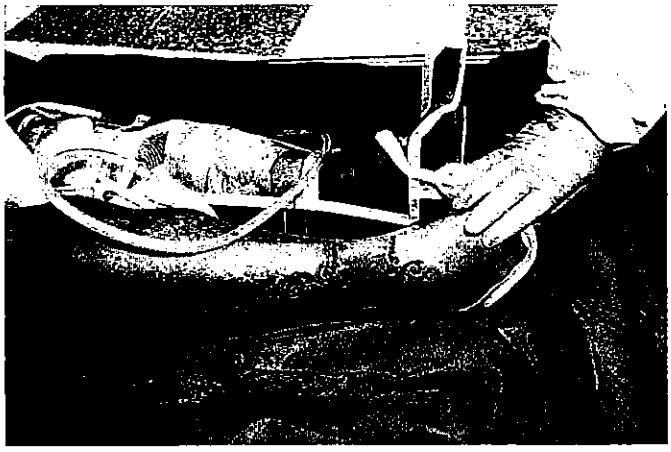

IMÁGENES DE PLANO MEDIO Y PRIMER PLANO: En las imágenes se observa, un tatuaje de color rojo y negro, en forma de flor sobre la región tercio inferior pierna derecha.

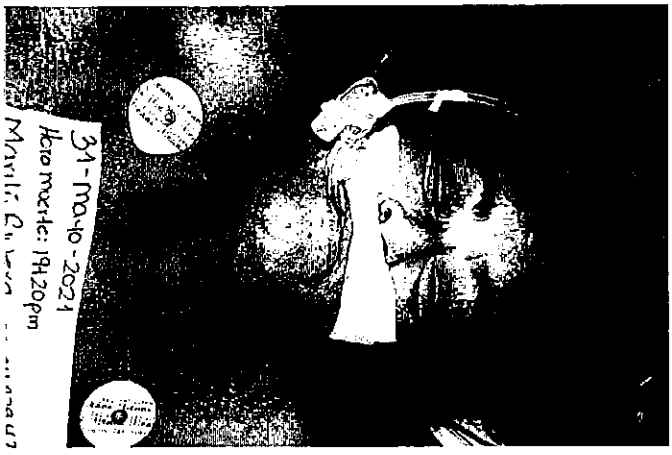

IMAGEN MORFOFACIAL: En la imagen se observa los rasgos morfológicos de la occisa, al igual se aprecia la entubación orotraqueal.

IMAGEN DE PLANO MEDIO: En la imagen se observa el cuerpo de la occisa debidamente embalado, rotulado y sometió los protocolos de cadena de custodia.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Sin anexos.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Subintendente WILBER ALONSO CARRILLO URREGO		1.119.887.815	SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito	6344700	wilber.carrillo@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E
NIT 8918550295
Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva
Yopal - Casanare
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699

INGRESO DE URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1792597	**31/05/2021 18:48**	**24228423**
Paciente:	**MARILU RIVERA**	
Servicio:		

Fecha Nacimiento: **13/03/1975** Edad en el folio:**46 Años \ 2 Meses \ 19 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
Municipio: **AGUAZUL** Barrio o Vereda **Carlos Pizarro** Direccion: **CALLE 5 # 4A - 43** Telefono: **3204085464**

Entidad Ingreso:	**PARTICULAR**	Contrato Ingreso:	**194 - ACCIDENTE DE TRANSITO SIN DOCUMENTOS**
Entidad Paciente:	**CAPRESOCA EPS**	Contrato Paciente:	**CAPRESOCA EPS - HOSPITALIZACION , URGENCIAS - SUBSIDIADO**
Regimen	**Subsidiado**		

FOLIO N° 83 Fecha: 31/05/2021 19:45
Realizado por: JUAN GILBERTO CAMELO BOLIVAR MEDICINA GENERAL TP: 442378

MOTIVO DE CONSULTA
REMITIDO DESDE AGUAZUL

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A 1ER NIVEL POR PRESENTAR TRAUMA AL SER VICTIMA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CONDICION DE PARRILLERO DE MOTOCICLETA CUANDO ESTA COLICIONA CONTRA UNA TACTOMULA CON POSTERIOR APLASTAMIENTO POR LAS 4 LLANTAS, ES MANEJADA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS, INMOVILIZAN EXTREMIDADES, ASEGURAN VIA AEREA Y REMITEN A MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD, CON INFUSION DE MIDAZOLAM, FENTANIL Y ROCURONIO.

ANTECEDENTES
FAMILIARES: NIEGA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA
PERSONALES:
- PATOLÓGICOS: DIABEETS MELLITUS
- FARMACOLÓGICOS: HIPOGLICEMIANTE ORAL
- VACUNA CONTRA COVID19: INTERROGADO Y NEGADO
- HOSPITALIZACIONES ÚLTIMOS 6 MESES: INTERROGADO Y NEGADO
- QUIRÚRGICOS: COLECISTECTOMIA - CESAREA
- FRACTURAS: INTERROGADO Y NEGADO
- ALÉRGICOS: INTERROGADO Y NEGADO
- HÁBITOS: NIEGA MALOS HÁBITOS
- RESIDENTE: AGUAZUL, CASANARE

EPIDEMIOLÓGICOS:
- HISTORIAL DE VIAJES A ZONAS DE CIRCULACIÓN ACTIVA DEL NUEVO CORONAVIRUS SARS COVID19 CON EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS PREVIOS AL INICIO DE LOS SÍNTOMAS: INTERROGADO Y NEGADO
- TRABAJADOR DE LA SALUD U OTRO ÁMBITO HOSPITALARIO QUE HAYA TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON CASO CONFIRMADO PARA COVID-19: INTERROGADO Y NEGADO
- CONTACTO ESTRECHO EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS CON CASO UN CONFIRMADO DE IRA GRAVE POR COVID-19: INTERROGADO Y NEGADO
- PERSONAS EN ALTA MOVILIDAD EN VIRTUD DE SU OCUPACIÓN LABORAL QUE HAYA TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON CASO CONFIRMADO O PROBABLE POR COVID-19: INTERROGADO Y NEGADO
- PACIENTE UTILIZA UN TAPABOCAS: NO

REVISION POR SISTEMAS:
NEGATIVA

ANTECEDENTES

Tipo	Detalle	Fecha Registro
Médicos	PATOLÓGICOS: DM INSULINODEPENDIENTE, COELLITIASIS? FARMACOLÓGICOS: GLARGINA 40 U SC CADA NOCHE, METFORMINA 850 MG CADA DÍA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DÍA, ENALAPRIL 5 MG CADA DÍA ALÉRGICOS: NIEGA HOSPITALARIOS: NIEGA QUIRÚRGICOS: CESAREA TRAUMÁTICOS: NIEGA TOXICOLÓGICOS: TABAQUISMO TRANSFUSIONALES: NIEGA FAMILIARES: MADRE DM	30/09/2020 18:55

EXAMEN FISICO

FC: 23 x min **FR:** 22 x min **TA:** / mm Hg **TEMP:** 35,0 °C **PESO:** 87,00 Kg **TALLA:** 154,00 cms
IMC: 36,68 **Categoria:** OBSEDIDAD GRADO II

LICENCIADO A: [HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.] NIT [891855029-5]

"La historia clínica no lleva la firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la resolución 1995, Julio 08 de 1999"

HOR HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E
NIT 8918550295
Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva
Yopal - Casanare
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699

INGRESO DE URGENCIAS

N° Ingreso:	Fecha Ingreso:	No Documento
1792597	**31/05/2021 18:48**	**24228423**
Paciente:	**MARILU RIVERA**	
Servicio:		

Fecha Nacimiento: **13/03/1975** Edad en el folio:**46 Años \ 2 Meses \ 19 Días** Sexo: **Femenino** Estado Civil: **Soltero**
Municipio: **AGUAZUL** Barrio o Vereda **Carlos Pizarro** Direccion: **CALLE 5 # 4A - 43** Telefono: **3204085464**

Entidad Ingreso:	**PARTICULAR**	Contrato Ingreso:	**194 - ACCIDENTE DE TRANSITO SIN DOCUMENTOS**
Entidad Paciente:	**CAPRESOCA EPS**	Contrato Paciente:	**CAPRESOCA EPS - HOSPITALIZACION , URGENCIAS - SUBSIDIADO**
Regimen	**Subsidiado**		

FOLIO N° 83 Fecha: 31/05/2021 19:45
Realizado por: JUAN GILBERTO CAMELO BOLIVAR MEDICINA GENERAL

PREVIO LAVADO DE MANOS Y USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL OTORGADOS POR EL HOSPITAL POR PANDEMIA ACTUAL SE PROCEDE A VALORAR PACIENTE.

Estado General: MUY MAL ESTADO GENERAL, HIPOTENSO EXTREMO, BRADICARDICO, RESPIRACIÓN GUIADA POR AMBU SIN REGIOSTRO EN BISOSCOPIO DE SATURACIÓN DE OXÍGENO.
Cabeza, Cara y Cuello: NORMOCÉFALO PERO CON HEMATOMA EN REGION FRONTAL IZQUIERDO, PUPILAS POBREMENTE REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL SECA, ORL: TOT 7,5MM FIJADO A 24cm, CUELLO SIN INGURGITACIÓN YUGULAR, SIN ADENOPATÍAS, CON COLLAR DE PHILADELPHIA.
Tórax y Cardiopulmonar : TÓRAX ASIMÉTRICO Y POCO EXPANDIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO POR VENTILACION CON AMBU, CON LA PRESENCIA DE IMPRESION DE LLANTA DE TRACTOMULA EN HEMITORAX IZQUIERDO. RUIDOS CARDIACOS BRADICARDICOS NO SOPLOS. PULMONES CON RUIDOS VELADOS.
Abdomen: ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, CON IMPRESION DE LLANTA DE TRACTOMULA, NO VISCEROMEGALIAS.
Genitourinario: NORMOCONFIGURADOS PARA LA EDAD Y SEXO, CON SONDA VESICAL DRENANDO ORINA CLARA, LA PRESENCIA DE SANGRADO RECTAL.
Dorso: EN CAMILLA RIGIDA, DEFORMIDAD DE LA CADERA.
Extremidades: A NIVEL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEFORMIDAD DE LA MUÑECA, A NIVEL DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DEFORMIDAD DE TODO EL MIEMBRO EL CUAL SE ENCUENTRA INMOVILIZADO; A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DEFORMIDAD TOTAL DE LA EXTREMIDAD LA CUAL SE ENCUENTRA INMOVILIZADA.
Piel: PALIDA, LESIONES DE LLANTA EN HEMITORAX IZQUIERDO, ABDOMEN IZQUIERDO Y CADERA.
Neurológicamente: NO EVALUABLE.

DIAGNOSTICOS:

V99X

ANALISIS Y PLAN:

PACIENTE INGRESA A LA INSTITUCION EN MAL ESTADO GENERAL, CON REGISTRO EN VISOSCOPIO BRADICARDIA EXTREMA Y DESATURADO, SE REALIZA VERIFICACIÓN DE PULSOS SIN ENCONTRAR PULSO CAROTÍDEO NI FEMORAL, POR LO QUE SE CONSIDERA PACIENTE EN PARO CARDIACO CON RITMO ASISTOLIA , SE INICIAN MANIOBRAS AVANZADAS DE REANIMACIÓN, SE INICIAN COMPRESIONES TORÁCICAS PACIENTE INTUBADO, SE ADMINISTRA 1 mg DE ADRENALINA EN No. 10 DOSIS ADEMAS DE 1GR DE ACIDO TRANEXAMICO, SE REVISA POSTERIORMENTE RITMO SIN OBTENER PULSO, NI SIGNOS VITALES EN MONITOR, SE VERIFICA RITMO CON PALETAS SIN OBTENER SIGNOS VITALES, PALIDEZ GENERALIZADA MARCADA, FRIALDAD DISTAL, REPOSICIONAMIENTO DE PACIENTE SIN OBTENER RESPUESTA, TRAS 30 MINUTOS DE REANIMACIÓN SIN RESPUESTA CON AUSENCIA DE REFLEJOS DE TALLO, NO SATURACION, NO AUSCULTACION DE RUIDOS CARDIACOS NI PULMONARES, SE CERTIFICA DEFUNCIÓN A LAS 07:30PM, SE COMUNICA CON FAMILIARES A QUIÉN SE LE INFORMA SOBRE FALLECIMIENTO DE PACIENTE; NO SE REALIZA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN POR TRATARSE DE MUERTE VIOLENTA.

ORDENES MEDICAS

SE INDICA TRASLADO A MORGUE

120 [illegible].

ALCALDÍA DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul, atractivo para todos 2020-2023

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					N° CASO
	8 5 0 1 0 6 0 0 1 1 7 9 2 0 2 1 0 0 0 7					2
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CASANARE	Municipio	AGUAZUL	Fecha	31-05-2021	HORA	1 7 0 7

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA 35 URI YOPAL

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 3 1 M 0 5 A 2 0 2 1 Hora 1 7 0 7 Servidor contactado INSPECTORA DE POLICÍA

Ministerio Público enterado

3. DELITO

1. HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección **COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350**

Barrio **N/A** Zona **RURAL**

Localidad **AGUAZUL** Vereda

Características **VIA PUBLICA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI**

Recibí Coordinación F. 35 URI Yopal 1/06/2021

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos **31-05-2021** **Hora ocurrencia 17:07 HORAS.**

SIENDO ALREDEDOR DE LAS 17:06 HORAS, DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2021 MEDIANTE INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA POLICÍA NACIONAL FUI INFORMADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN LAS COORDENADAS 5°0994100,-72.4727350 VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE HACIA MANI, UNA VEZ ALLLI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PUDE EVIDENCIAR UN CUERPO SIN VIDA SOBRE LA VIA, UN TRACTOCAMION SOBRE LA VIA Y UNA MOTOCICLETA FUERA DE LA VIA, POR LO QUE A CONTINUACION ME PERMITO DESCRIBIR LOS VEHICULOS, CONDUCTORES Y PASAJEROS INVOLUCRADOS;ASI COMO TAMBIEN LOS HECHOS AL PARECER OCURRIDOS EN FECHA Y HORA SEÑALADA:SE TRATA DEL *VEHICULO NO. 1* DE SERVICIO PARTICULAR, TIPO MOTOCICLETA CON PLACA HFN51E, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL ANTAR NEGRO MATE, NUMERO DE MOTOR JLZCGG71980, NUMERO DE CHASIS 9FLA36FZXJDE01720, CONDUCIDO POR EL SEÑOR DANIEL GAUCHA IBAÑEZ (HOY OCCISO), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.115.913.176 DE TAURAMENA, COMO PASAJERA DE MA MOTOCICLETA LA SEÑORA MARILU RIVERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.228.423 DE AGUAZUL, 44 AÑOS DE EDAD OCUPACION AMA DE CASA CELULAR 3204085464.A CONTINUACION LA DESCRIPCION DEL *VEHICULO NO. 2* SERVICIO PUBLICO, TIPO TRACTOCAMION CON PLACA SXS512, MARCA INTERNACIONAL 9400, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR 79492937, NUMERO DE CHASIS 3HSCNAPT6CN608970, CONDUCIDO POR EL SEÑOR

JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.118.538.993 DE YOPAL. EDAD 32 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO 18 DE ABRIL DE 1989 RESIDENTE EN VALLEVERDE CELULAR 3186679211 OCUPACION CONDUCTOR. A CONTINUACION SE RELACIONA **"HIPOTESIS"** DEL CONDUCTOR EN GENERAL CODIGO 154 "OTRA" IMPACTO INICIAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL CENTRO DE LA VIA TENIENDO EN CUENTA LOS VESTIGIOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. ASI MISMO SE PUEDE EVIDENCIAR PUNTO DE IMPACTO EN LA MOTOCICLETA EN LA PARTE FRONTAL Y EN EL VEHICULO TRACTOCAMION SE PUEDE OBSERVAR PUNTO DE IMPACTO EN LA PARTE TRASERA LATERAL IZQUIERDA.

SIN EMBARGO, PONGO DE PRESENTE LA INVESTIGACION DEL PERALTE DE LA VIA PARA QUE SE DETERMINE QUE TANTO EL VEHICULO NO. 2 SE CIERRA PARA PODER CONTENER SU PESO Y MASA YA QUE NO PUEDO ENTRAR A DETERMINAR LA VELOCIDAD EN UN MEDIO TECNICO ELECTRONICO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE HACER PRESENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, YA HABIA SIDO TRASLADADA POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE AGUAZUL LA SEÑORA MARILU RIVERA (OCCISA) COMO PASAJERA DE LA MOTOCICLETA. INICIALMENTE FUE INGRESADA AL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO DE AGUAZUL, Y POSTERIORMENTE DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES FUE REMITIDA AL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA "HORO" DE LA CIUDAD DE YOPAL, PERO DURANTE EL TRASLADO FALLECIO.

EN EL LUGAR DE LOS HECHOS LA SUSCRITA TOMÓ REGISTRO FOTOGRAFICO.

LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA INMOVILIZADA EN EL PARQUEADERO PARKING INTER LAGOS, CALLE 7 No. 4A-11 DE AGUAZUL. Y LA TRACTOMULA SE ENCUENTRA INMOVILIZADA EN LA CALLE 10 No. 5-72 VÍA A MANÍ.

6. **IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL OCCISO (Cuando sea más de un occiso diligencie anexos.**

Primer Nombre **DANIEL** SEGUNDO NOMBRE _____

Primer Apellido **RIVERA**

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. **24.228.423** de **AGUAZUL**

Edad: **31** Años. Género: M_X_ F_ __ Fecha de nacimiento: D **14** M **12** A **1990**

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **CASANARE** Municipio **AGUAZUL**

Profesión u oficio **COTERO** Estado civil **SOLTERO**

Dirección **CALLE 10ª No. 2-51** Teléfono **SIN MAS DATOS**

7. **IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL OCCISO (Cuando sea más de un occiso diligencie anexos.**

ALCALDÍA DE AGUAZUL

Un gobierno CON RESULTADOS
Aguazul, atractivo para todos

Primer Nombre **MARILU** SEGUNDO NOMBRE

Primer Apellido **RIVERA**

Documento de Identidad C.C [X] otra No. **24.228.423** de **AGUAZUL**

Edad: **44** Años. Género: M__ FX __ Fecha de nacimiento: D **13** M **03** A **1975**

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **CASANARE** Municipio **AGUAZUL**

Profesión u oficio **AMA DE CASA** Estado civil **SIN MAS DATOS**

Dirección **SIN MAS DATOS** Teléfono **3204085464**

8. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

Primer Nombre **JAIRO** SEGUNDO NOMBRE **ALDEMAR**

Primer Apellido **ALARCON** Segundo apellido **RAMIREZ**

Documento de Identidad C.C [X] otra No. **1.118.538.993** de **YOPAL**

Edad: **32** Años. Género: M_X_ F_ __ Fecha de nacimiento: D **20** M **04** A **1988**

Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **BOYACA** Municipio **AQUITANIA**

Profesión u oficio **CONDUCTOR** Estado civil **UNION LIBRE**

Dirección VALLE VERDE Teléfono 3186679211

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- **CROQUIS**
- **ALBUM FOTOGRAFICO**
- **CADENA DE CUSTODIA**
  ROTULO
- **SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF-FPJ-12**
- **SOLICITUD BEODEZ**

10. ANEXOS

- **CROQUIS**
- **ALBUM FOTOGRAFICO**
- **SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF-FPJ-12**
- **CADENA DE CUSTODIA**

- DOCUMENTOS VEHICULO
- INVENTARIO VEHICULO
- SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF-FPJ-12- OCCISO DANIEL GAUCHA
- SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF-FPJ-12- OCCISO MARILU RIVERA
- REPORTE DE INICIACION FPJ-1
- ACTUACION PRIMER RESPONSABLE FPJ-04
- DECLARACION DE LOS HECHOS POR PARTE DEL SEÑOR JAIRO ALDEMAR ALARCON
- INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11
- ACTA DE INSPECCION TECNICA A CADAVER –FPJ-10
- FPJ-30
- SOLICITUD BEODEZ
- INFORME PERICIAL
- CD CONTENTIVO DE REGISTRO FOTOGRAFICO

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
INSPECCIÓN DE POLICÍA	**INSPECTORA DE POLICÍA**		**SANDRA ISABEL CASTELLANOS R Inspectora de Policía**

Firma

62

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL YOPAL CAS
Recibido [illegible]

REGISTRADOR ESPECIAL

Yopal, 02 de junio de 2021

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Yopal, Casanare

Asunto:	Radicado 850106001179202100072

Conforme a lo dispuesto por esta Delegada y para los fines legales del **REGISTRO DE DEFUNCION,** *(Art. 73 y 79 del Decreto 1260 de 1970),* me permito informar a Usted que en Coordinación con la Fiscalía Treinta y Cinco Local Grupo Flagrancias, funcionarios de policía judicial, practicaron diligencia de Inspección a Cadáver del cuerpo de quien en vida se identificaba así:

NOMBRES APELLIDOS	MARILU RIVERA
GENERO	FEMENINO
CEDULA DE CIUDADANIA	C.C. 24.228.423 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	13-MAR-1975 AGUAZUL
EDAD	46 AÑOS
FECHA Y LUGAR DE FALLECIMIENTO	01-JUN-2021 AGUAZUL
MANERA DE LA MUERTE	VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO
LUGAR DE LA DILIGENCIA	YOPAL CASANARE, INSPECCION TECNICA A CADAVER PRACTICADA POR FUNCIONARIOS SIJIN 01/06/2021 A LAS 10:30 HORAS

Nota: Se allega fotocopia del documento de Identidad.

Atentamente,

JOSELIN TORRES ROJAS
Fiscal 35 Local de la URI
Celular 3138199491

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

02 JUN 2021

Yopal, 02 de Junio de 2021

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Yopal, Casanare

Asunto:	Radicado 850106001179202100072

Conforme a lo dispuesto por esta Delegada y para los fines legales del **REGISTRO DE DEFUNCION,** *(Art. 73 y 79 del Decreto 1260 de 1970),* me permito informar a Usted que en Coordinación con la Fiscalía Treinta y Cinco Local Grupo Flagrancias, funcionarios de policía judicial, practicaron diligencia de Inspección a Cadáver del cuerpo de quien en vida se identificaba así:

NOMBRES APELLIDOS	DANIEL GAUCHA IBAÑEZ
GENERO	MASCULINO
CEDULA DE CIUDADANIA	C.C. 1.115.913.176 DE TAURAMENA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	14 DIC- 1990 AGUAZUL CASANARE
EDAD	30 AÑOS
FECHA Y LUGAR DE FALLECIMIENTO	31-MAY-2021 AGUAZUL
MANERA DE LA MUERTE	VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO
LUGAR DE LA DILIGENCIA	VEREDA SAN JOSE DEL BUBUY (AGUAZUL), INSPECCION TECNICA A CADAVER PRACTICADA POR FUNCIONARIOS SIJIN 31/05/2021 A LAS 17:00 HORAS

Nota: Se allega original del documento de Identidad.

Atentamente,

JOSELIN TORRES ROJAS
Fiscal 35 Local de la URI
Celular 3138199491

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 202101018500100015 6

Regional: ORIENTE Seccional: CASANARE
U. Básica: YOPAL

Nombre Definitivo: MARILU RIVERA
Nombre al Ingreso: **MARILU RIVERA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 24228423
Edad: 46 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: YOPAL, CASANARE
Fecha de ingreso: 01/06/2021 **Hora:** 16:38
Noticia Criminal: 850106001179202100072
Autoridad: SIJIN
Fecha muerte: 31/05/202119:30 **Fecha necropsia:** 02/06/2021 **Hora** 07:50
Prosector: ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA HERRERA
Auxiliar de morgue: YEISSON GERMAN PINTO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección con NUNC 850106001179202100072 realizada el día 01-06-2021 por Wilber Carrillo y Elkin Triana en la que describen que los hechos ocurrieron el día 31-05-2021 en el Km 8 corregimiento san Jose del Bubuy Aguazul Casanare, en donde según información suministrada por el señor GERSON DAVID HERNANDEZ RIVERA, hijo de la hoy occisa, en la que refiere que siendo las 16:00 horas la señora Marilú Rivera se desplazaba por la vía pública que comunica al corregimiento de San José del Bubuy y el casco urbano de Aguazul, cuando a la altura del kilómetro 8 colisiona con un tracto camión, sufriendo múltiples lesiones, es trasladada al Hospital Regional de la Orinoquia en donde según historia clínica 24228423 ingresa remitida de Aguazul en mal estado general, sin signos vitales, realizan maniobras de reanimación sin respuesta al manejo, declaran fallecimiento a las 07+30 pm. No hay historia clínica del hospital de Aguazul. No hay otros datos de interés forense.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Trauma contundente en miembro inferior izquierdo.
 - Fractura abierta desplazada y conminuta de tercio medio de fémur izquierdo.
 - Desgarro de arteria femoral superficial izquierda.
 - Herida compleja en pierna izquierda.
2. Trauma cerrado de tórax de tipo contundente.
 - Fracturas costales bilaterales.
3. Trauma contundente en miembro superior izquierdo.
 - Fractura desplazada abierta y conminuta de cubito y radio izquierdos.
 - Fractura desplazada cerrada de tercio superior de húmero izquierdo.
4. Trauma de tejidos blandos en cara, tórax, abdomen y extremidades.
5. Palidez generalizada de todos los órganos.
6. Prueba rápida para detección de psicofármacos en orina negativa.
7. Vesícula biliar ausente.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Se trata del caso de una mujer de 46 años de edad, quien según acta de inspección sufre evento

ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA
Médico Forense

de transito en calidad de pasajera de motocicleta contra tractocamión, es trasladada a centro medico en donde ingresa en malas condiciones generales, no responde a manejo medico y fallece. La necropsia documenta politrauma de tipo contundente a nivel del tórax y las extremidades superior e inferior izquierdas, siendo las lesiones descritas a nivel de la extremidad inferior izquierda las que explican su muerte por mecanismo de choque hipovolémico.

La causa básica de muerte es Trauma de tipo contundente en extremidad inferior izquierda con lesión vascular dentro del contexto de un politrauma.

La manera de muerte es: Violenta-Transito.
El cuerpo es identificado de manera fehaciente mediante lofoscopia.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa metálica, dentro de bolsa plástica integra, sellada y rotulada (el rotulo se encuentra roto, sin tachones y es diligenciado por Wilber Carrillo, SIJIN, recolectado el 2021-06-01), se encuentra un cuerpo sin vida, femenino, cuyas facciones son consistentes con la edad descrita en acta de inspección, el cuerpo se encuentra desnudo, se observan signos de actuación medica y estigmas de trauma en la cara, tórax, abdomen, extremidad superior izquierda e inferior del mismo lado. El cuerpo es recibido con formato de cadena de custodia y con fotocopia de la cédula de ciudadanía.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
DIJE	PLATEADO (PLATA)	Dije en forma de cruz, color plateado, se devuelve a familia.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Valorados el día 02-06-2021 a las 07+50 horas, fenómenos cadavéricos tempranos, livideces escasas fijas dorsales, rigidez completa y generalizada, cuerpo frio al tacto, cornea deshidrata.
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 160 cm. Peso: 80.0-85.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura obesa.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	FLANCO DERECHO	cicatriz oblicua.
TATUAJE	CARA EXTERNA DE LA PIERNA DERECHA	tatuaje en forma de flor roja en tercio distal cara lateral pierna derecha.
TATUAJE	CARA DORSAL DE LA FALANGE ANULAR DERECHO	tatuaje en dedo anular

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña clara, cabello liso, largo, negro, uñas de las manos cortas sucias, uñas de los pies cortas y sucias. No hay evidencia traza recuperable.
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas o patológicas evidentes.
CARA: Abrasión reciente de 3x3 cm en región frontal izquierda, Hematoma de 4x4 cm en región frontal izquierda.
CUELLO: Simétrico, sin lesiones traumáticas aparentes.
TORAX: Abrasión reciente de 18x20 cm en hemitórax izquierdo.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Lucen de aspecto usual.
AXILAS: Lucen de aspecto sano.
ABDOMEN: Abrasión de 15x10 cm en hipocondrio izquierdo.
ESPALDA Y GLUTEOS: Lucen de aspecto sano, sin lesiones traumáticas o patológicas.
GENITAL EXTERIOR: Femeninos sin lesiones traumáticas o patológicas.

ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000156

ANO: Integro, sin lesiones patológicas o traumáticas.
EXTREMIDADES SUPERIORES: Abrasión reciente de 12x8 cm en cara posterior tercio superior del brazo derecho. Abrasión reciente de 18x6 cm en cara posterior del antebrazo derecho. Deformidad en tercio superior del brazo izquierdo. Deformidad en tercio distal del antebrazo izquierdo, Herida de 6 cm en cara dorsal tercio distal del antebrazo izquierdo con fragmentos óseos. Abrasiones recientes en un área de 8x8 cm en dorso de mano derecha.
EXTREMIDADES INFERIORES: Deformidad en tercio medio del muslo izquierdo, Herida de 5 cm en cara anterior del tercio medio del muslo izquierdo, con presencia de fragmento óseo y hematoma contenido. Herida de 26 cm la cual compromete toda la cara anterior de la pierna izquierda.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal de 3x3 cm en región frontal izquierda.
CRÁNEO: Sin presencia de fracturas o lesiones patológicas.
MENINGES Y ENCÉFALO: El encéfalo pesa 1200 gramos, luce pálido, a los cortes sustancia blanca y sustancia gris bien diferenciadas, núcleos basales de forma usual, vasos sanguíneos de localización y forma usual, no hay colecciones epi o subdurales.
COLUMNA VERTEBRAL: A la inspección y palpación no se observa ni palpan lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Fractura de arcos costales posteriores derechos del segundo al séptimo, fractura desplazada de arcos costales anteriores del primero hasta el quinto. Espacios pleurales vacíos.
LARINGE: Mucosa de aspecto usual.
TRÁQUEA: Mucosa de aspecto usual.
BRONQUIOS: Mucosa de aspecto usual.
PULMONES: Peso de 1150 gramos, superficie lisa, regular, a los cortes lucen pálidos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, liquido claro.
CORAZÓN: Peso de 350 gramos, grasa pericárdica en cantidad moderada, a los cortes espesores ventriculares dentro de limites normales, cuerdas tendinosas y músculos papilares de aspecto usual, endocardio homogéneo pálido.
CORONARIAS: Sin lesiones, sanas.
AORTA Y GRANDES VASOS: Grandes vasos de aspecto usual. Arteria femoral superficial izquierda seccionada a nivel del tercio medio, con presencia de hematoma.
VENAS: Sin lesiones, lucen de aspecto usual.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Luce de aspecto sano.
MESENTERIO: Luce de aspecto sano.
RETROPERITONEO: Luce de aspecto sano.
DIAFRAGMA: Luce de aspecto sano.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Luce de aspecto sano.
FARINGE: Luce de aspecto sano.
ESÓFAGO: Mucosa de aspecto sano.
ESTÓMAGO: Vacío, mucosa de aspecto usual.
HIGADO: Peso de 1550 gramos superficie lisa, regular, a los cortes luce pálido.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Ausente.
PÁNCREAS: Alargado de aspecto usual.
INTESTINO DELGADO: Luce de aspecto sano.
INTESTINO GRUESO: Luce de aspecto sano.
APÉNDICE CECAL: Luce de aspecto sano.

ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA
Médico Forense

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Peso en conjunto de 350 gramos, la cápsula perirrenal desprende con facilidad, a los cortes lucen pálidos, hay adecuada diferenciación cortico medular.
URÉTERES: De recorrido y forma usuales.
VEJIGA: Integra con presencia de orina clara.
ÚTERO Y ANEXOS: útero vacío, sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado.
GANGLIOS: De tamaño y forma usuales.
BAZO: Peso de 130 gramos a los cortes luce pálido.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Bilobulado, a los cortes luce de aspecto sano.
HIPÓFISIS: Luce de aspecto sano.
SUPRARRENALES: De color ocre, a los cortes lucen de aspecto usual.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura desplazada, abierta, conminuta de tercio medio de fémur izquierdo. Fractura desplazada, abierta, conminuta de cubito y radio izquierdos. Fractura cerrada, desplazada y cabalgada de humero izquierdo.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Inicialmente se procede a revisar y verificar datos consignados en acta de inspección y rótulo del embalaje. Se retira la bolsa de plástico la cual es examinada en su interior sin encontrar evidencia útil para el caso por lo que se desecha. Se toman fotografías. Examen exterior del cadáver. Examen interior: Incisión bimastoidea en cuero cabelludo, sección romboidal con segueta en el cráneo, extracción del encéfalo, y se retira duramadre, luego se practica incisión cricopubica, examen in situ de los órganos y extracción de paquete visceral y examen de los órganos por separado. Durante el procedimiento se toma muestra de sangre de vaso periférico en tubo tapa gris, se realiza prueba rápida para detección de psicofármacos en orina la cual es negativa. (canabinoides, benzodiacepinas, opiáceos, cocaína, anfetaminas). Al finalizar el examen de los órganos estos quedan nuevamente en cavidades previamente al cierre del cuerpo para entrega a familiares. Se termina el procedimiento y procede a entregar el cuerpo al señor Gerson David Hernandez Rivera CC 1.116.550.837 en calidad de Hijo de la víctima, autorizado por Joselin Torres Rojas. Se toman fotografías con CÁMARA DIGITAL SONY AVCHAD CYBER SHOT DSC RX100 16.1 MEGAPIXELES, las cuales son almacenadas en una TERA la cual queda bajo custodia del señor Tulio Romero, asistente forense. Se diligencia certificado de defunción 719852013, se marca el cuerpo con manilla de identificación en muñeca derecha y se inserta chip numero 978101082381106 en tibia derecha.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	ACTA DE INSPECCIÓN	Empacado(a) en papel, 3 unidad(es). Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
3	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 tarjeta de necrodactilia. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(TUNJA) para identificación dactiloscopica del cadáver.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 10 centimetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y	-- Se envia a toxicología(TUNJA) para alcoholemia.

ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000156

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
			Sellado	

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, TARJETA DE NECRODACTILIA TOMADA EN PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA POR ASISTENTE FORENSE

-NECRODACTILIA, REVERSO

ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA
Médico Forense

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

SIJIN OT. 2021-000

POLICÍA NACIONAL

| | | |

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1 Se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.
5.2 Observación y verificación de las características del automotor.
5.3 Limpieza de superficies.
5.4 Observación y análisis de la placa de matrícula.
5.5 Ubicación y análisis de superficies.
5.6 Observación y análisis de los sistemas de identificación.
5.7 Conclusión de originalidad.
5.8 Toma de improntas.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

6.1 Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los automotores por parte de la escuela de policía judicial e investigación de la policía nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

7.1 Acetona.
7.2 Algodón.
7.3 Lupa de gran aumento.
7.4 Herramienta mecánica básica.
7.5 Removedor de pintura a presión en sprite.
7.6 Elementos en buen estado de conservación.

8. RESULTADOS

La casa ensambladora para esa clase de vehículo, los identifica estampando un número de motor ubicado en la parte inferior , cara externa, lado izquierdo, estampa un número de chasis en su costado derecho parte delantera. Se realizó inspección ocular sobre la superficie y los guarismos que lo identifican y estos se hallaron así:

NÚMERO DE MOTOR: El número de MOTOR **JLZCGG71980.**, se encuentra **ORIGINAL**; es decir que es la numeración que acostumbra a estampar y realizar la casa fabricante.

NÚMERO DE CHASIS: El número de CHASIS **(9FLA36FZXJDE01720),** se encuentra **ORIGINAL**; es decir que es la numeración que acostumbra a estampar y realizar la casa fabricante.

PLACA DE MATRICULA: Inspeccionada la placa de matrícula **HFN-51E** que porta el vehículo, **NO** presenta alteración en su morfología, troquel, tipo de dibujo y sellos de razón social conceptuando que es **ORIGINAL** por cumplir con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transito y Transportes.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

9.1 Atendiendo los puntos anteriores se conceptúa que el vehículo motivo de estudio queda **PLENAMENTE IDENTIFICADA** por presentar sus sistemas de identificación **ORIGINALES** de fábrica.

10. OBSERVACIONES

10.1 NINGUNA.

11. ANEXOS

Impronta tomada al número de motor:

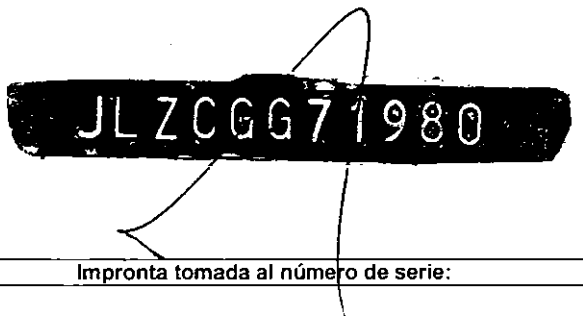

Impronta tomada al número de serie:

N/A

Impronta tomada al número de Chasis

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Agente. JAIRO ALVAREZ LADINO		17.415.191	SIJIN
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
PERITO EN AUTOMOTORES	3132524152	Jairo.alvarez5191@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

SIJIN OT. 2021-000

POLICÍA NACIONAL

| | | |

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1 Se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.
5.2 Observación y verificación de las características del automotor.
5.3 Limpieza de superficies.
5.4 Observación y análisis de la placa de matrícula.
5.5 Ubicación y análisis de superficies.
5.6 Observación y análisis de los sistemas de identificación.
5.7 Conclusión de originalidad.
5.8 Toma de improntas.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

6.1 Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los automotores por parte de la escuela de policía judicial e investigación de la policía nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

7.1 Acetona.
7.2 Algodón.
7.3 Lupa de gran aumento.
7.4 Herramienta mecánica básica.
7.5 Removedor de pintura a presión en sprite.
7.6 Elementos en buen estado de conservación.

8. RESULTADOS

La casa ensambladora para esa clase de vehículo, los identifica estampando un número de motor ubicado en la parte media, cara externa, lado izquierdo, estampa un número de chasis en su costado izquierdo, cara superior parte delantera. Se realizó inspección ocular sobre la superficie y los guarismos que lo identifican y estos se hallaron así:

NÚMERO DE MOTOR: El número de MOTOR **79492937,** se encuentra **ORIGINAL**; es decir que es la numeración que acostumbra a estampar y realizar la casa fabricante.

NÚMERO DE CHASIS: El número de CHASIS **(3HSCNAPT6CN608970),** se encuentra **ORIGINAL**; es decir que es la numeración que acostumbra a estampar y realizar la casa fabricante.

PLACA DE MATRICULA: Inspeccionada la placa de matrícula **SXS-512** que porta el vehículo, **NO** presenta alteración en su morfología, troquel, tipo de dibujo y sellos de razón social conceptuando que es **ORIGINAL** por cumplir con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transito y Transportes.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

9.1 Atendiendo los puntos anteriores se conceptúa que el vehículo motivo de estudio queda **PLENAMENTE IDENTIFICADA** por presentar sus sistemas de identificación **ORIGINALES** de fábrica.

10. OBSERVACIONES

10.1 NINGUNA.

11. ANEXOS

Impronta tomada al número de motor:

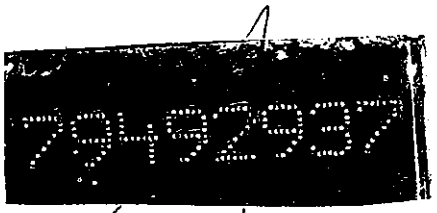

Impronta tomada al número de serie:

N/A

Impronta tomada al número de Chasis

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar. que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Agente. JAIRO ALVAREZ LADINO		17.415.191	SIJIN
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
PERITO EN AUTOMOTORES	3132524152	Jairo.alvarez5191@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

71

Luis Ernesto González R.

Señores
FISCALIA 35 LOCAL URI DE YOPAL (CASANARE)
E. S. D.

REF: **N.C. 850106001179202100072**
HOMICIDIO CULPOSO.

LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZZ, identificada (o) con la C.C. No. 79.522.863 de BOGOTA, en mi calidad de AUTORIZADO por el propietario del vehículo de placas **SXS-512,** por medio del presente escrito la entrega **PROVISIONAL Y /O DEFINITIVA,** del vehículo de las siguientes características:

PLACA	**: SXS-512**
SERIE	**: 3HSCNAPT6CN608970**
MOTOR	**: 79492937**
COLOR	**: BLANCO**
CLASE	**: TRACTOCAMION**
MARCA	**: INTERNATIONAL**
SERVICIO	**: PUBLICO**
MODELO	**: 2012**
REMOLQUE	**: R57468**

Cordialmente,

C.C. 79.522.863
TEL. 3103085731
DIRECCION: Cra 21 No. 8-81 of 204,
ANEXO: PODER, COPIA CEDULA PROPIETARIO Y DOCUMENTOS DEL VEHICULO

ABOGADO ESPECIALIZADO, CIVIL, PENAL , COMERCIAL ACCIDENTES DE TRANSITO
Dirección: CARRERA 21 # 8 -81 OFICINA 204 YOPAL (CASANARE)
Teléfono: (8) 633 30 73 Celular: 320 221 5307 / 310 308 5731
Email: luisjp70@yahoo.com.mx

Escaneado con CamScanner

1677

Luis Ernesto Gonzalez R.

Señores
FISCALIA LOCAL URI DE YOPAL – CASANARE.
E. S. D.

REF: N.C. 85
HOMICIDIO CULPOSO.

JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, identificada (o) con la C.C. No. 7335521, en mi calidad de Locatarios y/o Propietaria (os) del vehículo de Placas **SXS-512**, por medio del presente escrito otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Dr. LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cedula No. 79.522.863 de BOGOTA, abogado en ejercicio con la T.P. 124.740** del C.S.J. Y/O al Dr. _____ con C.C. No. _____, portador de la T.P No. _____ para que realice todos los trámites tendientes a la entrega **PROVISIONAL &/O DEFINITIVA**, del vehículo de las siguientes características:

PLACA	**: SXS-512**
SERIE CHASIS	**: 3HSCNAPT6CN608970**
MOTOR	**: 79492937**
COLOR	**: BLANCO**
CLASE	**: TRACTOCAMION**
MARCA	**: INTERNATIONAL**
SERVICIO	**: PUBLICO**
MODELO	**: 2012**

Igualmente quedan facultados para recibir, pedir copias, retirar oficios y demás facultades que la ley permite.

Del señor Fiscal,

C.C. 7335571

Acepto,

LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ
CC. No. 79.522.863 de Bogotá D.C.
T.P. No. 124.749 del C.S.J.

ABOGADO ESPECIALIZADO, CIVIL, PENAL, COMERCIAL ACCIDENTES DE TRANSITO
Dirección: CARRERA 21 # 8 -81 OFICINA 204 YOPAL (CASANARE)
Teléfono: (8) 633 30 73 Celular. 320 221 5307 / 310 308 5731
Email. luisjp70@yahoo.com.mx

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3129677

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7335521, presentó el documento dirigido a FISCALIA LOCAL URI DE YOPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

dom1g8gw7mex
03/06/2021 – 13:27:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1g8gw7mex

Acta 4

Escaneado con CamScanner

1858

Luis Ernesto González R.

Señores
FISCALIA LOCAL URI DE YOPAL – CASANARE.
E. S. D.

REF: N.C. 85
HOMICIDIO CULPOSO.

YESSICA DEL PILAR GAITAN DUEÑAS, Identificada (o) con la C.C. No. **52.818.102** , en mi calidad de Locatarios y/o Propietaria (os) del vehículo de Placas **R57468,** por medio del presente escrito otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cedula No. 79.522.863 de BOGOTA, abogado en ejercicio con la T.P. 124.740** del C.S.J. Y/O al Dr. _____ con C.C. No. _____, portador de la T.P No. _____ para que realice todos los trámites tendientes a la entrega **PROVISIONAL &/O DEFINITIVA,** del vehículo de las siguientes características:

REMOLQUE : R57468

Igualmente quedan facultados para recibir, pedir copias, retirar oficios y demás facultades que la ley

permite. Del señor Fiscal,

C.C. 52818102

Acepto

LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ.
CC. No. 79.522.863 de Bogotá D.C.
T.P. No. 124.749 del C.S.J.

ABOGADO ESPECIALIZADO, CIVIL, PENAL , COMERCIAL ACCIDENTES DE TRANSITO Dirección: CARRERA 21 # 8 -81 OFICINA 204 YOPAL (CASANARE) Teléfono. (8) 633 30 73 Celular: 320 221 5307 / 310 308 5731 Email: luisjp70@yahoo.com.mx

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3129858

dad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YESSICA DEL PILAR GAITAN DUEÑAS, ficado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52818102, presentó el documento dirigido a FISCALIA LOCAL URI TOPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

drzpvwvjjz1w
03/06/2021 - 13:35:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Sesenta y Cuatro de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cerveleón Rodríguez Herrera
Notario 64
BOGOTÁ, D.C.

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpvwvjjz1w

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Escaneado con CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	08-07-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2022	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2022	PUBLICO

ESTA LICENCIA SE VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC0600131875 3

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.118.538.993

ALARCON RAMIREZ

JAIRO ALDEMAR

FIRMA

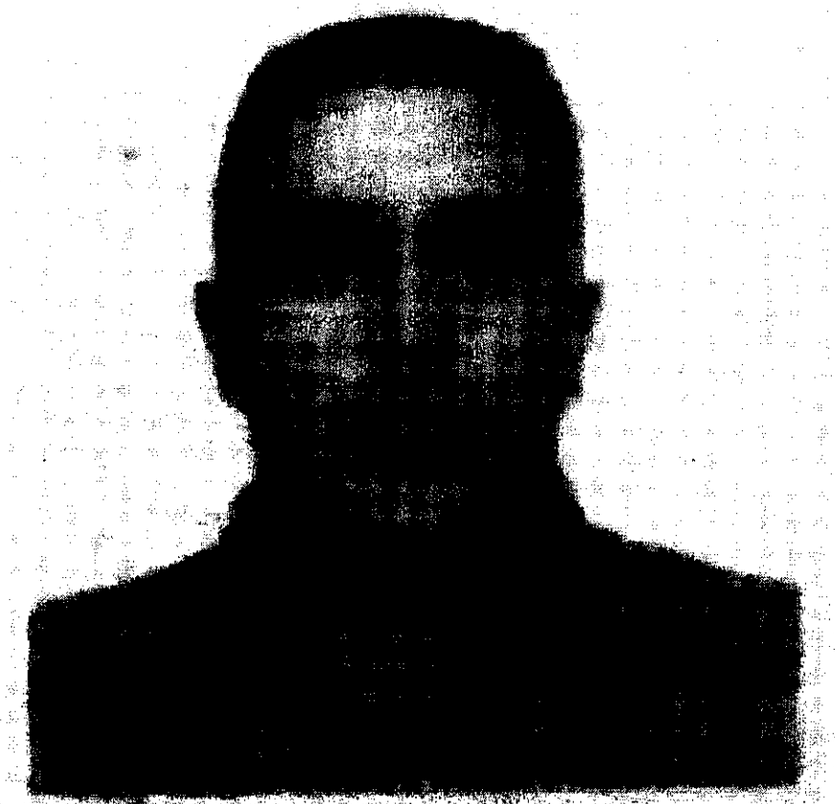

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1988**

AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

22-SEP-2006 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-4604000-00685480-M-1118538993-20170224 0053869866A 1 47671860

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005375932

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXS512	INTERNATIONAL	9400	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
14.945	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KPSJ
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	0

NÚMERO DE MOTOR
79492937

REG VIN
N 3HSCNAPT6CN606970

NÚMERO DE SERIE
3HSCNAPT6CN606970

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3HSCNAPT6CN606970

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MARTINEZ MARTINEZ JOSE RAUL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 7335521

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
435

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482011000338420

I/E
I

FECHA IMPORT.
09/09/2011

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
22/02/2012	10/05/2013	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYT TE FLORIDABLANCA

LT0100-4055163

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

No. 19681

No. DE PLACA	MARCA	AÑO MODELO
R57468	ROMARCO	2011

LÍNEA	CLASE	TIPO CARROCERÍA
AB/1540000	SEMIREMOLQUE	TANQUE

No. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	No. DE EJES	No. DE LLANTAS
9F5B15731BYN07621	3	12

ALTO TOTAL	ANCHO TOTAL	LARGO TOTAL	PBV MÁXIMO POR CONFIG.
3835 mm	2600 mm	19000 mm	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GAITAN DUEÑAS YESSICA DEL PILAR

IDENTIFICACIÓN
C.C. 52.818.102

LOCATARIO: APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO/TTE MCPAL POPAYAN

FECHA REGISTRO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
09/12/2011	10/12/2015	

ORIGEN	DEC. IMPORTACIÓN	FECHA DE MATRÍCULA

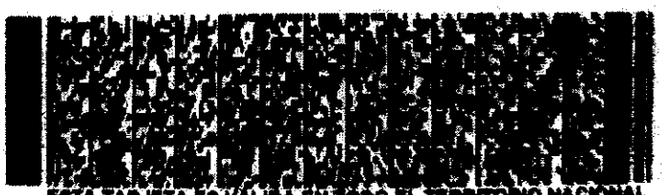

ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TRD1000005515

77

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre junto a Ti!

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS HORAS DEL	VIGENCIA HASTA LAS HORAS DEL
2020 | 10 | 24	2020 | 10 | 26	2021 | 10 | 25

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
848672	SXS512	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	14945	2012

PASAJEROS	MARCA		CARROCERIA
2	INTERNATIONAL		SRS
	LINEA VEHICULO	9400	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
79492937	3HSCNAPT6CN608970	3HSCNAPT6CN608970	26,86

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARTINEZ MARTINEZ JOSE RAUL	3106791693	CC	7335521	BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA
1502	400	8911	AT1502 848672	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
331	$ 773.600,00	$ 386.800,00	$ 1.700,00

TOTAL A PAGAR $ 1.162.100,00

*AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o IOS.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivado del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.-

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SXS512

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10005375932

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:

INTERNATIONAL

LÍNEA:

9400

Escaneado con CamScanner

2012

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

3HSCNAPT6CN608970

NÚMERO DE MOTOR:

79492937

NÚMERO DE CHASIS:

3HSCNAPT6CN608970

NÚMERO DE VIN:

3HSCNAPT6CN608970

CILINDRAJE:

14945

TIPO DE CARROCERÍA:

SRS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

22/02/2012

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

Escaneado con CamScanner

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Póliza de Responsabilidad Civil

Escaneado con CamScanner

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 890300279	BANCO DE OCCIDENTE	10/05/2013		NO

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Escaneado con CamScanner

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Escaneado con CamScanner

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

R57468

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

NO APLICA

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

NO APLICA

CLASE DE VEHÍCULO:

SEMIREMOLQUE

Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

19681

CLASE DE VEHÍCULO:

SEMIREMOLQUE

Escaneado con CamScanner

ROMARCO

REFERENCIA:

AB/1540000

MODELO:

2011

NÚMERO DE SERIE:

7621

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

9F5B15731BYN07621

REGRABACIÓN VIN:

NO

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

TANQUE

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

09/12/2011

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

NO

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Escaneado con CamScanner

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Certificado de desintegración física

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Escaneado con CamScanner

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022691568 / 17

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

11 de Junio de 2020

Tomador de la Póliza

MOVISERVICIOS SAS .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AVANZADA SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de TransportesAllianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES.....13

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....13

Capítulo III - Siniestros.....33

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....35

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	MOVISERVICIOS SAS . NIT: 9005464982 CRA 62 Ñ 165A 90 TO OFICINA BOGOTA Teléfono: 0008065092 Email: raulmartineztransportes@gmail.com
Beneficiario/s:	NIT:8903002794 BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
Póliza y duración:	Póliza nº: 022691568 / 17 Duración: Desde las 00:00 horas del 09/06/2020 hasta las 24:00 horas del 08/06/2021. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	AVANZADA SEGUROS LTDA Clave: 1704629 CR.35A NO. 46- - 60 piso 1 BUCARAMANGA NIT: 9008242846 Teléfonos: 6576293 0 E-mail: avanzada.seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ . CL 138 Ñ 54 - 60 CS . BOGOTA	**CC:**	7335521
Email:	raulmartineztransportes@gmail.com		

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	00	**Años sin siniestro:**	00

Datos del Vehículo

Placa:	SXS512	**Código Fasecolda:**	3622100
Marca:	INTERNATIONAL	**Uso:**	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	9400I	**Valor Asegurado:**	150.700.000,00
Modelo:	2012	**Versión:**	EAGLE RT PETROLERA MT 6X4 [STD] 1EXH
Motor:	79492937	**Accesorios:**	0,00
Serie:	3HSCNAPT6CN608970	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	3HSCNAPT6CN608970	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	-------		

Coberturas

Amparos	**Valor Asegurado**	**Deducible**
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	150.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	150.700.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	150.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	150.700.000,00	3.850.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	150.700.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1704629	AVANZADA SEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas **N° de recibo: 897795178**

Período: de 09/06/2020 a 08/07/2020
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	358.743,00
IVA	68.161,00
IMPORTE TOTAL	**426.904,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor AVANZADA SEGUROS LTDA
Telefono/s:6576293 0
Tambien a través de su e-mail: avanzada.seguros@allia2.com.co
Sucursal: BUCARAMANGA

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

MOVISERVICIOS SAS .

AVANZADA SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales
ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o**

entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.
   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras

entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. **Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto
Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente

anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta

cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación

proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.
Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.
Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....20%
Investigación.....35%
Juicio.....35%
Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos

de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: 30%
Audiencia de conciliación lograda: 30%
Alegatos de conclusión:.....15%
Sentencia y Apelación: 25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la

permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía
Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales
Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración

instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de

menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.

- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada ($9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia
La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación
Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial
Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada
Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente
En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.
Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $2.000.000 y accidente es de $3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de $1.900.000.
En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de $1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.
Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto
La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras
La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico
En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de $190.000, y para la estancia en el hotel es de $850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información
El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima
El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación
La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato
La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima
El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones
Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz

Póliza Nº: 022691568 / 17

Vigencia: Desde: 09/06/2020
Hasta: 08/06/2021

Tomador: MOVISERVICIOS SAS .

C.C: 9005464982

Asegurado: JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ .

C.C: 7335521

Clase: REMOLCADOR

Placa: SXS512 Modelo: 2012 Marca: INTERNATIONAL

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz

Coberturas	Monto
RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	4.000.000.000,00
Asistencia	Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

12-06-2020 01:02:58 03101100360010OCO52 CE56782 1704629

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005375932

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXS512	INTERNATIONAL	9400	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
14.945	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	0

NÚMERO DE MOTOR
79492937

REG N — VIN 3HSCNAPT6CN608970

NÚMERO DE SERIE
3HSCNAPT6CN608970

REG N — NÚMERO DE CHASIS 3HSCNAPT6CN608970 — REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MARTINEZ MARTINEZ JOSE RAUL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 7335521

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
435

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482011000330420

I/E
I

FECHA IMPORT.
09/09/2011

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA
22/02/2012

FECHA EXP. LIC. TTO.
10/05/2013

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYT TE FLORIDABLANCA

LT01004055163

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.818.102**

GAITAN DUEÑAS

APELLIDOS

YESSICA DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

13-FEB-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

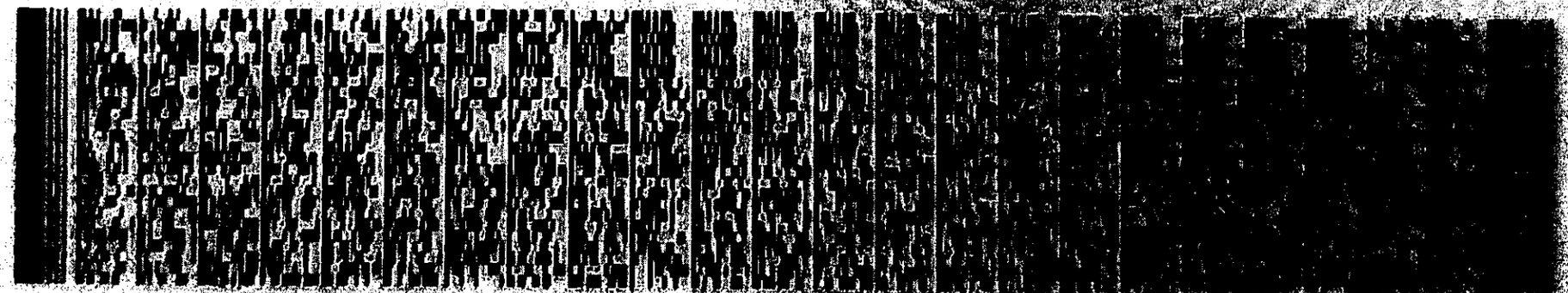

A-1500150-00801321-F-0052818102-20160314

Escaneado con CamScanner

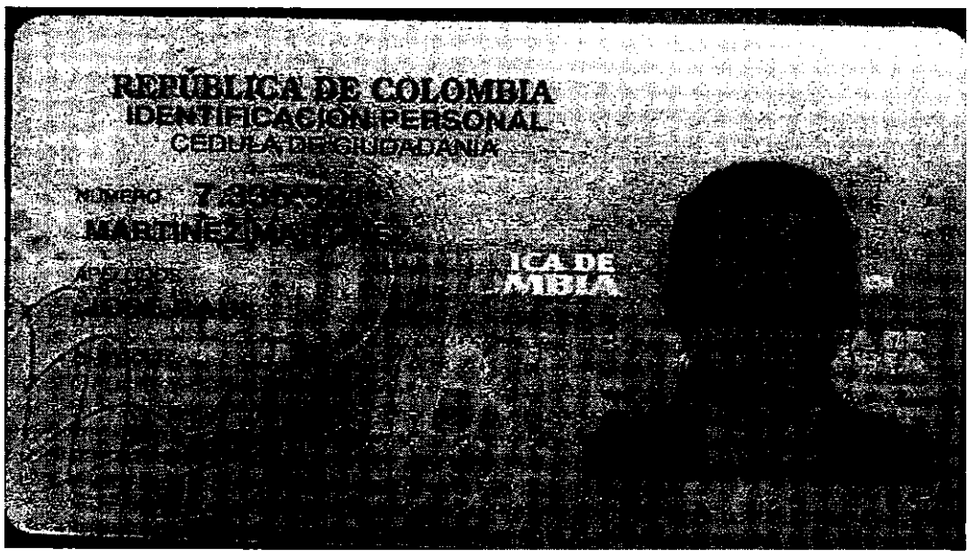
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
MARTINEZ
ICA DE
MBIA

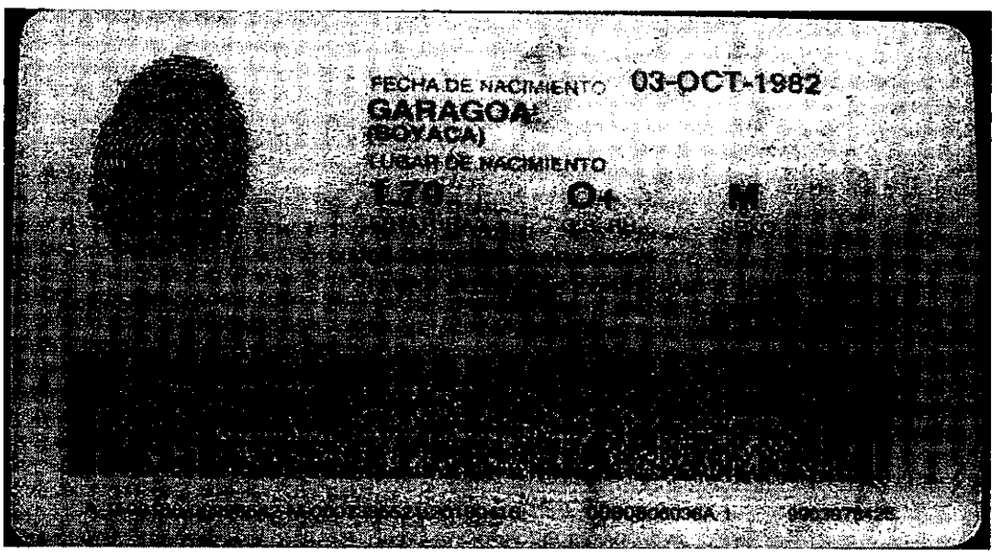
FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1982
GARAGOA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
O+
M

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE BIENES **FORMATO ACTA DE DEVOLUCIÓN DE UN AUTOMOTOR**	Código: FGN-AP04-F-56 Versión: 01

En el municipio de Yopal, del Departamento de Casanare a los 04 días del mes de junio de 2021, se procede a hacer devolución definitiva del automotor que se relaciona a continuacion al **señor (a) Abogado LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79,522,563 de Bogotá.

CLASE	TRACTOCAMION
MARCA	INTERNATIONAL
LÍNEA	9400
TIPO	SRS
COLOR	BLANCO
MODELO	2012
PLACAS	SXS512
SERVICIO	PUBLICO
MOTOR No.	79492937
CHASIS Y SERIE	3HSCNAPT6CN608970
REMOLQUE PLACA	R57468
CLASE VEHICULO	SEMIREMOLQUE TARJETA REG. 19681

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por JOSELIN TORRES ROJAS, quien se desempeña como Fiscal 35 Local de la U.R.I. en apoyo de la Fiscalía 35 Local, en Yopal casanare, según constancia de fecha 04 de junio 2021 dentro del Proceso/NUC N° 850016001179202100072. **Se hace entre del vehículo por cuanto el vehículo se encuentra amparado -con un seguro de automóviles contra todo riesgo de Allianz Seguros S.A.**

EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN LA CALLE 10 5-72 VIA A MANI - JURISDICCION DE AGUAZUL.

Se confirma la entrega a través del correo electrónico o vía telefónica con JOSELIN TORRES ROJAS, quien se desempeña como fiscal 35 local de la U.R.I. en Yopal casanare, al número telefónico 3112108510, por parte del parqueadero y/o responsables de la inmovilización del Tractocamión .

Quién entrega; JOSELIN TORRES ROJASFiscal 35 local URI Yopal.

RESPONSABLE PARQUEADERO SETTY , BAJO CADENA DE CUSTODIA
Nombre: SANDRA ISABEL CASTELLANOS R
Cargo: Inspectora de Policía Aguazul . Celular 3108537228

Quién recibe a satisfacción con base en inventario y registro fotográfico de la Fiscalia General de la Nación

Nombres y Apellidos	LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ	
Cédula de Ciudadanía	C.C. 79,522,863 de Bogotá	
Dirección	Carrera 21 8-81 Yopal	
Teléfono	3202215307	
Correo electrónico		**HUELLA**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE BIENES **FORMATO ACTA DE DEVOLUCIÓN DE UN AUTOMOTOR**	Código: FGN-AP04-F-56 Versión::01

En el municipio de Yopal, del Departamento de Casanare a los 11 días de mes de junio de 2021, se procede a hacer devolución definitiva del automotor que se relaciona a continuacion al señor (a) **VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 74,751,483 de Aguazul.

CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	BAJAJ
LÍNEA	PULSAR 200 NS
TIPO	N/A
COLOR	AZUL ANTAR NEGRO MATE
MODELO	2018
PLACAS	HFN51E
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR No.	JLZCGG71980
CHASIS Y SERIE	9FLA36FZXJDE01720

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por JOSELIN TORRES ROJAS, quien se desempeña como Fiscal 35 Local de la U.R.I. en apoyo de la Fiscalía 35 Local, en Yopal casanare, según constancia de fecha 15 de junio 2021 dentro del Proceso/NUC N° 850016001179202100072,

EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO PARKING INTER LAGOS, CALLE 7 4 A-11 DE AGUAZUL

Se confirma la entrega a través del correo electrónico o vía telefónica con JOSELIN TORRES ROJAS, quien se desempeña como fiscal 35 local de la U.R.I. en Yopal casanare, al número telefónico 3112108510, por parte del parqueadero y/o responsables de la inmovilización del vehículo.

Quién entrega; JOSELIN TORRES ROJASFiscal 35 local URI Yopal.

RESPONSABLE PARQUEADERO PARKING INTERLAGOS, BAJO CADENA DE CUSTODIA
Nombre: SANDRA ISABEL CASTELLANOS RODRIGUEZ (Inspectora de Policía Aguazul)
Cargo: 3108537228

Quién recibe a satisfacción con base en inventario y registro fotográficò de la Fiscalia General de la Nación

Nombres y Apellidos	VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ	 HUELLA
Cédula de Ciudadanía	C.C. 74,751,483 DE AGUAZUL	
Dirección	CALLE 5 4-22 B. Villa Yolanda en Aguazul	
Teléfono	3105532036	
Correo electrónico		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019541531

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HFN51E	BAJAJ	PULSAR 200 NS	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
199	AZUL ANTAR NEGRO MATE	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2

NÚMERO DE MOTOR: JLZCGG71980

REG: N — VIN: 9FLA36FZXJDE01720

NÚMERO DE SERIE: 9FLA36FZXJDE01720

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 9FLA36FZXJDE01720

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): GAUCHA IBAÑEZ OSCAR LENIDAS

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1116548323

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 23

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482017000256746	I	23/05/2017	0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
23/06/2017	30/10/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE MCPAL SOGAMOSO

LT02005700563

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

Regional: ORIENTE Seccional: CASANARE

U. Básica: YOPAL

Nombre Definitivo: DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

Nombre al **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**

Tipo de CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de** 1115913176

Edad 30 años **Sexo:** MASCULINO

Procedenci AGUAZUL, CASANARE

Fecha de ingreso: 31/05/2021 **Hor** 22:38

Noticia Criminal: 850106001179202100072

Autorida SIJIN

Fecha muerte: 31/05/2021 **Fecha** 01/06/2021 **Hor** 14:08

Prosecto JHONNY CURREA ANGARITA

Auxiliar de No Asignado

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos:

Según acta de inspección técnica a cadáver número 85 010 60 01179 2021 00072 practicada por la SIJIN de Aguazul el día 31 de mayo de 2021 a las 17:00 horas a nombre de DANIEL GAUCHA IBÁÑEZ, los hechos ocurrieron el día 31 de mayo de 2021 a las 16:00 horas en la vía Aguazul del corregimiento de San José del Bubuy Maní, Km 1 en Aguazul. Refieren que es víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta quien se dirigía de Maní a Aguazul y choca con un tracto-camión tipo cisterna, fallece en el lugar de los hechos y el cuerpo se encuentra en decúbito supino sobre el pavimento berma y zona verde.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de tránsito.
- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: No aportada.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Trauma cráneo encefálico abierto por trauma contundente:
   A. Hematomas subgaleales y subperiósticos, bilaterales.
   B. Estallido bóveda y base craneal.
   C. Fractura en bisagra en base de cráneo.
   D. Maceración de lóbulo occipital lado derecho y de cerebelo.
   E. Sección traumática de área vascular (polígono de Willis).

2. Trauma cerrado de tórax por trauma contundente:
   A. Fractura clavícula y arcos costales izquierdos.
   B. Hemotórax izquierdo.
   C. Contusiones pulmonares.
   D. Laceraciones cara anterior pulmón izquierdo.
   E. Presencia de sangre en vía aérea inferior (tráquea y bronquios).

3. Trama cerrado de pelvis dada la presencia de diastasis de la misma.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

4. Traumas osteomuscular:
   A. Fracturas de huesos largos lado izquierdo - radio, cúbito, fémur, tibia y peroné-.
   B. Fractura de falange media de 5° dedo de mano izquierda.
   C. Fractura abierta de 5° metatarsiano izquierdo..

5. Trauma vascular:
   A. Sección traumática y parcial de arteria radial izquierda.
   B. Sección traumática y parcial de arteria tibial izquierda.

6. Trauma de tejido blandos:
   A. Excoriaciones, heridas y equimosis en cabeza, tronco y extremidades.

7. Tamizaje para 10 tóxicos en orina: Negativo.

8. Ausencia de hallazgos macroscópicos relacionados con enfermedad natural.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

A. SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA:
CAUSA ESTABLECIDA: TRAUMA CONTUNDENTE DE ALTO IMPACTO GENERADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL DE LA MANERA DE MUERTE: VIOLENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. OPINIÓN:
Se trata de un hombre adulto de edad media, quien el día 31 de mayo de 2021 sufre accidente de tránsito en calidad de motociclista que choca con un tractocamión, causándole la muerte en el lugar de los hechos. Se realiza procedimiento de necropsia médico legal evidenciando en el examen exterior lesiones como herida abierta tipo escalpe en cuero cabelludo, abrasiones, excoriaciones y heridas abiertas en tórax y extremidades, y fracturas de huesos largos. En el examen interior se evidencian lesiones compatibles con trauma cráneo encefálico abierto y severo, trauma cerrado de tórax y de pelvis. Con los hallazgos evidenciados durante el procedimiento de necropsia médico legal es posible determinar como mecanismo fisiopatológico de la muerte un choque traumático con compromiso de los sistemas nervioso central, respiratorio, vascular y osteomuscular; lo anterior teniendo en cuenta la presencia de lesiones de tipo traumático en algunos de los órganos que conforman dichos sistemas, las cuales se generan por trauma contundente ocurrido en accidente de tránsito.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:
Adulto de edad mediana con lesiones por mecanismo contundente en incidente de tránsito como conductor de motocicleta que colisiona con tractomula. No recibió asistencia médica.
DETALLES DEL CUERPO: Es un cuerpo vestido adecuadamente y embalado en bolsa plástica de color blanco, correctamente rotulada con número de noticia criminal NUNC 850106001179202100072 correctamente rotulada, la cual se abre sólo al iniciar el procedimiento de necropsia médico legal. Las manos llegan sin embalaje.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	S	ND	Manga larga, cuello redondo, con desgarros

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
					recientes a nivel del tórax anterior, izquierdo y derecho, en antebrazo izquierdo y en manga derecha total; prenda muy ensangrentada, la que porta en adecuado forma y en regular estado general
PANTALON	DRIL	BEIGE (CREMA, CAQUI)	32	JJ DENIM INDUSTRY	Muy desgarrado en faldón izquierdo, faldón derecho muy ensangrentado, el que porta en adecuado forma y en buen estado general
LEGGINS	LYCRA	AZUL	ND	KLASS	Color azul claro jaspeado, elástico ancho azul oscuro en donde se lee "KLASS", con desgarro antiguo extenso en entrepierna, sangre en el lado derecho del mismo; prenda muy ensangrentada, la que porta en adecuada forma y en regular estado general.
MEDIAS	POLIESTER	AZUL	ND	ND	Tobillera gruesa con texto de "SPORT", la que porta en adecuada forma y en regular estado general. No porta ni la otra media, ni calzado.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
DINERO	MULTICOLOR	Trece mil quinientos pesos ($ 13.500 COP), en billetes y en monedas.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:
Documentados a las 14:08 horas, del día 01 de junio de 2021. Cuerpo frío por encontrarse dentro de cuarto frío para cadáveres, con una temperatura ambiental de aproximadamente 22°C; con rigidez generalizada en extremidades, cuello y mandíbula; con livideces dorsales, escasas, y con signos de deshidratación ocular dada por arenilla corneana.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 172 cm. Peso: 72.0-77.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	CARA INTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO	antigua de 3*0.3 centímetros en tercio proximal, hipocrómica, levantada.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

PIEL Y FANERAS: Piel de color trigueño; cabello de color negro, ondulado y corto; con bigote y barba rasurados. Uñas de las manos cortas, sucias y regularmente cuidadas. Uñas de los pies largas, sucias, grueso artejo izquierdo de corte irregular. Marcada palidez mucocutánea. Apariencia general bien cuidada.

CUERO CABELLUDO: CABEZA: Herida tipo escalpe, de 25 centímetros, en forma de C , con exposición de meninges, peñasco, fragmentos de cerebelo; localizado a nivel de región temporo -occipital lado derecho.
CARA: De forma ovalada, simétrica, con presencia de las siguientes lesiones:
1. Excoriación en un área de 12 x 7 centímetros en región fronto-facial lado derecha en número de dos.
2. Excoriación en un área de 2.5 x 1 centímetro, en dorso nasal proximal, en número de dos.
3. Excoriación de 2.5 x 2 centímetros en región malar derecha.
4. Excoriación de 7 x 5 centímetros submandibular derecha.
5. Área de 12 x 6 centímetros, fronto-malar izquierda, con presencia de cuatro excoriaciones recientes.
Boca: Presenta equimosis violácea de 2 x 1 centímetros localizada en rojo bermellón de labio superior de la boca, sobre la línea media. Dentadura: Natural, incompleta en regular estado. Ojos: de color castaño claro, sin lesiones; palidez conjuntival importante. Nariz: sin lesiones. Orejas sin lesiones, con evidencia de sangrado reciente por ambos conductos auditivos exteriores.

CUELLO: Presencia de excoriación de 7 x 5 centímetros submandibular derecha.
TORAX: Con presencia de las siguientes lesiones:
1. Depresión hemitórax anterior lado izquierdo.
2. Excoriación rojiza de 27 x 15 centímetros en hemitórax anterior superior.
3. Herida abierta, de forma irregular y bordes irregulares, de 2.5 x 0.8 centímetros localizada a nivel de cuarto espacio intercostal izquierdo, penetrante a tórax.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones.
ABDOMEN: Plano, sin alteraciones.
ESPALDA Y GLUTEOS: Ver descripción en tórax, abdomen y extremidades inferiores.
GENITAL EXTERIOR: Masculinos de características adultas plenamente desarrolladas vello púbico rasurado reciente, sin lesiones.
ANO: Sin lesiones. El ano muestra hipotonicidad normal en el período postmortem. No hay contenido anómalo en el canal rectal.
EXTREMIDADES SUPERIORES: Con presencia de las siguientes lesiones:
1. Herida avulsiva de 28 x 6 centímetros localizada en antebrazo y mano derecha cara anterior.
2. Herida de 19 x 12 centímetros, en cara posterior de antebrazo izquierdo.
3. Excoriación reciente de 22 x 6.5 centímetros, localizada en brazo derecho, cara lateral y anterior a nivel de tercio proximal y medio.
4. Herida de 1 x 0.5 centímetros de bordes irregulares, localizada en dorso de mano izquierda a nivel de primer metacarpiano.
5. Herida de 4 x 2.5 centímetros en cara dorsal de quinto dedo de mano izquierda.
6. Excoriación en área de 12 x 5 centímetros localizada en hombro izquierdo superior en número de tres.
7. Equimosis de 5 x 4 centímetros en brazo izquierdo anterior proximal.
8. Equimosis de 12 x 10 centímetros en antebrazo izquierdo anterior proximal.
9. Herida de 1 x 0.5 centímetros, en antebrazo izquierdo anterior medio.
10. Herida de 3.5 x 1 centímetro, en antebrazo izquierdo anterior distal.
11. Deformidad y acortamiento en antebrazo izquierdo tercio medio generado por fractura abierta de tercio medio de radio proximal y de cubito medio.
12. Deformidad y acortamiento en 5° dedo de mano izquierda generado por fractura abierta de falange media de 5° dedo de mano izquierda.

EXTREMIDADES INFERIORES: Con presencia de las siguientes lesiones:

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

1. Herida de 40 x 20 centímetros en muslo izquierdo anterior, total.
2. Herida de 23 x 10 centímetros con maceración muscular en cara anterior de pierna izquierda, proximal.
3. Deformidad, crepitación y acortamiento en muslo izquierdo medio, con fractura cerrada de fémur en tercio medio.
4. Deformidad, crepitación y acortamiento en pierna izquierda proximal, con fractura y exposición de tibia y peroné en tercio proximal.
5. Herida de 7 x 6 centímetros, cuello de pie izquierdo, interno, de bordes irregulares.
6. Heridas en un área de 7 x 5 centímetros en ante pie izquierdo externo, en número de dos.
7. Herida de 3 x 1 centímetros en pierna izquierda anterior media, con excoriación perilesional de 4.5 x 1.5 centímetros.
8. Herida de 3 x 2 centímetros, en dorso de pie derecho, a nivel de segundo metatarsiano, con depresión en forma de T invertida.
9. Deformidad y crepitación en pie izquierdo generado por fractura abierta de 5° metatarsiano.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Cuero cabelludo: con hematoma subgaleal de 5 x 2.5 centímetros localizado en región temporo-parieto-occipital izquierdo. Hematoma subperiostico de 6 x 3 centímetros en región temporo-parieto-occipital izquierdo. Hematoma subgaleal de 10 x 4 centímetros temporo-parietal derecho. Hematoma subperiótico de 8 x 3.5 centímetros localizado en región temporo-parietal derecho.

CRÁNEO: Cráneo: fractura conminuta y desplaza de 34 x 9 centímetros comprometiendo hueso temporal y parietal lado derecho, con irradiación de líneas de fractura hacia parietal izquierdo, occipital izquierdo y temporal izquierdo con fractura en bisagra que atraviesa de lado a lado la base del cráneo y compromete los huesos temporales y los peñascos de ambos temporales. Se evidencia alteración de cinco fosas craneanas, excepto fosa posterior izquierdo. Las anteriores lesiones se relacionan con estallido craneal.

MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges: laceradas, con hemorragia subaracnoidea difusa que compromete toda la convexidad. Cerebro: de 1225 gramos, sección total de arterias comunicantes posteriores; maceración encefálica de porción inferior del lóbulo occipital lado derecho. Maceración parénquima cerebeloso. Se evidencia área cicatricial oscura en sustancia blanca del lóbulo frontal derecho (asociado a antecedente de trauma cráneo encefálico del 24 de septiembre de 2016).

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones. Medula espinal: no se explora.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: CAVIDADES PLEURALES: Con hemotórax izquierdo de 600 centímetros cúbicos, y cavidad pleural contralateral sin colecciones líquidas ni de otra naturaleza. PLEURAS: Presencia de hematoma y laceración de pleura parietal a nivel de segundo, tercero y cuarto arcos costales.

LARINGE: Esqueleto laringeo cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto normal.

TRÁQUEA: Esqueleto cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto normal. Con contenido de moderada cantidad de sangre fresca por toda su trayectoria.

BRONQUIOS: Calibre Normal. Mucosa de aspecto normal. Presencia de sangre fresca en moderada cantidad localizada a nivel de bronquios fuente.

PULMONES: Pulmón izquierdo pálido y colapsado con hematoma en lóbulo superior y laceraciones múltiples en lóbulo superior cara anterior. Pulmón derecho rosado, normocrepitante, con escasa antracosis pleural, y sin lesiones al corte seriado. Con un peso en conjunto de 725 gramos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: De conformación normal.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

CORAZÓN: de forma, tamaño y consistencia normales para la edad, sin lesiones en el miocardio, endocardio, pericardio ni válvulas, con un peso de 400 gramos.
CORONARIAS: con trayecto normal en la grasa epicárdica, permeables y colapsables.

AORTA Y GRANDES VASOS: AORTA: con estrías de ateromas en mínima cantidad, no complicadas. OTROS GRANDES VASOS ARTERIALES: sección traumática de polígono de Willis. Sección traumática parcial de arteria radial lado izquierdo. Sección traumática y parcial de arteria tibial lado izquierdo. SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO: Arterias y venas periféricas sin lesiones.
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Disposición normal de los órganos y sin presencia de colecciones líquidas o de otra naturaleza.
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones. Mucosa de aspecto normal.
ESÓFAGO: Con mucosa plegada de aspecto normal. Paredes de espesor normal. Contenido alimentario irreconocible en la porción distal.
ESTÓMAGO: Con aspecto plegado normal, y sin lesiones en la mucosa. Cavidad gástrica con contenido alimentario abundante, irreconocible, parcialmente digerido.
HIGADO: de forma, tamaño y consistencia normales, con parénquima sin alteraciones en el corte seriado. Peso de 1625 gramos.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, con mucosa de color verde amarillento y aspecto aterciopelado, ausencia de cálculos biliares en su interior. Vías biliares permeables.

PÁNCREAS: Con aspecto lobulado normal, con lisis postmortem leve. Conducto pancreático permeable.
INTESTINO DELGADO: Duodeno, yeyuno e íleon de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.
INTESTINO GRUESO: Colon, ciego, sigmoides y recto de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.
APÉNDICE CECAL: presente, de aspecto normal.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: De forma, tamaño, localización y consistencia normales, sin lesiones parenquimatosas en el corte seriado, pálidos, con un peso conjunto de 250 gramos.
URÉTERES: Permeables, sin lesiones y con diámetro homogéneo en todo su trayecto.

VEJIGA: Con abundante cantidad de orina amarillenta clara; mucosa de aspecto normal.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Próstata no se valora.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: TIMO: Involucionado (normal para la edad). Medula ósea: no se explora.
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: de aspecto normal y con folículos linfoides prominentes. Peso 125 gramos.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Tiroides de forma, tamaño, aspecto y consistencia normales. Glándulas paratiroides: no se exploran.
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, con cambios líticos leves.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

Hematomas de 6 x 3 centímetros pre-esternal a nivel de manubrio. Hematoma de 5 x 6 centímetros retro-esternal a nivel del manubrio. Fractura cerrada desplazada de clavícula izquierda tercio interno. Fractura de segundo, tercero y cuarto arcos costales por su porción anterior del lado izquierdo; el tercer arco costal presenta doble fractura. Diastasis de pelvis de un centímetro. Fractura abierta, desplazada y conminuta de tercio proximal de radio y de tercio medio de cúbito del lado izquierdo. Fractura de falange media de 5° dedo de mano izquierda. Fractura tercio medio de fémur izquierdo. Fractura abierta de tercio proximal de tibia y peroné del lado izquierdo. Fractura abierta de 5° metatarsiano izquierdo.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento:
Se lee el acta de inspección. Se inspecciona el embalaje observando su sellado y rótulo. Se abre el embalaje, se inspecciona el cadáver, se realiza descripción externa del cuerpo, de las lesiones y señales particulares. Se realiza incisión bimastoidea con cuchillo, se levanta manualmente el cuero cabelludo, se expone la calota ósea y se retira con segueta manual, disección en Y desde el cuello hasta el pubis, se retira el peto esternal mediante cortes con cuchillo a nivel de las uniones costocondrales. Se retira la duramadre, se extraen el encéfalo, el bloque visceral torácico y las vísceras abdominales para su estudio, se examinan los órganos individualmente. Durante el procedimiento se toma muestra de sangre de vaso periférico y se toma muestra de orina. Tamizaje para drogas de abuso en orina negativo para marihuana (THC), cocaína, benzodiacepinas, anfetaminas, opioides, metanfetaminas, barbitúricos, metildioximetanfetaminas, ketamina y antidepresivos tricíclicos. Como medio de registro se toman fotografías con cámara digital, del embalaje, fotografías generales anteriores y posteriores, fotografía de filiación, fotografías de las lesiones. El cuerpo llega sin identificación, se toman necrodactilias para verificación de identidad. Al finalizar la necropsia se suturan las incisiones. Se expide el certificado de defunción No. 71985199-3. Microchip inserto numero: 978101082382847.
Se termina el procedimiento de necropsia y procede a entregar el cuerpo al señor VÍCTOR HUGO GAUCHA GONZÁLEZ con CC. 74.751.483 de Aguazul Casanare, en calidad de padre del occiso, de acuerdo a oficio número 0114 del 01 de junio de 2021, firmado por JOSELÍN TORRES ROJAS, Fiscal 35 Local URI de Yopal Casanare.
Nota: Las muestras para los diferentes laboratorios se entregan bajo custodia al técnico forense Dimas Armando Reyes Salcedo.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 tarjeta de necrodactilia. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(VILLAVICENCIO) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 9 cm3. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(TUNJA) para alcoholemia.
4	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 40 cm3. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(YOPAL) para almacenamiento.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, DATOS DEL CASO

-NECRODACTILIA, TARJETA DE NECRODACTILIA TOMADA EN NECROPSIA POR ASISTENTE FORENSE, PARA COTEJO DACTILAR

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

Señores
FISCALÍA 31 SECCIONAL DE YOPAL
Yopal – Casanare
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD CONSTANCA DE INVESTIGACIÓN PENAL.

Referencia: NUNC																				
8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	**2**	**0**	**2**	**1**	0	0	0	**7**	**2**
Dpto.		**M/cipio**			**Entidad**		**Unidad**					**Año**				**Consecutivo**				

Atento Saludo señor fiscal,

Con el acostumbrado respeto hacia Usted, el suscrito **GERSON DAVID HERNÁNDEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.550.837 expedida Aguazul (Casanare), actuando en calidad de HIJO LEGÍTIMO de quien en vida se llamó **MARILU RIVERA**, e identificó con cedula de ciudadanía N° 24.228.423 expedida en Aguazul (Casanare), fallecida el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, me permito solicitar de la manera más respetuosa a su despacho se expida a mi favor la CONSTANCIA de la referencia, por el fallecimiento de mi madre, la señora **MARILU RIVERA**, a causa de un accidente de tránsito.

CONSTANCIA PENAL en la cual conste el curso del proceso de investigación, donde se solicita indicar además, el nombre completo y número de identificación de mi progenitora (víctima), que se haga mención al vehículo involucrado (PLACA) y de ser posible la identificación de su propietario, al igual, la identificad de quien fungía como conductor del mismo a momento del accidente de tránsito y de igual manera si se trató de un vehículo fantasma o un vehículo en fuga; especificar circunstancias de tiempo, lugar y modo, (choque, volcamiento o atropello), aclarando de igual manera la calidad que ostentaba la hoy occisa en dicho evento es decir, conductor, ocupante o peatón; así mismo, aclarar en el documento que fue producto de un ACCIDENTE DE TRANSITO; ahora bien, tomando en cuenta que el término para reclamación es perentorio, se requiere que en virtud al cumplimiento del debido proceso no se fije el resultado final de necropsia como requisito de procedibilidad, por lo que la mencionada CONSTANCIA PENAL puede indicar que la misma se encuentra pendiente de allegarse a la investigación.

NOTA: Si la fecha de muerte es diferente a la fecha del accidente, la constancia deberá contener las dos fechas, tanto la del accidente como la de su deceso.

De igual manera solicito a su despacho, que los documentos requeridos en esta solicitud sean entregados a **JORGE EDUARDO COCINERO MOLANO**, identificado con C.C. No. 1.116.040.610 expedida en Pore (Casanare), residente en la Carrera 16A No 22 -28, Barrio La Esperanza de Yopal (Casanare), Correo electrónico jorge.eduardo03@hotmail.com, móvil No. 320 403 0797; a quien AUTORIZO de manera amplia y suficiente para SOLICITAR, TRAMITAR Y RECIBIR los documentos de la petición.

La anterior solicitud se realiza con el fin de efectuar la posterior reclamación para indemnización por muerte y gastos funerarios ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Anexo:

- Copia de cédula del Suscrito Peticionario
- Copia de cédula de la Fallecida.
- Copia de cédula del Autorizado

Cordialmente,

GERSON DAVID HERNÁNDEZ RIVERA
C.C. No. 1.116.550.837 de Aguazul (Casanare)
Línea Móvil No. 320 408 5464
Hijo de la víctima

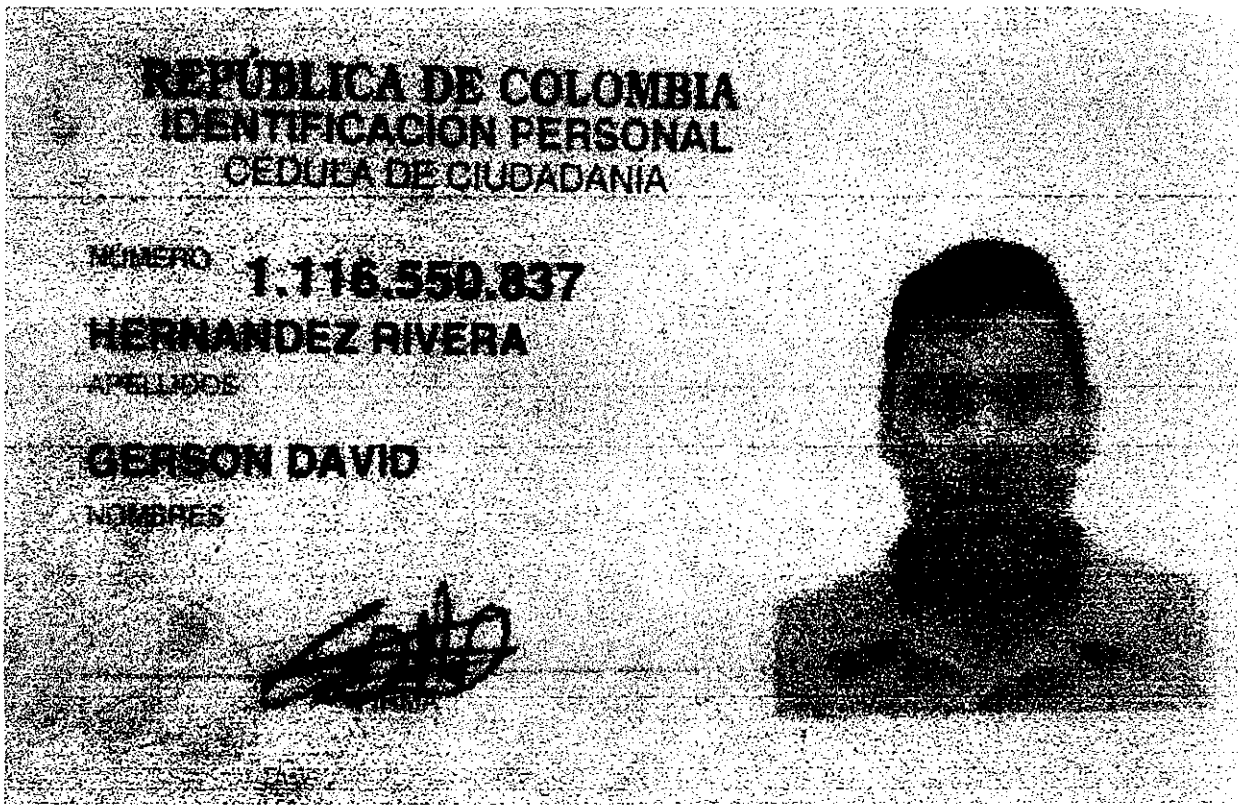
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.116.359.837
HERNANDEZ RIVERA
APELLIDOS
GERSON DAVID
NOMBRES

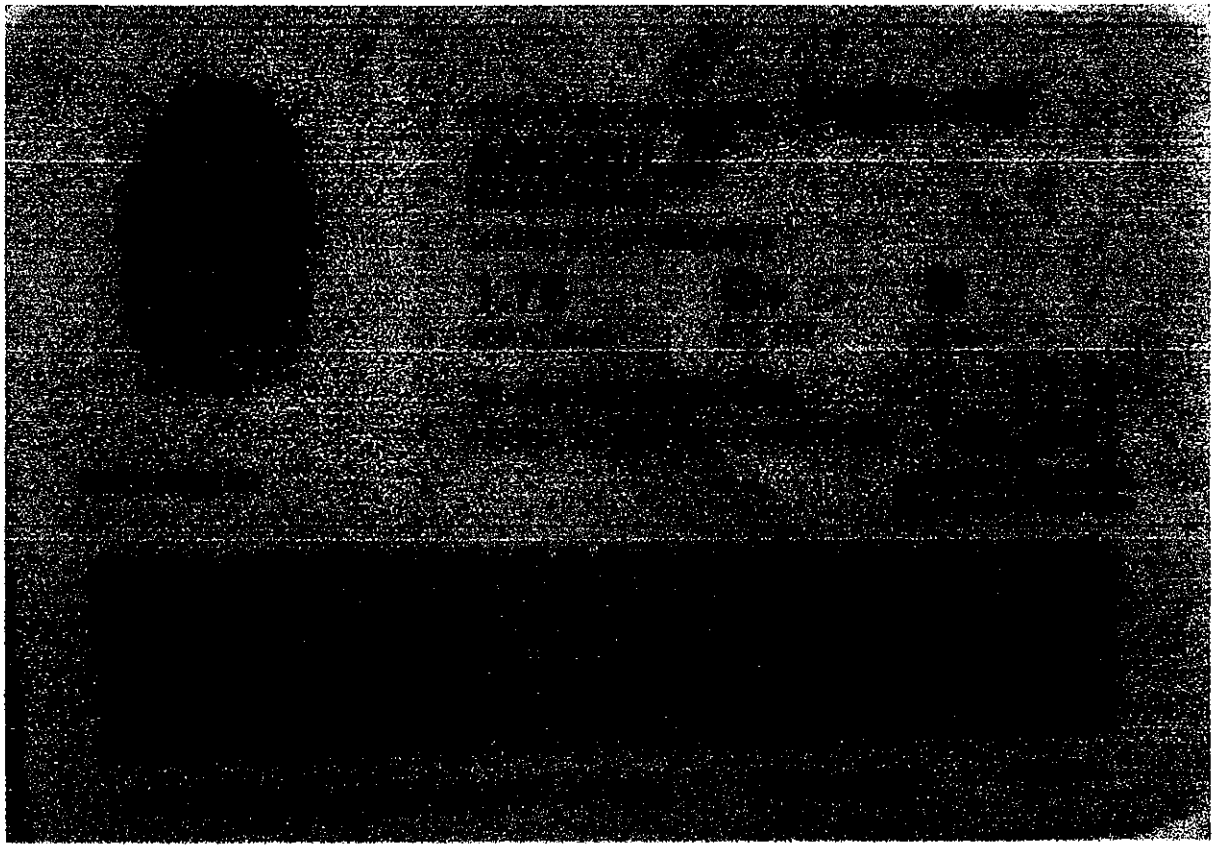

117

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECION SECCIONAL SANTA ROSA DE VITERBO
FISCALIA TREINTA Y UNO SECCIONAL.
YOPAL CASANARE, CARRERA 21 No. 6 - 68.

C E R T I F I C A:

Que en esta unidad de Fiscalía cursa investigación radicada bajo la Noticia Criminal No.**850016001188202000072**, en contra de **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con la CC.No.1.118.538.993. De Yopal Casanare,** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, denunciante **DE OFICIO, siendo Victimas MARILU RIVERA, quien se identificaba con la C.C.No.24.228.423. Expedida en Aguazul Casanare, y DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, quien se identificaba con la C.C.No.1-115.913.176. Expedida en Tauramena Casanare,** Hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Hechos ocurridos en la vía que de Aguazul conduce a Maní Casanare, donde resultaron involucrados los vehículos:

Vehículo tipo TRACTO CAMIÓN de Placas SXS-512, Marca INTERNATIONAL, Color BLANCO, Modelo 2012, Línea – 9400, Chasis No.3HSCNAPT6CN608970. Motor No.79492937, el cual era conducido por el señor **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, identificado con la CC.No.1.118.538.993. De Yopal Casanare y** la **Motocicleta Marca AUTECO BAJAJ, LINEA PULSAR, De Placas HFN-51E, Color AZUL Y NEGRO, Chasis No.9FLA36FZXJDE01720, Motor No.JLZCGG71980, Modelo 2018, la cual era conducida por el hoy Occiso DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, quien se identificaba con la C.C.No.1-115.913.176. Expedida en Tauramena Casanare. Igualmente le hago saber que MARILU RIVERA, quien se identificaba con la C.C.No.24.228.423. Expedida en Aguazul Casanare, viajaba de pasajera en la motocicleta la cual resultó lesionada y fue traslada al Hospital de Yopal y posteriormente falleció el día primero de Junio de 2021.**

Según el informe Pericial de Necropsia No.**2021010185001000156** de fecha 01-06-2021 practicado a **MARILU RIVERA**, en el **ANALISIS Y OPINION PERICIAL** Señala: Causa básica de la muerte **Trauma de Tipo Contundente en extremidad inferior izquierda con lesión vascular dentro del contexto de un Politrauma.** Manera de muerte es **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO. Y** Según el informe Pericial de Necropsia No.**2021010185001000154** de fecha 31-05-2021 practicado a **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, en el **ANALISIS Y OPINION PERICIAL** Señala: Causa básica de la muerte **Trauma Contundente de Alto Impacto generado en Accidente de Tránsito.** Manera de muerte es **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Se expide lo anterior a petición del señor **GERSON DAVID HERNANDEZ RIVERA,** Identificado con la C.C.No.1.116.550.837. De Aguazul, Quien es el Hijo de la hoy occiso **MARILU RIVERA,** hoy a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2021. Para sus fines pertinentes.

JOSE ANGEL GOMEZ CASTANEDA
Asistente de Fiscal II- F- 31 Seccional

Resibí
03-09-2021
H: 15:27

Asistente-Escritorio

ya está contestado 118

LUGAR:	**Yopal - Casanare**
FECHA:	**08 de Junio de 2021**

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-CASANARE
CAS-F31-SECC - No. 20212800022692
Fecha Radicado: 2021-08-13 11:06:26
Anexos: 03 ANEXOS.

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

SPOA No:

8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2		

REF: SOLICITUD DE: **1. CONSTANCIA PENAL**

Por medio del presente yo **VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 74.751.483** de Aguazul, como **PADRE LEGITIMO**, del hoy occisa **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **Nº 1.115.913.176** de Tauramena, fallecido el día 31 de Mayo de 2021, me permito solicitar de la manera más respetuosa a su despacho los documentos de la referencia, por el fallecimiento de mi hijo el señor **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ** a causa de un accidente de tránsito. (i) **CONSTANCIA PENAL** en la cual curse el proceso de investigación, donde se deberá indicar el nombre completo, número de identificación, que se haga mención al vehículo involucrado **(PLACA)** en el accidente de tránsito y de igual manera si se tratase de un vehículo fantasma o un vehículo en fuga, especificar circunstancias de tiempo, lugar y modo, (choque, volcamiento o atropello), y aclarando de igual manera la calidad que ostentaba el hoy occiso en dicho evento es decir, conductor, ocupante o peatón; así mismo aclarar que fue producto de un **ACCIDENTE DE TRANSITO,** ahora bien, tomando en cuenta que el termino para reclamación es perentorio, se requiere que en virtud al cumplimiento del debido proceso no se fije el resultado final de necropsia como requisito de procedibilidad, por lo que la mencionada **CONSTANCIA PENAL** puede indicar que la misma se encuentra pendiente de allegarse a la investigación.

Nota: Si la fecha de muerte es diferente a la fecha del accidente, la constancia deberá contener las dos fechas, tanto la del accidente como la de su deceso.

De igual manera solicito a su despacho, que los documentos requeridos en esta solicitud sean entregados al señor **ABEL BERMEO MAJIN** identificado con cedula de ciudadanía número **Nº 17.595.601** de Arauca.

Lo anterior como requerimiento esencial para presentar reclamación por indemnización por muerte y gastos funerarios ante la **ASEGURADORA CORRESPONDIENTE.**

Anexo:
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de cedula de ciudadanía del fallecido.
- Copia de cedula de ciudadanía del Autorizado.

Cordialmente,

VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ
Nº 74.751.483 de Aguazul.
3204030797
Jorge.eduardo03@hotmail.com

U9 Fiscalia
RDO
17-08-2021
11:10:43

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.751.483**

GAUCHA GONZALEZ
APELLIDOS

VICTOR HUGO
NOMBRES

Victor Hugo Gaucha Gonzalez
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1968**

AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAR-1987 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

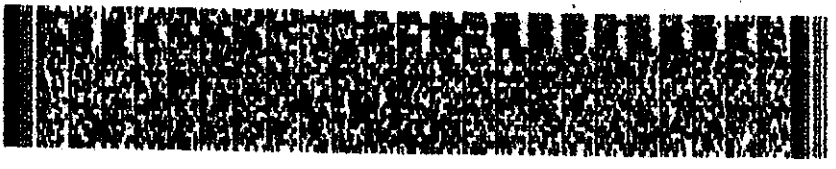

A-4604000-00155955-M-0074751483-20090509 0011377242A 1 30210659

120

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.913.175
GAUCHA IBAÑEZ
APELLIDOS
DANIEL
NOMBRES

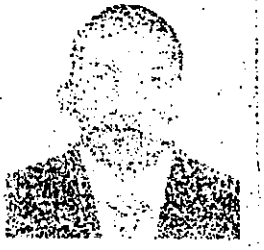

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1990
AGUAZUL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-MAR-2009 TAURAMENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-4505000-00150026-M-1115913175-20090610 0012334950A 1 30552924

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.595.601**
BERMEO MAJIN

APELLIDOS
ABEL

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1982**

TARQUI
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA **A+** G.S. RH **M** SEXO

21-SEP-2001 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4000500-00394398-M-0017595601-20120816 0030859490A 1 1771932588

Escaneado con CamScanner

122

LUGAR:	**Yopal - Casanare**
FECHA:	**08 de Junio de 2021**

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-CASANARE
CAS-F31-SECC - No. 20212800022692
Fecha Radicado: 2021-08-13 11:06:26
Anexos: 03 ANEXOS.

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

SPOA No:																								
8	5	0	1	0	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2				

REF: SOLICITUD DE: **1. CONSTANCIA PENAL**

Por medio del presente yo **VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 74.751.483** de Aguazul, como **PADRE LEGITIMO**, del hoy occisa **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **N° 1.115.913.176** de Tauramena, fallecido el día 31 de Mayo de 2021, me permito solicitar de la manera más respetuosa a su despacho los documentos de la referencia, por el fallecimiento de mi hijo el señor **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ** a causa de un accidente de tránsito. (i) **CONSTANCIA PENAL** en la cual curse el proceso de investigación, donde se deberá indicar el nombre completo, número de identificación, que se haga mención al vehículo involucrado **(PLACA)** en el accidente de tránsito y de igual manera si se tratase de un vehículo fantasma o un vehículo en fuga, especificar circunstancias de tiempo, lugar y modo, (choque, volcamiento o atropello), y aclarando de igual manera la calidad que ostentaba el hoy occiso en dicho evento es decir, conductor, ocupante o peatón; así mismo aclarar que fue producto de un **ACCIDENTE DE TRANSITO,** ahora bien, tomando en cuenta que el termino para reclamación es perentorio, se requiere que en virtud al cumplimiento del debido proceso no se fije el resultado final de necropsia como requisito de procedibilidad, por lo que la mencionada **CONSTANCIA PENAL** puede indicar que la misma se encuentra pendiente de allegarse a la investigación.

Nota: Si la fecha de muerte es diferente a la fecha del accidente, la constancia deberá contener las dos fechas, tanto la del accidente como la de su deceso.

De igual manera solicito a su despacho, que los documentos requeridos en esta solicitud sean entregados al señor **ABEL BERMEO MAJIN** identificado con cedula de ciudadanía número **N° 17.595.601** de Arauca.

Lo anterior como requerimiento esencial para presentar reclamación por indemnización por muerte y gastos funerarios ante la **ASEGURADORA CORRESPONDIENTE.**

Anexo:
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de cedula de ciudadanía del fallecido.
- Copia de cedula de ciudadanía del Autorizado.

Fiscalia

Cordialmente,

VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ
N° 74.751.483 de Aguazul.

123

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECION SECCIONAL SANTA ROSA DE VITERBO
FISCALIA TREINTA Y UNO SECCIONAL.
YOPAL CASANARE, CARRERA 21 No. 6 - 68.

C E R T I F I C A:

Que en esta unidad de Fiscalía cursa investigación radicada bajo la Noticia Criminal No.**850016001188202000072**, en contra de **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con la CC.No.1.118.538.993. De Yopal Casanare,** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, denunciante **DE OFICIO, siendo Victimas MARILU RIVERA, quien se identificaba con la C.C.No.24.228.423. Expedida en Aguazul Casanare, y DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, quien se identificaba con la C.C.No.1-115.913.176. Expedida en Tauramena Casanare,** Hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Hechos ocurridos en la vía que de Aguazul conduce a Maní Casanare, donde resultaron involucrados los vehículos:

Vehículo tipo TRACTO CAMIÓN de Placas SXS-512, Marca INTERNATIONAL, Color BLANCO, Modelo 2012, Línea – 9400, Chasis No.3HSCNAPT6CN608970. Motor No.79492937, el cual era conducido por el señor **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, identificado con la CC.No.1.118.538.993. De Yopal Casanare y** la **Motocicleta Marca AUTECO BAJAJ, LINEA PULSAR, De Placas HFN-51E, Color AZUL Y NEGRO, Chasis No.9FLA36FZXJDE01720, Motor No.JLZCGG71980, Modelo 2018, la cual era conducida por el hoy Occiso DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, quien se identificaba con la C.C.No.1-115.913.176. Expedida en Tauramena Casanare. Igualmente le hago saber que MARILU RIVERA, quien se identificaba con la C.C.No.24.228.423. Expedida en Aguazul Casanare, viajaba de pasajera en la motocicleta la cual resultó lesionada y fue traslada al Hospital de Yopal y posteriormente falleció el día primero de Junio de 2021.**

Según el informe Pericial de Necropsia No.**2021010185001000156** de fecha 01-06-2021 practicado a **MARILU RIVERA**, en el **ANALISIS Y OPINION PERICIAL** Señala: Causa básica de la muerte **Trauma de Tipo Contundente en extremidad inferior izquierda con lesión vascular dentro del contexto de un Politrauma.** Manera de muerte es **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO. Y** Según el informe Pericial de Necropsia No.**2021010185001000154** de fecha 31-05-2021 practicado a **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**, en el **ANALISIS Y OPINION PERICIAL** Señala: Causa básica de la muerte **Trauma Contundente de Alto Impacto generado en Accidente de Tránsito.** Manera de muerte es **VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Se expide lo anterior a petición del señor **VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ,** Identificado con la C.C.No.74.751.483. De Aguazul, Quien es el padre del hoy occiso **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ,** hoy a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2021. Para sus fines pertinentes.

JOSE ANGEL GOMEZ CASTAÑEDA
Asistente de Fiscal II- F- 31 Seccional

03/09/2021

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

CONSULTA POR DOCUMENTO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

Regional: ORIENTE Seccional: CASANARE

U. Básica: YOPAL

Nombre Definitivo: DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

Nombre al **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ**

Tipo de CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de** 1115913176

Edad 30 años **Sexo:** MASCULINO

Procedenci AGUAZUL, CASANARE

Fecha de ingreso: 31/05/2021 **Hor** 22:38

Noticia Criminal: 850106001179202100072

Autorida SIJIN

Fecha muerte: 31/05/2021 **Fecha** 01/06/2021 **Hor** 14:08

Prosecto JHONNY CURREA ANGARITA

Auxiliar de No Asignado

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos:

Según acta de inspección técnica a cadáver número 85 010 60 01179 2021 00072 practicada por la SIJIN de Aguazul el día 31 de mayo de 2021 a las 17:00 horas a nombre de DANIEL GAUCHA IBÁÑEZ, los hechos ocurrieron el día 31 de mayo de 2021 a las 16:00 horas en la vía Aguazul del corregimiento de San José del Bubuy Maní, Km 1 en Aguazul. Refieren que es víctima de accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta quien se dirigía de Maní a Aguazul y choca con un tracto-camión tipo cisterna, fallece en el lugar de los hechos y el cuerpo se encuentra en decúbito supino sobre el pavimento berma y zona verde.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de tránsito.
- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: No aportada.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Trauma cráneo encefálico abierto por trauma contundente:
   A. Hematomas subgaleales y subperiósticos, bilaterales.
   B. Estallido bóveda y base craneal.
   C. Fractura en bisagra en base de cráneo.
   D. Maceración de lóbulo occipital lado derecho y de cerebelo.
   E. Sección traumática de área vascular (polígono de Willis).

2. Trauma cerrado de tórax por trauma contundente:
   A. Fractura clavícula y arcos costales izquierdos.
   B. Hemotórax izquierdo.
   C. Contusiones pulmonares.
   D. Laceraciones cara anterior pulmón izquierdo.
   E. Presencia de sangre en vía aérea inferior (tráquea y bronquios).

3. Trama cerrado de pelvis dada la presencia de diastasis de la misma.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

Intervalo de registros:1 - 5
Total de regitros:5

Regresar

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	S	ND	Manga larga, cuello redondo, con desgarros

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:
Adulto de edad mediana con lesiones por mecanismo contundente en incidente de tránsito como conductor de motocicleta que colisiona con tractomula. No recibió asistencia médica.
DETALLES DEL CUERPO: Es un cuerpo vestido adecuadamente y embalado en bolsa plástica de color blanco, correctamente rotulada con número de noticia criminal NUNC 850106001179202100072 correctamente rotulada, la cual se abre sólo al iniciar el procedimiento de necropsia médico legal. Las manos llegan sin embalaje.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 202101018500100015 4

4. Traumas osteomuscular:
   A. Fracturas de huesos largos lado izquierdo - radio, cúbito, fémur, tibia y peroné-.
   B. Fractura de falange media de 5° dedo de mano izquierda.
   C. Fractura abierta de 5° metatarsiano izquierdo..

5. Trauma vascular:
   A. Sección traumática y parcial de arteria radial izquierda.
   B. Sección traumática y parcial de arteria tibial izquierda.

6. Trauma de tejido blandos:
   A. Excoriaciones, heridas y equimosis en cabeza, tronco y extremidades.

7. Tamizaje para 10 tóxicos en orina: Negativo.

8. Ausencia de hallazgos macroscópicos relacionados con enfermedad natural.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

A. SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA:
CAUSA ESTABLECIDA: TRAUMA CONTUNDENTE DE ALTO IMPACTO GENERADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL DE LA MANERA DE MUERTE: VIOLENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. OPINIÓN:
Se trata de un hombre adulto de edad media, quien el día 31 de mayo de 2021 sufre accidente de tránsito en calidad de motociclista que choca con un tractocamión, causándole la muerte en el lugar de los hechos. Se realiza procedimiento de necropsia médico legal evidenciando en el examen exterior lesiones como herida abierta tipo escalpe en cuero cabelludo, abrasiones, excoriaciones y heridas abiertas en tórax y extremidades, y fracturas de huesos largos. En el examen interior se evidencian lesiones compatibles con trauma cráneo encefálico abierto y severo, trauma cerrado de tórax y de pelvis. Con los hallazgos evidenciados durante el procedimiento de necropsia médico legal es posible determinar como mecanismo fisiopatológico de la muerte un choque traumático con compromiso de los sistemas nervioso central, respiratorio, vascular y osteomuscular; lo anterior teniendo en cuenta la presencia de lesiones de tipo traumático en algunos de los órganos que conforman dichos sistemas, las cuales se generan por trauma contundente ocurrido en accidente de tránsito.

125

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME PERICIAL DE [illegible] N°. 20210101850010000154

En la calle y en los territorios

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE V[illegible]TIR

CONSULTA POR DOCUMENTO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
					recientes a nivel del tórax anterior, izquierdo y derecho, en antebrazo izquierdo y en manga derecha total; prenda muy ensangrentada, la que porta en adecuado forma y en regular estado general
PANTALON	DRIL	BEIGE (CREMA, CAQUI)	32	JJ DENIM INDUSTRY	Muy desgarrado en faldón izquierdo, faldón derecho muy ensangrentado, el que porta en adecuado forma y en buen estado general
LEGGINS	LYCRA	AZUL	ND	KLASS	Color azul claro jaspeado, elástico ancho azul oscuro en donde se lee "KLASS", con desgarro antiguo extenso en entrepierna, sangre en el lado derecho del mismo; prenda muy ensangrentada, la que porta en adecuada forma y en regular estado general.
MEDIAS	POLIESTER	AZUL	ND	ND	Tobillera gruesa con texto de "SPORT", la que porta en adecuada forma y en regular estado general. No porta ni la otra media, ni calzado.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
DINERO	MULTICOLOR	Trece mil quinientos pesos ($ 13.500 COP), en billetes y en monedas.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:
Documentados a las 14:08 horas, del día 01 de junio de 2021. Cuerpo frío por encontrarse dentro de cuarto frío para cadáveres, con una temperatura ambiental de aproximadamente 22°C; con rigidez generalizada en extremidades, cuello y mandíbula; con livideces dorsales, escasas, y con signos de deshidratación ocular dada por arenilla corneana.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 172 cm. Peso: 72.0-77.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	CARA INTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO	antigua de 3*0.3 centímetros en tercio proximal, hipocrómica, levantada.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

PIEL Y FANERAS: Piel de color trigueño; cabello de color negro, ondulado y corto; con bigote y barba rasurados. Uñas de las manos cortas, sucias y regularmente cuidadas. Uñas de los pies largas, sucias, grueso artejo izquierdo de corte irregular. Marcada palidez mucocutánea. Apariencia general bien cuidada.

CUERO CABELLUDO: CABEZA: Herida tipo escalpe, de 25 centímetros, en forma de C , con exposición de meninges, peñasco, fragmentos de cerebelo; localizado a nivel de región temporo -occipital lado derecho.
CARA: De forma ovalada, simétrica, con presencia de las siguientes lesiones:
1. Excoriación en un área de 12 x 7 centímetros en región fronto-facial lado derecha en número de dos.
2. Excoriación en un área de 2.5 x 1 centímetro, en dorso nasal proximal, en número de dos.
3. Excoriación de 2.5 x 2 centímetros en región malar derecha.
4. Excoriación de 7 x 5 centímetros submandibular derecha.
5. Área de 12 x 6 centímetros, fronto-malar izquierda, con presencia de cuatro excoriaciones recientes.
Boca: Presenta equimosis violácea de 2 x 1 centímetros localizada en rojo bermellón de labio superior de la boca, sobre la línea media. Dentadura: Natural, incompleta en regular estado. Ojos: de color castaño claro, sin lesiones; palidez conjuntival importante. Nariz: sin lesiones. Orejas sin lesiones, con evidencia de sangrado reciente por ambos conductos auditivos exteriores.

CUELLO: Presencia de excoriación de 7 x 5 centímetros submandibular derecha.
TORAX: Con presencia de las siguientes lesiones:
1. Depresión hemitórax anterior lado izquierdo.
2. Excoriación rojiza de 27 x 15 centímetros en hemitórax anterior superior.
3. Herida abierta, de forma irregular y bordes irregulares, de 2.5 x 0.8 centímetros localizada a nivel de cuarto espacio intercostal izquierdo, penetrante a tórax.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones.
ABDOMEN: Plano, sin alteraciones.
ESPALDA Y GLUTEOS: Ver descripción en tórax, abdomen y extremidades inferiores.
GENITAL EXTERIOR: Masculinos de características adultas plenamente desarrolladas vello púbico rasurado reciente, sin lesiones.
ANO: Sin lesiones. El ano muestra hipotonicidad normal en el período postmortem. No hay contenido anómalo en el canal rectal.
EXTREMIDADES SUPERIORES: Con presencia de las siguientes lesiones:
1. Herida avulsiva de 28 x 6 centímetros localizada en antebrazo y mano derecha cara anterior.
2. Herida de 19 x 12 centímetros, en cara posterior de antebrazo izquierdo.
3. Excoriación reciente de 22 x 6.5 centímetros, localizada en brazo derecho, cara lateral y anterior a nivel de tercio proximal y medio.
4. Herida de 1 x 0.5 centímetros de bordes irregulares, localizada en dorso de mano izquierda a nivel de primer metacarpiano.
5. Herida de 4 x 2.5 centímetros en cara dorsal de quinto dedo de mano izquierda.
6. Excoriación en área de 12 x 5 centímetros localizada en hombro izquierdo superior en número de tres.
7. Equimosis de 5 x 4 centímetros en brazo izquierdo anterior proximal.
8. Equimosis de 12 x 10 centímetros en antebrazo izquierdo anterior proximal.
9. Herida de 1 x 0.5 centímetros, en antebrazo izquierdo anterior medio.
10. Herida de 3.5 x 1 centímetro, en antebrazo izquierdo anterior distal.
11. Deformidad y acortamiento en antebrazo izquierdo tercio medio generado por fractura abierta de tercio medio de radio proximal y de cubito medio.
12. Deformidad y acortamiento en 5° dedo de mano izquierda generado por fractura abierta de falange media de 5° dedo de mano izquierda.

EXTREMIDADES INFERIORES: Con presencia de las siguientes lesiones:

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

Regresar
Intervalo de registros:1 - 5
Total de registros:5

INFORME PERICIAL DE [illegible] N°. 2021010185001000154

1. Herida de 40 x 20 centímetros en mu[illegible]izquierd[illegible]nterior, total.
2. Herida de 23 x 10 centímetros con m[illegible]sió[illegible]cular en cara anterior de pierna izquierda, proximal.
3. Deformidad, crepitación y acortamiento en muslo izquierdo medio, con fractura cerrada de fémur en tercio medio.
4. Deformidad, crepitación y acortamiento en pierna izquierda proximal, con fractura y exposición de tibia y peroné en tercio proximal.
5. Herida de 7 x 6 centímetros, cuello de pie izquierdo, interno, de bordes irregulares.
6. Heridas en un área de 7 x 5 centímetros en ante pie izquierdo externo, en número de dos.
7. Herida de 3 x 1 centímetros en pierna izquierda anterior media, con excoriación perilesional de 4.5 x 1.5 centímetros.
8. Herida de 3 x 2 centímetros, en dorso de pie derecho, a nivel de segundo metatarsiano, con depresión en forma de T invertida.
9. Deformidad y crepitación en pie izquierdo generado por fractura abierta de 5° metatarsiano.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Cuero cabelludo: con hematoma subgaleal de 5 x 2.5 centímetros localizado en región temporo-parieto-occipital izquierdo. Hematoma subperiostico de 6 x 3 centímetros en región temporo-parieto-occipital izquierdo. Hematoma subgaleal de 10 x 4 centímetros temporo-parietal derecho. Hematoma subperiótico de 8 x 3.5 centímetros localizado en región temporo-parietal derecho.

CRÁNEO: Cráneo: fractura conminuta y desplaza de 34 x 9 centímetros comprometiendo hueso temporal y parietal lado derecho, con irradiación de líneas de fractura hacia parietal izquierdo, occipital izquierdo y temporal izquierdo con fractura en bisagra que atraviesa de lado a lado la base del cráneo y compromete los huesos temporales y los peñascos de ambos temporales. Se evidencia alteración de cinco fosas craneanas, excepto fosa posterior izquierdo. Las anteriores lesiones se relacionan con estallido craneal.

MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges: laceradas, con hemorragia subaracnoidea difusa que compromete toda la convexidad. Cerebro: de 1225 gramos, sección total de arterias comunicantes posteriores; maceración encefálica de porción inferior del lóbulo occipital lado derecho. Maceración parénquima cerebeloso. Se evidencia área cicatricial oscura en sustancia blanca del lóbulo frontal derecho (asociado a antecedente de trauma cráneo encefálico del 24 de septiembre de 2016).

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones. Medula espinal: no se explora.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: CAVIDADES PLEURALES: Con hemotórax izquierdo de 600 centímetros cúbicos, y cavidad pleural contralateral sin colecciones líquidas ni de otra naturaleza. PLEURAS: Presencia de hematoma y laceración de pleura parietal a nivel de segundo, tercero y cuarto arcos costales.

LARINGE: Esqueleto laringeo cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto normal.

TRÁQUEA: Esqueleto cartilaginoso sin lesiones. Mucosa de aspecto normal. Con contenido de moderada cantidad de sangre fresca por toda su trayectoria.

BRONQUIOS: Calibre Normal. Mucosa de aspecto normal. Presencia de sangre fresca en moderada cantidad localizada a nivel de bronquios fuente.

PULMONES: Pulmón izquierdo pálido y colapsado con hematoma en lóbulo superior y laceraciones múltiples en lóbulo superior cara anterior. Pulmón derecho rosado, normocrepitante, con escasa antracosis pleural, y sin lesiones al corte seriado. Con un peso en conjunto de 725 gramos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: De conformación normal.

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

CORAZÓN: de forma, tamaño y consistencia normales para la edad, sin lesiones en el miocardio, endocardio, pericardio ni válvulas, con un peso de 400 gramos.
CORONARIAS: con trayecto normal en la grasa epicárdica, permeables y colapsables.

AORTA Y GRANDES VASOS: AORTA: con estrías de ateromas en mínima cantidad, no complicadas. OTROS GRANDES VASOS ARTERIALES: sección traumática de polígono de Willis. Sección traumática parcial de arteria radial lado izquierdo. Sección traumática y parcial de arteria tibial lado izquierdo. SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO: Arterias y venas periféricas sin lesiones.
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Disposición normal de los órganos y sin presencia de colecciones líquidas o de otra naturaleza.
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones. Mucosa de aspecto normal.
ESÓFAGO: Con mucosa plegada de aspecto normal. Paredes de espesor normal. Contenido alimentario irreconocible en la porción distal.
ESTÓMAGO: Con aspecto plegado normal, y sin lesiones en la mucosa. Cavidad gástrica con contenido alimentario abundante, irreconocible, parcialmente digerido.
HIGADO: de forma, tamaño y consistencia normales, con parénquima sin alteraciones en el corte seriado. Peso de 1625 gramos.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, con mucosa de color verde amarillento y aspecto aterciopelado, ausencia de cálculos biliares en su interior. Vías biliares permeables.

PÁNCREAS: Con aspecto lobulado normal, con lisis postmortem leve. Conducto pancreático permeable.
INTESTINO DELGADO: Duodeno, yeyuno e íleon de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.
INTESTINO GRUESO: Colon, ciego, sigmoides y recto de aspecto normal, con paredes de espesor normal y mucosa sin lesiones.
APÉNDICE CECAL: presente, de aspecto normal.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: De forma, tamaño, localización y consistencia normales, sin lesiones parenquimatosas en el corte seriado, pálidos, con un peso conjunto de 250 gramos.
URÉTERES: Permeables, sin lesiones y con diámetro homogéneo en todo su trayecto.

VEJIGA: Con abundante cantidad de orina amarillenta clara; mucosa de aspecto normal.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Próstata no se valora.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: TIMO: Involucionado (normal para la edad). Medula ósea: no se explora.
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: de aspecto normal y con folículos linfoides prominentes. Peso 125 gramos.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Tiroides de forma, tamaño, aspecto y consistencia normales. Glándulas paratiroides: no se exploran.
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, con cambios líticos leves.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE [illegible] N°. 2021010185001000154

Hematomas de 6 x 3 centímetros p[illegible]sternal [illegible]ivel de manubrio. Hematoma de 5 x 6 centímetros retro-esternal a nivel del [illegible]br[illegible]actura cerrada desplazada de clavícula izquierda tercio interno. Fractura de segundo, tercero y cuarto arcos costales por su porción anterior del lado izquierdo; el tercer arco costal presenta doble fractura. Diastasis de pelvis de un centímetro. Fractura abierta, desplazada y conminuta de tercio proximal de radio y de tercio medio de cúbito del lado izquierdo. Fractura de falange media de 5° dedo de mano izquierda. Fractura tercio medio de fémur izquierdo. Fractura abierta de tercio proximal de tibia y peroné del lado izquierdo. Fractura abierta de 5° metatarsiano izquierdo.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento:
Se lee el acta de inspección. Se inspecciona el embalaje observando su sellado y rótulo. Se abre el embalaje, se inspecciona el cadáver, se realiza descripción externa del cuerpo, de las lesiones y señales particulares. Se realiza incisión bimastoidea con cuchillo, se levanta manualmente el cuero cabelludo, se expone la calota ósea y se retira con segueta manual, disección en Y desde el cuello hasta el pubis, se retira el peto esternal mediante cortes con cuchillo a nivel de las uniones costocondrales. Se retira la duramadre, se extraen el encéfalo, el bloque visceral torácico y las vísceras abdominales para su estudio, se examinan los órganos individualmente. Durante el procedimiento se toma muestra de sangre de vaso periférico y se toma muestra de orina. Tamizaje para drogas de abuso en orina negativo para marihuana (THC), cocaína, benzodiacepinas, anfetaminas, opioides, metanfetaminas, barbitúricos, metildioximetanfetaminas, ketamina y antidepresivos tricíclicos. Como medio de registro se toman fotografías con cámara digital, del embalaje, fotografías generales anteriores y posteriores, fotografía de filiación, fotografías de las lesiones. El cuerpo llega sin identificación, se toman necrodactilias para verificación de identidad. Al finalizar la necropsia se suturan las incisiones. Se expide el certificado de defunción No. 71985199-3. Microchip inserto numero: 978101082382847.
Se termina el procedimiento de necropsia y procede a entregar el cuerpo al señor VÍCTOR HUGO GAUCHA GONZÁLEZ con CC. 74.751.483 de Aguazul Casanare, en calidad de padre del occiso, de acuerdo a oficio número 0114 del 01 de junio de 2021, firmado por JOSELÍN TORRES ROJAS, Fiscal 35 Local URI de Yopal Casanare.
Nota: Las muestras para los diferentes laboratorios se entregan bajo custodia al técnico forense Dimas Armando Reyes Salcedo.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 tarjeta de necrodactilia. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(VILLAVICENCIO) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 9 cm3. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(TUNJA) para alcoholemia.
4	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 40 cm3. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(YOPAL) para almacenamiento

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010185001000154

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, DATOS DEL CASO

-NECRODACTILIA, TARJETA DE NECRODACTILIA TOMADA EN NECROPSIA POR ASISTENTE FORENSE, PARA COTEJO DACTILAR

JHONNY CURREA ANGARITA
Médico Forense

F-29 Activo
Caja 10 P 7

JAIME PULIDO QUIJANO
Abogado

Rad- Jorelly F 35 Y cadena 21 Julio 15/2021

Señores:
FISCALÍA 31 SECCIONAL
Yopal – Casanare
E. S. D

Asunto	SOLICITUD PROGRAMA METODOLOGICO
CUI	850106001179202100072
Victima	DANIEL GAUCHA IBAÑEZ Y MARILU RIVERA
Indiciado	JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ

JAIME PULIDO QUIJANO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.533.675 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 102.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° **74.751.483** expedida en Aguazul, en calidad de padre del señor **DANIEL GAUCHA IBAÑEZ** (Q.E.P.D) y del señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ COCINERO**, mayor de edad, identificado con la cedula N° **74.751.066** expedida en Aguazul, en calidad de cónyuge de la señora **MARILU RIVERA** (Q.E.P.), dentro del proceso seguido en contra del señor **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**, por el punible de **HOMICIDIO CULPOSO**, ocasionado por accidente de tránsito ocurrido el pasado 31 de mayo de 2021, respetuosamente acudo a su despacho para realizar las siguientes solicitudes, con el fin de identificar y asegurar los medios cognitivos necesarios para demostrar, más allá de la duda razonable, la ocurrencia del delito, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así:

SOLICITUDES

PRIMERO: Respetuosamente solicito se ordene programa metodológico a POLICÍA JUDICIAL, UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ubicada en el Terminal de Transporte de Yopal Casanare o al Cuerpo Técnico de Investigación-CTI, para que nombre PERITO, con el fin de realizar en 2D y 3D RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS y DETERMINAR CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE Y POSIBLES CAUSAS CONTRIBUYENTES AL MISMO y desarrolle los siguientes ítems:

1. Inspección y Análisis del Lugar de los Hechos.

2. Deberán desarrollar los siguientes ítems o interrogantes:

a. Características de la Vía, esto es: Utilización, calzadas, carriles, material, estado, condiciones, geometría, aceras, para lo cual deberán apoyar el dictamen con material fotográfico y fílmico, berma, cunetas.

b. Hacer una descripción de la señalización encontrada en el lugar de los hechos y cerca de este.

c. De acuerdo con las fotografías allegadas al proceso, y la reconstrucción hecha con los testigos determinar la hipótesis del accidente de tránsito.

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

d. Determinar de ser posible, la velocidad del vehículo automotor al momento de ocurrir el siniestro.

e. Hacer un análisis y características del vehículo involucrado en el accidente.

f. Realizar la posible dinámica del accidente.

g. Establecer la causa determinante del accidente de tránsito.

h. Las demás que determine el despacho pertinente.

Lo anterior, con el fin de optimizar la actividad de la recolección de la evidencia que permita demostrar la existencia de la conducta constitutiva del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, ocasionadas por accidente de tránsito.

NOTIFICACIONES

Recibo información en la Carrera 22 N°7-39 primer piso, Yopal Cas -Cel. 3214523169 - 3178567830 o al email jpulido2006@hotmail.com y/o monicaguerrero.judicial@gmail.com

Atentamente:

JAIME PULIDO QUIJANO
C.C. No. 9.533.675 expedida en Sogamoso
T.P No. 102.300 del C.S de la Judicatura

Señores.
FISCALIA 31 SECCIONAL
YOPAL-CASANARE
E. S. D.

Referencia:	**PODER**
Asunto:	REPRESENTACION DE VICTIMAS
CUI:	85010600117920210007 2
Victima:	**MARILU RIVERA (Q.E.P.D)** C.C. N° 24.228.423 expedida en Aguazul

JOSE ANTONIO HERNANDEZ COCINERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.751.066 expedida en Aguazul, , actuando en calidad de cónyuge de la víctima; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAIME PULIDO QUIJANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.675 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 102.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite los documentos necesarios, constancias y peticiones con el fin de tramitar **RECLAMACION DIRECTA Y/O SOLICITUD DE CONCILIACION Y/O DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, como consecuencia del **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido el 31 de Mayo de 2021, donde falleció la señora **MARILU RIVERA (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 24.228.423 expedida en Aguazul.

Mi apoderado queda plenamente facultado de conformidad con lo normado en los artículos 74 y 77 del código general del proceso y en especial para recibir, conciliar, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general, todas las facultades inherentes a su calidad para el cumplimento al mandato conferido.

En consecuencia, sírvase reconocer personería jurídica, para todos los efectos del presente poder.

Atentamente,

JOSE ANTONIO HERNANDEZ COCINERO
C.C. N° 74.751.066 expedida en Aguazul

Acepto poder.

JAIME PULIDO QUIJANO
C.C. N° 9.533.675 expedida en Sogamoso.
T.P. No. 102.300 del C. S. de la Judicatura.

NOTARIA UNICA DE AGUAZUL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Única de Aguazul-Casanare, Compareció:

HERNANDEZ COCINERO JOSE ANTONIO
Identificado con C.C. 74751066

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparece son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Aguazul, 2021-07-09 09:53:37

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 8jdt1

ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
NOTARIO UNICO AGUAZUL CASANARE

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

Señores.
FISCALIA 31 SECCIONAL
YOPAL-CASANARE
E. S. D.

Referencia:	**PODER**
Asunto:	REPRESENTACION DE VICTIMAS
CUI:	850106001179202100072
Victima:	**DANIEL GAUCHA IBAÑEZ (Q.E.P.D)** C.C. N° 1.115.913.175 expedida en Tauramena

VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.751.483 expedida en Aguazul, , actuando en calidad de Padre de la víctima; por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAIME PULIDO QUIJANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.675 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 102.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite los documentos necesarios, constancias y peticiones con el fin de tramitar **RECLAMACION DIRECTA Y/O SOLICITUD DE CONCILIACION Y/O DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, como consecuencia del **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido el 31 de Mayo de 2021, donde falleció el joven **DANIEL GUACHA IBAÑEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 1.115.913.175 expedida en Tauramena.

Mi apoderado queda plenamente facultado de conformidad con lo normado en los artículos 74 y 77 del código general del proceso y en especial para recibir, conciliar, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general, todas las facultades inherentes a su calidad para el cumplimento al mandato conferido.

En consecuencia, sírvase reconocer personería jurídica, para todos los efectos del presente poder.

Atentamente,

VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ
C.C. N° 74.751.483 expedida en Aguazul

Acepto poder.

JAIME PULIDO QUIJANO
C.C. N° 9.533.675 expedida en Sogamoso.
T.P. No. 102.300 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

123

Señores:
FISCALIA 29 SECCIONAL
YOPAL- CASANARE
E.S.D.

REF. 850106117920210007 2

JAIME PULIDO QUIJANO, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de Victimas, de manera respetuosa remito a su despacho Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, ocurrido el día 31 de mayo de 2021; realizado de manera particular, para que haga parte de dicho proceso y ayude en el esclarecimiento de los hechos.

De otro modo solicito, se le de el tramite correspondiente a la solicitud de programa metodológico presentada el día 15 de julio de 2021.

Lo anterior, con el fin de optimizar la actividad de la recolección de la evidencia que permita demostrar la existencia de la conducta constitutiva del delito de HOMICIDIO CULPOSO, ocasionadas en accidente de tránsito.

Agradeciendo su formal y diligente atención,

Atentamente,

JAIME PULIDO QUIJANO.
C.C. 9.533.675 de Sogamoso.
T.P 102300 C.S.J.

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

12a

MONICA GUERRERO

INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

AGOSTO 2021

NOTICIA CRIMINAL N°	:	**850106001179202100072**
Fecha y Hora de los hechos	:	31/05/2021 - 17:00 HORAS
Lugar de los hechos	:	VÍA AGUAZUL – MANÍ COORDENADAS 5.0994100-72.4727350
Despacho	:	DR. JAIME PULIDO QUIJANO
DELITO (s)	:	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 118, 119, 124, 125, 210, 254 255, 257, 261, 267, 275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe como perito particular, bajo la gravedad de juramento

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

TABLA DE CONTENIDO

1. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA
2. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS
3. ACCIDENTE INVESTIGADO
    - 3.1. INFORMACIÓN DE LA VÍA
        - 3.1.1. Señalización y controles:
        - 3.1.2. Elementos de seguridad en la vía:
        - 3.1.3. Georreferenciación
    - 3.2. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS
    - 3.3. PARTICIPANTES
4. POSIBLES HIPÓTESIS
5. CÁLCULOS Y FÓRMULAS UTLIZADAS
6. APRECIACIÓN ANALÍTICA EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO
    - 6.1. ANÁLISIS DE LA VÍA
        - 6.1.1. Replanteo topográfico
        - 6.1.2. Aspectos relevantes del lugar de los hechos
    - 6.2. ANÁLISIS DE LOS VEHÍCULOS
        - 6.2.1. Relevamiento de datos en los daños
        - 6.2.2. Posición relativa en la colisión
    - 6.3. ANÁLISIS DE LOS PARTICIPANTES
        - 6.3.1. Respecto a la embriaguez
        - 6.3.2. Respecto a las lesiones

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

6.3.3. Análisis de velocidades
6.3.4. Fundamento normativo

7. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

7.1. Dinámica del accidente de tránsito
7.1.1. Evolución del accidente

7.2. Evitabilidad del accidente de tránsito

7.3. Conclusiones del caso
7.3.1. Respecto a los vehículos
7.3.2. Respecto de la vía
7.3.3. Respecto a los participantes

7.4. TEORÍA DEL ACCIDENTE

7.4.1. Factor Determinante.

7.4.2. Factor Contribuyente.

8. GLOSARIO

9. BIBLIOGRAFÍA

10. ANEXOS

11. PERITO

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

1. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Método Científico utilizados y ratificados por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías en el análisis de los accidentes de tránsito.

Donde la reconstrucción de un accidente de tránsito se basa en la recopilación y el análisis de todas las evidencias físicas resultantes de un accidente, con el fin de establecer cómo y por qué se produjo el mismo. Esto conlleva un proceso de trabajo que, en muchas ocasiones, resulta de gran complejidad, pues requiere de un minucioso estudio para interpretar correctamente el origen de daños en los vehículos, vestigios y huellas sobre la infraestructura vial, así como la confrontación de todas las hipótesis viables, hasta llegar a la determinación de las circunstancias que necesariamente tuvieron que concurrir para que el accidente se produjera con el resultado conocido.

En base al Código de Procedimiento Penal ley 906/2004, se plantea una metodología de la siguiente manera:

1) PROYECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
2) RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
3) DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
4) PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS
5) APRECIACIÓN ANÁLITICA
6) CONTRASTE DE HIPÓTESIS
7) EVOLUCIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
8) TEORÍA DEL ACCIDENTE

2. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS

- Computador portátil marca ASUS K555L.
- Calculadora científica FX-570ES PLUS.
- Software forense de animación en 3D EDGE FX – Hardware ID N° 2607484846 licencia N° 432W3C28222C7732NFQL8T222
- Aplicativos GOOGLE MAPS

3. ACCIDENTE INVESTIGADO

De acuerdo a la información contenida en los documentos del expediente, se trata de un accidente de tránsito de gravedad con personas fallecidas, tipo choque con vehículo, hechos ocurridos el día lunes 31 de mayo de 2021, a las 17:00 horas, en la vía que de Aguazul conduce a Maní a la altura de una distancia de kilómetros de 10+600 metros, jurisdicción del Municipio de Aguazul en el departamento de Casanare; en el evento de tránsito resultaron involucrados dos (02) vehículos (tractocamión - motocicleta), hecho que conllevó a que el motociclista hombre de sexo masculino falleciera en el lugar de los hechos y su tripulante falleciera en centro hospitalario.

3.1. INFORMACIÓN DE LA VÍA

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR REAL	Vía Aguazul – Maní Km 10 + 600 metros
COORDENADAS	5.0994100,-72.4727350 // **5°05'57.9"N 72°28'21.9"W**
DISEÑO	Tramo de vía
GEOMÉTRICAS	Curva sin bermas
RADIO	210,72
PERALTE	4.2° // 7.34%
PENDIENTE	0°
UTILIZACIÓN	Doble sentido
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Buena
CONDICIONES DE LA VÍA	Seco
CONDICIONES CLIMÁTICAS	Normal horario diurno
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No presenta

3.1.1. Señalización y controles:

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	SP-03 "Curva pronunciada a la izquierda" sentido Aguazul – Maní. SP-02 "Curva cerrada a la derecha" sentido Maní - Aguazul
HORIZONTAL	Sin demarcación
DISPOSITIVOS LUMINOSOS	No presenta

3.1.2. Elementos de seguridad en la vía:

Seguridad Activa	No presenta
Seguridad Pasiva	No presenta

3.1.3. Georreferenciación

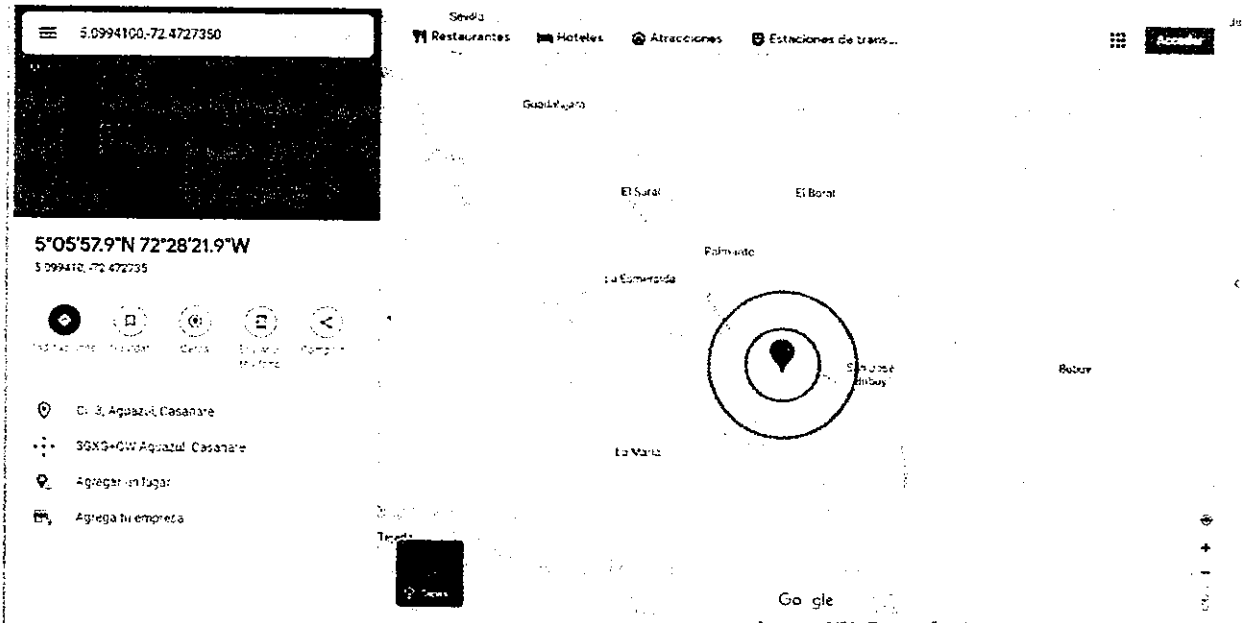

Imagen N°1: Fuente/ Aplicativo gratuito GOOGLE EARTH

3.2. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO Nº 1	VEHÍCULO Nº 2
CLASE	Motocicleta	Tractocamión
CARROCERÍA	Sin	SRS R57468
MARCA	Bajaj	International
LINEA	Pulsar 200 NS	9400
MODELO	2018	2012
COLOR	Azul	Blanco - Rojo
PLACAS	**HFN51E**	**SXS512**
MOTOR	JLZCGG71980	79492937
SERIE o CHASIS	9FLA36FZXJDE01720	3HSCNAPTCN608970
SERVICIO	Particular	Público
EMPRESA	No aplica	No aplica
OCUPANTES Y/O CARGA	Le acompañaba la señora MARILU RIVERA C.C. 24.228.423, (quien fallece en centro Hospitalario)	Sin información

SOAT	Mundial de Seguros N° 76438517 – No Vigente	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa N° 848672 F.V. 25/10/2021 – Vigente
REVISIÓN TÉCNICO MEC. Y DE GASES.	N° 143852881 – No vigente	N° 153201932 F.V. 10/06/2022 – vigente
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	N° 10019541531 de Sogamoso	N° 10005375932 de Floridablanca
PROPIETARIO	Oscar Leónidas Gaucha Ibáñez C.C. 1.116.548.323	José Raúl Martínez Martínez C.C. 7.335.521

3.3. PARTICIPANTES

PARTICIPANTE	**N° 1. CONDUCTOR (VEH. HFN51E)**	**N° 2. CONDUCTOR (VEH. SXS512)**
NOMBRES Y APELLIDOS	Daniel Gaucha Ibáñez	Jairo Ademar Alarcón Ramírez
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.115.913.176 de Tauramena (Casanare)	C.C. 1.118.538.993 de Yopal (Casanare)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	Aguazul (Casanare), el 14/12/1990	Aquitania (Boyacá), el 20/04/1988
EDAD	30 años	33 años
SEXO	Masculino	Masculino
OCUPACIÓN	Agricultor	Conductor Transportador
ESTADO CIVIL	Soltero	Unión libre
NIVEL EDUCATIVO	6 bachiller	Bachiller
DIRECCIÓN Y TELEFONO	Aguazul Casanare	Valle verde, 318-667-9211
EMBRIAGUEZ Y/O ALCOHOLEMIA	Sin resultados de toxicología	Negativo
ESTADO	Fallecido	Sin lesiones
LICENCIA CONDUCCIÓN	No registra documento	N° 1118538993 categoría C3 - vigente
MULTAS Y SANCIONES	No registra	No registra

4. POSIBLES HIPÓTESIS

Se realiza una serie de hipótesis relacionadas con el hecho, que nos pueda direccionar la teoría del accidente de tránsito dentro del análisis pericial, y de este modo establecer cuál de ellas es la pertinente dentro del factor determinante y/o factores contribuyentes, así:

MONICA GUERRERO

- Posible exceso de velocidad de la motocicleta de placa HFN51E, al exceder el límite de diseño determinado para el diseño de la curva.
- Posible invasión de carril por parte de la motocicleta de placa HFN51E, al exceder la velocidad crítica en curva.
- Posible invasión de carril por parte del tractocamión de placas SXS512, al ampliar su radio de giro para pasar el tramo de vía curva.
- Posible exceso de velocidad por parte del tractocamión de placas SXS512, para poder realizar la maniobra de ampliación del radio giro para pasar la curva mas rápido.

5. CÁLCULOS Y FÓRMULAS UTLIZADAS

ECUACIÓN N°1 = Radio de la curva

Radio de una curva conociendo la cuerda y la flecha

$$r = \frac{C^2}{8Mo} + \frac{Mo}{2}$$

Valor(es) de entrada	Unidades	Valor
C (cuerda)	metros	131,090
Mo (flecha)	metros	10,450

Resultado(s) para r (radio) (metros)

210,782

Pasos para la solución:

C = cuerda = 131,090 metros
Mo = flecha = 10,450 metros

$$r = \frac{C^2}{8Mo} + \frac{Mo}{2}$$

MONICA GUERRERO

$$r = \frac{131{,}09^2}{8 \times 10{,}45} \div \frac{10{,}45}{2}$$

$$r = \frac{17184{,}588}{83{,}6} \div 5{,}225$$

$$r = 205{,}557 \div 5{,}225$$

$$r = 210{,}782$$

r = radio = 210,782 metros

ECUACIÓN N° 2 = Velocidad Crítica de la curva para vehículos Motocicletas

Velocidad crítica en curva

$$v = \sqrt{Rg\left(\frac{\mu + e}{1 - \mu e}\right)}$$

Valor(es) de entrada	Unidades	Valor
R (Radio de curva)	metros	210,782
μ (factor de arrastre)	g	0,500 -> 0,800
e (peralte)	%	7,340

Resultado(s) para v (velocidad) (km/h)

μ (factor de arrastre)	v (velocidad)
0,500	126,300
0,600	137,395
0,700	147,812
0,800	157,689

Pasos para la solución:

g = aceleración debido a la gravedad = 9,810 m/s2
R = Radio de curva = 210,782 metros
μ = factor de arrastre = 0,500 g
e = peralte = 7,340 % = 0,073 decimal

MONICA GUERRERO
Investigador Judicial

$$v = \sqrt{Rg\left(\frac{\mu - e}{1 - \mu e}\right)}$$

$$v = \sqrt{210{,}782 \times 9{,}81 \times \left(\frac{0{,}5 \div 0{,}073}{1 - (0{,}5 \times 0{,}073)}\right)}$$

$$v = \sqrt{2067{,}771 \times \left(\frac{0{,}573}{1 - 0{,}037}\right)}$$

$$v = \sqrt{2067{,}771 \times \left(\frac{0{,}573}{0{,}963}\right)}$$

$$v = \sqrt{2067{,}771 \times 0{,}595}$$

$$v = \sqrt{1230{,}832}$$

$$v = 35{,}083$$

v = velocidad = 35,083 m/s = 126,300 km/h

ECUACIÓN N° 3 = Energía o Trabajo de Post-Impacto (Tractocamión – Motocicleta)

Energía cinética generada o disipada al acelerar o decelerar en una distancia determinada

$$E = Wfd$$

Ecuación Observaciones

Se suman el peso de ambos rodantes

Valor(es) de entrada	Unidades	Valor
W (peso estático total)	kgf	52300,000
f (factor de acel / decel)	g	0,550
d (distancia)	metros	6,240

Resultado(s) para E (Energía cinética generada o disipada al acelerar o decelerar a lo largo de una distancia determinada) (J)

1760224,375

MONICA GUERRERO

Pasos para la solución
W = peso estático total = 52300,000 kgf = 512885,890 N
f = factor de acel / decel = 0,550 g
d = distancia = 6,240 metros

$$E = Wfd$$
$$E = 512885{,}89 \times 0{,}55 \times 6{,}24$$
$$E = 282087{,}24 \times 6{,}24$$
$$E = 1760224{,}375$$

E = Energía cinética generada o disipada al acelerar o decelerar a lo largo de una distancia determinada = 1760224,375 J

ECUACIÓN N° 4 = Velocidad máxima posible a la que fue impactada la motocicleta

Determinar una velocidad conociendo la energía cinética generada y el peso del objeto

$$V = \sqrt{\frac{2gE}{W}}$$

Valor(es) de entrada	Unidades	Valor
E (energía cinética)	J	1760224,375
W (peso estático total)	kgf	52300,000

Resultado(s) para V (velocidad) (km/h)
29,541

Pasos para la solución
g = aceleración debido a la gravedad = 9,810 m/s2
E = energía cinética = 1760224,375 J
W = peso estático total = 52300,000 N

$$V = \sqrt{\frac{2gE}{W}}$$

$$V=\sqrt{\frac{2\times 9{,}81\times 1760224{,}375}{512885{,}89}}$$

$$V=\sqrt{\frac{19{,}62\times 1760224{,}375}{512885{,}89}}$$

$$V=\sqrt{\frac{34535602{,}238}{512885{,}89}}$$

$$V=\sqrt{67{,}336}$$

$$V=8{,}206$$

V = velocidad = 8,206 m/s = 29,541 km/h

6. APRECIACIÓN ANALÍTICA EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

7.5. ANÁLISIS DE LA VÍA

7.5.1. Replanteo topográfico

Se verifica el trabajo del levantamiento topográfico realizado por la Inspección de Policía de Aguazul, donde se aprecia que el método utilizado es el ortogonal, partiendo como punto de referencia un poste de energía, diagramación de los EMP-EF en sus posiciones finales, características de la vía, el sentido vial correspondiente a cada carril y también sus respectivas coordenadas de la ubicación del sitio donde se presentó el accidente de tránsito.

Para el replanteo es necesario realizar una inspección al lugar de los hechos tomando medidas e identificar el punto de referencia y contrastar las medidas tomadas el día de los hechos para luego diagramar con ayuda del software forense EDGE FX, con el fin de establecer si corresponde la proporcionalidad dimensional con respecto a las imágenes tomadas el día de los hechos, así:

MONICA GUERRERO

Imagen N°2: Vía Aguazul – Maní (sentido vial del tractocamión de placas SXS512)

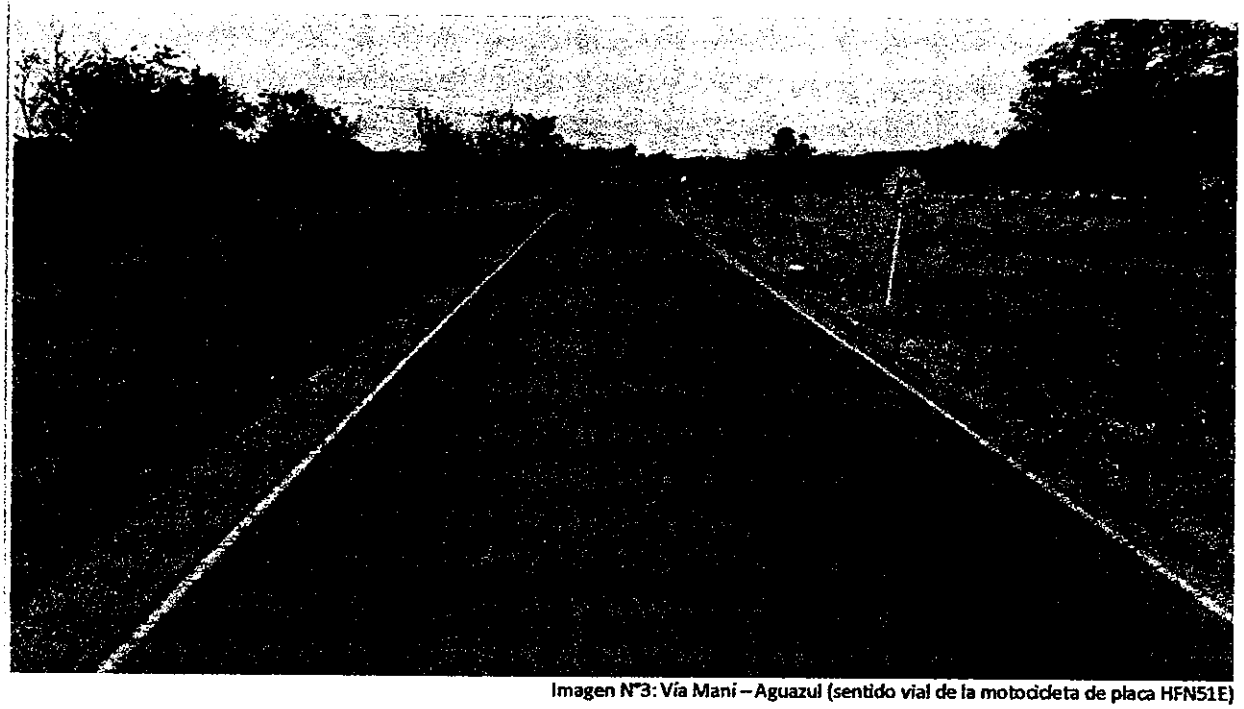

Imagen N°3: Vía Maní – Aguazul (sentido vial de la motocicleta de placa HFN51E)

En las imágenes 2 y 3 se permite observar las características de la vía y la zona de conflicto donde se presume que se presentó la colisión entre los vehículos.

MONICA GUERRERO

Imagen N°4: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente del caso de la referencia

Al observar esta imagen, se puede apreciar que fue identificado el lugar de los hechos de acuerdo a las coordenadas 5.0994100,-72.4727350, correspondiente a una distancia de 10 kilómetros + 600 metros del perímetro urbano del municipio de Aguazul, así mismo es claro que la vía se encontraba en buenas condiciones pese a que carece de bermas y al identificar los EMP-EF, también permite inferir que la imagen fue tomada sentido Aguazul – Maní.

Con base a la imagen N° 4 y a los datos recolectados en el lugar de los hechos, se realiza el replanteo de las medidas con ayuda del software forense EDGE FX, partiendo principalmente la información del bosquejo topográfico del expediente del caso de la referencia, a continuación:

MONICA GUERRERO

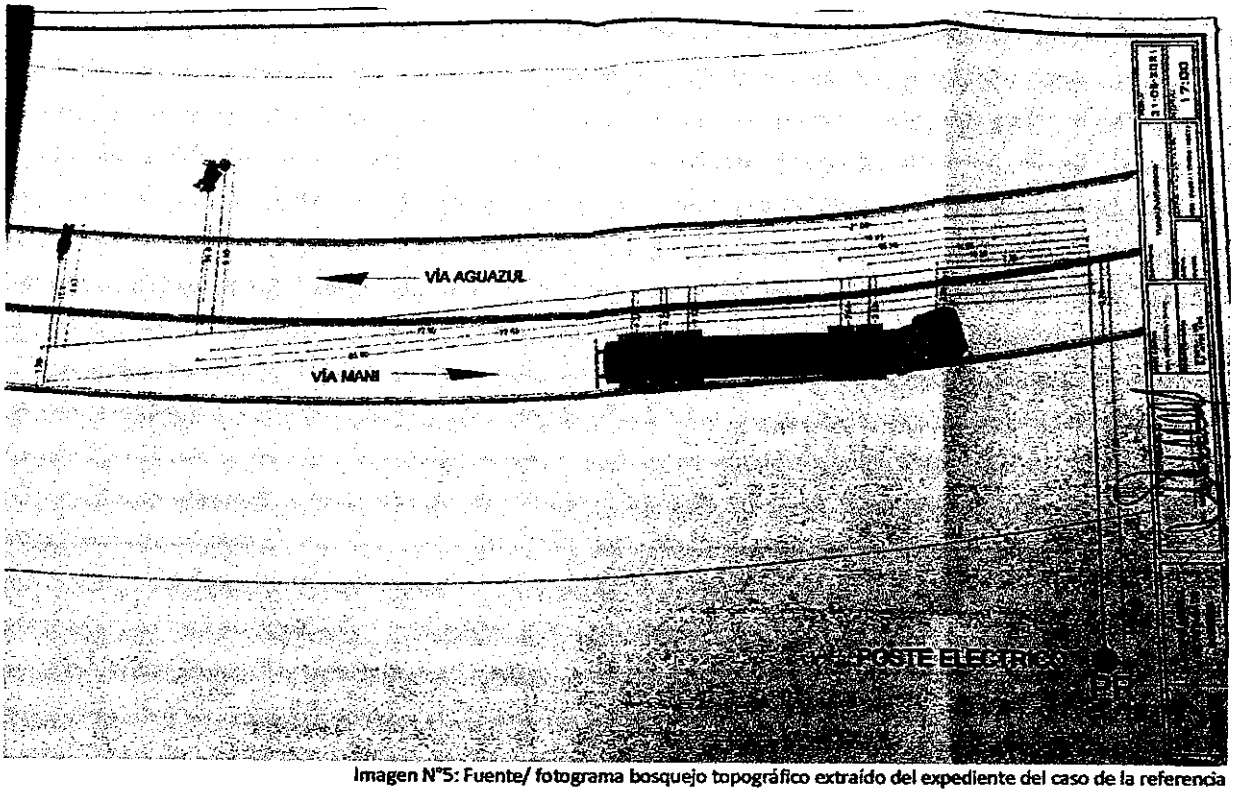

Imagen N°5: Fuente/ fotograma bosquejo topográfico extraído del expediente del caso de la referencia

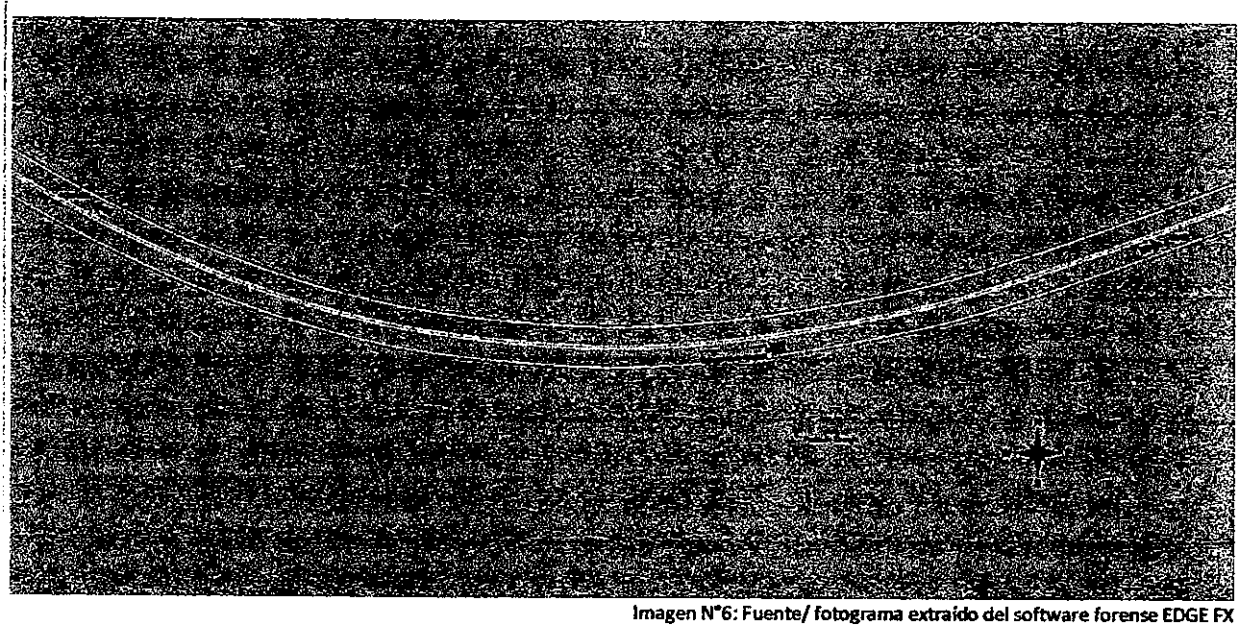

Imagen N°6: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

En la imagen N° 6, describe la ubicación de los EMP-EF en medidas reales escaladas, conforme al diseño de la vía y sus dimensiones, permitiendo inferir que son acertadas las

MONICA GUERRERO

medidas en campo realizadas por el Inspector de Policía de Aguazul, las cuales coinciden con la proporcionalidad dimensional como se observa en la imagen del día de los hechos del álbum fotográfico; a continuación se presenta mas imágenes del replanteo con más detalles de las medidas del plano conforme al bosquejo topográfico.

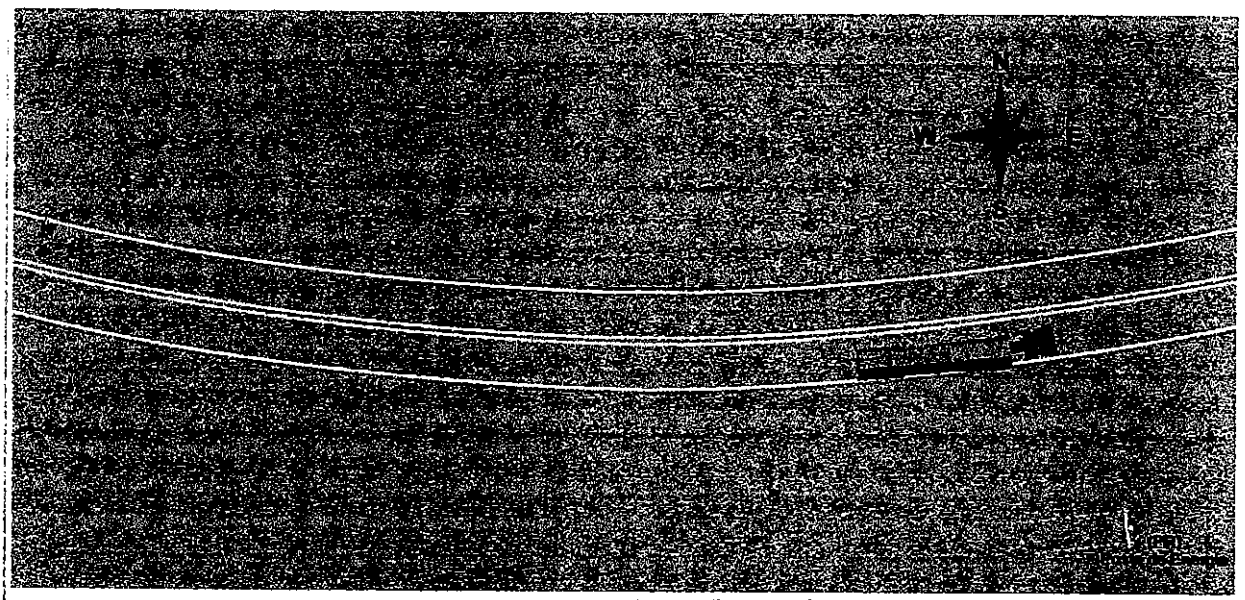

Imagen N°7: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

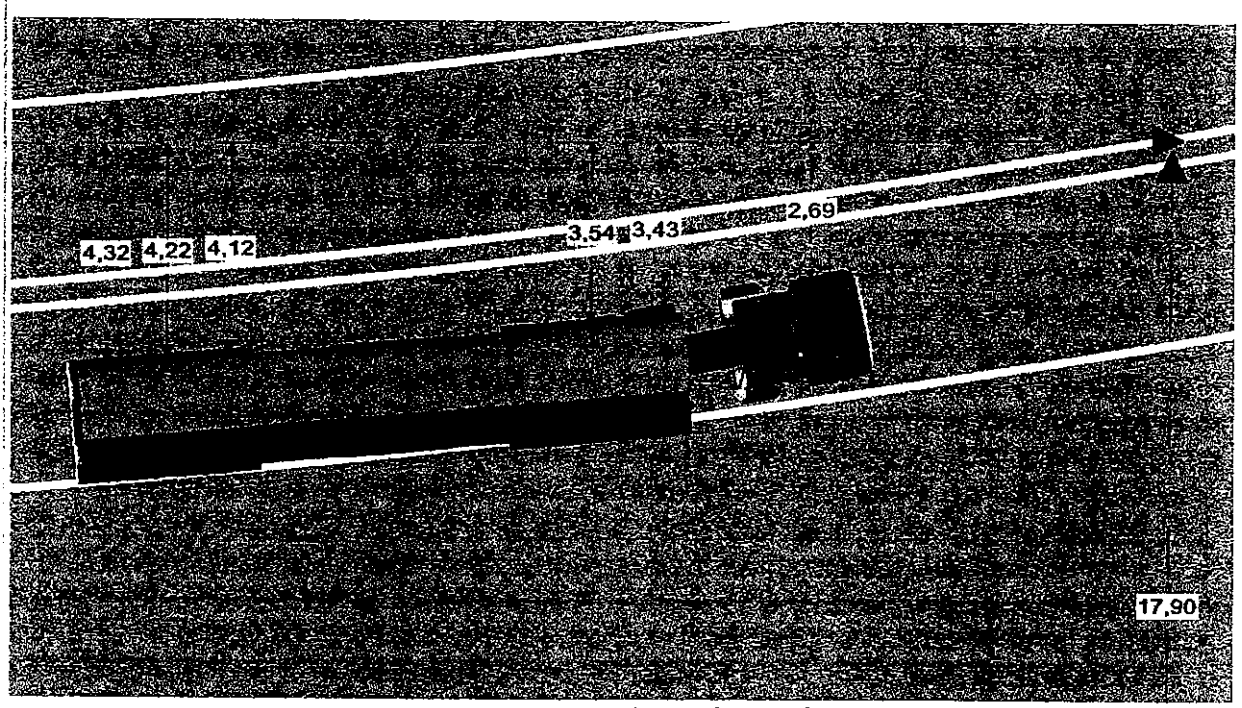

Imagen N°8: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

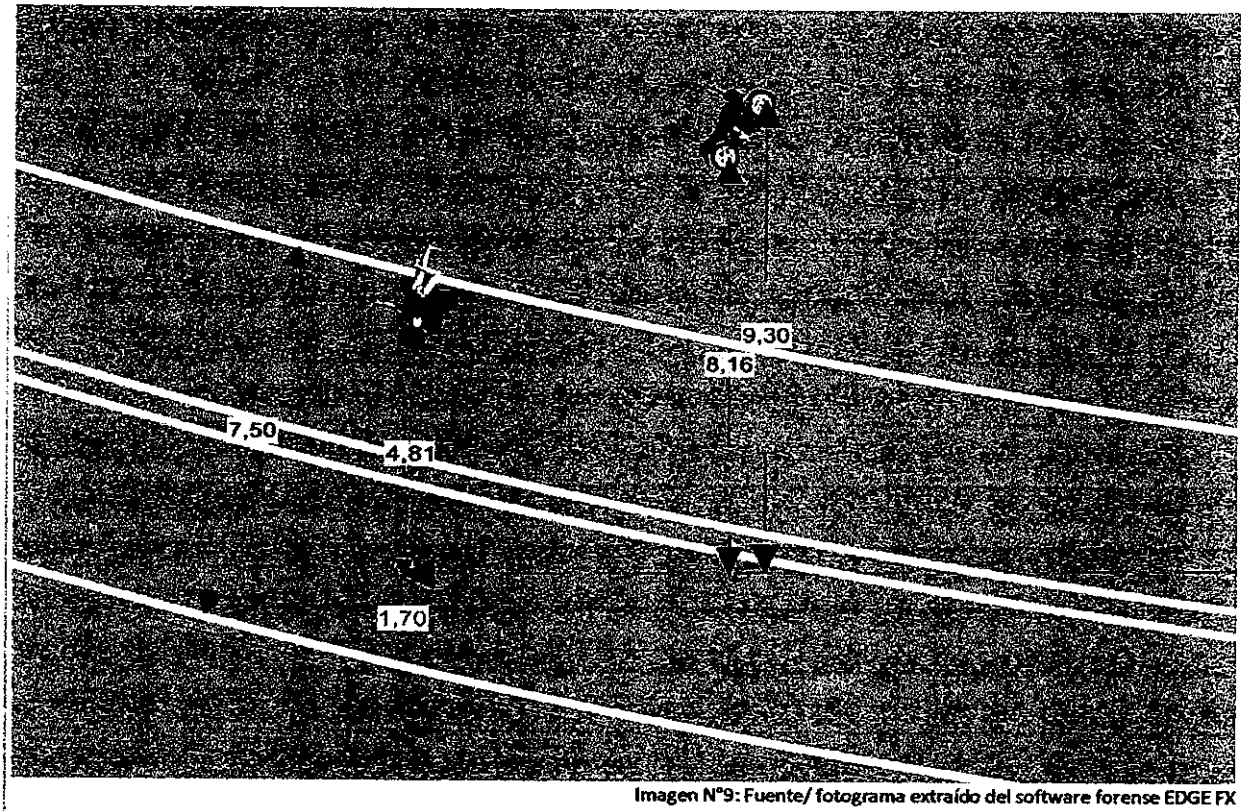

Imagen N°9: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

7.5.2. Aspectos relevantes del lugar de los hechos

- Se realiza una toma de datos para determinar el radio de la curva con un peralte de 7,34% y una pendiente longitudinal de 0%.

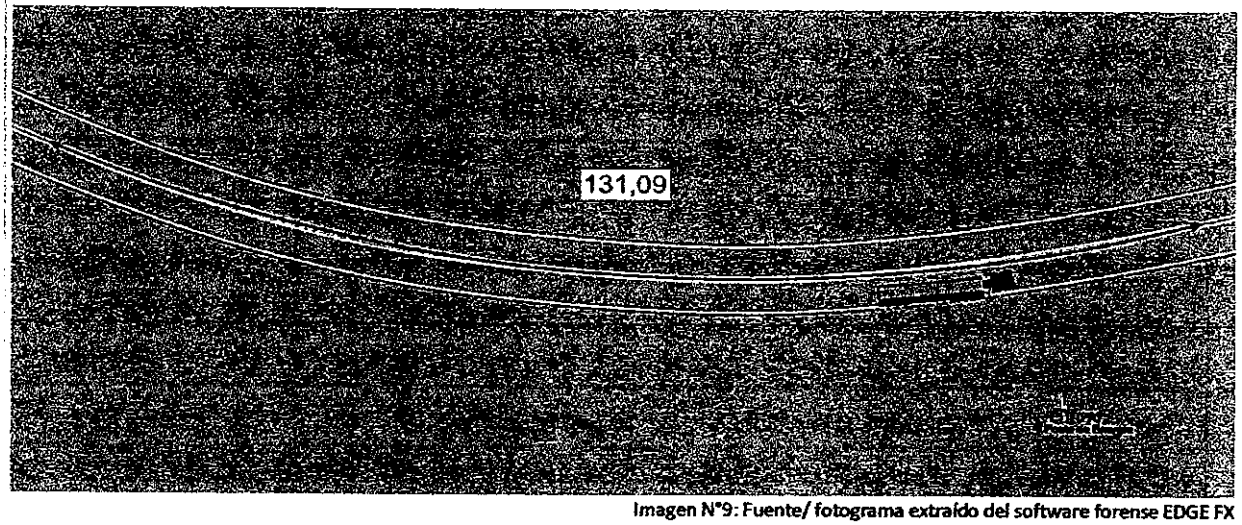

Imagen N°9: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

MONICA GUERRERO

Dimensiones

Espesor	0,20 m
Extrusión	0,10 m
Tamaño de flecha	1,00 m
Cuerda*	131,09 m
Flecha*	-10,45 m
Longitud de arco*	133,30 m
Radio	210,72 m

* la diferencia en elev. Z. de los puntos de inicio y final invalida estos valores

- Se analiza las imágenes de la posición final del occiso y la concentración de vestigios o fragmentos de carrocería de los rodantes para establecer una posible zona de impacto.

Imagen N°10: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente

Según ésta imagen, el encerrado de color rojo permite indicar que en el carril Maní – Aguazul se encuentra la mayor concentración de vestigios o fragmentos de carrocería producto del impacto.

MONICA GUERRERO
Investigador Judicial

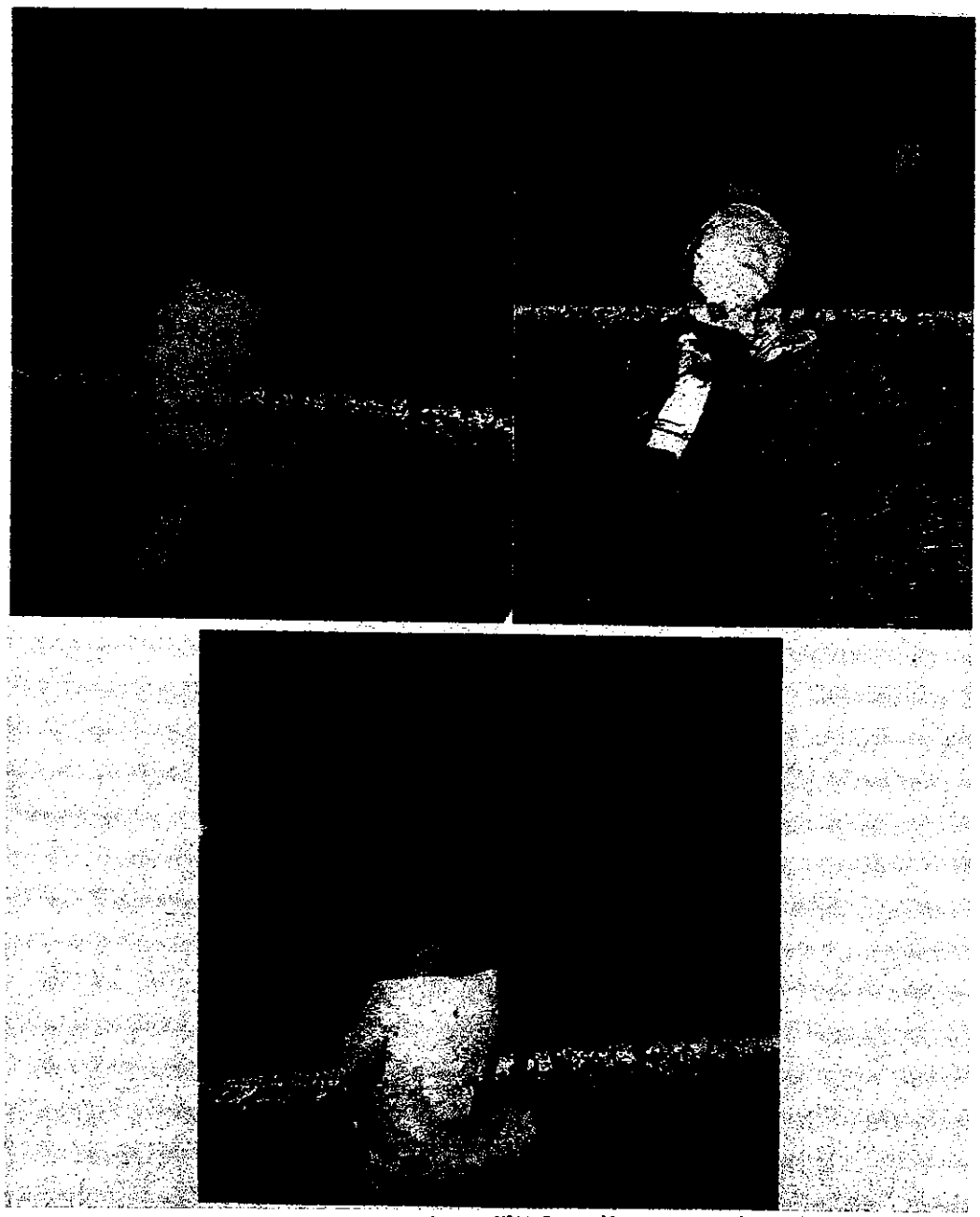

Imagen N°11: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente

Al observar la posición final del occiso, se presta atención del lago hemático cuyas características permiten inferir que se encuentra en su estado natural como un indicio que se encuentra cerca del área de impacto dentro de la fase de conflicto de la colisión, por consiguiente me permito ilustrar en la siguiente imagen la ubicación de la zona de conflicto.

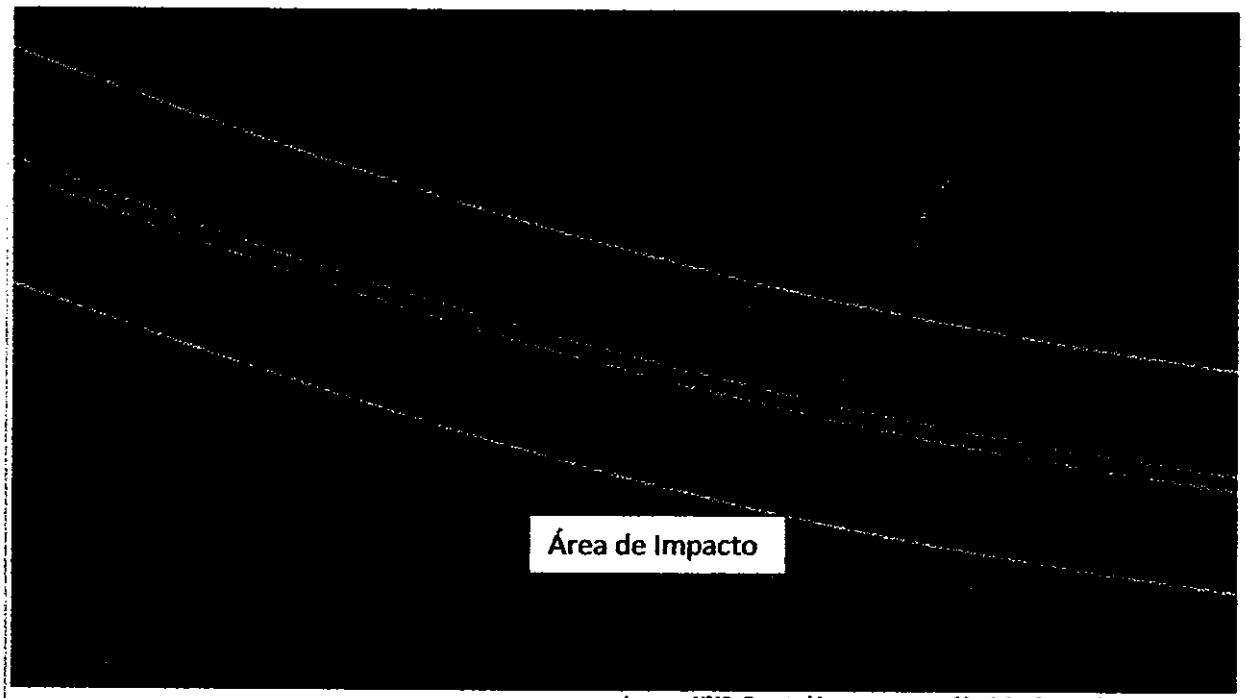

Imagen N°12: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

Con base a lo expuesto se descarta el punto de impacto que mencionan en el informe ejecutivo, en el que describen que dicho punto se encuentra en el centro de la vía, pues como ya se demostró, el área de impacto se ubica en una área de mayor concentración de vestigios como lo muestra la imagen N° 12, es decir que en cualquier parte de ese recuadro señalado se pudo presentar el impacto entre los vehículos, además es importante resaltar que el lago hemático no tiene trayectoria desde el centro de la vía, es decir que se encuentra continua al área de impacto.

7.6. ANÁLISIS DE LOS VEHÍCULOS

7.6.1. Relevamiento de datos en los daños

- **Motocicleta de placa HFN51E**

Al verificar el expediente, no se evidencia imágenes o información más detallada de los daños sufridos por la motocicleta, sin embargo en el informe ejecutivo de los actos urgentes en el numeral 5 en sus apartes, menciona que quien conoció el caso evidencio que la zona de impacto de la motocicleta se concentra en la parte frontal.

- **Tractocamión de placas SXS512**

De acuerdo al álbum fotográfico, se observa que el tractocamión presenta la zona de impacto en el semirremolque en la parte lateral izquierda tercio posterior como se aprecia en la siguiente imagen.

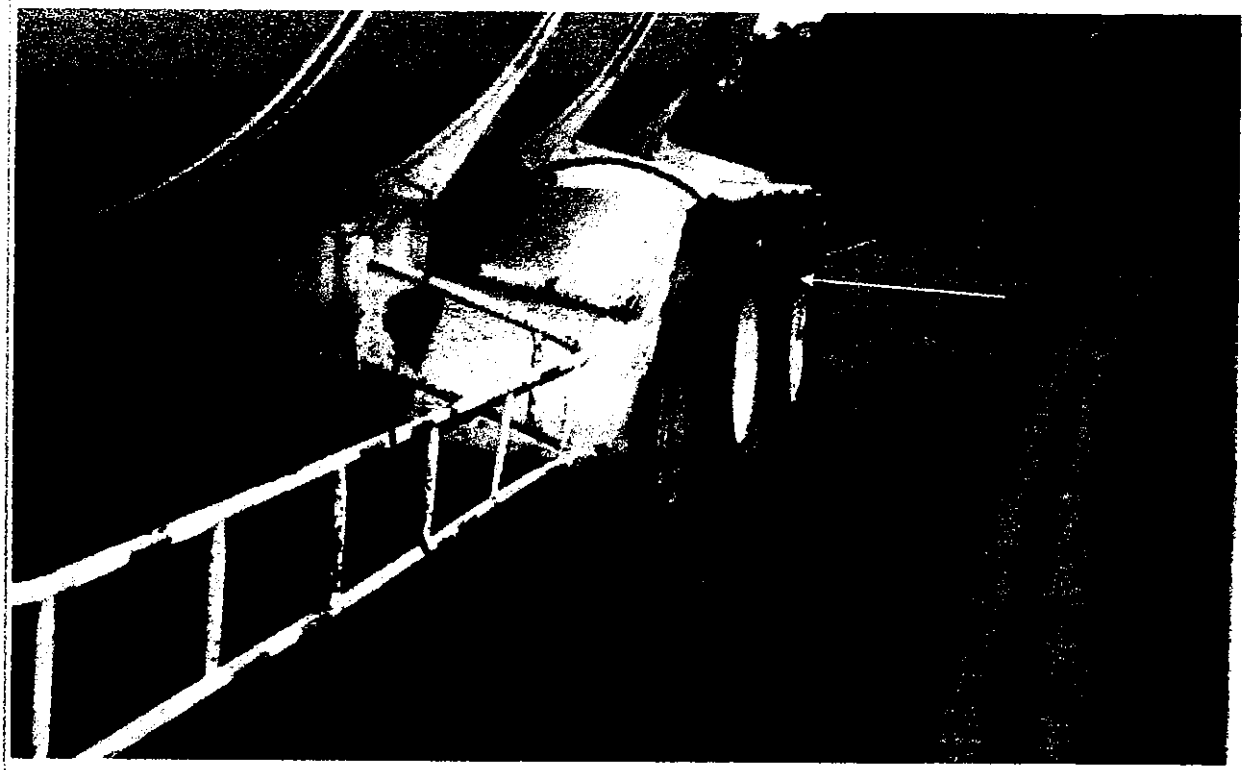

Imagen N°13: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente

Tal como se demuestra en la imagen, la parte lateral izquierda tercio posterior fue la zona comprometida en la colisión, donde el guardabarros en su parte delantera y las barras de la defensa lateral presenta doblamiento y abolladura, de igual manera las llantas en su cara externa se evidencia zona de limpieza al contacto con la humanidad del motociclista y posiblemente de su acompañante.

7.6.2. Posición relativa en la colisión

De acuerdo a la información de los daños de cada uno de los rodantes me permito realizar un planteamiento de la posición relativa, empezando con la ilustración e identificación de las partes que conforman un vehículo, así:

MONICA GUERRERO

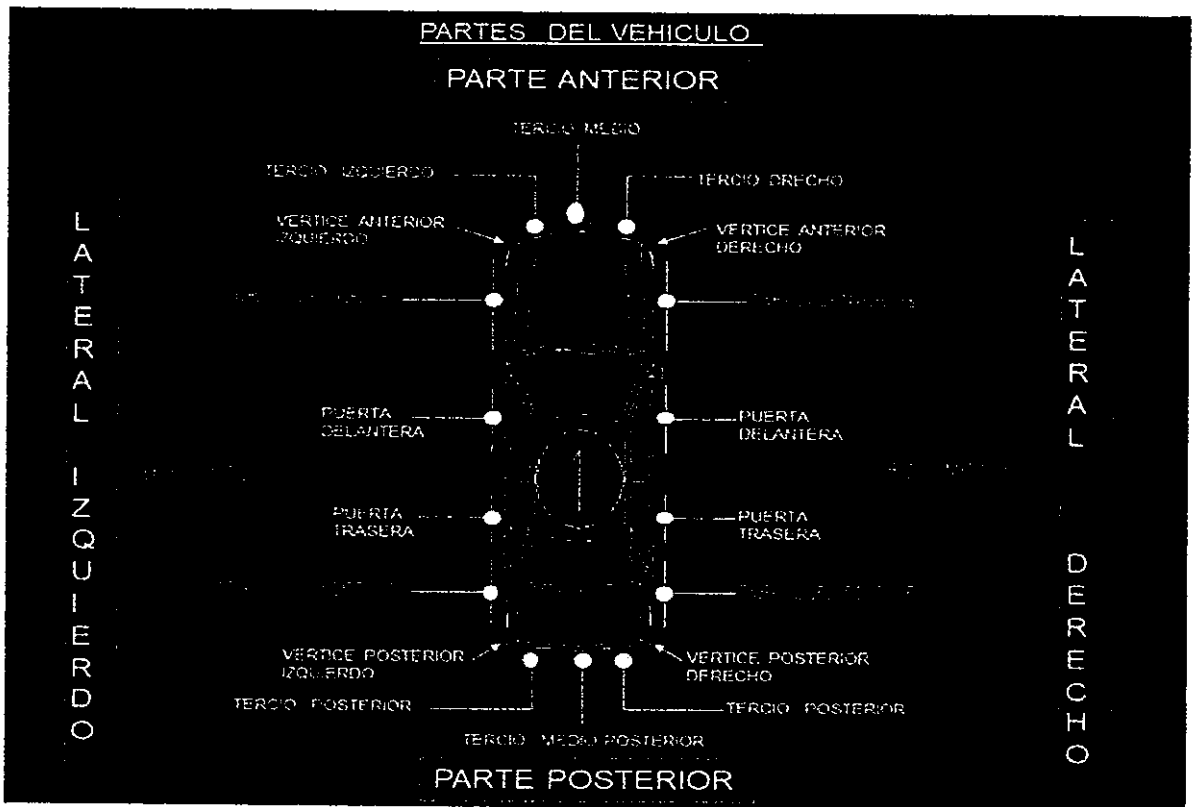

Imagen N°14: Fuente/ fotograma diseñada en (ppt) con un vehículo de AutoCAD - guía de interpretación de las partes que conforma un vehículo.

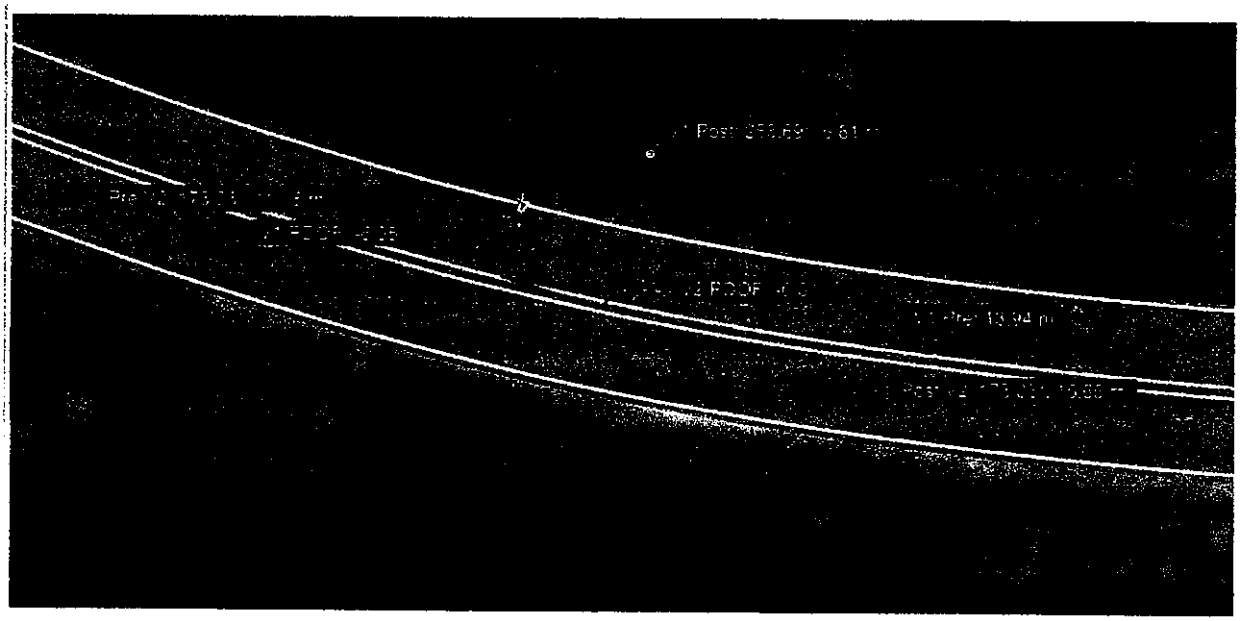

Imagen N°15: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

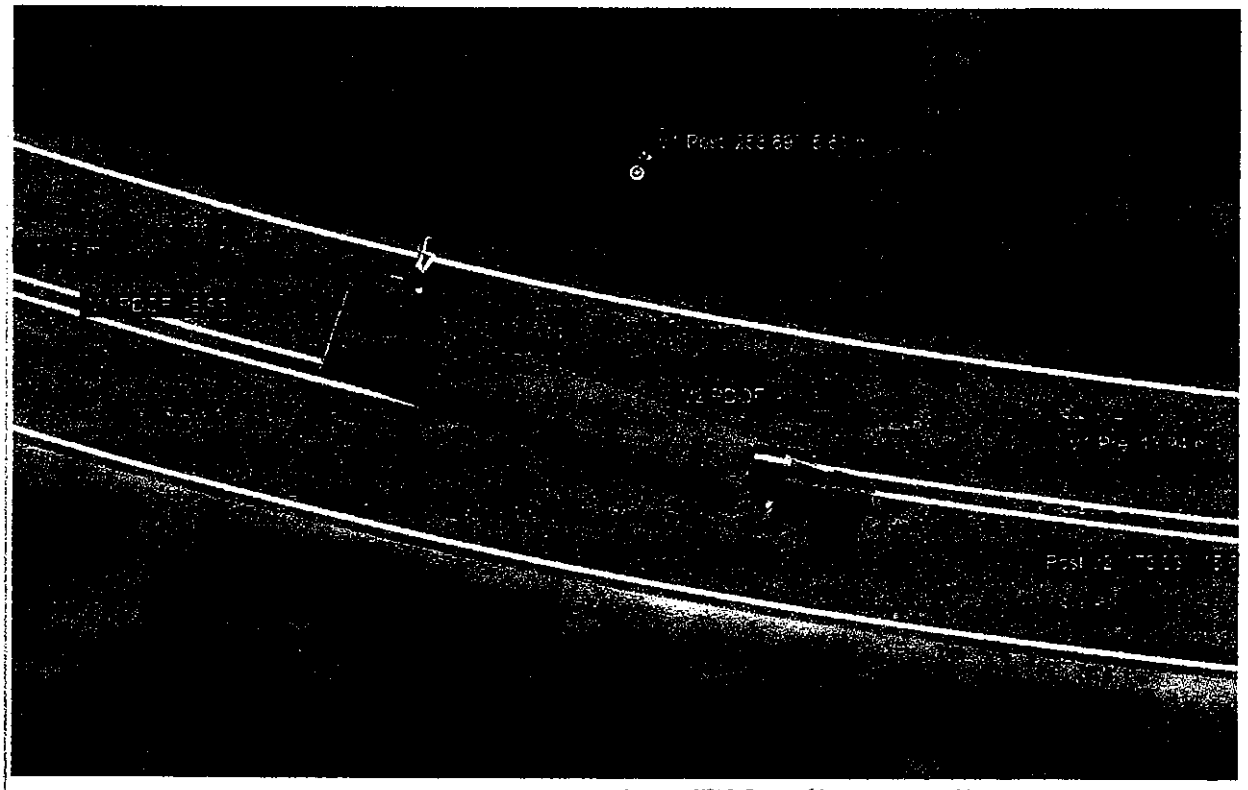

Imagen N°16: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

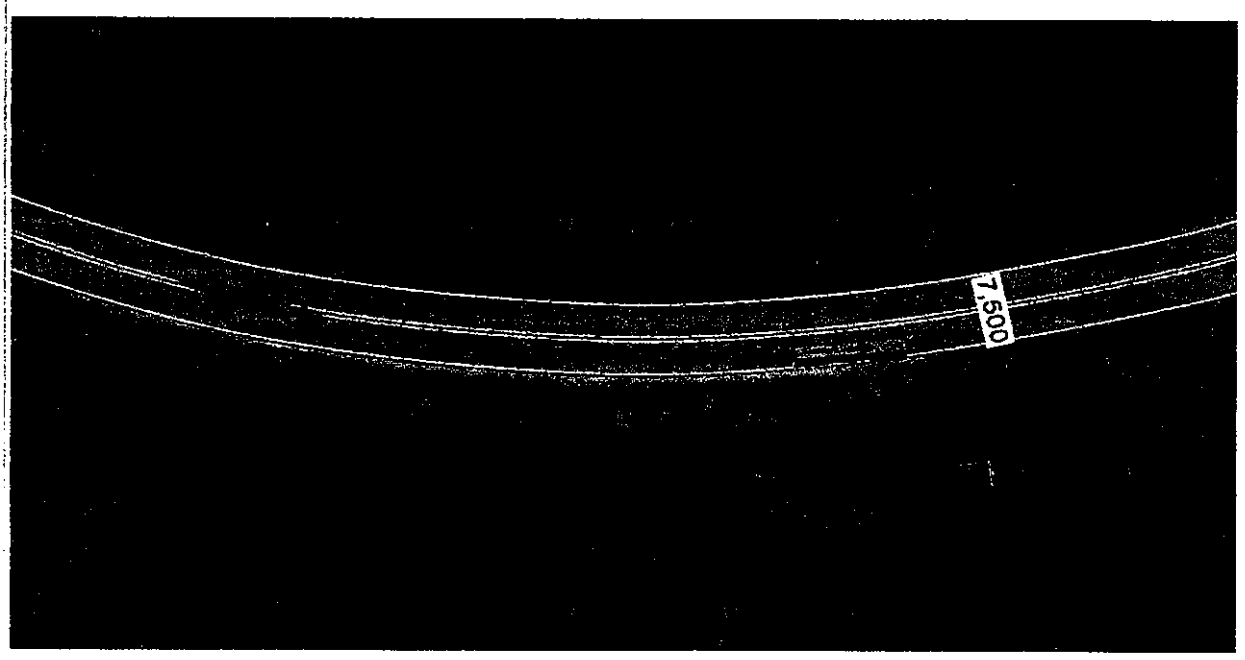

Imagen N°17: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

De acuerdo a la imagen N° 15 y 16, permite ilustrar las trayectorias de entrada y salida en el proceso de colisión con ayuda de la herramienta "MOMENTO" del software forense con respecto a la posición relativa y la imagen N° 17 la trayectorias de desplazamiento conforme al bosquejo topográfico y la información suscrita en el expediente. Del mismo modo al ser determinado un área de impacto, se proyecta una posible distancia de proyección de post-impacto para la motocicleta como se muestra en la siguiente imagen, la cual se puede utilizar para realizar cálculo de velocidad.

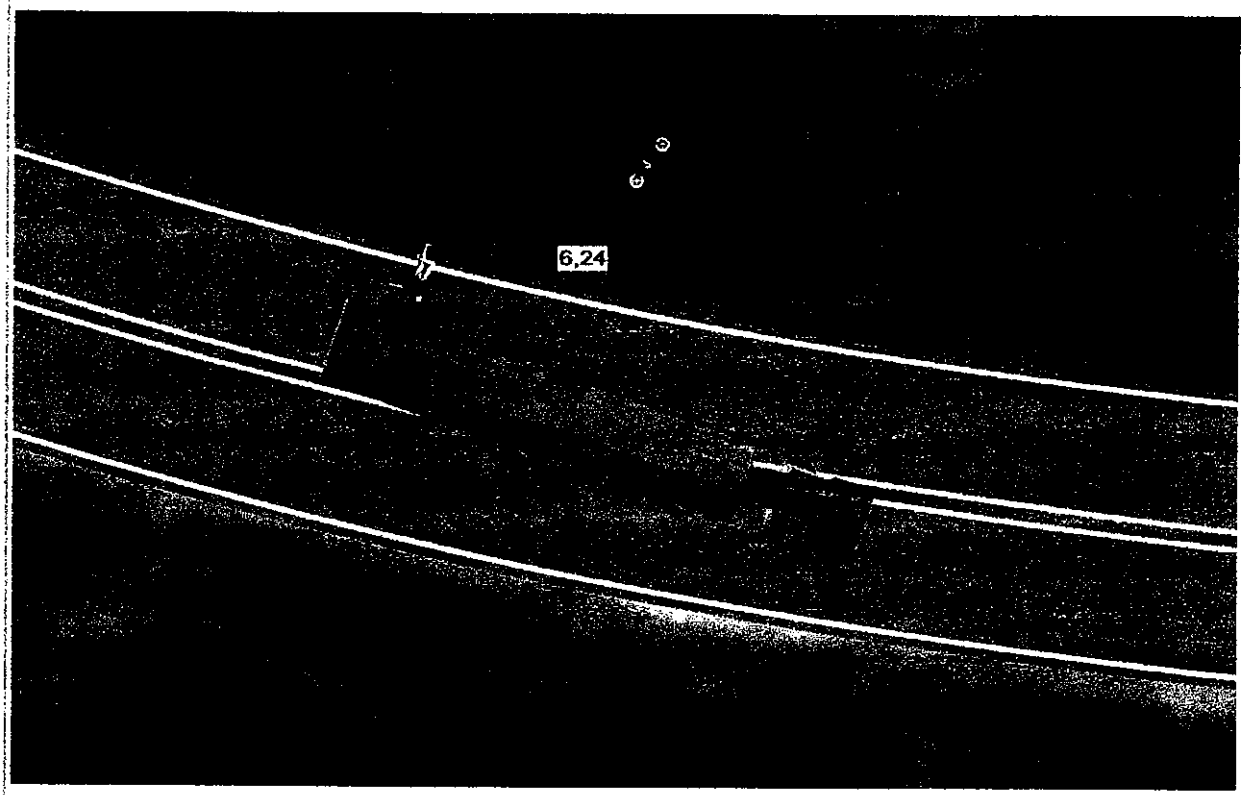

Imagen N°18: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

7.7. ANÁLISIS DE LOS PARTICIPANTES

7.7.1. Respecto a la embriaguez

Se verificó la documentación contenida en el expediente y se encontró que el señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512 no le registra aliento alcohólico según examen clínico, para el caso del señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor de la motocicleta de placas HFN51E al ser el occiso no se cuenta con resultado de toxicología.

7.7.2. Respecto a las lesiones

- el señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512.

No presenta lesiones y no se evidencia afectaciones psicológicas, resultando ileso en la interacción del siniestro vial.

- El señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor de la motocicleta de placas HFN51E, quien falleció en el lugar de los hechos, donde el protocolo de necropsia describe lesiones en regiones como cabeza, torax – clavícula, extremidades superiores e inferiores, así:

- Trauma craneoencefálico abierto por trauma contundente
  - Hematomas subdelégales y subperiósticos bilaterales.
  - Estallido de bóveda y base craneal.
  - Fractura en bisagra en base de cráneo.
  - Maceración de lóbulo occipital lado derecho y de cerebelo.
  - Sección traumática de área vascular (polígono de Willis)

Imágenes N°19 y 20: Fuente/ fotogramas extraído del álbum fotográfico del expediente

MONICA GUERRERO

Señales que indica que hubo un sometimiento de presión en las ruedas del tractocamión conducido a un aplastamiento.

- Trauma cerrado de tórax por trauma contundente
  - Fractura de clavícula y arcos costales izquierdos
  - Hemotórax izquierdo.
  - Contusiones pulmonares.
  - Laceraciones cara anterior pulmón izquierdo.
  - Presencia de sangre en vía aérea inferior (tráquea y bronquios.

Imagen N°21: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente

- Trauma cerrado de pelvis dada la presencia de diastasis de la misma.
- Traumas osteomuscular:
  - Fractura de huesos largos lado izquierdo – radio, cubito, fémur, tibia y peroné.
  - fractura de falange media de 5° dedo de mano izquierda.
  - Fractura abierta de 5° metatarsiano izquierdo. (ver imágenes N° 22-24

MONICA GUERRERO
Contador Judicial

Imagen N°22: Fuente/ fotograma extraído del álbum fotográfico del expediente

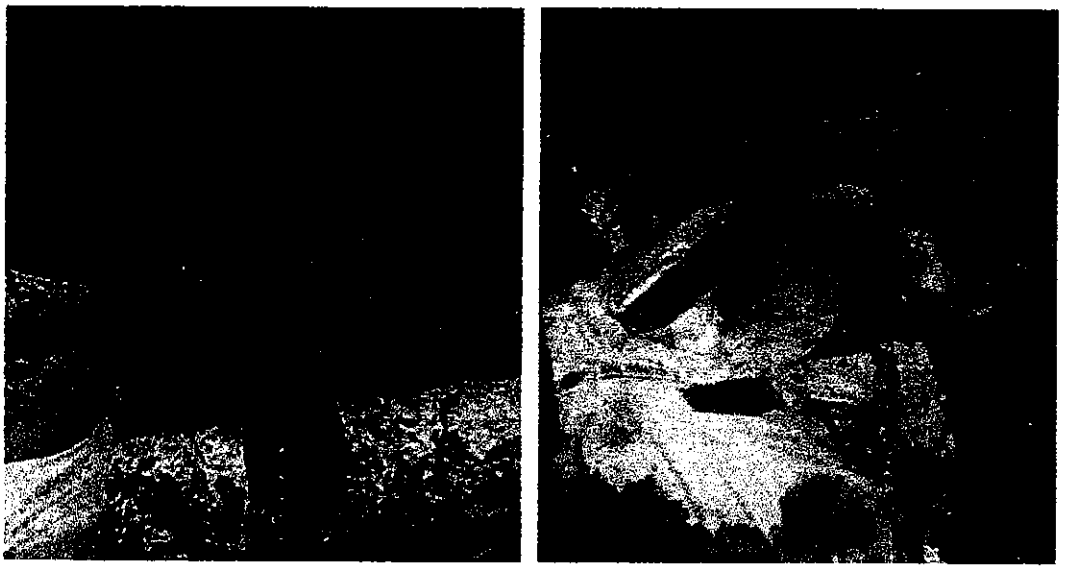

Imágenes N°23 y 24: Fuente/ fotogramas extraído del álbum fotográfico del expediente

Las imágenes 22 – 24 es una clara evidencia de que el occiso fue absorbido por las ruedas del tractocamión, y al observar la lesión del antebrazo derecho de la imagen N° 22 la cual hace referencia a la fricción o abrasión con alguna de las ruedas traseras del tractocamión, la cual coinciden con el ancho de la llanta. Con respecto a las lesiones de

la acompañante de la motocicleta, no fue necesario analizar sus lesiones, toda vez que ella falleció en el hospital y sus lesiones fueron tratadas clínicamente.

7.7.3. ANÁLISIS DE VELOCIDADES

- Para el conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, según los cálculos de física planteados, se dice que se desplazaba a una velocidad mínima de 29 kilómetros por hora, celeridad apropiada para tomar la vía curva sin necesidad de invadir carril, pues el radio de curvatura de la vía es amplia de 210 metros por encima del radio de giro para ese tipo de vehículo, desafortunadamente en nuestro país, es una mala costumbre que los vehículos articulados acostumbren a invadir el carril para ampliar su radio de giro aun cuando no es necesario para ese tipo de vía, producto de esa imprudencia, genera el accidente de tránsito.

- Para el conductor de la motocicleta de placas HFN51E, su tipo de vehículo según mi experiencia en conducción, no supera los 120 Km/h llevando tripulante y al comparar la velocidad crítica para el diseño de la curva se encuentra entre 126 y 157 kilómetros por hora, lo cual permite afirmar que, mencionado motociclista no pudo sobre pasar dicha velocidad ya que el rango es alto, es decir como se dice coloquialmente "no le ganó la curva".

7.7.4. FUNDAMENTO NORMATIVO

LEY 769 DEL 06 DE AGOSTO DE 2002 (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO I. Principios.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y principios*. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Artículo 2. Definiciones. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Accidente de tránsito: *Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e*

igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

TITULO II REGIMEN NACIONAL DE TRANSITO.
CAPITULO II. Licencia de conducción.

Artículo 17. Otorgamiento. *<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

Artículo 18. Facultad del titular. *<Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

CAPITULO III. Vehículos.

Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.*

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

CAPITULO V. Seguros y responsabilidad.

***Artículo 42. Seguros obligatorios**. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

CAPÍTULO VIII. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

***Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.*

***Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos**. <Artículo modificado por el artículo 201 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto*

en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:
f. El adecuado estado de la carrocería.
g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
k. Elementos de seguridad.
l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
m. Las llantas del vehículo.
n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. *<Artículo modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Artículo 53. Centros de diagnóstico automotor. *<Artículo modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.*
<Inciso modificado por el artículo 2 de la Ley 2050 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el

Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta en los Centros de Diagnóstico Automotor y los agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.

PARÁGRAFO 1o. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos este será considerado como documento público.

PARÁGRAFO 2o. La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las obligaciones a que se refiere este artículo serán exigibles a las autoridades de tránsito dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto ley.

EL Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por tres (3) meses más.
Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.

TÍTULO III NORMAS DE COMPORTAMIENTO
CAPITULO I Reglas generales y educación en el tránsito

Artículo 55 comportamientos del conductor, pasajero o peatón: *Toda persona que haga parte en el transito como conductor pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice o perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

CAPITULO III Conducción de vehículos

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. *<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

***Articulo 61 Vehículo en movimiento.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento.*

***Artículo 68. Utilización de los carriles.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

CAPITULO IX. Protección ambiental.

Artículo 103. Niveles permisibles de emisión de fuentes móviles. *El Gobierno Nacional reglamentará, los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres que funcionan con cualquier tipo de combustible apto para los mismos y los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones.*

CAPITULO XII. Señales de tránsito.

Artículo 109. De la obligatoriedad. *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°., de este código.*

TITULO IV SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
CAPITULO I. Sanciones.

Artículo 122. Tipos de sanciones. *<Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

PARÁGRAFO 1o. Ante la Comisión de Infracciones Ambientales se impondrán, por las autoridades de tránsito respectivas, las siguientes sanciones:

1. Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios (smldv).

2. Suspensión de la licencia de conducción hasta por seis (6) meses, por la segunda vez, además de una multa igual a la prevista en el numeral 1, si el conductor fuere el propietario del vehículo.
3. Revocatoria o caducidad de la licencia de conducción por la tercera vez, además de una multa igual a la prevista en el numeral 1, si el conductor fuere propietario del vehículo.
4. Inmovilización del vehículo, la cual procederá sin perjuicio de la imposición de las otras sanciones.

En los casos de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Cuando quiera que se infrinjan las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores, se seguirá el siguiente procedimiento:

El agente de vigilancia del tráfico que detecte o advierta una infracción a las normas de emisión de contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores, entregará al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico para una inspección técnica en un término que no podrá exceder de quince (15) días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción que la ocasiona. Esto sin perjuicio de la vigencia del certificado de la obligatoria revisión técnico-mecánica y de gases.

Realizada la inspección técnica y determinada así la naturaleza de la infracción, el centro de diagnóstico donde aquella se hubiere practicado, entregará al presunto infractor copia del resultado del examen practicado al vehículo y remitirá el original a la autoridad de tránsito competente, para que, previa audiencia del interesado, se imponga la sanción que en cada caso proceda.

En caso de que el infractor citado no presentare el vehículo para la práctica de la visita de inspección en la fecha y hora señaladas, salvo causal comprobada de fuerza mayor o caso fortuito, las multas a que hubiere lugar se aumentarán hasta en el doble y el vehículo podrá ser inmovilizado por la autoridad de tránsito respectiva, hasta tanto el infractor garantice mediante caución la reparación del vehículo.

Practicada la inspección técnica, el infractor dispondrá de un término de quince (15) días para reparar el vehículo y corregir la falla que haya sido detectada en el centro de diagnóstico y deberá presentarlo, antes del vencimiento de este nuevo término, para la práctica de una nueva inspección con el fin de determinar que los defectos del vehículo, causantes de la infracción a las normas ambientales, han sido corregidos. Vencido el

plazo y practicada la nueva revisión, si el vehículo no cumple las normas o es sorprendido en circulación en la vía pública, será inmovilizado.

Cuando la autoridad de tránsito detecte una ostensible y grave violación de las normas ambientales podrá ordenar al infractor la inmediata revisión técnica del vehículo en un centro de diagnóstico autorizado para la práctica de la inspección técnica.
Si practicada la inspección técnica se establece que el vehículo cumple las normas ambientales, no habrá lugar a la aplicación de multas.

Quedan exentos de inspección técnica los vehículos impulsados con motor de gasolina, durante los tres (3) primeros meses de vigencia del certificado de movilización, a menos que incurran en flagrante y ostensible violación de las normas ambientales.

No habrá lugar a inspección técnica en casos de infracción a las normas ambientales por emisión de polvo, partículas, o humos provenientes de la carga descubierta de vehículos automotores.

En tal caso, el agente de tránsito ordenará la detención del vehículo y entregará al infractor un comparendo o boleta de citación para que comparezca ante la autoridad de tránsito competente, a una audiencia en la que se decidirá sobre la imposición de la sanción que proceda.

Los agentes de tránsito podrán inmovilizar hasta por veinticuatro (24) horas, debiendo informar de ello a la autoridad de tránsito competente, los vehículos que ocasionen emisiones fugitivas provenientes de la carga descubierta, hasta tanto se tomen por el infractor las medidas apropiadas para impedir dichas emisiones, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del presente código, y salvo disposición contraria, la multa debe entenderse establecida en salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

***Artículo 125. Inmovilización**. <Ver Notas del Editor> La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero

autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.
El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. <Ver Notas del Editor> El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

MONICA GUERRERO

CAPITULO II Sanciones por incumplimiento a la norma

Artículo 131. Multas. *<Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

Literal C. *Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:*

C.35. *No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnicomecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado.*

Literal D. *Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:*

D.01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.02. Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Apreciaciones de los participantes en lo normativo relacionado con el tránsito

Con base al marco normativo me permito exponer las infracciones al código Nacional de Tránsito Ley 769/2202 presentadas por cada uno de los conductores, así:

El señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo motocicleta de placa HFN51E.

- Conducía la motocicleta sin haber renovado el certificado de la revisión tecno-mecánica como lo establece la Ley 769/2002 en los artículos 28, 50, 51, 52, 53, 55, 103, 122, 125 y 131 en el literal C35.

- Conducía la motocicleta sin portar el seguro obligatorio SOAT vigente como lo establece la Ley 769/2002 en los artículos 42, 55, 125, 131 en el literal D2.
- Conducía una motocicleta sin haber obtenido una licencia de conducción como lo establece la Ley 769/2002 en los artículos 18, 55, 125 y 131 en el literal D1.

El señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del tractocamión de placas SXS512.

- Invadió el carril adyacente de sentido contrario, trasgrediendo lo establecido en la Ley 769/2002 en los artículos 55, 60, 61, 68, 109, 125 y 131 en el literal D3

De acuerdo a los preceptos normativos de la ley 769 del 06 de agosto de 2002 "Código Nacional de Tránsito" y de acuerdo a los análisis del caso, me permito inferir unos comportamientos de cada uno de los participantes, con respecto al accidente de tránsito presentado como se menciona en la información de la investigación adelantada por la Fiscalía frente al caso de la referencia, por consiguiente se entiende que un accidente de tránsito dentro el concepto enmarcado en la norma en el artículo 2 de la ley 769/2002 *(texto subrayado)*, hace énfasis que debe ser "generado al menos por un vehículo en movimiento", y según sus acciones dentro del factor determinante y los factores contribuyentes, debe existir un [1]**protagonista directo activo PDA** y un [2]**protagonista directo pasivo PDP**, sumado a esto, podemos evaluar que dependiendo quien haya generado el accidente de tránsito, se le podría atribuir dentro los factores que coadyuvaron a que se presentara el hecho, en el caso que se presente infracciones a las normas de tránsito, que pueden llegar hacer parte de la causalidad directa dentro con la ocurrencia del hecho y fundamento en cuanto a la evitabilidad, aclarando que el hecho de que haya cometido infracciones a la normas de tránsito lo hagan responsable de la ocurrencia de un accidente de tránsito, así:

1) Para que un participante que cometa infracciones al tránsito y sean parte de un agravante a tener en cuenta en los factores generadores del accidente de tránsito, se debe haber provocado el evento vial producto de sus acciones, es así, que al analizar los Elementos Materia de Prueba y Evidencia Física en conocimiento de la Fiscalía, se aprecia que el accidente de tránsito dentro del carril sentido Maní – Aguazul, siendo evidente que fue el conductor del tractocamión de placas SXS512 que su acción el cual es una infracción, fue la causa para que se presentara el accidente de tránsito, por consiguiente se cataloga como el **Protagonista Directo Activo PDA.**

---

[1] Protagonista directo activo PDA: es aquel que, por una acción propia, es afectado por el accidente.
[2] Participante directo pasivo PDP: es quien resulta afectado por el accidente, pese a que ningún acto suyo contribuyese al accidente.
"IRURETA, ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA – 4 EDICIÓN"

2) En lo que respecta al conductor de la motocicleta de placas HFN51 se evidenció que transitaba en su respectivo carril y las infracciones de tránsito cometidas, no son asociadas a los factores generadores del accidente de tránsito, partiendo del entendido que así como él se vio inmerso en el accidente de tránsito por causa de la acción de otro participante, también pudo haber sido otra persona que en su defecto se encontrara con toda su documentación requerida vigente, por tal motivo es catalogado como **Protagonista Directo Pasivo PDP.**

7. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

7.1. Dinámica del accidente de tránsito.

De acuerdo a la información recopilada de los hechos acaecidos con su respectivo análisis con base a los documentos y a la ubicación de los EMP-EF según el IPAT, se puede inferir en una posible dinámica de la siguiente manera:

El Participante N° 1: El señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo motocicleta de placa **HFN51E**, se desplazaba en sentido Maní – Aguazul.

El Participante N° 2: El señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, se desplazaba en sentido Aguazul - Maní.

Fase de Percepción:

En las condiciones antes escritas, el **Participante N° 1** se desplazaba en su respectivo carril en dirección hacia Aguazul, en el momento de tomar un tramo de via curva a la derecha, con poca distancia percibe la presencia del **Participante N° 2**, quien se desplazaba en el sentido contrario invadiéndole el carril.

Fase de Reacción:

Es así que el **Participante N° 2** al notar la presencia de la motocicleta, intenta retomar su respectivo carril, pero al ser un vehículo articulado, el semirremolque continua invadiendo el carril, a tal circunstancia que el **Participante N° 1** no logra reaccionar anticipadamente, siendo inevitable realizar una maniobra evasiva y por ende se genera la colisión.

Fase de Conflicto:

En el proceso de la colisión, **Participante N° 1** impacta con parte delantera de su vehículo contra la parte lateral izquierda tercio posterior del semirremolque, zona donde se ubica el inicio de a defensa lateral y el conjunto de llantas de los ejes traseros del **Participante N° 2**, donde el tractocamión absorbe con las llantas al **Participante N° 1** y lo expulsa cerca al área de impacto, provocando un derrame de lago hemático, por su parte la motocicleta al impactar con el guardabarros y la defensa del tractocamión, se proyecta por fuera de la vía de forma vectorial en ángulo de 90° con respecto al eje trazado por el tractocamión del **Participante N° 2**, quien continua su marcha para detenerse más adelante a unos 80 metros aproximadamente, permitiendo ubicarse adecuadamente en su respectivo carril, siendo una distancia suficiente para hacerlo.

7.1.1. Evolución del accidente

De la anterior narrativa se realiza una representación gráfica de la dinámica del accidente de tránsito en 3D, realizada en el software de reconstrucción forense EDGE FX.

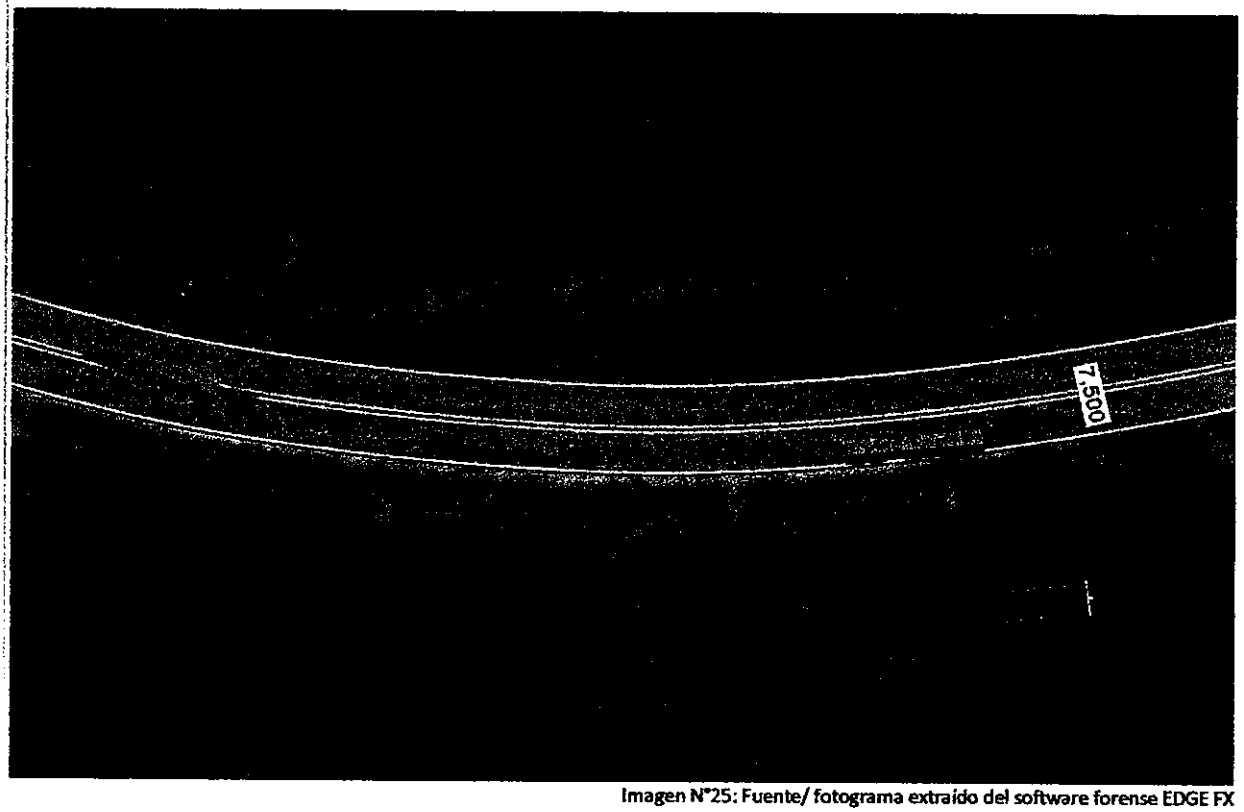

Imagen N°25: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

MONICA GUERRERO
Investigador Judicial

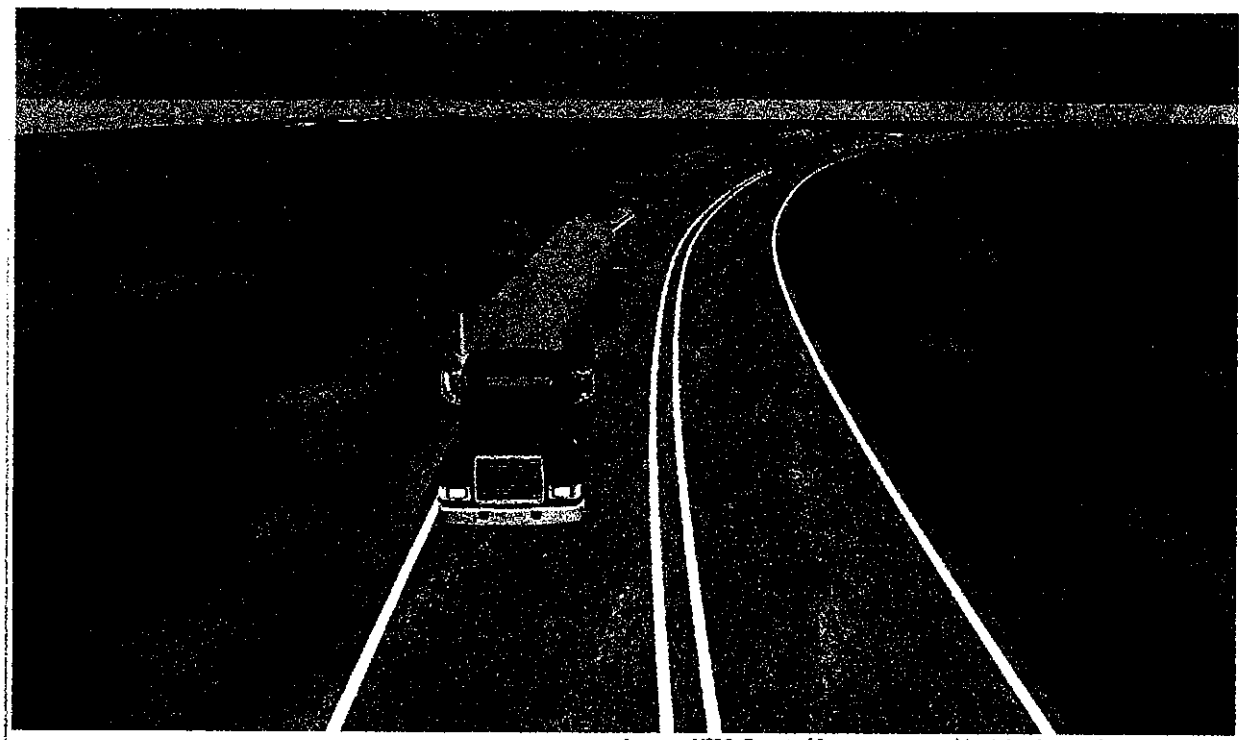

Imagen N°26: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

Imagen N°27: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO
Investigador Judicial

Imagen N°28: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

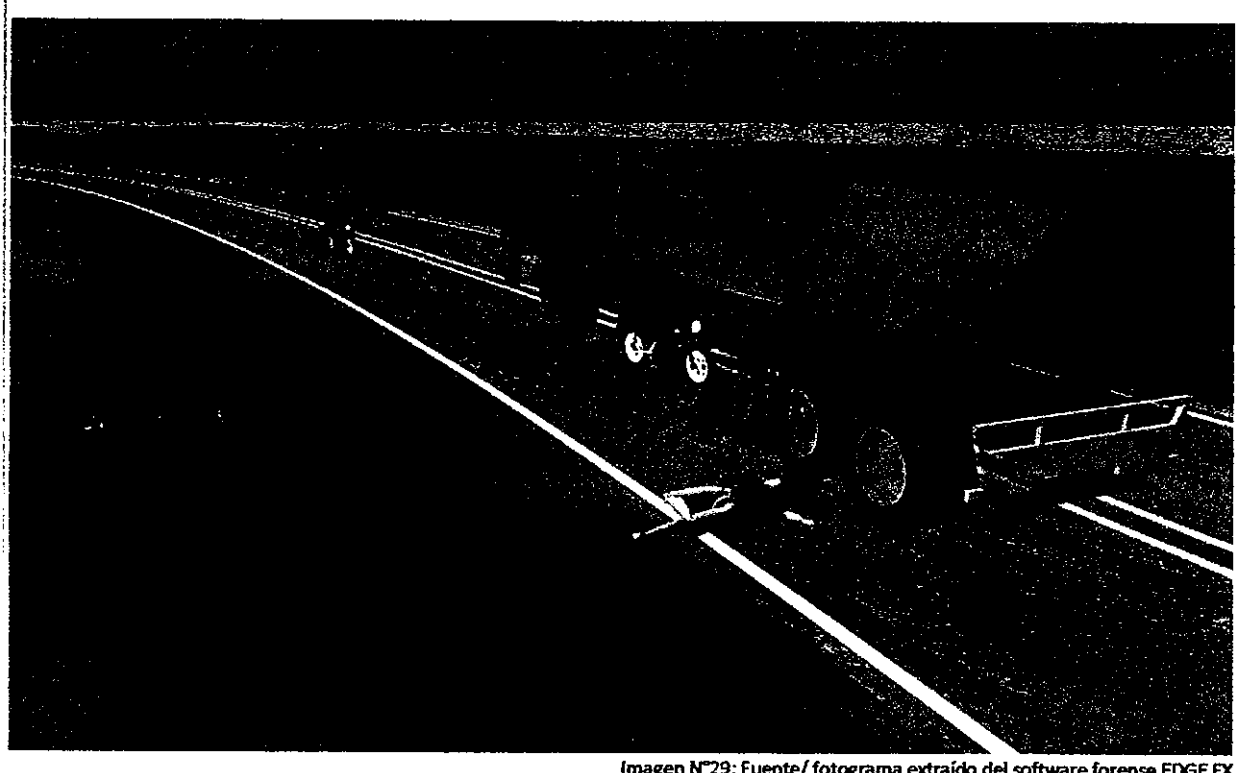

Imagen N°29: Fuente/ fotograma extraído del software forense EDGE FX

7.2. Evitabilidad del accidente de tránsito.

De acuerdo a las labores de investigación y a las apreciaciones del accidente del caso de la referencia, se establece el siguiente aspecto de evitabilidad aplicable por lo general para los Protagonistas Directos Activos, puesto que sus acciones permitieron a que se presentara el accidente de tránsito:

- El accidente de tránsito se generó por la acción del conductor del tractocamión de placas SXS512, donde éste conductor, si hubiera transitado en su respectivo carril sin invadir el adyacente, el accidente de tránsito no se presenta.

7.3. Conclusiones del caso

Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas desde el ámbito analítico de enfoque pericial con respecto a la reconstrucción del accidente del caso de la referencia se puede inferir lo siguiente:

7.3.1. RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

- El vehículo tractocamión de placas SXS512, contaba con su documentación vigente que permite hacer uso de éste por el territorio colombiano.

- El vehículo motocicleta de placa HFN51E le registraba vencido su certificado de revisión tecno-mecánica y su seguro obligatorio SOAT.

- De acuerdo a los daños sufridos por los vehículos en el accidente de tránsito, se logra determinar una posición relativa de la colisión como soporte fundamental para obtener la dinámica del accidente de tránsito.

7.3.2. *RESPECTO DE LA VÍA*

- El lugar donde se presentó el accidente de tránsito, se trata de una vía tipo curva cuyo radio es amplio y permite cruzar a velocidades no superior de los 130 Km/h resultado promediado entre 126Km/h y 157 Km/h de acuerdo al cálculo realizado, además su geometría de un ancho para cada carril de 3,75 metros, área suficiente para que el tractocamión no necesita invadir el carril de sentido contrario para sobrepasarla.

- Las medidas registradas en el bosquejo topográfico del expediente, fueron pertinentes en la ubicación de las evidencias durante el replanteo.

- Dentro del análisis de la vía con respecto a la ubicación de las evidencias, se logró establecer que la zona de conflicto se generó dentro del carril sentido Maní – Aguazul por donde se desplazaba la motocicleta, es decir que el tractocamión es quien invade el carril; indicios para esta conclusión, que surgió de la geometría del lago hemático que indica que no hubo desplazamiento de proyección sino que fue dentro esa área de la vía que el occiso le fueron provocados las lesiones que le quitaron la vida y también la concentración de vestigios en ese carril.

7.3.3. <u>RESPECTO A LOS PARTICIPANTES</u>

- El señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo automóvil de placas HFN51E, no tenía ni registra en el RUNT la respetiva licencia de conducción.

- El señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, portaba vigente su respectiva licencia de conducción.

- El señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, producto de sus accione señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo automóvil de placas HFN51E es quien genera el accidente de tránsito, al invadir el carril adyacente de sentido contrario por donde se desplazaba la motocicleta, al parecer por tratar de adelantar otro vehículo o por conservar su velocidad contante ampliando el radio de la curva para cruzar sin necesidad de desacelerar.

- Se descarta que el señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo automóvil de placas HFN51E, haya superado la velocidad critica de la curva, pues su motocicleta con acompañante no permite superar los 120 Km/h y para para salirse de la curva tendría que haber transitado a más de 130 Km/h, descartando un posible exceso de velocidad.

- Las infracciones cometidas por el señor Daniel Gaucha Ibáñez conductor del vehículo automóvil de placas HFN51E, no son un agravante dentro de los factores generadores del accidente, pues otra persona que cumpla las normas y en las mismas circunstancias, también se hubiera visto inmerso en el accidente de tránsito.

- La infracción cometida por el señor Jairo Ademar Alarcón Ramírez conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, fue el detonante que permitiera que se presentara el accidente de tránsito, por ende su acción si se considera un agravante en el siniestro vial.

7.4. TEORÍA DEL ACCIDENTE

7.4.1. [3]Factor Determinante.

FACTOR HUMANO: Maniobra peligrosa por parte del conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, al invadir el carril adyacente de sentido contrario.

7.4.2. [4]Factor Contribuyente.

FACTOR HUMANO: Incumplimiento de las normas de tránsito Ley 769/2002 en los 55, 60, 61, 68, 109, 125 y 131 en el literal D3 conductor del vehículo tractocamión de placas SXS512, al parecer talvez por encontrarse adelantando otro vehículo o simplemente por acostumbrar a ampliar su recorrido del radio de giro para conservar su velocidad constante.

8. GLOSARIO

Accidente de tránsito: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
Agente de tránsito: todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.
Análisis: estudio técnico - científico al lugar de los hechos y a los elementos materiales probatorios y evidencia física.
Anexos: información adicional adjunta al final del documento que sirve de apoyo para la comprensión y aplicación de las actividades descritas. Incluye los formatos, diagramas, guías u otros documentos relacionados.

[3] FACTOR "DETERMINANTE": Que constituye la causa que determina o decide algo que se considera importante.
[4] FACTOR "CONTRIBUYENTE": Circunstancia que contribuye a que se realice algo.
Interpretación apoyada con el "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - REAL ACADEMIA ESPAÑOLA"

MONICA GUERRERO
INVESTIGADOR JUDICIAL

Área de impacto: se trata del espacio determinado en un espacio de la vía donde se presentó el conflicto en una colisión.
Berma: parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.
Caída y arrastre: es la proyección del cuerpo del peatón sobre la vía, produciéndose un contacto con el piso y su posterior arrastre, con la posibilidad de que se presente el aplastamiento.
Calzada: zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
Capacidad de pasajeros: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.
Capacidad de carga: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.
Carril: parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.
Carrocería: estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.
Clase de vehículo: denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.
Coeficiente de fricción: es el aporte de la superficie de la carretera al rozamiento.
Coeficiente de rozamiento: indica el grado en que dos cuerpos rozan entre sí, cuanto mayor es la cifra, mayor en la adherencia existente. Dicho coeficiente siempre es relativo a dos superficies.
Coordenada: método empleado para localizar elementos determinados en un área por medidas a lo largo de la misma y en ángulos rectos, tomando una línea de referencia o por la medias de las distancias más cortas a cada una de las líneas de referencia que interceptan.
Conductor: es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
Croquis: plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.
Cuerda: línea recta que conecta los puntos finales en un arco o dos puntos en la curva. Este segmento nunca es mayor que el diámetro en un círculo.
Dictamen: concepto emitido por personas expertas en una ciencia, técnica, arte, oficio o afición, con relación a valoración realizada a un elemento material probatorio y evidencia física.
Impacto: efecto de una fuerza aplicada bruscamente.
Elementos materiales probatorios y evidencia física: es cualquier objeto relacionado con una conducta punible que pueda servir para determinar la verdad en una actuación penal
Embriaguez: estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.
Escala: representación gráfica del terreno en papel, es un número dimensional, el cual nos indica la equivalencia de la distancia tomada en el lugar del accidente con respecto al dibujo realizado del mismo.
Escena: lugar de ocurrencia de un acto delictivo. Entiéndase en la investigación criminal como cualquier lugar mueble o inmueble donde se presuma la comisión de un hecho punible y el sitio en donde se sospeche la presencia de elementos materia de prueba y evidencia física relacionada con la misma.
Grado de una curva: número de grados del ángulo central subtendido por un arco entre dos alineamientos de una curva de una vía.
Huella de arrastre de llanta: son las producidas por las ruedas de un vehículo el cual pierde su trayectoria al ser aplicada una fuerza opuesta a su normal circulación. Por lo general se presentan en las colisiones laterales.
Huella de arrastre metálico: como su nombre lo indica, esta clase de huellas son las causadas por un objeto metálico al realizar fricción o roce con la superficie.
Huella de derrape: son aquellas que se producen por la desviación lateral de un vehículo, siempre y cuando solo se activa el sistema de frenos en el eje trasero o cuando existe aceite o se encuentra húmeda la superficie de la vía.
Huella de frenada o desaceleración: conocida normalmente como huella de frenado, cuando una llanta, por efecto de los frenos se arrastra por encima de la superficie de la calzada produciendo gran cantidad de calor al transformarse la energía cinética en energía calórica.

Huella de trayectoria: es la que se presenta por el paso de una llanta sobre un material blando como tierra, barro, etc, dejando marcada la huella de la llanta con su respectivo labrado.
Hipótesis del accidente: las hipótesis del accidente se refiere a las circunstancias objetivas relevantes o actuaciones, que posiblemente dieron origen al accidente, determinadas mediante el análisis e investigación técnica realizada por el Policía de Tránsito.
Licencia de conducción: documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.
Licencia de tránsito: es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.
Línea de vehículo: referencia que le da el fabricante a una clase de vehículo de acuerdo con las características específicas técnico-mecánicas.
Lugar de impacto: sitio de concentración de la energía de deformación en cada una de las masas, cuerpos o vehículos implicados en el accidente.
Lugar de los hechos: es el espacio abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape.
Matrícula: procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consigna las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.
Medio de prueba: instrumentos o elementos de que se vale el juez y las partes para aportar la verdad al proceso. Así: la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, la inspección judicial, los indicios. En el proceso civil, el juramento, como medio especial de prueba.
Modelo del vehículo: referencia o código que asigna la fábrica o ensambladora a una determinada serie de vehículos.
Normatividad: señala el marco legal que origina el proceso o procedimiento. Documentos de origen interno o externo, tales como decretos, leyes, resoluciones, directivas, normas, reglamentos técnicos y demás documentación reglamentaria que afecte los requisitos o características del producto y/o servicio.
Número de serie: número de identificación que cada fabricante le asigna a un vehículo.
Obstrucción de la visual: relacionar todo elemento que haya podido obstruir el campo de visual de conductores o peatones involucrados en el accidente.
Pasajero: persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.
Peatón: persona que transita a pie o por una vía.
Peralte: entendido como la pendiente transversal que se presenta en las curvas de la calzada a fin de compensar la fuerza centrífuga que actúa sobre el vehículo.
Placa: documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.
Plano: es la representación gráfica a escala de las vistas en planta, cortes y detalles de una misma escena o lugar del hecho.
Prueba pericial: es el análisis y valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física relacionados con un hecho delictivo, a través de la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados.
Punto de control: es el desarrollo de mecanismos o acciones que permitan conocer el avance o estado de un proceso o procedimiento, con el fin lograr mantenerlo bajo control. Estas acciones pueden incorporar insumos como documentos, personas, registros, firmas, formatos, entre otros.
Roce: se produce por la fricción entre dos cuerpos o láminas; suele desprender la pintura especialmente en el lugar donde se inicia la fricción; como no presenta cortes, permite determinar que parte del otro vehículo produjo el roce.
Señal de tránsito: dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.
Tipo de carrocería: conjunto de características que definen la carrocería de un vehículo.
Tránsito: es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.
Vehículo: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

MONICA GUERRERO

Vértice: es el punto donde dos lados de un ángulo se encuentran o se cruzan.
Vía: zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
Zona de Impacto: relacionado con el área de un vehículo que representa el daño sufrido en una colisión.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Amrit Toor, Michael Araszewski, Ravinder Johal, Robert Overgaard and Andrew Happer, (2002). "Revisión and Validation of Vehicle/Pedestrian Collision Analysis Method" INTECH Engineering Ltd. SAE 2002-01-0550,
- Baird (1991) "Experimentación, una introducción a la teoría de mediciones y al diseño de experimentos". México: Universidad Autónoma. ISBN0-13-295338-2.
- Congreso de la República de Colombia. Secretaría del Senado. Ley 769. (6 de Agosto de 2002). Código Nacional de Tránsito Terrestre. Bogotá, Colombia.
- Congreso Nacional de la República de Colombia. Secretaría del Senado. Ley 906.(31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá,
- Congreso Nacional de la República de Colombia. Secretaría del Senado. Ley 599. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, Colombia.
- Damask Arthur C. (s. f.) "Forensic Physics of Vehicle Accidents", Accident Reconstruction Journal Volume 3, SIX 1991 ISSUES, pag 24, July/August.
- Diccionario de la real academia. Recuperado de: http://www.rae.es/. (s.f.).
- Dirección General de Tráfico de España (1991) "Investigación de accidentes de tráfico" España, Gráficas Lormo, Madrid.
- ESEVI (2012). "Determinación del coeficiente de fricción en vehículos ligeros teniendo en cuenta las variables físicas de las vías colombianas". Investigación Institucional. Bogotá: PONAL.
- ESEVI (2014). "Determinación del coeficiente de fricción de vehículos en asfalto a distintas alturas sobre el nivel del mar". Investigación Institucional ESEVI Bogotá: PONAL.
- ESEVI (2015). "Determinación del Coeficiente de Fricción entre Vehículos Automotores y Superficies de Rodadura a Diferentes Alturas sobre el Nivel del Mar". Investigación Institucional ESEVI Bogotá: Dirección Nacional de Escuelas.
- Fiscalía General de la Nación. (2 de enero de 2005). Inspección al lugar de los hechos y/o al cadáver. Actuaciones de Policía Judicial en la Indagación e Investigación. Bogotá, Colombia.
- Fiscalía General de la Nación. (2 de febrero de 2005). Actuaciones de Policía Judicial en la Indagación e Investigación Fijación Topográfica. Fijación Topográfica. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- Fiscalía General de la Nación. (2 de febrero de 2005). Documentación fotográfica. Bogotá, Colombia
- Fiscalía General de la Nación. (2005). Protección, preservación y entrega del lugar de los hechos. Bogotá.
- Fiscalía General de la Nación. (2016). Manual de Procedimientos para la Cadena de Custodia. Bogotá, Colombia.
- Franck Harold y Franck Darren (2010) Mathematical methods for accident reconstruction, a forensic engineering perspective, CRC Press, United States, ISBN978-1-4200- 8897-7.
- Fuentes, J.L., Cabellos, M.I., Rojas, J.W. (2006). Validación de la prueba de distancia de lanzamiento para la reconstrucción analítica de la colisión automóvil-peatón.
- Inhawan Han, Raymond M. Brach (s. f.) "Throw Model for Frontal Pedestrian Collisions" SAE 2001-01-0898.
- IRURETA, Víctor A. 2003, accidentología vial y pericia – 4 edición, Buenos Aires. Ediciones la Roca

- López Morales, D. M. (2007). IRSVIAL. Recuperado el 10 de OCTUBRE de 2013, de IRSVIAL: http://www.irsvial.co/ Fiscalía General de la Nación. (2005). Actuación del servidor de policía judicial asignado para la coordinación de la diligencia. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Luque y Álvarez (2007) "Investigación de accidentes de tráfico, manual de reconstrucción" España, Netbiblo editores.
- Ministerio de Transporte (26 de julio de 2010). Resolución 3027. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Transporte. Resolución 0011268. (6 de diciembre de 2012). Por medio de la cual se adopta el nuevo informe policial de accidente de tránsito. Manual para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito. Bogotá, Colombia.
- Noon, Randall K. (1994). Engineering Analysis of Vehicular Accidents CRC. vergaard, R. Johal, R. Araszewski M. y A Toor, "Relationships Between Pre-Skidding and Pre-Braking Speed", SAE 2001-01-1281.
- Overgaard, R. R. Johal, M. Araszewski y A Toor (s. f.). "Relationships Between Pre-Skidding and Pre-Braking peed", SAE 2001-01-1281.
- Policía Nacional de Colombia. (1| de octubre de 2008). Módulo investigación de accidentes de tránsito. Bogotá, Colombia.
- Rodríguez, Pablo Luque, Daniel Álvarez Mántaras (2007). Investigación de accidentes de tránsito, manual de reconstrucción NetbibloEspaña, ISBN 978-84-9745-173-4.

10. ANEXOS

- Copia simple de cedula de ciudadanía
- Diplomas de acreditación en (03) folios.

11. PERITO

Atentamente,

MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO
T. INVESTIGADOR JUDICIAL
Perito en Investigación de Accidentes de Tránsito
C.C. 1.116.613.584 de Maní (Casanare) – Placa 087033
Técnico investigador judicial en criminalística
Perito en investigación de accidentes de tránsito-Politécnico de Colombia
Perito en Investigación de Accidentes de Tránsito- Incosvial

MONICA GUERRERO

Investigador judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INCOSVIAL

Instituto Colombiano de Seguridad Vial

Conforme el Decreto único reglamento 1075 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Educación y estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.6.8 el Instituto Colombiano de Seguridad Vial S.A.S. - NIT.: 901117211-1 - Matrícula Mercantil N. 21-599401-12

Hace constar que:

MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO

Identificado con documento de identidad Nº

Asistió al Diplomado

Perito en Investigación de Accidentes de Tránsito

Medellin - Colombia

19 de marzo de 2021

Con una intensidad horaria de **120 horas**

Registrado en el Libro de Actas Nº I1pRUAurGe

Aydeé Jiménez Parra
Directora

www.incosvial.co

La autenticidad de este documento puede ser verificado mediante solicitud al correo: coordinacion@incosvial.co indicando el número del libro de actas con el cual se registra el mismo.

180

MONICA GUERRERO

Investigador Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.613.584**
GUERRERO CASTRO

APELLIDOS
MONICA SOFIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1991**
MANI
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

14-JUL-2009 MANI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-4652000-00169706-F-1116613584-20090814 0014963421A 1 30910548

317 8567830 monicaguerrero.judicial@gmail.com YOPAL - CASANARE

MONICA GUERRERO

investigador judicial

ACTA DE GRADO

ESCUELA TECNICA JUDICIAL
RAMON NONATO PEREZ
YOPAL – CASANARE

En la ciudad de Yopal, a los 8 días de Diciembre de 2010, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes, los suscritos Director y Coordinadora Académica en la sede de la **ESCUELA TECNICA JUDICIAL RAMON NONATO PEREZ**, de Yopal.

Institución aprobada por la Secretaria de Educación del Departamento de Casanare según resolución 1938 del 21 de septiembre de 2009, para otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Técnica, se procedió a otorgar el **CERTIFICADO DE TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACION JUDICIAL** al graduando cuyos nombres, apellidos y numero del documento de identidad se relaciona a continuación.

Mónica Sofía Guerrero Castro
1.116.613.584 de Mani

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 09 de fecha Diciembre 8 de 2010 que consta de 12 estudiantes.

Firmada y sellada por Dr. LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA, Director y LADY MARCELA CUESTA CAMPOS, Coordinadora Académica.

Dada en Yopal a los 8 días del mes de Diciembre de 2010.

Firmada y Sellada

Director

Coordinadora Académica

182

15 (A-1)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	Dirección Seccional Casanare	Código del anexo: DG-E-I-005-AX-003
		Versión: 7
		Página 1 de 2

Oficio No. Caso 2021010185001000154.

Yopal, 24 de marzo de 2022

Señores
FISCALÍA 29 SECCIONAL
Unidad Seccional - FGN
Calle 7 No. 9 – 10 centro
Yopal Casanare

Referencia: NUNC 850106001179202100072 / Daniel Gaucha Ibañez.
Asunto: SIRDEC 2021010185001000154 / Radicación correspondencia Interna 5069.

Cordial saludo,

Adjunto al presente se envía Informe Pericial de Toxicología Forense No. DSBY-TOXFO-0000299-2022 con resultados de Análisis de Alcoholemia – concentración y determinación de etanol, realizado a muestra de sangre liquida recolectada durante el procedimiento de necropsia médico legal practicado al señor DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, lo anterior como complemento al protocolo de necropsia No. 2021010185001000154.

Agradezco su atención.

Atentamente,

HERNANDO COLINA
Asistente Forense - INMLCF

Anexo: Informe en dos (02) folios.

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Hernando Colina		2022-03-24
Revisó	Andrea Milena Morales Rodríguez		2022-03-24
Aprobó	Andrea Milena Morales Rodríguez		2022-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

F 29 Sec
C 7.9.10 4 Vf

183

ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ
TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No:	DSBY-TOXFO-0000299-2022
Número de Radicado:	2021010185001000154

Tunja, 2022/03/11

AUTORIDAD DESTINATARIA:
Doctor
JHONNY CURREA ANGARITA
Funcionario INMLCF
Dirección Seccional Casanare - INML y CF
MARGINAL DE LA SELVA DG 9 13 C 68 BR LA COROCORA
Yopal, Casanare

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECCIONAL BOYACÁ
17 MAR 2022
1720 hrs
RADICACIÓN 5069
RECIBIDO POR HERNANDO C

Referencia (s) de la solicitud:
Ref. Oficio N°: 2021010185001000154
NUNC N°/Proceso: 85010600117920210007 2
Nombre Relacionado en la Solicitud:
DANIEL GAUCHA IBAÑEZ - Cadáver
Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-06-01
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2021-07-12

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
ID EMP 3.1: Alícuota tomada de evidencia de sangre contenida en tubo tapa gris (ID.EMP 3), volumen aproximado 9 mL.
Fecha de los hechos: 2021-05-31.
Fecha de recolección de la muestra: 2021-06-01.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:
"Alcoholemia"

TODOS EMPLEADOS:
- DG-M-PET-02
Fundamento del método:
Ensayo: Determinación cuantitativa de etanol y metanol
Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2- propanol, código DG-M-PET-002 V-13.

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación se realiza mediante una curva de calibración por el método del estándar interno.

Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica forense internacional.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Dilutor dispensador, Marca: Hamilton, Modelo: 600, Serial: ML600FL9602
- Cromatógrafo gases 7890 A, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7890A, Serial: US12411028
- Automuestreador, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7697A, Serial: CN12340032

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

NRO. EMP	NOMBRE DEL EMP	ANALISIS	PERIODO DEL ANALISIS	RESULTADO
3.1	Sangre líquida	Concentración de etanol	2022-03-01 / 2022-03-08	38 mg/100ml
3.1	Sangre líquida	Determinación de etanol	2022-03-01 / 2022-03-08	Se detectó etanol

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

En la muestra de sangre analizada la alcoholemia es treinta y ocho miligramos de etanol por cada cien mililitros sangre total (38 mg/100 mL).

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Nota: solicitud de análisis por protocolo de necropsia de 2021-06-03.

Nota: oficio de remisión de evidencia No. 301-2021-M, de INMLCF Yopal, 2021-06-17.

Nota: Límite de detección 3 mg de etanol/100 mL de fluído biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100mL de fluído biológico

Nota: El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerida.

Nota: El laboratorio de Toxicología realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente, una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso, si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,

LEIDY CAROLINA GARCIA MANOSALVA
Profesional Especializado Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial").

----------**FIN DEL INFORME**----------

184

Revisado porALVAREZ.MM

(187)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06256701

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ] W X R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GAUCHA IBAÑEZ DANIEL.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 1.115.913.176.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CASANARE AGUAZUL .....

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes MAY Día 31	.....	202100072.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año - - - - Mes - - - Día - -

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [X]	Certificado Médico [ ]	FISCALIA 35 LOCAL URI YOPAL.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES ROJAS JOSELIN.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Adhesivo Copia Registro Civil [redacted]

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2021 Mes JUN Día 08	MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRI

ESPACIO PARA NOTAS

08.JUN.2021 - INSCRIPCION CONFORME CON LA CIRCULAR UNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION VERSION 5 Y EL ART 118 LEY 1395 DE 2010.. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

0256701

186

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRIA
Registrador Especial del Estado Civil
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995.

24 - SEPTIEMBRE - 2021
Fecha: _____

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06256700

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [W X R]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RIVERA MARILU

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 24.228.423	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CASANARE AGUAZUL

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes JUN Día 01		202100072

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]	FISCALIA 35 LOCAL URI YOPAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES ROJAS JOSELIN

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Adhesivo Copia Registro Civil

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUN Día 08	MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRI

ESPACIO PARA NOTAS

08.JUN.2021 - INSCRIPCION CONFORME CON LA CIRCULAR UNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION VERSION 5 Y EL ART 118 LEY 1395 DE 2010.. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

* 0 6 2 5 6 7 0 0 *

188

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRIA
Registrador Especial del Estado Civil
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 2150 de 1995.

24 - SEPTIEMBRE - 2021
Fecha: _____

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**Proceso Investigación y Judicialización** ***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL***	Orden de Policía Judicial No.7815987 Página 1 de 2

Departamento: Casanare Municipio: YOPAL Fecha: 10/05/2022 Hora: 10:23 AM

1. Código único de la investigación:

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Verificar de informacion	30

Objeto: Emitir concepto sobre el informe de reconstrucción de accidente de tránsito presentado por perito particular; con el fin de verificar si existe coherencia con la realidad de los hechos en cuanto a los factores generadores del accidente.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON

Dirección:	85001 CALLE 7 NO. 9-10 PALACIO DE LA JUSTICIA	Oficina:	
Departamento:	Casanare	Municipio:	YOPAL
Teléfono:	57(8)6358219	Correo:	isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co
Unidad:	UNIDAD SECCIONAL - YOPAL	No. de Fiscalía:	FISCALIA 29 - SECCIONAL

Firma,

DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR:

Firma Electrónica,

FISCALÍA
Fiscalia General de la Nación
Fecha: 2022-05-10 10:23:03
Firmado :ERNEDIS PATIÑO ARANA
Código: 8dd102f4dd ,Firma electrónica

FISCALÍA
ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON.

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ:	UNIDAD JUDICIAL BOGOTA	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Seccional:	Unidades Desconcentradas	Código:	769
Unidad:		Código:	
Despacho:			
Servidor:	GUILLERMO MENDIETA PAEZ	Identificación:	14136940
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:	guillermo.mendieta@correo.policia.gov.co		

Firma,

Firma Electrónica,

FISCALÍA
Fiscalia General de la Nación
Fecha: 2022-05-10 10:23:03
Firmado :ERNEDIS PATIÑO ARANA
Código: 8dd102f4dd ,Firma electrónica

190

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DITRA DECAS

| | | |

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. Se verifica si las conclusiones y resultados del análisis pericial tienen pertinencia para la teoría del accidente en cuanto a los factores que generaron el hecho.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Se garantiza la actividad pericial en la Reconstrucción de los Accidentes de Tránsito estandarizado mediante guía 2DC-GU-0026 dentro del proceso Desarrollar Investigación Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y los demás procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional e internacional.

Método Científico utilizados y ratificados por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías en el análisis de los accidentes de tránsito.

El reconstructor de accidentes de tránsito ejerce su labor basándose en el método científico, realizando un trabajo organizado, siguiendo un protocolo estandarizado en la guía 2DC-GU-0026 "Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", además se apoya en las disciplinas y ciencias auxiliares de la criminalística, mediante las cuales se analizan los EMP y EF, plasmando los resultados en informes que sirven como insumo referente en la actuación del reconstructor.

La guía 2DC-GU-0026 "Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito" es la carta de navegación para el perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, la cual se ha diseñado con el fin de arrojar en la mayoría de los casos un resultado que permita determinar las casusas generadoras de los hechos, basados en:

1) PROYECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PERICIAL
2) APRECIACIÓN ANÁLITICA
3) APRECIACIÓN DE SITUACÍON
4) PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS
5) DINÁMICA DE LA TEORÍA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
6) CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS
7) ELABORACIÓN DEL INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

7.1. Computador de escritorio, Marca: HP COMPAQ, Modelo: 6005 PRO SFF PC, Serie: MXL1420VMG, Dirección física: 2C-41-38-90-DA-B3, Dirección IPv4: 172.25.232.237. nombre de dispositivo DECAS-SETRA16.
7.2. Calculadora científica fx-570ES PLUS.
7.3. Software forense de animación en 3D Trimble Forensics Reveal Serie No.30411809 licencia N° 636812531 con la suite de fórmulas CrashMath.
7.4. Cámara fotográfica marca NIKON D3500 con su respectivo objetivo 18-55 y trípode.
7.5. Aplicativo gratuito de GOOGLE ERARTH PRO y/o GOOGLE MAPS.
7.6. Aplicativo gratuito WINDOWS MOVIE MAKER ESSENTIALS
7.7. Distanciómetro laser marca Leica Disto D5
7.8. Nivel de ABney
7.9. Brújula
7.10. Cinta métrica de 30 metros marca Stanley.
7.11. Aplicaciones Android (Siniestro, Inclinometer, InvestiCar y CalcES)

Nota: por problemas de actualización y compatibilidad no fue posible hacer uso del software forense.

8. RESULTADOS

8.1. ACCIDENTE INVESTIGADO

De acuerdo a la información contenida en el Informe Pericial de Reconstrucción de Accidentes, se trata de un accidente de tránsito de gravedad con persona fallecida, tipo choque con vehículo, hechos ocurridos el día lunes 31 de mayo de 2021, a las 17:00 horas, en la vía que de Aguazul conduce a Maní a la altura de una distancia de kilómetros de 10+600 metros, jurisdicción del Municipio de Aguazul en el departamento de Casanare; en el evento de tránsito resultaron involucrados dos (02) vehículos (tractocamión - motocicleta), hecho que conllevó a que el motociclista hombre de sexo masculino falleciera en el lugar de los hechos y su tripulante falleciera en centro hospitalario.

8.2. CONCEPTO SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL

8.8.1. METODOLOGÍA EMPLEADA.

De verificó la metodología empleada en el dictamen, el cual cumple con los parámetros dentro del proceso de la "CRIMINALÍSTICA DE CAMPO" en lo referente al relevamiento de datos en el lugar de los hechos, para luego ser analizado a través del tratamiento analítico dentro de la "CRIMINALISTICA DE LABORATORIO" que exige la ley, partiendo desde la formulación de hipótesis que posteriormente confronta conforme a los resultados analíticos.

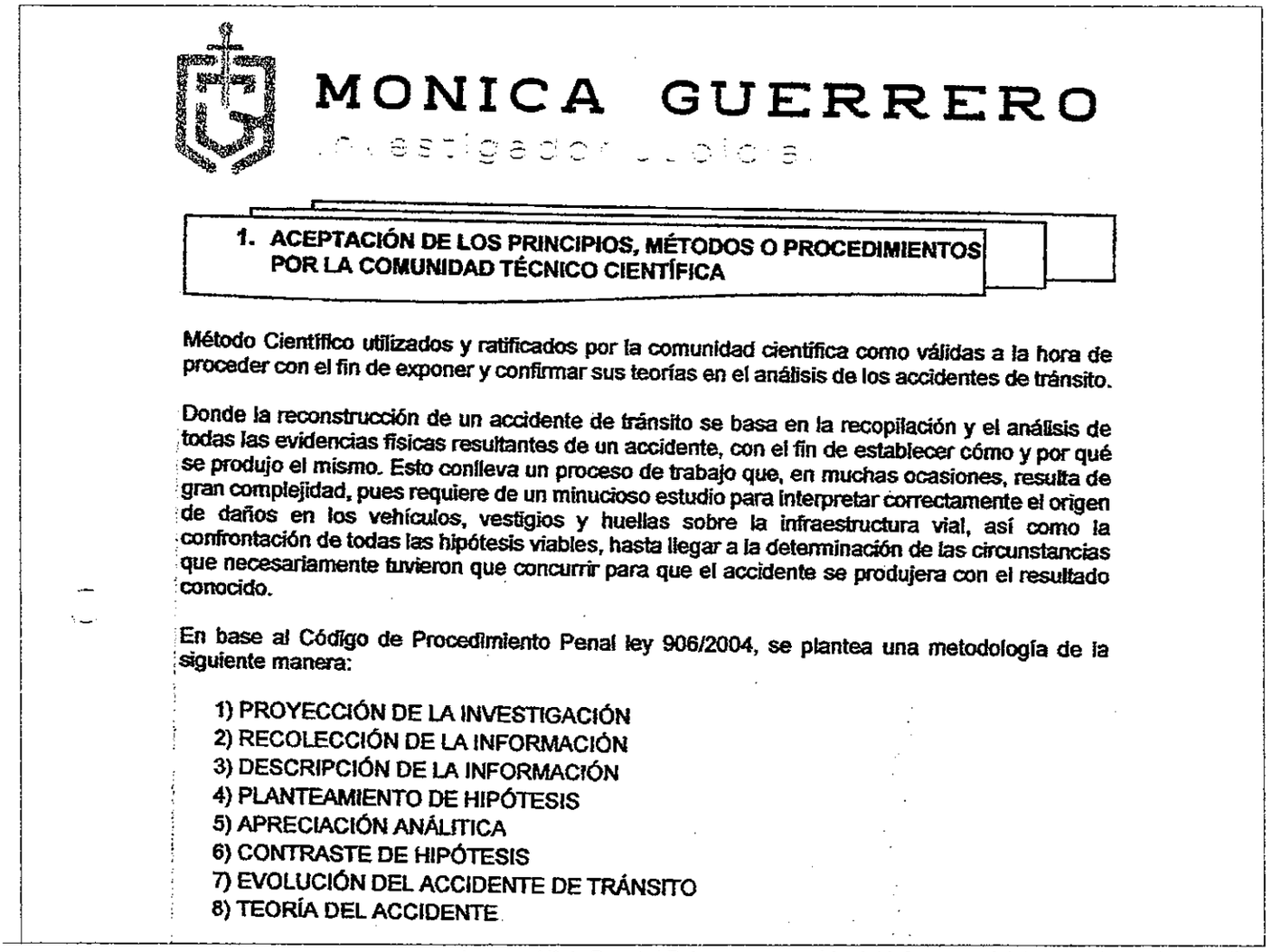

MONICA GUERRERO

Investigador Judicial

1. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Método Científico utilizados y ratificados por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías en el análisis de los accidentes de tránsito.

Donde la reconstrucción de un accidente de tránsito se basa en la recopilación y el análisis de todas las evidencias físicas resultantes de un accidente, con el fin de establecer cómo y por qué se produjo el mismo. Esto conlleva un proceso de trabajo que, en muchas ocasiones, resulta de gran complejidad, pues requiere de un minucioso estudio para interpretar correctamente el origen de daños en los vehículos, vestigios y huellas sobre la infraestructura vial, así como la confrontación de todas las hipótesis viables, hasta llegar a la determinación de las circunstancias que necesariamente tuvieron que concurrir para que el accidente se produjera con el resultado conocido.

En base al Código de Procedimiento Penal ley 906/2004, se plantea una metodología de la siguiente manera:

1) PROYECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
2) RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
3) DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
4) PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS
5) APRECIACIÓN ANÁLITICA
6) CONTRASTE DE HIPÓTESIS
7) EVOLUCIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
8) TEORÍA DEL ACCIDENTE

Imagen N° 1: Fuente/ Fotograma extraído del informe pericial aportado por la Fiscalía.

8.8.2. FUNDAMENTO DESDE LA EVIDENCIA PARA EL DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL

El informe pericial aportado por la Fiscalía, señala las características del lugar de los hechos tanto el día en se presentó el accidente de tránsito como el día que realizaron la inspección del lugar de los hechos; es de anotar que para el análisis a parte de contar con un bosquejo topográfico que le permitió ser sometido a un replanteo el cual fue corroborado con la imagen del día de los hechos, pasando dicha información a la realización del dibujo a través de una herramienta tecnológica mediante las medidas reales, también contaba con datos de daños de los vehículos, patrones de lesiones y demás evidencia hallada en la vía en especial la del tipo biológico como sangre, definiendo la perito una posible AREA DE IMPACTO la cual tiene coherencia dicha afirmación, toda vez que no se aprecia ninguna alteración de la sangre sobre la carpeta asfáltica que indique que el cuerpo del occiso fue movido.

MONICA GUERRERO

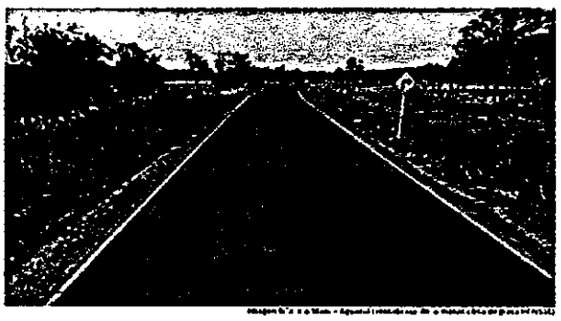

MONICA GUERRERO

Al observar esta imagen, se puede apreciar que fue identificado el lugar de los hechos de acuerdo a las coordenadas 5.0994100,-72.4727350, correspondiente a una distancia de 10 kilómetros + 600 metros del perímetro urbano del municipio de Aguazul, así mismo es claro que la vía se encontraba en buenas condiciones pese a que carece de bermas y al identificar los EMP-EF, también permite inferir que la imagen fue tomada sentido Aguazul – Maní.

Con base a la imagen N° 4 y a los datos recolectados en el lugar de los hechos, se realiza el replanteo de las medidas con ayuda del software forense EDGE FX, partiendo principalmente la información del bosquejo topográfico del expediente del caso de la referencia, a continuación:

Imagen N° 2: Fuente/ Fotograma extraído del informe pericial aportado por la Fisca

MONICA GUERRERO

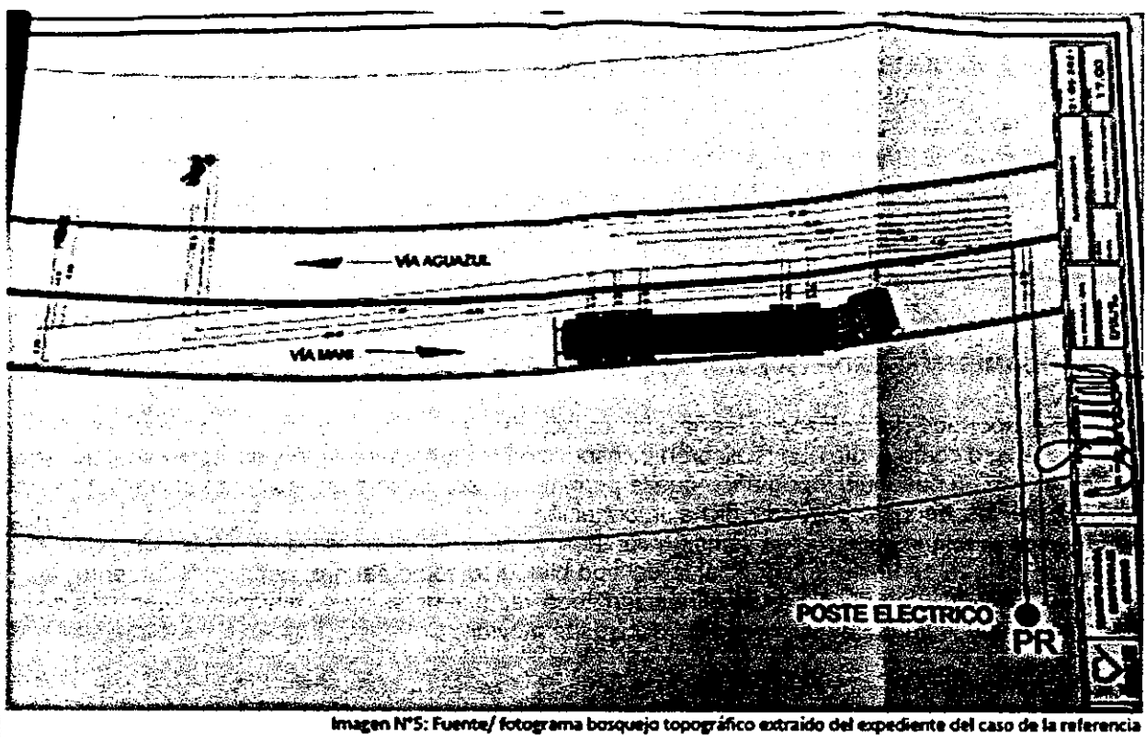

Imagen N°5: Fuente/ fotograma bosquejo topográfico extraido del expediente del caso de la referencia

Imagen N° 3: Fuente/ Fotograma extraído del informe pericial aportado por la Fiscalía.

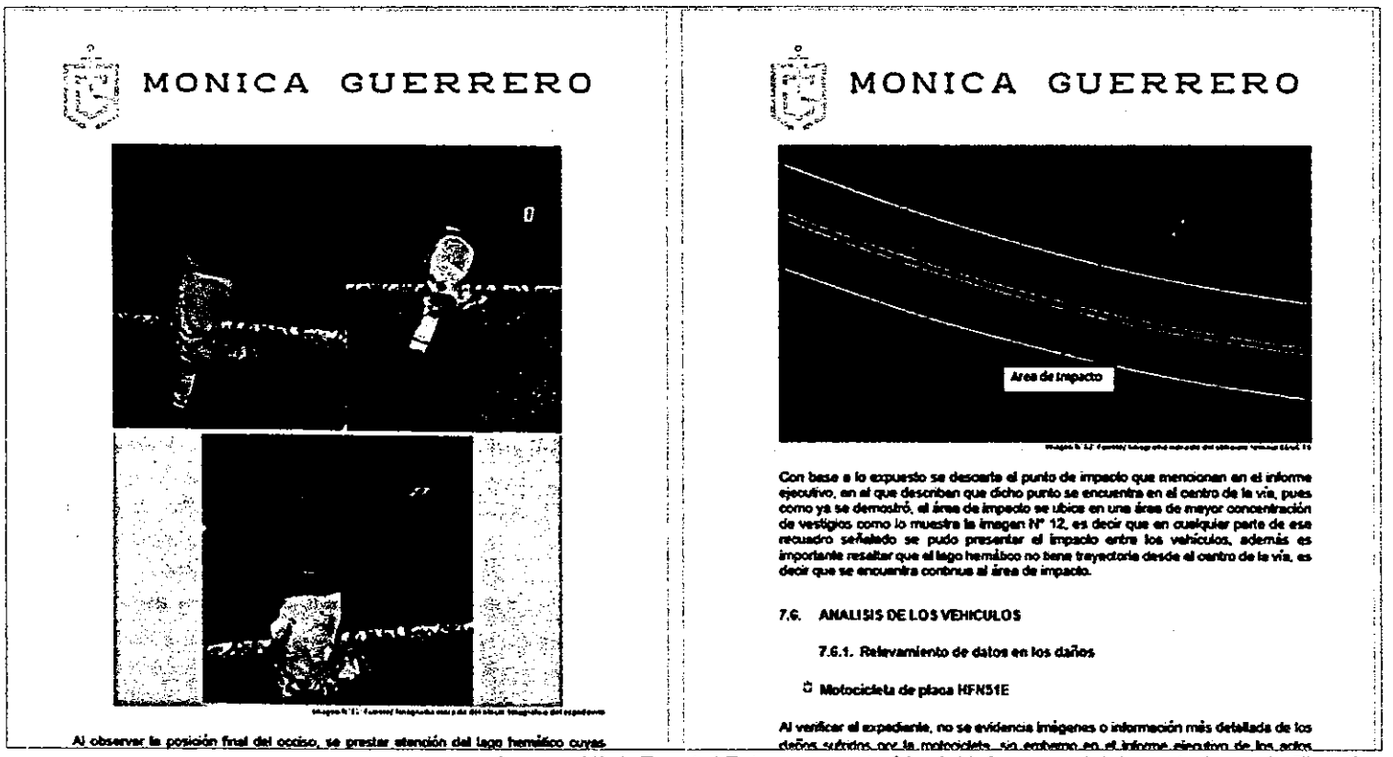
MONICA GUERRERO

Al observar la posición final del occiso, se prestar atención del lago hemático cuyas

MONICA GUERRERO

Área de impacto

Con base a lo expuesto se descarte el punto de impacto que mencionan en el informe ejecutivo, en el que describen que dicho punto se encuentra en el centro de la vía, pues como ya se demostró, el área de impacto se ubica en una área de mayor concentración de vestigios como lo muestra la imagen N° 12, es decir que en cualquier parte de ese recuadro señalado se pudo presentar el impacto entre los vehículos, además es importante resaltar que el lago hemático no tiene trayectoria desde el centro de la vía, es decir que se encuentra continuo al área de impacto.

7.6. ANALISIS DE LOS VEHICULOS

7.6.1. Relevamiento de datos en los daños

- Motocicleta de placa HFN51E

Al verificar el expediente, no se evidencia imágenes o información más detallada de los daños sufridos por la motocicleta, sin embargo en el informe ejecutivo de los actos

Imagen N° 4: Fuente/ Fotograma extraído del informe pericial aportado por la Fiscalía.

8.8.3. PLANTEAMIENTO DE CÁLCULOS FÍSICOS-MATEMÁTICOS

La perito realizó unos planteamientos de cálculos de velocidad desde dos ámbitos: el primer planteamiento fue con base a la velocidad crítica en curva, donde quiso demostrar que el paso sobre la curva para un vehículo tipo motocicleta como la que resulto involucrada en los hechos, podía transitar hasta un límite no superior de los 126 Km/h, sin embargo es un rango alto como la perito expone donde afirma que ese tipo de motos solo llega a conseguir velocidades hasta los 120 Km/h, teoría que es acertada, donde quiso demostrar que la moto no le ganó la curva; el segundo es con referencia a la energía disipada por cada uno de los vehículos en especial del vehículo tipo tractocamión.

8.8.4. PLANTEAMINTO DEL FUNDAMENTO NORMATIVO

Es acertado en el sentido que define la normatividad de tránsito trasgredida por cada uno de los participantes y de acuerdo a cada conducta, pudo definir cuál de ellas fueron las que generó el siniestro vial.

8.8.5. PLANTEAMIENTO DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Luego del análisis, la funcionaria perito en su informe, concluye la estructura de la dinámica del accidente con ilustración 3D la cual es coherente conforme a los resultados de cada análisis dentro de los tres factores que inciden en un accidente de tránsito (HUMANO, VÍA y VEHÍCULO), demostrando con fundamento de qué forma se presentó el accidente de tránsito dentro de sus FASES, cual fue el factor de evitabilidad y las conclusiones que le permitió obtener una teoría del accidente y la responsabilidad de un posible participante dentro del accidente de tránsito presentado.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

Con base a lo analizado del informe pericial aportado por la Fiscalía y en mi calidad de perito de reconstructor de accidentes , me permito emitir el siguiente concepto en razón que se evidenció la **coherencia** y **objetividad** para obtener el factor determinante y los factores contribuyentes, con el fin de que se puede surtir como insumo en la toma de decisiones por parte de la Fiscalía y que **no es necesario** que el despacho ordene al suscrito un nuevo dictamen para confrontarlos, puesto que existe la probabilidad de que los resultados sean muy parecidos y que el participante directo activo sea el mismo, como la persona que generó el accidente de tránsito.

10.1. PERFIL DEL PERITO

- Tecnólogo en criminalística
- Técnico profesional en servicio de policía
- Técnico profesional en seguridad vial

- Curso de Investigación de Accidentes de Tránsito, Santiago de Chile - 2006
- Docente de investigación de accidentes en Honduras, 2011
- Ponente en trabajo de campo en 3D (Reconstrucción Accidente – Trimble Dimensions –Las Vegas NV (USA)
- Instructor de software Trimble Forensics Reveal
- Capacitador en animación 3D – dictado a DIJIN, CTI – Fiscalía

11. ANEXOS
• Acreditación del perito.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Intendente GUILLERMO MENDIETA PÁEZ		C.C. 14.136.940	DITRA SIJIN DECAS
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en RAT	300-414-8793	guillermo.mendieta@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley

193

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**Proceso investigación y Judicialización** ***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL***	Orden de Policía Judicial No.7848552 Página 1 de 2

Departamento: Casanare Municipio: YOPAL Fecha: 18/05/2022 Hora: 8:07 AM

1. Código único de la investigación:

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Verificar de informacion	15

Objeto:

1. Identificar, individualizar, arraigo, antecedentes, reseña decadactilar del señor JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con CC No 1118538993 de Yopal, Casanare.
2. Solicitar cedula web anteb la registraduria nacional del estado de JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con CC No 1118538993 de Yopal, Casanare,
3. Una vez obtenido los anteriores, solicitar la plena identidad mediante cotejo dactiloscopico.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON

Dirección:	85001 CALLE 7 NO. 9-10 PALACIO DE LA JUSTICIA	Oficina:	
Departamento:	Casanare	Municipio:	YOPAL
Teléfono:	57(8)6358219	Correo:	isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co

Firma Electrónica,

Fiscalia General de la Nación
Fecha: 2022-05-18 08:07:38
Firmado :ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON
Código: f01c09ac2f ,Firma electrónica

Unidad: UNIDAD SECCIONAL - YOPAL No. de Fiscalía: FISCALIA 29 - SECCIONAL

Firma,

DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR:
ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON.

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ:	DIJIN IDENTIFICACION TECNICA GABINETE DACTILOSCOPIA GABINETE RETRATO HABLADO	Ciudad:	YOPAL
Seccional:	Seccional de Investigación Criminal Casanare	Código:	745
Unidad:		Código:	
Despacho:			
Servidor:	JOSE ANDRES ACUÑA GONZALEZ	Identificación:	80235656
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:	jose.acuna@correo.policia.gov.co		

Firma,

20-05-2022

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-05-18 08:07:38
Firmado :ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON
Código: f01c09ac2f ,Firma electrónica

194

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR						Código: FGN-MP02-F-02
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 3	

CAPTURADO/DETENIDO SI_____ NO___X___
LUGAR DE DETENCION_____
FECHA DE DETENCION _____
POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD_____

Departamento Casanare Municipio Yopal Fecha **2022-05-20** Hora:

1. Código único de la investigación y delito:

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- HOMICIDIO CULPOSO	109
2.-	

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1.- Imputación Fáctica y Jurídica.	286 a 289 C.P.P. Ley 906/04		
2.			

3. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	1.118.538.993
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Casanare				Municipio: Yopal	
Nombres:	JAIRO ALDEMAR				Apellidos:		ALARCON RAMIREZ			
Alias:	N/A		Lugar de Nacimiento:		Aquitania- Boyacá			Fecha:	20-04-1988	
Lugar de notificación										
Dirección:	Vereda Valle Verde				Barrio:		N/A			
Departamento:	Casanare				Municipio:		Aguazul			
Teléfono:	318-6679211		Correo electrónico:		N/A jairoalarcon8993@gmail.com					
Datos de los padres										
Nombres de la madre:	N/A				Apellidos:		N/A			
Nombres del padre :	N/A				Apellidos:		N/A			
Capturado?		NO	Fecha:	AAAA/MM/DD				Hora:		
Lugar de la captura :										

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR						FGN-MP02-F-02
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 3	

DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado		LT		TP No. N/A 216084			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	N/A 40185199 ulloencio			
Expedido en	Departamento:	N/A					Municipio:	N/A					
Nombres:	N/A Gloria Liliana					Apellidos:	N/A Diaz Cárdenas						
Lugar de notificación													
Dirección:	N/A Cra 33 N° 36-29 of. 210 edif. p					Barrio:	N/A						
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A						
Teléfono:	N/A 3108107736			Correo Electrónico:		N/A lilianadabogada@gmail.com vialjundiciozas@gmail.com							

DATOS VICTIMA MORTAL									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	24.228.423
Expedido en	País: Colombia	Departamento:		Casanare			Municipio: Aguazul		
Nombres:	MARILU			Apellidos:	RIVERA				
Protección Constitucional Reforzada		Si		No	Cual?:				

DATOS DE LA VÍCTIMA									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	74.751.066
Expedido en	País:Colombia	Departamento:		Casanare			Municipio: Aguazul		
Nombres:	JOSE ANTONIO			Apellidos:	HERNANDEZ COCINERO				
Protección Constitucional Reforzada		Si		No	Cual?:				
Lugar de residencia									
Dirección:	Calle 5 N° 4 A 43			Barrio:	N/A				
Departamento:	Casanare			Municipio:	Aguazul				
Teléfono:	312-5856703	Correo electrónico:		N/A					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:	JAIME			Apellidos:	PULIDO QUIJANO				
C.C.	9.533.675	T.P.	102.300	Dirección	Cra 25 15 A 34				
Departamento:	Casanare			Municipio:	Yopal				
Teléfono:	321-4523169	Correo electrónico:		N/A					

DATOS VICTIMA MORTAL									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	1.115.913.176
Expedido en	País:Colombia	Departamento:		Casanare			Municipio: Tauramena		
Nombres:	DANIEL			Apellidos:	GAUCHA IBAÑEZ				
Protección Constitucional Reforzada		Si		No	Cual?:				

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR						FGN-MP02-F-02
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 3 de 3	

DATOS DE LA VÍCTIMA											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	74.751.483	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Casanare			Municipio: Aguazul			
Nombres:	VICTOR HUGO				Apellidos:	GAUCHA GONZALEZ					
Protección Constitucional Reforzada		Si			No	Cual?:					
Lugar de residencia											
Dirección:	Calle 5 N° 4 22				Barrio:	N/A					
Departamento:	Casanare				Municipio:	Aguazul					
Teléfono:	310-5532036		Correo electrónico:		N/A						
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA											
Nombres:	JAIME				Apellidos:	PULIDO QUIJANO					
C.C.	9.533.675	T.P.	102.300		Dirección	Cra 25 15 A 34					
Departamento:	Casanare				Municipio:	Yopal					
Teléfono:	321-4523169		Correo electrónico:		N/A	Jpulibo2006.					

OTROS CITADOS											
Calidad en que se cita:	Perito		Investigador		Testigo		Otro		Cuál?	N/A	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	N/A	
Expedido en	País: N/A		Departamento:		N/A			Municipio: N/A			
Nombres:	N/A				Apellidos:	N/A					
Lugar de notificación											
Dirección:	N/A				Barrio:	N/A					
Departamento:	N/A				Municipio:	N/A					
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:		N/A						

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON				
Dirección:	Carrera 21 Nº 6 62 Piso 2			Oficina:	
Departamento:	Casanare		Municipio:	Yopal	
Teléfono:	312-4329557	Correo electrónico:	isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co y/o ernedis.patino@fiscalia.gov.co		
Unidad	Seccional		No. de Fiscalía 29		

Firma,

* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, victimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Ernedis Patiño Arana

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: repartojmaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 10:20 a. m.
Asunto: Entregado: RADICACIÒN SOLICITUD AUDIENCIA IMPUTACIÒN NUNC 202100072

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

repartojmaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RADICACIÒN SOLICITUD AUDIENCIA IMPUTACIÒN NUNC 202100072

RADICACIÒN
SOLICITUD AUDI...

226

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Yopal Casanare, 08 de junio de 2022
FGN. OFICIO Nº **0143** / F- 29 Seccional

Doctora
GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
Abogada Litigante
lilianadabogada@gmail.com

Asunto: Respuesta a Petición
Ubicación: 850016001179202100072

En atención a su solicitud allegada a través del correo institucional, actuando como apoderada del señor JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ conforme a memorial poder adjunto, mediante el cual solicita EL ARACHIVO de la presente acción penal conforme al artículo 79 y 175 parágrafo 1 del C.P.P, de manera atenta me permito comunicarle, que dentro de las diligencias se radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare, solicitud de Audiencia para la Formulación de Imputación en contra de su prohijado el día 23 de junio a las 8:00 am, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare quedando debidamente informada de la misma para su comparecencia, en razón a que esta delegada cuenta con los EMP y EF para ello.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON
Fiscalía 29 Seccional

Proyecto: Ernedis Patiño A.
Revisó: Dra. Isabel C. Hernandez

Dirección Seccional Casanare
FISCALIA VEINTINUEVE SECCIONAL
Carrera 21 Nº 6 62 Piso 2 - Yopal - Casanare
Tel: 608-6345911 ext. 82508
isabelc.hernandez@fiscalia.gov.co

30 AÑOS FISCALÍA

Ernedis Patiño Arana

De: postmaster_fe@ <fiscalia.gov.co postmaster_fe@fiscalia.gov.co>
Para: lilianadabogada@gmail.com
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 5:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO 0143, RESPUESTA A PETICIÒN

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lilianadabogada@gmail.com

Asunto: OFICIO 0143, RESPUESTA A PETICIÒN

OFICIO 0143,
RESPUESTA A PE...

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
	Dirección Seccional Casanare	Código del anexo: DG-E-I-005-AX-003
		Versión: 7
		Página 1 de 2

Oficio No. Caso 2021010185001000156.

Yopal, 31 de mayo de 2022

Señores
FISCALÍA 29 SECCIONAL
Unidad Seccional - FGN
Calle 7 No. 9 – 10 Centro
Yopal Casanare

Referencia: NUNC 850106001179202100072 / Marilu Rivera.
Asunto: SIRDEC 2021010185001000156 / Radicación correspondencia Interna 5135.

Cordial saludo,

Adjunto al presente se envía Informe Pericial de Toxicología Forense No. DSBY-TOXFO-0000385-2022 con resultados de Análisis de Alcoholemia – concentración y detrminacion de etanol, realizado a muestra de sangre recolectada durante el procedimiento de necropsia médico legal practicado ala señora MARILU RIVERA - Cadáver, lo anterior como complemento al protocolo de necropsia No. 2021010185001000156.

Agradezco su atención.

Atentamente,

HERNANDO COLINA
Asistente Forense - INMLCF

Anexo: Informe en dos (02) folios impresos por ambas caras.

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Hernando Colina		2022-05-31
Revisó	Andrea Milena Morales Rodríguez		2022-05-31
Aprobó	Andrea Milena Morales Rodríguez		2022-05-31
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No:	DSBY-TOXFO-0000385-2022
Número de Radicado:	2021010185001000156
	Página 1 de 3

Tunja, 2022/03/22

AUTORIDAD DESTINATARIA:
Doctor
ROBINSSON MAURICIO SALAMANCA HERRERA
Funcionario INMLCF
Dirección Seccional Casanare - INML y CF
MARGINAL DE LA SELVA DG 9 13 C 68 BR LA COROCORA
Yopal, Casanare

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECCIONAL CASANARE
28 MAR 2022
HORA: 1600 hrs
FOLIACIÓN: 5135
RECIBIDO POR: HERNANDO L.

Referencia (s) de la solicitud:
Ref. Oficio Nº: 2021010185001000156
NUNC Nº/Proceso: 85010600117920210007 2
Nombre Relacionado en la Solicitud:
MARILU RIVERA - Cadáver
Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-06-02
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2021-06-18

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
ID EMP 4.1: Alícuota tomada de evidencia de sangre contenida en tubo tapa gris (ID.EMP 4), volumen aproximado 10 mL.
Fecha de recolección de la muestra: 2021-06-02.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:
"Alcoholemia"

MÉTODOS EMPLEADOS:
- DG-M-PET-02
Fundamento del método:
Ensayo: Determinación cuantitativa de etanol y metanol
Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2- propanol, código DG-M-PET-002 V-13.

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación se realiza mediante una curva de calibración por el método del estándar interno.
Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica

forense internacional.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Dilutor dispensador, Marca: Hamilton, Modelo: 600, Serial: ML600FL9602
- Cromatógrafo gases 7890 A, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7890A, Serial: US12411028
- Automuestreador, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 7697A, Serial: CN12340032

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

NRO. EMP	NOMBRE DEL EMP	ANALISIS	PERIODO DEL ANALISIS	RESULTADO
4.1	Sangre líquida	Concentración de etanol	2022-02-16 / 2022-03-03	16 mg/100ml
4.1	Sangre líquida	Determinación de etanol	2022-02-16 / 2022-03-03	Se detectó etanol

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

En la muestra de sangre analizada, la alcoholemia es dieciséis (16 mg/100 mL) miligramos de etanol por cada cien mililitros de sangre total.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Nota: solicitud de análisis por protocolo de necropsia de 2021-06-02.

Nota: remisión de evidencia No. 275-2021-M de INMLCF Yopal que asocia a Mrilu Rivera, 2021-06-02.

Nota: Límite de detección 3 mg de etanol/100 mL de fluído biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100mL de fluído biológico

Nota: El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerida.

Nota: El laboratorio de Toxicología realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente, una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso, si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,

MARCELA ALVAREZ MONTAÑEZ
Profesional Universitario Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial").

----------**FIN DEL INFORME**----------

229

Revisado porSALAMANCA.RME

Ernedis Patiño Arana

Asunto:	AUDIENCIA IMPUTACION CUI: 850106001179-2021-00072-00
Comienzo:	viernes 9/09/2022 8:00 a. m.
Fin:	viernes 9/09/2022 8:30 a. m.
Mostrar la hora como:	Provisional
Periodicidad:	(no disponible)
Estado de la reunión:	Aún sin respuesta
Organizador:	Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul

CUI: 850106001179-2021-00072-00
N.I: 2022-00236
INDICIADO: JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
FISCALIA: 29 ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON

AUDIENCIA IMPUTACION
3 DE JUNIO 08:00 A.M.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

													Número Único de Noticia Criminal														
													8	5	0	0	1	6	0	0	1	1	7	9	2	0	2	1	0	0	0	7	2
Entidad	Radicado Interno												Departamen		Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CASANARE	Municipio	YOPAL	Fecha	2022	05	27	Hora	1	5	3	0

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora
ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON
Fiscalía 03 Especializada

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

- Identificar, individualizar, arraigo, antecedentes, reseña decadactilar del señor JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con numero de cedula 1118538993 de Yopal. Así misma solicitud a foto cedula y cotejo dactiloscópico.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana X Rural	Nombre o número de comuna / localidad: 85
Barrio / Vereda: Barrió El Bosque.	Otros:
Dirección: Diagonal 15 No. 13B – 05/15	
Características del lugar: Seccional de Investigación Criminal Casanare SIJIN.	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- No se rinde respuesta de diligencias a la fiscalía 03 especializada quien es el despacho ordenador de la misma, toda vez que se realizaron labores de reificación, de vecindario con el objetivo de ubicar al señor **JIRO ALDEMAR ALARCON RAMINREZ** identificado con numero de cedula 1118538993 de Yopal Casanare, quien mediante las mismas se verifica en el sistema penal oral acusatorio SPOA quien en las casillas de datos del indiciado se referencia un abonado telefónico 3186679211 tomando contacto con el mismo, para que se presentara en las instalaciones del Comando de Policía ubicado en la dirección Diagonal 15 No. 13B – 05/15 barrio el bosque, específicamente en las oficinas de la SIJIN de Yopal. Para lo cual no es respondidas las cuatro (04) llamadas telefónicas realizadas a este, donde avisa la contestadora para el operador "NUMERO FUERA DE LINEA" así mismo se evidencia en la casilla de DIRECCION Vereda Valla Verde de Aguazul Casanare, se realiza desplazamiento por parte de apoyo judicial de SIJIN-UBIC-AGUAZUL hacia la vereda que se relaciona como ubicación, notificación de vivienda y en requerimientos judiciales, pues tampoco se obtuvo una respuesta para la búsqueda, ni vecinos ni personas del sector son conocedoras de alguien que responda al nombre de **JIRO**

impulsado por CamScanner

ALDEMAR ALARCON RAMINREZ identificado con numero de cedula 1118538993 viva por este sector.

- Teniendo en cuenta las labores realizadas y en sustentación de las mismas se deja constancia de las llamadas telefónicas al abonado **3186679211** y la ubicación de la vereda se deja registro fotográfico de las mismas.

318 6679211 (4) 8:38 p. m.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Computador de mesa marca hp.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

- RESPUESTA ORDEN A POLICIA JUDICIAL No. 7848552

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- N/A

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Patrullero DARLY YURANI POLANCO ARIAS		1.001.138.118	PONAL – SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	310-4398919	Darly.polanco@correo.policia.gov.c	Yurani Polanco

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

impulsado por CamScanner

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO CONSTANCIA						Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	FGN-MP02-F-12

Departamento **CASANARE** Municipio **YOPAL** Fecha **2022/09/09** Hora:

1. Código único de la investigación:

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que la audiencia de formulación de imputación que estaba programada para el día de hoy a las 8:00 de la mañana dentro del expediente de la referencia con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Aguazul (Casanare), se instaló, pero no se realizó por cuanto la defensora del indiciado solicitó aplazamiento, como fuera informado por el titular del Juzgado.

El señor Juez fijó como nueva fecha para la diligencia, el día 28 de septiembre del año en curso a las 8:00 de la mañana.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**Marcia Noralda Roa Alfonso**				
Dirección:	**Carrera 21 No. 6 – 62, piso 2**			Oficina:	
Departamento:	**Casanare**	Municipio:	**Yopal**		
Teléfono:	**N/A**	Correo electrónico:	**marcia.roa@fiscalia.gov.co**		
Unidad	**Seccional**		No. de Fiscalía **29**		

Firma y cargo,

FISCAL 29 SECCIONAL

Proyectó:
Revisó: Marcia N. Roa Alfonso – Fiscal
Aprobó: Marcia N. Roa Alfonso – Fiscal

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**Proceso Investigación y Judicialización** ***ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL***	Orden de Policía Judicial No.8309440 Página 1 de 2

Departamento: Casanare Municipio: YOPAL Fecha: 14/09/2022 Hora: 0:09 PM

1. Código único de la investigación:

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Busqueda en bases de datos de acceso publico	12

Objeto: Obtener de Interpol los antecedentes judiciales del señor JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ C.C. N° 1.118.538.993; así mismo, establecer a través del sistema Spoa y de rama Judicial, si esta persona registra anotaciones judiciales.

2. - Busqueda en la base de datos de registraduria 12

Objeto: Obtener de la Registraduría Nacional del Estado Civil la foto cédula y/o consulta WEB de la cédula de ciudadanía N° 1.118.538.993 correspondiente a JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MARCIA NORALDA ROA ALFONSO

Dirección: 85001 CALLE 7 NO. 9-10 PALACIO DE LA JUSTICIA Oficina:

Departamento: Casanare Municipio: YOPAL

Teléfono: 57(8)6358219 Correo: marcia.roa@fiscalia.gov.co

Firma Electrónica,

FISCALÍA
Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-09-14 12:09:37
Firmado :ERNEDIS PATIÑO ARANA
Código: 02dd59fcf8 ,Firma electrónica

Unidad: UNIDAD SECCIONAL - YOPAL No. de Fiscalía: FISCALIA 29 - SECCIONAL

Firma,

DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR:
MARCIA NORALDA ROA ALFONSO.

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ:	DIJIN IDENTIFICACION TECNICA GABINETE DACTILOSCOPIA GABINETE RETRATO HABLADO	Ciudad:	YOPAL
Seccional:	Seccional de Investigación Criminal Casanare	Código:	745
Unidad:		Código:	
Despacho:			
Servidor:	JOSE ANDRES ACUÑA GONZALEZ	Identificación:	80235656
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:	jose.acuna@correo.policia.gov.co		

Firma,

Firma Electrónica,

Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2022-09-14 12:09:37
Firmado :ERNEDIS PATIÑO ARANA
Código: 02dd59fcf8 ,Firma electrónica

234

Ernedis Patiño Arana

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: jose.acuna@correo.policia.gov.co
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 12:53 p. m.
Asunto: Entregado: ENVIO OPJ

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jose.acuna@correo.policia.gov.co

Asunto: ENVIO OPJ

ENVIO OPJ

Ernedis Patiño Arana

De:	Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul <j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el:	martes, 27 de septiembre de 2022 5:23 p. m.
Para:	Lilianadabogada@gmail.com; jaime pulido quijano; Ernedis Patiño Arana; Marcia Noralda Roa Alfonso
Asunto:	AUTI CANCELA AUDIENCIA CUI850106001179-2021-00072
Datos adjuntos:	AUTO CANCELA AUDIENCIA.pdf

INFORME SECRETARIAL: Aguazul, Casanare, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Teniendo en cuenta que el día 28 de septiembre de 2022 se tiene agendada una audiencia de imputación presentada por la fiscalía 29° seccional de Yopal, en contra de **RICARDO JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**, dentro del Código Único de Investigación **850106001179-2021-00072** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**. Este despacho se permite informar que por haber tenido turno de disponibilidad en función de control de garantías para los días 24 y 25 de septiembre y según acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, los compensatorios deben ser tomados la semana siguiente a la fecha de disponibilidad, al titular de este despacho le fueron otorgados sus compensatorios para los días 27 y 28 de septiembre, razón por la cual se hace necesario cancelar la audiencia antes descrita la cual será reagendada y notificada a las partes el día 29 de septiembre una vez el titular de este despacho disponga según agenda.

JUAN PABLO VARGAS
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

236

INFORME SECRETARIAL: Aguazul, Casanare, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez allega solicitud de audiencia de imputación con el radicado **850106001179-2021-00072** investigación adelantada por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, siendo indiciado **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ.** Provea usted.

JUAN PABLO VARGAS
Citador

Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul
República de Colombia

Aguazul, Casanare, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUI: 850106001179-2021-00072-00 IN. 2022-00236-00
Delito: Homicidio Culposo
Indiciado: Jairo Aldemar Alarcón Ramírez
Víctima: Marilú Rivera (víctima mortal)
José Antonio Suarez Cocinero
Daniel Gaucha Ibáñez (víctima mortal)
Víctor Hugo Gaucha González

Visto el anterior informe secretarial, se señala como fecha el día once (11) de noviembre del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de imputación, solicitada por la fiscalía veintinueve de Yopal, Casanare.

Cítese a las partes de conformidad con el Art. 171 y siguientes de C.P.P. (Ley 906 de 2004).

CUMPLASE

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez

Sustanció: JuanVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

Aguazul, Casanare, 11 de noviembre de 2022

Hora inicio: 10:33 a.m.

Hora final: 11:15 a.m.

Sala: Sala De Audiencias Virtual

CUI: 850106001179-2021-00072-00

Delito: HOMICIDIO CULPOSO

INTERVINIENTES:

Juez: **CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL**

Fiscal 29 YOPAL: **MARCIA ROA**

Indiciado: **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ**

Víctima: **MARILU RAMIREZ (FALLECIDA)**

JOSE ANTONIO HERNANDEZ COCINERO

DANIEL GAUCHA IBAÑEZ

VICTOR HUGO GAUCHA GONZALEZ

Defensor acusado: **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**

Defensor Victimas: **JAIME PULIDO QUIJANO**

Asistente: **RAUL MARTINEZ** (propietario vehiculó involucrado)

AUDIENCIA DE IMPUTACION

Se otorga la palabra a la fiscalía quien de acuerdo a los art 286, 287, 288, y 289 del C.P.P. y teniendo en cuenta el art 250 de la C. P., hace una plena identificación del imputado, así como un recuento de los hechos jurídicamente relevantes, a su vez le notifica el delito por el cual este accionado y según art 109 Homicidio culposo.

El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis puntos sesenta y seis

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

(26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En concurso homogéneo art 31 del C.P. Concurso de conductas punibles "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a cada una de ellas.

En los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad no podrá exceder de sesenta (60) años, salvo cuando al menos una de las disposiciones de la ley penal infringida contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, caso en el cual, de ser esta condena impuesta, esta última será la única pena de prisión aplicable, sin perjuicio de otras penas principales o accesorias que apliquen al caso.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en esta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer tasación de la pena correspondiente.

Todo lo anterior infiere en la autoría y participación en los hechos delictivos por los cuales se investiga, a su vez la fiscalía le informa que tiene dos opciones que son aceptar cargos para que pueda recibir algún tipo de beneficios o no aceptarlos y seguir con las etapas probatorias posteriores donde podría demostrar su participación o no dentro de la comisión del delito.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
AGUAZUL - CASANARE

Se le concede el uso de la palabra al defensor a si bien lo tiene hacer las aclaraciones pertinentes a lo que la defensa solicita claridad lo relacionado a la conducta punible en cuanto a la pena y sanciones, así mismo informa solicitar claridad en porque concurso homogéneo y la del art 51.

La fiscalía realiza las aclaraciones solicitadas.

Una vez llevada a cabo dicha formulación el despacho entrevista al imputado preguntándole si le quedo claro el delito y las circunstancias por las cuales se encuentra vinculado en esta investigación, así como si tiene claro los beneficios a los que podría cobijarse si acepta o no acepta cargos, a lo que el imputado NO ACEPTA CARGOS, quien informa que tomo esta decisión con pleno conocimiento y sin ningún tipo de presión, siendo debidamente asesorado por su defensa.

Se le impone la medida enajenación de bienes. ART 97 C.P.P.

Este proceso será remitido al centro de reparto penal de circuito, para su conocimiento y tramite pertinente.

Notificados en estrados.

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez

JUAN PABLO VARGAS
Secretario de Audiencia

Señores
Fiscalía 29 seccional
Yopal Casanare

Ref.: solicitud

JAIME PULIDO QUIJANO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como se avista junto a mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de víctimas, de manera atenta solicito se expida a mi costa, copia completa de los resultados de toxicología realizados a las víctimas mortales **DANIEL GUACHA IBAÑEZ Y MARILU RIVERA**, bajo el radicado N° 850106001179202100072.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

Rdo: 11-11-2022
Folios 42
8:51 h

JAIME PULIDO QUIJANO
C.C. 9.533.675 Expedida en Sogamoso
T.P. 102.300 del C.S.J.

241

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Yopal Casanare, 06 de Diciembre de 2022
FGN. Oficio Penal Nº **0564** / F- 29 Seccional

Doctor
JAIME PULIDO QUIJANO
Abogado de Víctimas
Jpulido2006@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud
NUNC 850106001179202100072

Respetado Dr. PULIDO QUIJANO

Por medio de la presente y dando respuesta a su petición a través de la cual solicita:

- *En calidad de Apoderado de Víctimas, copia completa de los resultados de toxicología realizados a las víctimas mortales DANIEL GUACHA IBAÑEZ Y MARILU RIVERA.*

De manera atenta y por ser procedente, de manera atenta y adjunto me permito remitir las copias de los resultados de toxicología solicitados.

De esta forma se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

SONIA YAMILE TORES ARIZA
Fiscalía 29
Unidad Seccional

Proyecto: Ermedis Patiño A.
Revisó: Dra. Sonia Y. Torres

DIRECCION SECCIONAL CASANARE
FISCALIA VEINTINUEVE SECCIONAL
Carrera 21 Nº 6 62 Piso 3 - Yopal - Casanare
sonia.torres@fiscalia.gov.co

30 AÑOS FISCALÍA

Ernedis Patiño Arana

De: postmaster@outlook.com
Para: jpulido2006@hotmail.com
Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2022 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO 0564 F- 29 Y ANEXOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jpulido2006@hotmail.com

Asunto: OFICIO 0564 F- 29 Y ANEXOS

OFICIO 0564 F- 29
Y ANEXOS

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Yopal Casanare, 16 de enero de 2023.
Oficio Penal No. 0002 / F- 29 SEC

Doctor
JAIME ANTONIO HERNANDEZ PIMIENTA
Sección de Criminalística C.T.I Seccional
Arauca – Arauca

REF

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito solicitarle la colaboración, para que por su intermedio o de quien corresponda, se remita a esta delegada copia de la tarjeta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cupo numérico **1.118.538.993** correspondiente a: JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ

Lo anterior se requiere para que haga parte de la noticia criminal de la referencia que adelanta la fiscalía 29 seccional, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta a la solicitud, la que puede ser remitida al correo ernedis.patino@fiscalia.gov.co.

Atentamente,

SONIA YAMILE TORRES ARIZA
Fiscal 29 Delegada ante los Jueces
Penales del Circuito

Proyecto: Ernedis Patiño
Reviso: Dra Sonia. Torres.

DIRECCION SECCIONAL CASANARE
FISCALIA VEINTINUEVE SECCIONAL
Carrera 21 Nº 6 62 Piso 2 - Yopal - Casanare
sonia.torres@fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Ernedis Patiño Arana

De: CTI Lofoscopia - Arauca
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 5:10 p. m.
Para: Ernedis Patiño Arana
Asunto: RE: OFICIO 0002 F- 29
Datos adjuntos: 1118538993.pdf

Buenas TARDES. Allego WEB solicitada.

Atentamente,

ZAIDA CONSTANZA BARRERA BUSTOS
Sección de Criminalística CTI Seccional Arauca
Cel 3145664267 – Tel 8859831 Ext 70045
Fiscalía General de la Nación-Bunker-Arauca
Calle 22 # 16 – 74. Barrio Córdoba . Arauca
Email: zabarrer@fiscalia.gov.co

De: Ernedis Patiño Arana
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 4:08 p. m.
Para: CTI Lofoscopia - Arauca <ctilofara@fiscalia.gov.co>
Asunto: OFICIO 0002 F- 29

Doctor
IME ANTONIO HERNANDEZ PIMIENTA
CCIONAL DE CRIMINALISTICA C.T.I SECCIONAL

BUEN DIA.

DE MANERA Y ADJUNTO REMITO OFICIOS DEL ASUNTO, PARA QUE POR SU INTERMEDIO O DE QUIEN CORRESPONDA, SE NOS APORTE LA INFORMACIÒN EN LOS OFICIOS ADJUNTOS. AGRADECEMOS SU COLABORACIÒN TODA VEZ QUE SE REQUIERE DE ESTE DOCUMENTO CON CARÁCTER URGENTES.

Cordialmente

ERNEDIS PATIÑO ARANA
Asistente de Fiscal III
Fiscalía 29 Seccional
Fiscalía General de la Nación
Carrera 21 N° 6 - 62 Piso 2
(1)5702000 Ext. 82508
Yopal – Casanare

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

244

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección Nacional de Identificación
Informe sobre Consulta Web

mantillaw
Jan 17, 2023 5:05 PM
10.30.3.183

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP):	1,118,538,993
Número de Documento (NIP):	
Número de Preparación:	47671860
Primer Apellido:	ALARCON
Partícula:	Ninguna
Segundo Apellido:	RAMIREZ
Primer Nombre:	JAIRO
Segundo Nombre:	ALDEMAR
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	20/04/1988
Lugar de Nacimiento:	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO) - AQUITANIA - BOYACA
de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOYACA
Municipio de Nacimiento:	AQUITANIA
Estatura:	178
Fecha de Preparación:	25/01/2017
Departamento de Preparación:	CASANARE
Municipio de Preparación:	AGUAZUL
Zona de Preparación:	AGUAZUL
Fecha de Expedición:	22/09/2006
Departamento de Expedición:	CASANARE
Municipio de Expedición:	YOPAL
Zona de Expedición:	YOPAL
Vigencia:	VIGENTE
Clase de Expedición:	Duplicado CC
Motivo de Rectificación:	

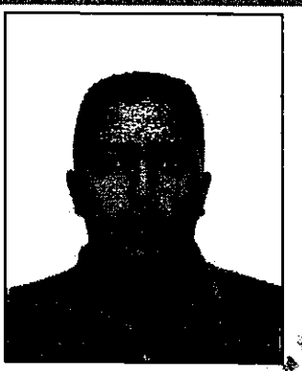

Grupo Sanguíneo y Factor RH:	O+
Código de Señales Particulares:	NINGUNA
Dirección de Residencia:	CLL 16 N 6-09 B ARAGUANEY
Ciudad de Residencia:	AGUAZUL
Teléfono:	3144851216
Tipo del Documento Base:	Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base:	1118538993
Notaría del Documento Base:	YOPAL
Huella Impresa:	ÍNDICE DERECHO
Número de Impresión:	0053889866A 1
Fecha de Fabricación	24/02/2017
Validez:	Valida
Estado de la versión:	Actual

COPIA NO VALIDA PARA IDENTIFICACION

Pulgar Derecho

Indice Derecho

Medio Derecho

Anular Derecho

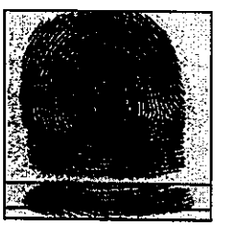
Meñique Derecho

Pulgar Izquierdo

Indice Izquierdo

Medio Izquierdo

Anular Izquierdo

Meñique Izquierdo

Documento RNEC - Reproducción y divulgación prohibidas

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N° 0011

(07 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN UNOS FISCALES DE APOYO"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CASANARE

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 016 de enero 09 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, Resolución N° 00180 de fecha 3 de noviembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 250, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-873 del 30 de Septiembre de 2003, señala la necesidad de garantizar los principios de independencia y autonomía de los Fiscales Delegados, el respeto a los principios de transparencia e imparcialidad en los procesos de asignación de investigaciones y la designación de Fiscales Delegados Especiales.

Que el artículo 10 de la Ley 1142 de 2007 adicionó un parágrafo al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual reza *"...El Fiscal General de la Nación o el Fiscal Delegado, según el caso, podrá actuar con el apoyo de otro Fiscal Delegado de cualquier categoría, tanto para la investigación como para la intervención en las audiencias preliminares o de juicio. Esta misma facultad podrá aplicarse en el ejercicio de la defensa..."*.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 establece las funciones que deberán cumplir las Direcciones Seccionales y, específicamente en el numeral 1, dispone que éstas cumplirán la función de "*dirigir, coordinar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones a cargo de la Dirección Seccional, con el fin de asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, así como su funcionamiento y organización interna*".

Que el mismo Decreto Ley 016 de 09 de enero de 2014, en su artículo 33 (Modificado por el artículo 46 del Decreto Ley 898 de 2017), señala las funciones que deberá cumplir la Sección de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana, entre otras, las previstas en los numerales 1 y 3, que a su tenor disponen: "1. *Coordinar, Controlar y evaluar, directamente o a través de sus fiscales delegados, el desarrollo de la Función Investigativa y acusatoria y las audiencias que se adelanten en los casos y situaciones que le sean asignados, según los lineamientos de Priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar (...)3. Dirigir y coordinar los grupos de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Sección.*"

Que el artículo 17 de la Resolución N° 0-985 del 15 de agosto, proferida por el señor Fiscal General de la Nación, estableció que *"...se podrán asignar Fiscales de apoyo en todas las investigaciones y demás actuaciones que se llevan a cabo en ejercicio de la acción penal, específicamente las que se adelantan de conformidad con el procedimiento indicado en la ley 906 de 2004..."*

Que, mediante Resolución N° 00180 de fecha 3 de noviembre de 2021, la Direccion Seccional modifica la Resolución N° 081 de mayo de 2018, las que la modifican y se dictan otras disposiciones para la Organización de la Dirección Seccional Casanare.

Que, mediante correo electrónico de fechas 02, 03 y 07 de febrero de 2023, el Coordinador Fiscalias Seccionales y URI de Yopal solicitó a la Direccion Seccional lo siguiente:

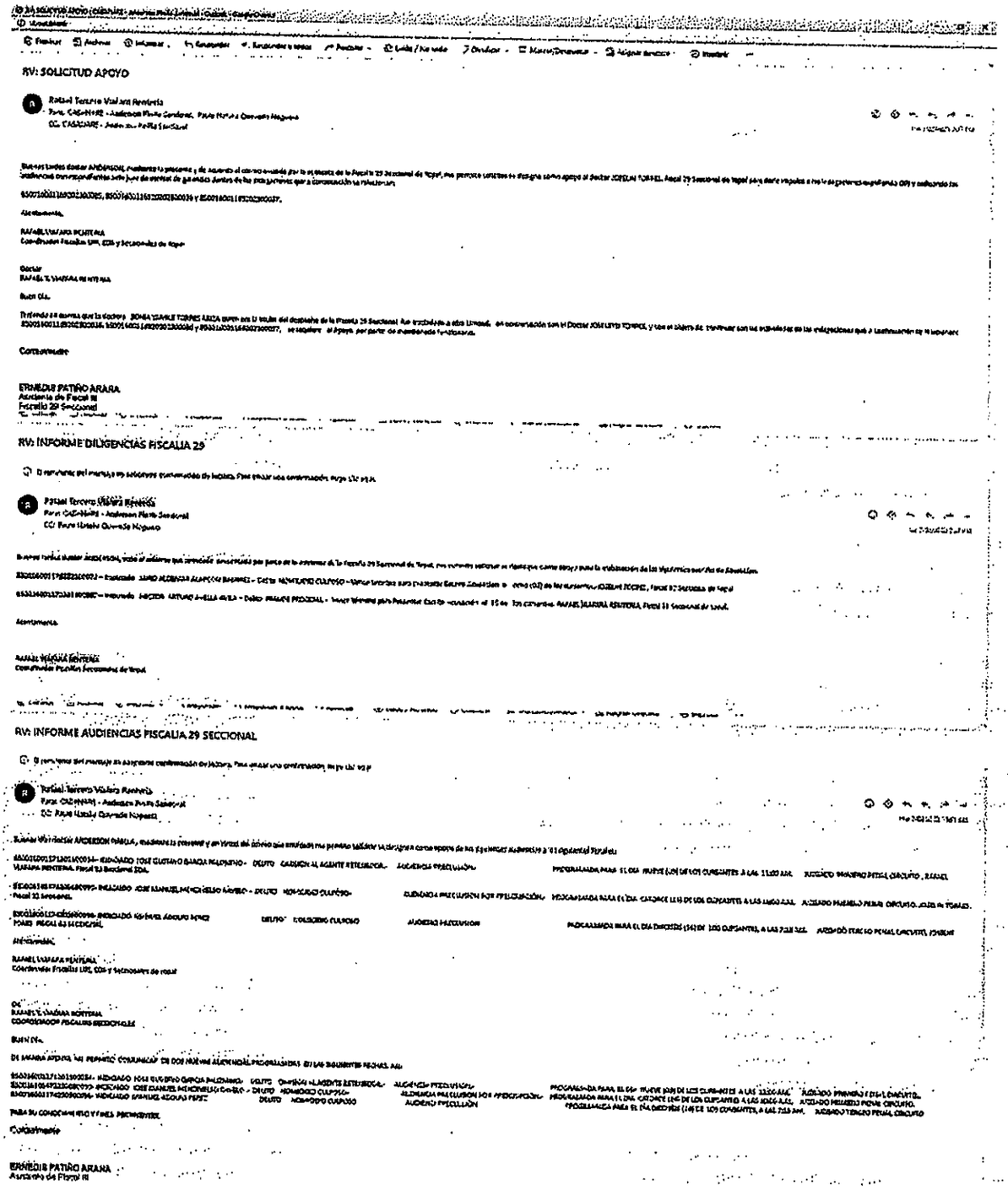

RV: SOLICITUD APOYO

Rafael Tercero Vivas Ferreira
Para: CASANARE - Anderson Plata Sandoval; Paula Natalia Quevedo Noguera
CC: CASANARE - Andrea [illegible] Portilla Sandoval

Buenos dias doctor ANDERSON, mediante la presente y de acuerdo al correo enviado por la secretaria de la Fiscalia 29 Seccional de Yopal, me permito solicitar se designe como apoyo al doctor JOSELIN TORRES, Fiscal 29 Seccional de Yopal para dare impulso a los actos procesales ordenados dentro y adelantar las audiencias correspondientes este fin de semana de gravedad dentro de las mas prontas que la corporación se relacionan

850016001119503236DES, 850016001119532002830039 y 850016001195302800027.

Atentamente,

RAFAEL TARAZONA RENTERIA
Coordinador Fiscalias URI, CTI y Seccionales de Yopal

Doctor
RAFAEL TARAZONA RENTERIA

Buen Dia.

Teniendo en cuenta que la doctora SONIA YAMILE TORRES ARIZA quien es la titular del despacho de la Fiscalía 29 Seccional fue trasladada a esta Unidad, en concordancia con la Doctor JOSE LEYDI TORRES, y con el objeto de continuar con las audiencias en las indagaciones que a continuación se relacionan: 850016001119503236DES, 850016001195302800039 y 850016001195302800027, se requiere el apoyo por parte de nuestro despacho Fiscalia 29.

Cordialmente

ERMELDE PATIÑO ARANA
Asistente de Fiscal III
Fiscalia 29 Seccional

RV: INFORME DILIGENCIAS FISCALIA 29

El remitente del mensaje no asignara confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Rafael Tercero Vivas Ferreira
Para: CASANARE - Anderson Plata Sandoval
CC: Paula Natalia Quevedo Noguera

Buenas tardes doctor ANDERSON, todo el informe que contiene solicitudes por parte de la secretaria de la Fiscalia 29 Seccional de Yopal, me permito solicitar se designe como apoyo para la realización de las siguientes audiencias:

850016001195302800027 – Imputado JUAN ALBERTO ALARCON BARRIOS – Delito HOMICIDIO CULPOSO – Varias tentativas para Defensor Eduar Sebastian [illegible] – orden (02) de las siguientes: JOSELIN TORRES, Fiscal 29 Seccional de Yopal

850016001195302800027 – Imputado ANDRES ARTURO AMELLA AVILA – Delito PRIMER PERSONAL – Varias tentativas para Defensor Eduar Sebastian [illegible] – orden (02) de las siguientes: RAFAEL TARAZONA RENTERIA, Fiscal 29 Seccional de Yopal.

Atentamente,

RAFAEL TARAZONA RENTERIA
Coordinador Fiscalias Seccionales de Yopal

RV: INFORME AUDIENCIAS FISCALIA 29 SECCIONAL

El remitente del mensaje no asignara confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Rafael Tercero Vivas Ferreira
Para: CASANARE - Anderson Plata Sandoval
CC: Paula Natalia Quevedo Noguera

Buenas tardes doctor ANDERSON PAOLA, mediante la presente y en virtud del informe que envidian me permito solicitar se designe como apoyo de las siguientes Audiencias a la Fiscal 29 Seccional Yopal así:

850016001195302800027 – IMPUTADO JUAN ALBERTO ALARCON BARRIOS – DELITO HOMICIDIO CULPOSO – AUDIENCIA PREPARATORIA – PROGRAMADA PARA EL DIA MARTES (07) DE LOS CORRIENTES A LAS 11:00 AM. JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO, YOPAL.

850016001195302800027 – IMPUTADO JUAN ALBERTO ALARCON BARRIOS – DELITO HOMICIDIO CULPOSO – AUDIENCIA PREPARATORIA – PROGRAMADA PARA EL DIA CATORCE (14) DE LOS CORRIENTES A LAS 9:00 A.M. JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO, YOPAL.

850016001195302800027 – IMPUTADO ANDRES ARTURO AMELLA AVILA – DELITO PRIMER PERSONAL – AUDIENCIA PREPARATORIA – PROGRAMADA PARA EL DIA DIECISEIS (16) DE LOS CORRIENTES, A LAS 7:30 AM. JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO, YOPAL

Atentamente,

RAFAEL TARAZONA RENTERIA
Coordinador Fiscalias URI, CTI y Seccionales de Yopal

De:
RAFAEL TARAZONA RENTERIA
COORDINADOR FISCALIAS SECCIONALES

Buen Dia,

De manera atenta me permito comunicar de dos nuevas audiencias programadas en las siguientes fechas así:

850016001195302800027- IMPUTADO JOSE GUSTAVO GARCIA PALOMINO- DELITO HOMICIDIO CULPOSO- AUDIENCIA PREPARATORIA- PROGRAMADA PARA EL DIA MARTES (07) DE LOS CORRIENTES A LAS 11:00 AM. JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO, YOPAL
850016001195302800027- IMPUTADO JOSE MANUEL MENDIVELSO MUÑOZ- DELITO HOMICIDIO CULPOSO- AUDIENCIA PREPARATORIA- PROGRAMADA PARA EL DIA CATORCE (14) DE LOS CORRIENTES A LAS 9:00 A.M. JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO, YOPAL
850016001195302800027- IMPUTADO ANDRES ARTURO AMELLA AVILA- DELITO PRIMER PERSONAL- AUDIENCIA PREPARATORIA- PROGRAMADA PARA EL DIA DIECISEIS (16) DE LOS CORRIENTES, A LAS 7:30 AM. JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO, YOPAL

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Cordialmente

ERMELDE PATIÑO ARANA
Asistente de Fiscal III

Que mediante Resolución RESOLUCION ENCARGO 0091 DE 10 ENERO 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva, por la cual se efectúa un encargo la Fiscal Sonia Yamile Torres Ariza, Fiscal 29 Seccional de Yopal, mientras se provee la vacante.

Que, con el fin de garantizar la continuidad y oportuna prestación del servicio encomendado, atendiendo las estrictas necesidades del servicio, y teniendo en cuenta la situación administrativa de la Señora Fiscal Titular, resulta necesario destacar unos Fiscales de Apoyo para continuar las diligencias correspondientes ante los Jueces Penales del Circuito. Que, por lo anterior se designa como Fiscal de Apoyo al servidor:

1. JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
2. RAFAEL VIAFARA RENTERIA, Fiscalia 33 Seccional EDA de Yopal.

Lo anterior, en atención a la optimización en la prestación del servicio de Administración de Justicia, al cumplimiento del principio de celeridad y en aras de garantizar los derechos que le asisten a los usuarios y sujetos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Direccion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE a los servidores que se relacionan a continuación como **FISCALES DE APOYO** para que continúen con las labores judiciales y las audiencias correspondientes ante los Jueces Penales del Circuito, en apoyo de la Fiscal 29 Seccional de Yopal, así:

	NUNC	TIPO DE AUDIENCIA	FECHA DE LA AUDIENCIA	FISCAL DE APOYO
1	850016001169202300035	Continuar con las actividades judiciales en etapa de indagación	n/a	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
2	850016001169202300036	Continuar con las actividades judiciales en etapa de indagación	n/a	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
3	850016001169202300037	Continuar con las actividades judiciales en etapa de indagación	n/a	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
4	85010600l179202100072	Realización y radicación de escrito de acusación	n/a	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
5	850016105473200880090	Preclusión	14/02/2023 10am	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
6	850016001174200900098	Preclusión	6/02/2023 07:15am	JOSELIN TORRES, Fiscalia 32 Seccional de Yopal.
7	850016001171201800034	Preclusión	09/02/2023 11am	RAFAEL TERCERO VIAFARA RENTERIA, Fiscalia 33 Seccional EDA de Yopal
8	850016001172201800337	Realización y radicación de escrito de acusación	n/a	RAFAEL TERCERO VIAFARA RENTERIA, Fiscalia 33 Seccional EDA de Yopal

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Fiscalia 29 Seccional para que ***haga entrega inmediata de las carpetas físicas, los derroteros y elementos materiales probatorios necesarios para llevar el escrito de acusación.***

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los servidores destacados para que dé cumplimiento a lo ordenado.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE al Administrador de SPOA de la Seccional de Casanare, para que realice los ajustes en los sistemas de información necesarios para que los Fiscales de Apoyo destacado ingresen las actuaciones en el sistema misional SPOA.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha, y contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANDERSON PINILLA SANDOVAL
Director Seccional
Dirección Seccional del Casanare
Fiscalía General de la Nación

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	ANDERSON PINILLA SANDOVAL, Director Seccional de Fiscalías de Casanare		07/02/2023
Visto Bueno:	ANDERSON PINILLA SANDOVAL, Director Seccional de Fiscalías de Casanare		07/02/2023
Proyectó:	PAULA NATALIA QUEVEDO NOGUERA, Asistente de Fiscal II, Direccion Seccional de Fiscalias de Casanare		07/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las instrucciones a los lineamientos acordados por la Fiscalía General de la Nación y la Delegada para la Seguridad Ciudadana.			

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ☐
Señor Juez Penal Del Circuito ■
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. ☐
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

DETENIDO SI_____ NO__X____
CON ALLANAMIENTO SI_____ NO_____

Departamento Casanare Municipio Yopal Fecha 2023-02-07 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

85	010	60	01179	2021	00072
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO	109 – 110 Numeral 2 C.P.
2.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	1.118.538.993	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Casanare				Municipio: Yopal		
Primer Nombre	JAIRO						Segundo Nombre		ALDEMAR		
Primer Apellido	ALARCON						Segundo Apellido		RAMIREZ		
Fecha de Nacimiento	Día	20	Mes	04	Año	1988	Edad	34	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento		Boyacá				Municipio	Aquitania	
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación				Conductor		
Nombre de la madre	N/A						Apellidos		N/A		
Nombre del padre	N/A						Apellidos		N/A		
Rasgos Físicos											
Estatura	N/A	Color de piel		N/A	Contextura		N/A	Limitaciones físicas		N/A	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Vereda Valle Verde					Barrio	N/A				
Municipio	Aguazul		Departamento		Casanare				Teléfono	318-6679211	
Correo Electrónico	Jairoalarcon8993@gamila.com										
*** DATOS DE LA DEFENSA**											

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Tiene asignado defensor?		NO		SI		Público:		Privado			LT		TP No. 216084		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	40185199					
Expedido en	Departamento:	Meta						Municipio:	Villavicencio						
Nombres:	GLORIA LILIANA						Apellidos:	DIAZ CARDENAS							
Lugar de notificación															
Dirección:	CARRERA 33 N°36 29 Oficina 210, Edificio PASADENA PLAZA						Barrio:	N/A							
Departamento:	Meta						Municipio:	Villavicencio							
Teléfono:	310-8107736				Correo electrónico:		lilianadabogada@gamil.com								

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Ocurrieron el día 31 de mayo del año 2021, hacia las 16 y 30 horas aproximadamente, en lar coordenadas 5.0994100, -72.4727350 Kilómetro 8 de la vía (publica- carrera pavimentada), que del municipio de Aguazul conduce al municipio de Mani Casanare, sector de la vereda San Jose del Bubuy, jurisdicción del municipio de Aguazul, lugar donde se produjo un accidente de tránsito, tipo CHOQUE, en el que resulto involucrado el vehículo de servicio público, tipo tracto camión marca INTERNATIONAL 9400, color BLANCO, numero de motor 79492937, numero de chasis 3HSCNAPT6CN608970, de placas SXS512, conducido por JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, con el cual colisiono una motocicleta marca BAJAJ, color azul antar negro mate, motor Nro. JLZCGG71980, N° chasis 9FLA36FZXJDE01720, de placas HFN51E, conducida por DANIEL GAUCHA IBAÑEZ, quien como consecuencia del impacto falleció en el mismo lugar de los hechos. Viajaba como pasajera la señora MARILU RIVERA quien fuera llevada al Hospital HORO de Yopal y donde igualmente falleció el día 31 de mayo de 2021.-

De acuerdo a las labores investigativas, se ha logrado establecer (establecio) como factor determinante para la ocurrencia del accidente, el hecho de que fue JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ quien falto al deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con imprudencia en el manejo, ya que conforme a lo señalado en el informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito, se estableció que el tracto camión invadió el carril por el cual transitaba la motocicleta.- (Cpo H. indicado)

DE LA IMPUTACIÓN

Por los hechos descritos, la Fiscal 29 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la época, acudió el día 9 de septiembre de 2022 ante el Sr. Juez Segundo Municipal con Función de Control de Garantías de Aguazul (Casanare), en audiencia formuló la Imputación de cargos de la siguiente Forma:

- Al señor JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.538.993 expedida en Yopal Casanare , como AUTOR responsables y a título de CULPA de la conducta punible de HOMICIDIO CULPOSO, prevista en el Art. 109.- Homicidio Culposo, en concurso HOMOGENEO Y SUCESIVO Art 31 del C.P al ser dos las víctimas, con circunstancias de menor punibilidad del art. 55-1 del C.P. (Carencia de antecedentes penales)

DE LA ACUSACIÓN.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 336 y ss, del C.P.P., y como la Fiscalía cuenta con Elementos Materiales Probatorios, evidencia Física e información legalmente obtenida y cumpliendo el principio de legalidad dentro del que se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva que se investiga existió, y que el hoy acusado señor JAIRO ALDEMAR

ALARCON RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.538.993 expedida en Yopal Casanare, es probable AUTOR a título de CULPA del delito de HOMICIDIO CULPOSO previsto en el art. 109.- Homicidio Culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años **(hoy treinta y dos (32) meses a ciento ocho (108) meses)** y multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes **(hoy veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150);** EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Art 31 del CP, lo que aumenta la pena hasta en otro tanto, con circunstancias de menor punibilidad del art. 55-1 del C.P. (Carencia de antecedentes penales)

En consecuencia y siendo congruente con la Formulación de imputación, la Fiscalía presenta **ACUSACIÓN** en su contra, por los delitos cometidos en las circunstancias fácticas señaladas en el presente escrito.

Las conductas por la cual se ACUSA se encuentra descrita en la Ley 599 de 2000, así:

LIBRO SEGUNDO, TITULO I, CAPITULO SEGUNDO.

- Art. 109.- Homicidio Culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años **(hoy treinta y dos (32) meses a ciento ocho (108) meses)** y multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes **(hoy veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150).**

  Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y de la privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de tres (3) a cinco (5) años (hoy cuarenta y ocho (48) meses a noventa (90) meses);.

- ART. 31 CP. Concurso de conductas punibles.- Aumentada hasta en otro tanto la pena.-

Modalidad CULPOSA y a título de AUTOR.

4. * DATOS VÍCTIMA MORTAL:

VICTIMA. (OCCISO 1)										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	1.115.913.176
Expedido en	Departamento:	CASANARE						Municipio:	TAURAMENA	
Nombres:	DANIEL					Apellidos:	GAUCHA IBAÑEZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	N/A					Barrio:	N/A			
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A			
Teléfono:	N/A			Correo electrónico:		N/A				

VICTIMA. (OCCISO 2)										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	24.228.423
Expedido en	Departamento:	CASANARE						Municipio:	AGUAZUL	
Nombres:	MARILU					Apellidos:	RIVERA			
Lugar de residencia										
Dirección:	N/A					Barrio:	N/A			
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A			
Teléfono:	N/A			Correo electrónico:		N/A				

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

FAMILIAR DE VICTIMAS

LUZ NILA IBAÑEZ LOPEZ (mamá)

VICTIMA No. 1 FAMILIAR										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	74.751.483
Expedido en	Departamento:	CASANARE						Municipio:	AGUAZUL	
Nombres:	VICTOR HUGO					Apellidos:	GAUCHA GONZALEZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	Calle 5 Nº 4 22					Barrio:	N/A			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	AGUAZUL			
Teléfono:	310-5532036		Correo electrónico:		Victorh.gauchagol@gmail.com					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JAIME					Apellidos:	PULIDO QUIJANO			
C.C.	9.533.675	T.P.	102300			Dirección	Carrera 25 Nº 15 A 34			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	YOPAL			
Teléfono:	321-4523169		Correo electrónico:		Jpulido2006@hotmail.com					

padre

VICTIMA No. 2 FAMILIAR										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	74.751.066
Expedido en	Departamento:	CASANARE						Municipio:	AGUAZUL	
Nombres:	JOSE ANTONIO					Apellidos:	HERNANDEZ COCINERO			
Lugar de residencia										
Dirección:	Calle 5 Nº 4 A 43					Barrio:	N/A			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	AGUAZUL			
Teléfono:	312-5856703		Correo electrónico:		N/A					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JAIME					Apellidos:	PULIDO QUIJANO			
C.C.	9.533.675	T.P.	102300			Dirección	Carrera 25 Nº 15 A 34			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	YOPAL			
Teléfono:	321-4523169		Correo electrónico:		Jpulido2006@hotmail.com					

Esposa

VICTIMA No. 3 FAMILIAR										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	1.116.550.837
Expedido en	Departamento:	CASANARE						Municipio:	AGUAZUL	
Nombres:	JERSON DAVID					Apellidos:	HERNANDEZ RIVERA			
Lugar de residencia										
Dirección:	N/A					Barrio:	N/A			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	AGUAZUL			
Teléfono:	320-4085464		Correo electrónico:		N/A					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JAIME					Apellidos:	PULIDO QUIJANO			
C.C.	9.533.675	T.P.	102300			Dirección	Carrera 25 Nº 15 A 34			
Departamento:	CASANARE					Municipio:	YOPAL			

Hijo

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

253

Teléfono:	321-4523169	Correo electrónico:	Jpulido2006@hotmail.com

5. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

En cumplimiento a lo normado en el numeral 5º del artículo 337 de la ley 906 de 2004, se pone en conocimiento del señor Juez, la Defensa, y del representante del Ministerio Público, para efectos de descubrimiento de elementos probatorios, los siguientes datos:

1.- Hechos que no requieren prueba: No hay
2.- Prueba anticipada: No existe
3.- Testigos y peritos cuya declaración se solicitarán en juicio:

Elementos materiales probatorios y evidencia física que se aducirán en el juicio y testigos de acreditación.

TESTIMONIALES:

3.1. Patrullero CRISTIAN CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.423.477 funcionario de la Policía Nacional Aguazul (Casanare), celular Nº 314-2941781.

3.2. Abogada SANDRA ISABEL CASTELLANOS identificado con la ccédula de ciudadanía 1.116.543.209 Inspectora de Policía de Aguazul (Casanare), puede ser ubicado a través de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Aguazul de Casanare y/o celular 310-8537228.

3.3. Intendente JOSE MAURICIO PINEDA QUENSA identificado con la cédula de ciudadanía número 86.075.841, funcionario de la Policía Nacional JEFE UBIC del Municipio de Aguazul Casanare, quien puede ser ubicado a través de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía de Casanare y/o celular 322-2492406, correo mauri.pineda@correo.policia.gov.co

3.4. SHARIK SARAI SANDOVAL GOMEZ , médico Rural ESE HOSPITAL LOCAL JUAN HERNANDO URREGO del municipio de Aguazul Casanare, Se puede ubicar en la calle 11 N| 15 40, Celular 320-4757768.

3.5. Investigador ELKIN ESNEIDER TRIANA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.584.841, perito de la SIJIN, quien puede ser ubicado en la Diagonal 15 Nº 13 B 05, celular 318-6961952, correo elkin.triana@correo.policia.gov.co .

3.6. Médico Forense. ROBINSON MAURICIO SALAMANCA, quien puede ser ubicado a través de la Dirección del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Yopal-Casanare, Marginal de la Selva Diagonal 9 N° 13 C 68 Barrio la Corocora, dscasanare@medicinalegal.gov.co.

3.7. JAIRO ALVAREZ LADINO Agente de la Policía Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía 17.415.191, quien puede ser ubicado a través del abonado celular 313-252 41 52, correo jairo.alvarez5191@correo.policia.gov.co , funcionario que firma Informes Investigador de Laboratorio –FPJ- 13

3.8.- Doctor JHONNY CURREA ANGARITA Médico Forense, quien puede ser ubicado a través de la Dirección del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Yopal-

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Casanare, Marginal de la Selva Diagonal 9 N° 13 C 68 Barrio la Corocora, correo dscasanare@medicinalegal.gov.co

3.9.- MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.116.613.584, Técnico Investigador Judicial, Perito en Investigación de Accidentes de Tránsito. Placa 087033, quien se puede ubicar a través del abonado celular 317-8567830, correo monicaguerrero.judicial@gmail.com.

3.10.- LEIDY CAROLINA GARCIA MANOSALVA, Profesional Especializado Forense, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Boyacá, Toxicología Forense, puede ser ubicada en la calle 24 5 A 61, correo toxicologiatunja@medicinalegal.gov.co, (608)7443253 - 7443254- 7400298.

3.11.- Intendente GUILLERMO MENDIETA PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.940, perito en reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Unidad Básica de Investigación Criminal. DITRA- SIJIN Seccional de Tránsito y Transporte Casanare. Teléfono celular 300-414 87 93 correo electrónico Guillermo.mendieta@correo.policia.gov.co., quien realizó informe de Investigador de Laboratorio Reconstrucción de accidentes de tránsito de fecha 11 de mayo de 2022.

3.12.- MARCELA ALVAREZ MONTAÑEZ, Profesional universitario Forense, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Boyacá, Toxicología Forense, puede ser ubicada en la calle 24 5 A 61, correo toxicologiatunja@medicinalegal.gov.co, (608)7443253 -7443254- 7400298.

DOCUMENTALES

1.- Actuación del Primer Responsable – FPJ-4 de fecha 31 de mayo de 2021, se incorpora con su autor.

2.- Registro Fotográfico y plano donde se plasma un croquis o bosquejo topográfico del lugar donde ocurrió el accidente, fechado 31 de mayo de 2023, se incorpora con su autor, o quien haga sus veces.

3.- Informe Investigador de Campo FPJ-11 - de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Intendente JOSE MAURICIO PINEDA QUENSA. Se incorpora con su autor, con anexos así:

- Acta de Inspección Técnica a Cadáver –FPJ-10 de fecha 31 de mayo de 2021, de DANIEL GAUCHA IBAÑEZ
- Fijación fotográfica sobre el lugar donde ocurrió el accidente, de fecha 31 de mayo de 2021. Se incorpora con su autor, o quien haga sus veces.

4.- Informe Pericial de Clínica Forense Embriaguez. Número único de informe: 850100019001-00158-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, realizado a JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ C.C. N° 1.118.538.993, se incorpora con su autor.

5.- Informe Investigador de Campo –FPJ-11 de fecha 01 de junio de 2021. Se incorpora con su autor PT ELKIN ESNEIDER TRIANA PEREZ, con anexos así:

- Inspección Técnica a cadáver -FPJ-10 de fecha 01 de junio de 2021, de MARILU RIVERA.
- Álbum fotográfico.
- Epicrisis N° 17492597 de MAIRLU RIVERA.

6.- Informe pericial de necropsia N° 2021010185001000156 correspondiente a la señora MARILU RIVERA. Se incorpora con su autor, médico Forense Dr. ROBINSON MAURICIO SALAMANCA.

7.- Informe Investigador de Laboratorio – FPJ- 13 de fechas 04 de junio de 2021, realizado por el perito técnico en Automotores, Agente Ponal adscrito a la SIJIN, JAIRO ALVAREZ LADINO, a los vehículos involucrados en el accidente, así: Se incorpora con su autor.

- Motocicleta, marca Auteco Bajaj, Tipo Turismo, Color Azul, Negro, Modelo 2018, Línea Pulsar NS 200, Motor N° JLZCGG71980, Chasis N° 9FLA36FZXJDE01720, Placa HFN-51E.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- Tracto camión, Marca International, Tipo SRS, Color Blanco, Modelo 2012, Línea 9400, Motor N° 79492937, Serie y Chasis 3HSCNAPT6CN608970, Placa SXS-512, Servicio Público.

8.- Informe pericial de necropsia N° 2021010185001000154 correspondiente a DANIEL GAUCHA IBAÑEZ. Se incorpora con su autor, médico Forense Dr. JHONNY CURREA ANGARITA.

9.- Informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, agosto de 2021, suscrito por la Investigadora Judicial MONICA SOFIA GUERRERO CASTRO, perito en reconstrucción de Accidentes de Tránsito. Se incorpora con su testimonio.

10.- INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE DSBY-TOXFO-0000299-2022, número de radicado 202101018500100154, de fecha 11 de marzo de 2022, realizado a las muestras tomadas al hoy occiso DANIEL GAUCHA IBAÑEZ. Se incorpora con su autor.

11.- Registro Civil de Defunción de DANIEL GAUCHA IBAÑEZ y MARILU RIVERA

12.- Informe Investigador de Laboratorio -FPJ- 13 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el intendente GUILLERMO MENDIETA PAEZ, perito en reconstrucción de Accidentes de Tránsito. Se incorpora con su testimonio

13.- INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE DSBY-TOXFO-0000385-2022, número de radicado 202101018500100156, de fecha 22 de marzo de 2022, realizado a las muestras tomadas a la hoy occisa MARILU RIVERA. Se incorpora con su autor.

14.- Informe de la Vista detallada de la consulta Web de la Registraduria Nacional del Estado Civil – Dirección Nacional de Identificación a nombre de JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ C.C. N° 1.118.538.993

TESTIGOS Y PERITOS DE DESCARGOS: N/A

ELEMENTOS PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA FAVORABLE AL ACUSADO EN PODER DE LA FISCALIA

- Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito de fecha julio de 2021, suscrito por ANA ISABEL VALENCIA PEREZ Y LIC. DANIEL LABRADOR GUTIERREZ Coordinador RAT. .

DECLARACIONES JURADAS: NO HAY

Se anexa copia del Escrito de Acusación con destino al Acusado, Ministerio Público y a la víctima, con fines únicos de información.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JOSELIN TORRES ROJAS				
Dirección:	Carrera 21 Nº 6 64 Piso 2			Oficina:	
Departamento:	Casanare		Municipio:	Yopal	
Teléfono:	311-2108510	Correo electrónico:	Joselyn.torres@fiscalia.gov.co		
Unidad	Seccional		No. de Fiscal 32 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, EN APOYO A LA FISCALIA 29 SECCIONAL		

Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, victimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

25

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

GESTIÓN DE ACTUACIONES

Se generó enrutamiento.

Se ha creado exitosamente la actuaci¿n y se ha asignado el caso al siguiente Despacho **DESPACHOS POR ETAPA Ver Detalle**

dirección de Fiscal¿as

DELEGADA PARA LA SEGURIDAD TERRITORIAL

Seccional

DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE

Unidad

8500142013-UNIDAD SECCIONAL - YOPAL

Despacho

FISCALIA 25-SECCIONAL

Registro de la actuación Sale a fiscal de conocimiento fue creado exitosamente. .

Número de Noticia Criminal: Buscar

257

Ernedis Patiño Arana

De: Reparto Juzgados Penales Sistema Penal Acusatorio - Casanare - Yopal <juzprspayop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 11:27 a. m.
Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal
CC: Ernedis Patiño Arana
Asunto: Reparto Grupo 2. Acusación SP N° 013
Datos adjuntos: ESCRITO ACUSACIÒN 202100072.pdf

CONOCIMIENTO PENALES DEL CIRCUITO
ACTA DE REPARTO N° 013

En Yopal, a (8) de febrero del año (2023) siendo las (11:20 am.) se procede a efectuar el siguiente reparto ordinario, así:

GRUPO 2. ACUSACION SIN PRESO
(NO estupefacientes, armas y fuga presos)

Por reparto al Juzgado 1º Penal del Circuito:

Se recibe Escrito de Acusación dentro del siguiente proceso. Se adjunta (01) archivo(s) digital(es).

N° CUI	Delito	Acusado	Fiscalía
850106001179-2021-00072	HOMICIDIO CULPOSO	JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ	32/ 29 SECCIONAL

Garantías J02PM Aguazul: (solicitadas)
Escrito Acusación: 8/2/2023

Atte.

ANA CALDERON MALAGON
Profesional Universitario

RESÚMEN REPARTO:

DESPACHO	JUZ. 1°	JUZ. 2°	JUZ. 3°
VIENEN	7	7	7
PASAN	1	0	0
TOTAL JUZGADO	8	7	7

Ultimo reparto: 3/2/2023 Juz3°PenalCto.

.Reparto Juzgados Penales.
Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio Yopal-Casanare
Teléfono 608-6340247

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 AM a 12:00 M y de 2:00 a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Ernedis Patiño Arana <ernedis.patino@fiscalia.gov.co>
Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 15:39
Para: Reparto Juzgados Penales Sistema Penal Acusatorio - Casanare - Yopal <juzprspayop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÒN ESCRITO ACUSACIÒN 202100072

DOCTORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

BUENA TARDE.

De manera atenta y adjunto me permito radicar Escrito de Acusación emitido dentro del Radicado 850106001179202100072, en contra de JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, delito HOMICIDIO CULPOSO. Quedaré Atenta. Gracias.

Cordialmente

ERNEDIS PATIÑO ARANA
Asistente de Fiscal III
Fiscalía 29 Seccional
Fiscalía General de la Nación
Carrera 21 N° 6 - 62 Piso 2
(1)5702000 Ext. 82508
Yopal – Casanare

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo.
Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua
El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022691568 / 17

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

11 de Junio de 2020

Tomador de la Póliza

MOVISERVICIOS SAS .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AVANZADA SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de TransportesAllianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES.....13

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13

Capítulo III - Siniestros.....33

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general 35

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	MOVISERVICIOS SAS . NIT: 9005464982 CRA 62 Ñ 165A 90 TO OFICINA BOGOTA Teléfono: 0008065092 Email: raulmartineztransportes@gmail.com
Beneficiario/s:	NIT:8903002794 BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
Póliza y duración:	Póliza nº: 022691568 / 17 Duración: Desde las 00:00 horas del 09/06/2020 hasta las 24:00 horas del 08/06/2021. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	AVANZADA SEGUROS LTDA Clave: 1704629 CR.35A NO. 46- - 60 piso 1 BUCARAMANGA NIT: 9008242846 Teléfonos: 6576293 0 E-mail: avanzada.seguros@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ . CL 138 Ñ 54 - 60 CS . BOGOTA	**CC:**	7335521
Email:	raulmartineztransportes@gmail.com		

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	00	**Años sin siniestro:**	00

Datos del Vehículo

Placa:	SXS512	**Código Fasecolda:**	3622100
Marca:	INTERNATIONAL	**Uso:**	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	9400I	**Valor Asegurado:**	150.700.000,00
Modelo:	2012	**Versión:**	EAGLE RT PETROLERA MT 6X4 [STD] 1EXH
Motor:	79492937	**Accesorios:**	0,00
Serie:	3HSCNAPT6CN608970	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	3HSCNAPT6CN608970	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	-------		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	150.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	150.700.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	150.700.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	150.700.000,00	3.850.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	150.700.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1704629	AVANZADA SEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 897795178

Período: de 09/06/2020 a 08/07/2020
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	358.743,00
IVA	68.161,00
IMPORTE TOTAL	**426.904,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor AVANZADA SEGUROS LTDA
Telefono/s:6576293 0
Tambien a través de su e-mail: avanzada.seguros@allia2.com.co
Sucursal: BUCARAMANGA

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador MOVISERVICIOS SAS .	AVANZADA SEGUROS LTDA	Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o**

entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. **Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. **Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
5. **Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
6. **Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.**
7. **Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.**
8. **Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado**
9. **Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.**
10. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.**
11. **Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**
12. **Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.**
13. **Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.**
14. **Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o**

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras

entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente

anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta

cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación

proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....20%
Investigación.....35%
Juicio.....35%
Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos

de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: ……..30%
Audiencia de conciliación lograda: ……..30%
Alegatos de conclusión:……..15%
Sentencia y Apelación: ……..25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la

permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración

instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de

menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.

- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada ($9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal su**puesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía** considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con **La Compañía**, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.
Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $2.000.000 y accidente es de $3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de $1.900.000.
En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de $1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.
Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de $190.000, y para la estancia en el hotel es de $850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz

Póliza Nº: 022691568 / 17

Vigencia: Desde: 09/06/2020
Hasta: 08/06/2021

Tomador: MOVISERVICIOS SAS .

C.C: 9005464982

Asegurado: JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ .

C.C: 7335521

Clase: REMOLCADOR

Placa: SXS512 Modelo: 2012 Marca: INTERNATIONAL

Seguro de Automóviles
Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia

Allianz

Coberturas	Monto
RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	4.000.000.000,00
Asistencia	Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

AVANZADA SEGUROS LTDA

NIT: 9008242846
CR.35A NO. 46- - 60 piso 1
BUCARAMANGA
Tel. 6576293
E-mail: avanzada.seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

12-06-2020 01:02:58 03101100360O100CO52 CE56782 1704629

Gmail GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - PRUEBA POR INFORME - RAD: 2023-130

1 mensaje

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com> 29 de agosto de 2023, 15:53
Para: correspondencia2@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co

Villavicencio, 29 de agosto de 2023

Señores
ADRES
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
Centro Empresarial Elemento
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16
Bogotá, D.C.

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada de **JAIRO ALDEMAR ALARCON RAMIREZ, JOSE RAUL MARTINEZ MARTINEZ y MOVISERVICIOS S.A.S**, conforme lo preceptuado en la normatividad del Código General del Proceso, me permito solicitar como prueba de OFICIO se nos certifique:

1. Se nos informe si existió indemnización por concepto de muerte y gastos funerarios para la fecha del accidente 31 de mayo de 2021 del cual falleció DANIEL GUACHA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)

2. Se indique cual es el valor asegurado por el amparo de MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS.

3. Se indique si existieron beneficiarios por la indemnización de muerte y gastos funerarios frente al fallecimiento de DANIEL GUACHA IBAÑEZ (Q.E.P.D.), en caso de ser afirmativo, informar cuál fue el valor cancelado.

Se requiere la información para ser presentada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal (Casanare), en la que cursa un proceso civil, dado a una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado 8500131002-20220013000.

· **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

· **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3212233678 - 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Anexos:

- Poderes otorgados a la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.

Elaboró: Alejandra Romero Cárdenas - Abogada.

Remitente notificado con
Mailtrack

7 adjuntos

Poder Raul (1).pdf
266K

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER RAD. 85001310300220220013O - PLACA SXS512 - MOVISERVICIOS S.A.S_.pdf
76K

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER RAD. 85001310300220220013O - PLACA SXS512 - JAIRO ALDEMAR ALARCON.pdf
72K

JURIDICO SAS (2) (1).pdf
124K

JAIRO ALDEMAR ALARCON (1).pdf
359K

CERTIFICADO CCO MOVISERVICIOS 06 JUNIO.pdf
302K

control de legalidad - admite 2022-130.pdf
116K